

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO.

BOLETÍN N° 9366-04

Honorable Cámara

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de "suma", originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; el Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma Irrázaval, y los asesores señores Patricio Espinoza, Exequiel Silva, Misleya Vergara, Tatiana Klima, Hugo Arias y Valeria Ortega.

Asimismo, concurrieron a exponer diversas personas e instituciones, a las audiencias públicas que efectuó la Comisión, constancia de las cuales se encuentra en el acápite relativo a la discusión general del proyecto.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa legal propone poner el fin al lucro, el término de la selección escolar y la derogación del sistema de financiamiento compartido en establecimientos que reciben recursos públicos, que apuntan a dar un marco sustentable que permita avanzar en asegurar el derecho a una educación de calidad, reducir las desigualdades y garantizar, de manera efectiva, la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir la educación de sus hijos.

2) *Normas de quórum especial.*

Son disposiciones de carácter orgánico constitucional los **N°s 1), 2), 3), 4), 7), 8) y 9) del artículo 1°**, que modifican los artículos 3°, 4°, 5°, 10, 13, 45 y 46 de la ley N° 20.370 revisten el carácter de orgánicos constitucionales. Todos estos artículos fueron sometidos a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante rol N° 1363 (considerando décimo), de fecha 28 de julio de 2009, declaró que eran constitucionales (con algunas prevenciones en el caso de los artículos 10 y 46) y que revestían carácter orgánico constitucional. Tal como el propio Tribunal lo ha declarado en diversos fallos (entre ellos, rol 548 considerando séptimo), y lo dispone la propia Carta Fundamental en su artículo 66, las normas que modifican a una ley orgánica constitucional revisten su misma naturaleza.

Por su parte, el **N° 6) del artículo 1°**, sustituye el artículo 12, que en su momento no fue declarado como norma orgánica constitucional. Sin embargo, el inciso segundo, nuevo, que se le introduce, regula los principios básicos del sistema de admisión de los establecimientos educacionales, temática que está contemplada en el artículo 13, el cual si reviste ese carácter.

El **N° 5), letras a) y f) y el N° 6) del artículo 2°** también revisten este carácter. Este artículo modifica el DFL sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que aunque el reconocimiento oficial del establecimiento educativo es uno de los requisitos impuestos por la ley de Subvenciones en su artículo 6° para impetrar el beneficio de la subvención, la determinación y regulación de ésta en sus diversas modalidades no es una materia que el artículo 19 N° 11°, inciso quinto, de la Constitución Política reserve a la ley orgánica constitucional de enseñanza, a la cual, como es sabido, únicamente corresponde establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, señalar las normas objetivas de general aplicación que permitan al Estado velar por su cumplimiento, y establecer las exigencias para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel (rol 771, considerando noveno).

Sin embargo, el numeral 5), letra a), que modifica el artículo 6° del DFL citado, sustituye uno de los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento oficial del Estado, establecido por el tantas veces mencionado artículo 46, exigiendo a los sostenedores particulares constituirse como corporaciones o fundaciones sin fines de lucro. Sobre esta materia, el Tribunal Constitucional en los considerandos duodécimo a vigesimoquinto del rol 1363, desarrolla ampliamente la exigencia de que el sostenedor se organice como persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación (antes se permitía la existencia de sostenedores personas naturales) y sostiene que tiene la convicción que la exigencia de personalidad jurídica del sostenedor para obtener reconocimiento oficial se ajusta plenamente a la Constitución.

Por su parte, el numeral 5), letra f), dispone la exigencia de que los establecimientos no sometan la admisión de sus estudiantes a procesos de selección. Una norma similar contenía el proyecto de ley que modificó el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional se pronunció en rol 410, por un requerimiento formulado por diversos diputados, y en sus considerandos septuagésimoseptimo a septuagésimonoveno señaló que “fluye con entera claridad que esa disposición regula materias propias de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Asimismo, en rol 1022, considerandos cuarto a noveno, el Tribunal Constitucional declaró que una norma similar, establecida en el caso de la subvención educacional preferencial, contenida en la ley N° 20.248, era de rango orgánico constitucional.

El numeral 6), en cuanto incorpora los artículos 7° bis, 7° ter y 7° quinquies, que establecen el proceso de admisión de los estudiantes. Esta es una materia regulada originalmente en el artículo 13 de la ley General de Educación, que ha sido declarado orgánico constitucional. Asimismo, en rol 1022, considerandos cuarto a noveno, el Tribunal Constitucional declaró que una norma similar, establecida en el caso de la subvención educacional preferencial, contenida en la ley N° 20.248, era de rango orgánico constitucional.

También reviste carácter orgánico constitucional el **número 4) del artículo 3°**, que agrega una letra i) nueva en el artículo 76, dentro de las conductas calificadas como infracción grave, y es rango orgánico constitucional por cuanto constituye una causal para una eventual revocación del reconocimiento oficial de los establecimientos (rol 1022, considerando sexto).

Finalmente, tiene el mismo carácter el **artículo segundo transitorio**, que hace que no sea aplicable para este caso particular el artículo 46 de la ley General de Educación, que fuera declarado como orgánico constitucional en su momento.

El proyecto, por otra parte, no contempla normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, las siguientes normas del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

-Los N°s 13) y 16) del artículo 2° (que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales)

El numeral 13) elimina el TITULO II, referido a la Subvención a Establecimientos Educacionales de Financiamiento compartido y del sistema de becas.

El numeral 16) que introduce un nuevo Párrafo 9°, en el Título III de la ley, estableciendo y regulando el aporte por gratuidad destinada a los establecimientos educacionales que se indican.

-Los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4° (que modifica la ley N° 20.248 que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial)

El numeral 1) que extiende la subvención a los denominados “alumnos preferentes”.

El numeral 2) define el concepto de “alumnos preferentes” y fija el procedimiento a través del cual el Ministerio de Educación reconocerá tal calidad.

El numeral 6) mediante el cual reemplaza la tabla del artículo 14 de la ley que establece el valor unitario de la subvención escolar, incrementándose los valores para alumnos prioritarios, desde el primer nivel de transición de educación parvulario hasta 6° básico y de los alumnos desde 7°básico a 4° medio.

El numeral 7) fija el valor de la subvención respecto de los alumnos preferentes, en base a la determinación y valores que se fijan respecto de los alumnos prioritarios del artículo 14. En tal sentido, al aumentarse mediante la indicación los montos propuestos originalmente para aquellos, aumentan también los de éstos.

El numeral 8) modifica el artículo 15 de ley que hace extensiva la subvención a los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes, en el sentido de introducir para la determinación de su monto a los alumnos preferentes.

El numeral 9) modifica el numeral 3 del artículo 19° de la ley, en el sentido de incorporar dentro de las actividades docentes complementarias en los procesos de enseñanza y aprendizaje que debe efectuar los sostenedores de establecimientos emergentes, a los alumnos preferentes. Estas actividades se incorporan al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en razón del cual, el Ministerio de Educación a su vez, debe no sólo verificar y hacer recomendaciones, sino también efectuar el traspaso de los fondos al sostenedor, a través del aporte permanente, al tenor de lo señalado en el artículo 20°.

El numeral 10) modifica el artículo 20° de la ley que establece el aporte adicional para los establecimientos clasificados como emergentes, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, en el sentido de incorporar para la determinación de su monto al de la subvención que ahora también se aplica respecto de los alumnos preferentes. En tan sentido, el aporte fiscal será superior, consecuente con el aumento de alumnos beneficiarios de la subvención.

El numeral 11) modifica el artículo 24° de la ley referido a los establecimientos que pierdan el carácter de autónomo o emergentes y pasan a ser clasificados “en recuperación”. El efecto es que perderán la subvención preferencial, tanto de aquella establecida en el artículo 14 (alumnos prioritarios) y se incorpora la nueva subvención preferencial del artículo 14 bis nuevo (alumnos preferentes); sin perjuicio en ambos casos se seguir percibiendo el aporte extraordinario del artículo 27.

El numeral 12) modifica el artículo 27° de la ley referido al aporte extraordinario cuyo monto se calcula en base al que tendría el establecimiento educacional de contar con subvención preferencial, agregándose la referencia respecto de los alumnos preferentes que incorpora el proyecto.

-El artículo 5°, que señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Pública, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

-Los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios.

Artículo sexto: su texto fue reemplazado por otro en el que se autoriza al sostenedor que haya adquirido dicho carácter por aplicación del artículo segundo transitorio, para acceder al fondo de Garantía para pequeños empresarios (FOGAPE) para asegurar el financiamiento que entidades públicas o privadas les otorguen con el fin de adquirir los inmuebles en donde funcionen los establecimientos educacionales. Eventualmente podría generar gasto fiscal en el largo plazo, por la ejecución de las garantías.

Artículo noveno: su texto original fue reemplazado por otro en que se establece la facultad del Estado de adquirir, en circunstancias excepcionales y para asegurar el derecho a la educación de los estudiantes, los inmuebles donde funciona un establecimiento educacional, de propiedad de aquel sostenedor que haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional. Al tenor del informe financiero, la eventual adquisición de realizará con cargo a los recursos que provea la Ley de Presupuestos, durante los periodos establecidos en la Ley.

Artículo duodécimo: su texto fue reemplazado por uno nuevo, en donde se regula con mayor precisión la subvención estatal respecto de aquellos establecimientos educacionales de financiamiento compartido una vez que entre en vigencia la ley. Se establecen el plazo y condiciones para mantenerse en dicho régimen, que se deroga a través del proyecto.

Artículo decimotercero: regula el cobro mensual promedio por alumno que pueden realizar los establecimientos educacionales que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido, durante el primer año de vigencia de la ley, para lo cual se establecen topes en base a las subvenciones que reciba el establecimiento.

Artículo decimocuarto: establece y regula el monto de la Subvención para los establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido. A través de la indicación, se reemplazó la tabla que contempla el texto para su cálculo y determinación; como asimismo, la medida de valor: de pesos corrientes a unidades de fomento.

Artículo decimoquinto: establece y regula el pago del aporte por gratuidad que establece el proyecto y el valor del aporte en USE (unidades de subvención escolar) para el primer año de vigencia de la ley hasta alcanzar la suma que establece el numeral 16 del artículo 2° del proyecto.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

El proyecto fue aprobado, en general, por 8 votos a favor y 5 en contra, con el voto favorable de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente), y el voto en contra de la diputada señora María José Hoffmann Opazo y los diputados señores Jaime Belloio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist y Felipe Kast Sommerhoff.

5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor MARIO VENEGAS CÁRDENAS.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

Realizar un cambio profundo de paradigma en el sistema educativo, que se funda en la convicción de que la educación es un derecho social. Para ello, el presente proyecto consta de tres ejes fundamentales: 1) el fin al lucro en establecimientos que reciben recursos públicos, 2) el término de la selección escolar y 3) la derogación del sistema de financiamiento compartido, que apuntan a dar un marco sustentable que permita avanzar en asegurar el derecho a una educación de calidad, reducir las desigualdades y garantizar, de manera efectiva, la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir la educación de sus hijos.

Es así, que se debe terminar con el financiamiento compartido porque segrega a las familias en función de su capacidad de pago, limitando así su libertad de elección.

Asimismo, se hace necesario acabar con la selección escolar ya que agrava dicha segregación, incentivando y permitiendo que sean los establecimientos quienes escogen a sus estudiantes de conformidad al capital social, económico y cultural de las familias, y no los padres, madres y apoderados quienes escogen los establecimientos de su preferencia, tal como lo garantiza la Constitución.

Lo anterior restringe la experiencia educativa, entendida como el proceso de formación de ciudadanas y ciudadanos integrales, afecta la cohesión social y limita las posibilidades de aprendizaje de las y los estudiantes.

Finalmente, debe prohibirse el lucro en los establecimientos que reciban recursos públicos, para asegurar que todos los aportes que la sociedad destina a la educación sean invertidos en ella y su mejoramiento constante.

En definitiva, este proyecto busca avanzar en terminar con las desigualdades estructurales del sistema educativo, a fin de que el Estado de Chile garantice a toda su población el derecho a una educación de calidad.

Si bien nuestro país ha mostrado avances relevantes en materia educativa, dar hoy este paso es fundamental para seguir avanzando. La experiencia internacional muestra que la existencia de lucro, selección y copago, tal como hoy existen en nuestro sistema, es una singularidad ausente de los sistemas educativos de los países desarrollados. Avanzar hacia la modernización de nuestro sistema educativo, la mejora de la calidad, el fortalecimiento de la educación pública y la reducción de las desigualdades, requiere de los cambios estructurales planteados por la Reforma Educativa que el Gobierno ha propuesto al país, cambios en los cuales el presente proyecto avanza de manera significativa.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, la Reforma busca avanzar hacia un cambio en el paradigma de la educación, a fin de reconocerla como un derecho social fundamental, poseedora de un valor público y republicano innegable, y que por tanto debe ser garantizada por el Estado asegurando su provisión gratuita en el contexto de un sistema mixto.

En consecuencia, con los cambios institucionales propuestos, se busca asegurar que el foco del sistema educacional esté efectivamente en la mejora de los procesos educativos y no en la competencia por estudiantes. La educación de calidad es un derecho de todos los niños, niñas y jóvenes de Chile. En la Constitución se establece que todos y todas deben poder acceder a ella de manera gratuita, desde el segundo nivel de transición parvularia y en los niveles de educación básica y media.

Destaca el mensaje que los objetivos del fin al copago o financiamiento compartido consisten en alcanzar la gratuidad escolar en los establecimientos que reciben aportes del Estado. El rol del Estado es lograr que una educación de calidad no dependa de la capacidad de pago de las familias.

La supresión del copago constituye una medida concreta de progresión en la garantía y efectividad del derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como la evidencia ha mostrado, el financiamiento compartido aumenta de manera importante la segregación escolar y social. Por lo mismo, avanzar hacia la gratuidad escolar en los establecimientos que reciben fondos del Estado es un paso importante para reducir aquella.

No obstante lo ya señalado, no es suficiente reducir el efecto agregado del financiamiento compartido en segregación. Es necesario, al mismo tiempo, constituir las escuelas en espacios de integración, inclusión y diversidad. Para ello, el proyecto propone aumentar la cobertura de la subvención escolar preferencial por tramos, de forma que se inviertan recursos acorde al costo de educar a cada niño, niña o joven según sus necesidades.

Asimismo, se hace presente que los objetivos del fin a la selección dicen relación con impedir la discriminación arbitraria por características socioeconómicas, académicas o culturales de las familias. El proyecto apunta a consagrar el igual trato que deben dar los establecimientos a todos los niños, niñas y jóvenes de Chile.

La eliminación de los mecanismos de discriminación que utilizan algunos establecimientos permite avanzar en la dirección de concebir la educación como un derecho al que se accede en igualdad de condiciones y de forma transparente y objetiva.

La selección escolar contribuye a la segregación, dado que genera establecimientos más homogéneos socioeconómica y académicamente. Su eliminación nos permitirá avanzar hacia un país que acoge y potencia los talentos de todas sus hijas e hijos.

La existencia de la selección por características socioeconómicas o culturales atenta contra el derecho a la educación dado que no permite que los padres, madres y apoderados tengan las mismas posibilidades de elegir establecimientos educativos. Por tanto, con su eliminación, se acaba con una arbitraria discriminación y se hace efectiva la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir el proyecto educativo que deseen para sus hijos.

Finalmente, los objetivos que persigue la iniciativa gubernamental con el fin al lucro son asegurar que cada peso que se entrega en subvenciones se invierta en educación.

Es fundamental que el interés de los privados que se sientan convocados por la educación sea la realización de un proyecto educativo. Por la naturaleza de este interés, es esperable que los privados sigan participando en un sistema que les otorgue recursos públicos en la medida en que éstos sean destinados exclusivamente a ser invertidos en el quehacer educacional.

La finalidad de la libertad de enseñanza, en los términos de nuestra Constitución, es amparar el efectivo desarrollo de aquellos proyectos educativos y no amparar el interés privado por lucrar.

El proyecto establece aumentos significativos de los recursos públicos para educación escolar a través de diferentes vías. En ese marco, tiene como objetivo el que los sostenedores estén motivados a invertir el total de los recursos disponibles en los procesos de aprendizaje y su mejora, evitando que la búsqueda de excedentes vaya en merma de la calidad educativa. A todo evento, tales excedentes deberán ser reinvertidos para la mejora, continuidad y desarrollo de las actividades educativas de los establecimientos.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de cinco artículos permanentes y veinte artículos transitorios.

Por el artículo primero se modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a fin de impedir discriminaciones arbitrarias en los procesos de admisión de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Por el artículo segundo se modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

Se establece como requisito para ser beneficiario de subvenciones educacionales que los sostenedores estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, a fin de garantizar que todos los recursos que se destinen a los establecimientos educacionales que reciban aportes estatales sean invertidos exclusiva e íntegramente en fines educativos.

Se regula especialmente los fines y uso de los recursos que reciben los establecimientos. Se establece un marco normativo para impedir triangulaciones u otras operaciones mediante contratos con personas relacionadas a los involucrados en los procesos educativos.

Se impone una nueva exigencia a los establecimientos que opten por recibir aportes estatales, referente a la propiedad de los inmuebles y activos esenciales para impartir educación escolar. Dichos bienes deberán ser de propiedad del respectivo sostenedor o del Estado, independientemente de su administración.

Se crea un nuevo sistema de admisión a los establecimientos que reciben aportes estatales a fin de impedir discriminaciones arbitrarias. Mediante este sistema, y en aquellos casos en donde la demanda supere los cupos disponibles, se aplicará un mecanismo de postulación y admisión transparente y no discriminatorio para la asignación de los cupos.

La postulación a los establecimientos será a través de una plataforma, a la que los padres, madres y apoderados podrán acceder en los respectivos establecimientos, en oficinas habilitadas por el ministerio y desde sus casas a través de internet.

Se regulan también mecanismos de admisión especiales para aquellos establecimientos cuyas modalidades artísticas o características históricas lo justifiquen.

Se deroga todo el régimen referente al financiamiento compartido, a fin de asegurar la gratuidad escolar para todos los estudiantes.

El proyecto crea una nueva subvención de gratuidad para todos aquellos establecimientos sin fines de lucro y que no se sometan al régimen del financiamiento compartido o que decidan abandonarlo, facilitando así la transición hacia el nuevo régimen.

Por el artículo tercero se modifica la ley N° 20.529 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Se fortalecen las atribuciones de la Superintendencia de Educación, en especial, aquellas relacionadas al control de las subvenciones, la gratuidad y los procesos de admisión. También se refuerza la transparencia en la administración y gestión de todos los establecimientos educacionales que reciban financiamiento estatal.

Por el artículo cuarto se modifica la ley N° 20.248 que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial. Se amplía su cobertura por medio de un segundo tramo de beneficiarios, cubriendo a los estudiantes pertenecientes a las familias del 80% más vulnerable del país. El monto que se asignará a este segundo tramo será la mitad de la Subvención Escolar Preferencial de los alumnos prioritarios.

El artículo quinto establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la esta ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

El artículo primero transitorio establece la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

El artículo segundo transitorio fija el plazo para que los sostenedores que reciban aportes del estado transfieran su calidad a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

El artículo tercero transitorio establece un procedimiento para que los sostenedores que hayan ejercido la facultad establecida en el artículo anterior, puedan percibir un aporte por infraestructura.

El artículo cuarto transitorio establece la composición de las comisiones regionales.

El artículo quinto transitorio se refiere al convenio suscrito entre el beneficiario y el sostenedor para percibir el aporte por infraestructura.

El artículo sexto transitorio establece que el sostenedor al que se le haya transferido tal calidad en virtud del artículo segundo transitorio, podrá transferir a quien reciba el aporte por infraestructura una renta mensual con los límites que el mismo artículo expresa.

El artículo séptimo transitorio fija el plazo de 12 años desde la entrada en vigencia de esta ley para que el sostenedor (artículo segundo transitorio) pueda

adquirir, con cargo a la subvención, el inmueble donde funciona el establecimiento. Asimismo, establece que la prohibición de celebrar actos y contratos con personas relacionadas en los términos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que no se aplicará en los casos que la misma norma contempla.

El artículo octavo transitorio fija un plazo de dos años contados desde la publicación de esta ley, para que el sostenedor que opta por dejar de percibir la subvención, lo comunique a la comunidad educativa y los requisitos de tal comunicación.

El artículo noveno transitorio establece un plazo de seis meses para que el Ministerio de Educación dicte el reglamento que regula este párrafo, el que deberá ser firmado por el Ministerio de Hacienda.

El artículo décimo transitorio encarga a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias precedentes.

El artículo undécimo transitorio establece que los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de esta ley reciban financiamiento compartido, en conformidad al Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar que se inicie 10 años después de la publicación de la presente ley, para cuyo efecto se mantendrá vigente el referido Título con excepción de sus artículos 24 y 25, y algunas las modificaciones introducidas en el artículo segundo .

El artículo duodécimo transitorio señala que en el período señalado en el artículo anterior, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a ese régimen, podrán efectuar cobros mensuales que irán disminuyendo anualmente.

El artículo decimotercero transitorio establece reglas para el cálculo de la subvención, en los establecimientos educacionales adscritos al régimen de financiamiento compartido.

El artículo decimocuarto transitorio prescribe que el aporte por gratuidad que establece el artículo segundo numeral 16 de esta ley se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente de su publicación. Además, establece la gradualidad del valor del aporte.

El artículo decimoquinto transitorio establece para los establecimiento educacionales que a la fecha de publicación de esta ley, estén adscritos al régimen de financiamiento compartido, y obtén por convertirse en gratuitos la obligación de comunicarlo al secretario regional ministerial respectivo. Asimismo, establece que la imposibilidad de que dichos sostenedores puedan realizar cobros en el plazo señalado en el artículo décimo primero transitorio.

El artículo decimosexto transitorio determina que entrará en vigencia al año escolar subsiguiente de la publicación de esta ley, lo dispuesto en el numeral 6 de los artículos primero y segundo, con la salvedad que incorpora en su inciso segundo.

El artículo decimoséptimo transitorio establece para los establecimientos que a la fecha de publicación de esta ley, sean de financiamiento compartido, la imposibilidad de impetrar la SEP y los aportes de la ley N° 20.248 para los alumnos preferentes.

El artículo decimoctavo transitorio prescribe que la SEP por alumnos preferentes se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley.

El artículo decimonoveno transitorio establece que los niveles de tercer y cuarto de enseñanza media se incorporan gradualmente a la SEP para alumnos preferentes y los aportes adicionales y extraordinarios, en la misma gradualidad establecida en el artículo duodécimo transitorio.

C) Informe financiero.

El Ejecutivo acompañó a esta iniciativa un informe financiero, que se transcribe a continuación.

I. Antecedentes.

El proyecto de ley considera cambios en las normas que regulan los niveles de la educación parvularia, básica y media, que abarca la ley General de Educación, la ley de Subvenciones, la ley que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y su Fiscalización y la ley de Subvención Escolar Preferencial.

A continuación se describen las normas del proyecto de Ley que tienen impacto financiero:

-Artículo Segundo: modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de Subvención del Estado a los Establecimientos Educativos, donde se establece el principio de la educación gratuita sin fines de lucro.

Estas normas disponen que, para impetrar la subvención, los sostenedores de los establecimientos educativos deberán constituirse en personas jurídicas sin fines de lucro, ser propietario del o los inmuebles donde funciona el establecimiento adecuado para ejercer la función educativa y cumplir con todos los estándares de calidad educativa conforme lo establecen las normas legales.

En este contexto, cabe destacar en este artículo las siguientes normas:

a.- Crea el Aporte por Gratuidad con un valor mensual, en régimen, de 0,45 USE, equivalente a \$9.476 por alumnos, la cual podrán impetrar los sostenedores por los estudiantes de primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica, enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos, y los alumnos de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166, del año 1980.

b.- Se elimina el Título II que establece la Subvención a Establecimientos Educativos de Financiamiento Compartido.

-Artículo cuarto: modifica la ley N° 20.248, ley de Subvención Escolar Preferencial, estableciendo como nuevos beneficiarios de esta subvención a los denominados alumnos preferentes que son aquellos estudiantes que no tengan la calidad de alumnos prioritarios y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional.

La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes será de 0,847 unidades de subvención educativa (USE) para los estudiantes desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta 6° básico y de 0,5645 USE desde 7° básico a 4° medio, esto es equivalente en pesos a \$17.836 y \$11.887 mensuales, respectivamente, monto al cual podrán acceder los sostenedores de los establecimientos educativos incorporados al régimen de la Subvención de Educación Preferencial.

-Artículos transitorios: los artículos transitorios establecen la gradualidad en la aplicación de la nueva estructura de financiamiento del Sistema Escolar.

En este contexto:

a) El artículo décimo cuarto transitorio establece que el valor del Aporte por Gratuidad en régimen se alcanzará en un periodo de 3 años, correspondiendo al primer año 0,25 USE, el segundo año 0,35 USE y el tercer año y siguientes 0,45 USE, equivalentes en pesos a \$ 5.265, \$ 7.370 y \$ 9.476, respectivamente, lo que beneficiará a todos los estudiantes de los establecimientos educacionales gratuitos.

b) Los sostenedores podrán impetrar la Subvención Escolar Preferencial por alumnos preferentes, en la medida que se vayan incorporando gradualmente a este sistema.

c) Los Artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero transitorios consideran un plazo de 10 años para que los establecimientos de Financiamiento Compartido puedan ir adecuando su estructura al nuevo sistema de educación gratuita.

Los establecimientos que se mantengan con financiamiento compartido durante el periodo de transición, estarán afectos a una modalidad en que los valores de cobro mensual estarán expresados en pesos, congelándose el valor máximo que pueden cobrar en \$84.233 mensuales, monto que disminuirá anualmente conforme procedimiento que establece esta ley.

d) El artículo tercero transitorio establece la posibilidad de que los sostenedores particulares organizados como una persona con fines de lucro puedan ofrecer transferir al Estado el dominio del o los inmuebles donde funcionan el o los establecimientos educacionales subvencionados de su propiedad.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1.- Por efecto de la aplicación de los Artículos Segundo y Cuarto del proyecto de ley.

El proyecto de ley representa un mayor gasto Fiscal en régimen estimado de \$520.997 millones, monto que se alcanzaría después de 10 años de publicada esta ley, bajo los siguientes supuestos principales:

a) Se mantiene la matrícula del año 2013, de los alumnos de los establecimientos educacionales subvencionados, incluidos los de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

b) En el periodo de transición, se asume que los establecimientos educacionales se incorporan voluntariamente a la Subvención Escolar Preferencial y al Aporte por Gratuidad, en la medida que los nuevos aportes superen los ingresos que obtienen por Financiamiento Compartido.

c) En régimen, se asume que toda la matrícula subvencionada se ha incorporado al Aporte por Gratuidad y a la Subvención Escolar Preferencial.

Dada la gradualidad dispuesta en la Ley para su aplicación, se muestra a continuación un detalle de la evolución del mayor gasto Fiscal anual:

Millones de \$2014

Año de Aplicación	Aporte por Gratuidad	SEP para alumnos preferentes	Por no descuento de subvenciones de Fin. Compart.	TOTAL
1° año	154.642	124.611	1.854	281.107
2° año	222.171	129.625	2.258	354.054
3° año	291.927	134.081	2.915	428.923
Régimen (Año 11)	335.653	168.314	17.030	520.997

Adicionalmente, en atención a los incentivos que genera este proyecto de ley para que los establecimientos educacionales se incorporen al régimen de subvención escolar preferencial, se espera que en el futuro se incremente el gasto por concepto de subvención escolar preferencial para alumnos prioritarios.

2.- Por efecto de la aplicación de los Artículos tercero, cuarto y quinto transitorios.

En estas normas se establece que el Estado adquirirá la infraestructura educacional a los sostenedores particulares con fines de lucro, que sean propietarios de los establecimientos educacionales, que quieran venderla en las condiciones que se establecen en esta ley, considerando 12 años para las respectivas transferencias de recursos. Sobre la base de las estimaciones iniciales del Ministerio de Educación, el mayor gasto Fiscal por este concepto podría alcanzar un máximo de \$233.192 millones anuales, por 12 años, dependiendo del número de sostenedores que opten por esta alternativa, y la matrícula de sus alumnos.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Incidencia en la legislación vigente.

1. Constitución Política de la República.

El artículo 19 asegura a todas las personas:

10°. El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

11°. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Este decreto fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

La ley N° 20.370, que establece la ley general de educación, regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

Esta norma fue objeto de control previo de constitucionalidad. Por sentencia rol N° 1363, de 28 de julio de 2009, el Tribunal Constitucional declaró, en relación con las normas que este proyecto modifica:

1. Que los artículos 11, incisos segundo y siguientes, y 12 del proyecto de ley no contenían normas propias de ley orgánica constitucional.

2. Que eran constitucionales los artículos 3°, 4°, 5°, 11, inciso primero, 13 y 46 (con las precisiones que se indican en los considerandos decimosegundo a vigesimoquinto, respecto de la letra a)¹).

Que el artículo 10 del proyecto era igualmente constitucional en el entendido de que el reglamento interno del establecimiento al que se alude reiteradamente en su texto no puede condicionar, limitar ni restringir el ejercicio del derecho asegurado en el N° 11 del artículo 19 de la Ley Fundamental.

3. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Este decreto fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

Sobre esta materia, el Tribunal Constitucional, mediante rol N° 771, de fecha 19 de junio de 2007, con ocasión de un requerimiento de diputados sobre la inconstitucionalidad de disposiciones del proyecto de ley contenido en el boletín N° 3953-04, que introducía modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, que fuera rechazado, señaló que la subvención escolar no es materia de ley orgánica constitucional.

“SÉPTIMO. Que la subvención educacional, como el Tribunal Constitucional lo precisara en su sentencia de catorce de junio de dos mil cuatro, es el “beneficio económico que el Estado otorga a los establecimientos de enseñanza que cumplen las exigencias previstas en la normativa legal respectiva” (considerando decimonoveno);

¹ En el Considerando Vigésimo quinto Que, por todas las consideraciones anteriores, este Tribunal tiene la convicción que la exigencia de personalidad jurídica del sostenedor para obtener reconocimiento oficial se ajusta plenamente a la Constitución.

“OCTAVO. Que la legislación sobre subvenciones es un medio -entre otros posibles- que el Estado utiliza para cumplir el deber que la Constitución le impone en el artículo 19 N° 10°, incisos cuarto y quinto, de concurrir a financiar un sistema gratuito que asegure el acceso de toda la población al segundo nivel de la educación parvularia y a los niveles básico y medio de educación, como también el deber del artículo 1°, inciso quinto, de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. A través de la subvención se procura que todas las personas gocen efectivamente del derecho a la educación, pero las normas que fijan su monto, clases y requisitos para impetrarla, no tienen el carácter de una ley que regule un derecho constitucional y, por tal razón, ha sido posible que esa legislación esté contenida en un decreto con fuerza de ley, denominado usualmente Ley de Subvenciones, lo que no sería constitucionalmente procedente si la misma tuviese el carácter de ley regulatoria de un derecho constitucional, ya que, atendido lo dispuesto en el artículo 64, inciso segundo, de la Carta Fundamental, se prohíbe delegar facultades legislativas al Presidente de la República en materias comprendidas en las garantías constitucionales;

“NOVENO. Que aunque el reconocimiento oficial del establecimiento educativo es uno de los requisitos impuestos por la Ley de Subvenciones en su artículo 6° para impetrar el beneficio de la subvención, la determinación y regulación de ésta en sus diversas modalidades no es una materia que el artículo 19 N° 11°, inciso quinto, de la Constitución Política reserve a la ley orgánica constitucional de enseñanza, a la cual, como es sabido, únicamente corresponde establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, señalar las normas objetivas de general aplicación que permitan al Estado velar por su cumplimiento, y establecer las exigencias para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”

4. Ley N° 20.529.

Esta ley establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

Disponer que es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles. Para dar cumplimiento a dicha responsabilidad crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media.

Este sistema tiene por objeto, asimismo, propender a asegurar la equidad, entendida como que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad.

La ley entiende por educación el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

Agrega que la educación se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de la identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país y se manifiesta por medio de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal.

Por sentencia de 4 de agosto de 2011, autos Rol N° 2.009, el Tribunal Constitucional declara:

1. Que no se pronuncia en control preventivo de constitucionalidad sobre las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido, por no contener normas propias de Ley Orgánica Constitucional: artículos 9°, 10, 11, 19, inciso primero, 34, 35, 41, letras c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o), 42, 43, 45, 47, 48, 49, letras a), c), d), e), f), g), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r) y s), 84, 85, incisos segundo, tercero y cuarto, 98, 101, 102, 103, 104, 108 y 112 del aludido proyecto de ley.

2. Que son orgánicas constitucionales y constitucionales las siguientes disposiciones del Proyecto de Ley remitido: artículos 1°, 3°, letras a), b) y g), 4°, inciso primero, 19, incisos segundo, en la parte que dispone: "Dicha resolución podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos señalados en la ley N° 19.880, y tercero, 32, 33, 38, 41, letras a), b) y g), 49, letra k), 50, 73, letras c), d), e) y f), 74, 76, letras c) y d), 81, en la parte que dice: "ni la de revocación del reconocimiento oficial del Estado", 83, 85, inciso quinto, y 94, serán declaradas conformes a la Constitución Política.

3. Que son orgánicas constitucionales y constitucionales las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido, en el entendido que en cada caso se indica:

-Artículo 19 inciso tercero en el entendido que no menoscaba el derecho a reclamo, ya que sólo crea un ficticio recurso de reposición para ante el Secretario Ejecutivo, en circunstancia que de él no emana el acto objetado, además de ampliar la posibilidad de deducir el recurso jerárquico ante el Consejo a un caso que, en los términos explicados, de ordinario no sería procedente.

-Artículo 49, letra b) en el entendido de que sin perjuicio de la atribución fiscalizadora que este precepto confiere a la Superintendencia de Educación, quedan subsistentes las facultades de fiscalización que corresponden a la Contraloría General de la República en relación con el uso de recursos públicos; artículo 85, inciso primero, en el entendido de que la acción de reclamación que dicho precepto contempla es sin perjuicio de los otros recursos y acciones constitucionales y legales que procedan; artículo 110, en el entendido que lo es sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República.

4. Que son inconstitucionales la parte del artículo 19, inciso segundo, del proyecto que dice "sólo en virtud de algún error de información o procedimiento que sea determinante en la ordenación del establecimiento educacional" y el artículo 86 del mismo, por lo que deben ser eliminadas del texto del proyecto de ley remitido.

5. Ley N° 20.248.

Esta ley establece una subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

Dispone que para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entiende por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

Mediante Rol N° 1022, de fecha 23 de enero de 2008, el Tribunal Constitucional declaró:

1. Que la letra b) del artículo 6° del proyecto remitido es constitucional.
2. Que el inciso tercero del artículo 28 y la letra c) del número 6) del artículo 37 del proyecto remitido son constitucionales.
3. Que no le corresponde al Tribunal pronunciarse respecto de la letra f) del artículo 7° del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

B) Legislación comparada².

Elección escolar y selección en el sistema educativo. De acuerdo a un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del año 2012, en los últimos 25 años, más de dos tercios de los países de la OCDE han aumentado para los padres las opciones de elección escolar, y sería una de las cuestiones más debatidas en materia de política educativa actual.

En este contexto, la selección de los candidatos a las escuelas, es decir, la determinación final de sus futuros alumnos, aparece como una consecuencia directa de su postulación. La elección escolar consiste en la posibilidad que tienen los padres de escoger el colegio al cual desean que sus hijos asistan, sea que se trate de escuelas del sistema escolar público o privado.

Esta decisión, idealmente, se efectúa sobre la base de información clara y adecuada respecto de las características de cada establecimiento (según factores académicos y extra académicos, como por ejemplo, la religión o la cercanía a la residencia familiar). Finalmente, de acuerdo al *Scott S. Cowen Institute for Public Education Initiatives*, este sistema pretende que los padres puedan escoger aquel colegio cuyo proyecto educacional esté más acorde con los valores y expectativas de cada familia.

Sin embargo, la elección escolar está determinada por el número limitado de vacantes disponibles en las escuelas escogidas, especialmente cuando se trata de establecimientos de reconocida mayor calidad. Es en estos casos en los que surgen diversos mecanismos, dispuestos por las autoridades administrativas en el sistema público de educación, o por los mismos colegios, cuando se trata de los establecimientos privados, para seleccionar, dentro de un amplio número de candidatos, a los alumnos que finalmente asistirán a ellos.

Los defensores de la elección escolar a menudo argumentan que la introducción de mecanismos de mercado en la educación permite un acceso igualitario a la educación de calidad para todos, pues la ampliación de las oportunidades de elección de la escuela permite a todos los estudiantes -incluidos los desfavorecidos y los que asisten a las escuelas de bajo rendimiento- para cambiarse a mejores escuelas.

Además, la elección permitiría satisfacer las preferencias de los padres en cuanto a proyectos educativos y se generaría competencia entre los establecimientos por los recursos, lo que incentivaría a la mejora e innovación de los establecimientos educacionales.

Pero, debido a que la elección escolar siempre ha estado disponible para las familias acomodadas a través de la movilidad residencial y por medio de la matrícula en escuelas privadas, los defensores sugieren que la expansión de la opción escolar para todos, incluyendo a los estudiantes de bajos ingresos y de las minorías, aumentaría la equidad. Los programas de opción escolar podrían ser

² Antecedentes proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional en Informe denominado “Sistemas de admisión y/o selección en los colegios en EE.UU. (Boston), Holanda y Francia”.

percibidos como conducentes a una mejora general de la calidad de la educación y el fomento de la eficiencia y la innovación.

Por otro lado, los críticos de la opción escolar sugieren que ésta puede exacerbar las desigualdades, ya que aumenta la ubicación de los estudiantes en las escuelas en función de su situación socioeconómica, su etnia y su capacidad, y la calidad puede llegar a ser cada vez más desigual entre las escuelas. Éstos argumentan que ello implica otorgar más ventajas a quienes ya han tenido un mejor comienzo en la vida a causa de sus familias. También sugieren que la opción escolar reduce el potencial único de las escuelas como los constructores de la cohesión social, pues éstas son segregadas en función de las características de los alumnos.

Finalmente, se ha señalado que los padres no tendrían información para tomar una decisión óptima respecto de los establecimientos educacionales, pues no tendrían acceso a ella ni capacidad para procesarla, lo que estaría exacerbado en las clases sociales más vulnerables.

De acuerdo al estudio citado, la mayoría de los sistemas escolares de los países de la OCDE se basa en la asignación geográfica de los estudiantes a la escuela de su vecindario, en combinación con una cierta flexibilidad para permitir a las familias elegir entre otras escuelas. Sin embargo, la elección de los padres es a menudo restringida de diferentes maneras, incluyendo los criterios de admisión académicos y otros.

En 27 de los 33 países de la OCDE, señala el estudio, la localización de la residencia familiar y su proximidad a la escuela es el principal criterio para la asignación de los estudiantes a las escuelas primarias y secundarias. Este método ha sido el que tradicionalmente ha prevalecido, ya que era visto como el método más idóneo para asegurar que todos los estudiantes tuviesen acceso a una escuela pública; para asegurar un viaje diario a la escuela lo más corto, seguro y conveniente posible; y para fortalecer los vínculos con la comunidad.

Los criterios para postular a una escuela diferente varían según cada país y el nivel educacional. En la educación primaria el principal criterio de selección es el lugar de residencia, mientras que en las escuelas secundarias de primer ciclo suelen ser selectivas (17 países del total de 33). Por ejemplo, en Japón y en Holanda (Países Bajos), las escuelas tienen libertad para fijar los criterios de admisión. El criterio de asignación a las escuelas es comúnmente el académico y es determinante en 10 países (Austria, Austria, Chile, República Checa, Inglaterra, Estonia, Finlandia, Hungría, México, Holanda y Eslovaquia).

Otro criterio es la especialización de los programas escolares. En los Estados Unidos, algunos distritos asignan los estudiantes a las escuelas en consideración de su diversidad académica, el tamaño de la clase y la diversidad de ingresos.

1. Estados Unidos.

Una de las funciones del gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica es la educación, función que es administrada por el Departamento de Educación, a través del sistema de escuelas públicas. Sin embargo, los Estados tienen la responsabilidad primordial de proveer un sistema educacional para la población, manteniendo y operando las escuelas públicas (generalmente a través de las juntas estatales de educación). Esta obligación está consagrada en todas las constituciones estatales.

En consecuencia, la legislación en materia educacional ha sido desarrollada tanto por el sistema federal como por los sistemas estatales. A nivel constitucional federal, no existe una norma positiva que explícitamente consagre

el derecho fundamental a la educación, por lo que los gobiernos estatales han regulado el derecho a la educación al amparo de lo dispuesto en la Décima Enmienda de la Constitución federal de 1787.

Durante el último medio siglo, desde que la Organización de Naciones Unidas reconoció la educación como un derecho fundamental, han sido los tribunales norteamericanos, en particular, la Corte Suprema de los EE.UU. a partir de 1954¹⁷, los que han establecido los parámetros del reconocimiento de cualquier derecho a la educación en el país¹⁸. Sin embargo, la propia Corte Suprema ha señalado, en repetidas ocasiones, que el derecho a la educación, en los EE.UU., no alcanza la categoría de derecho constitucional fundamental, ya que no está mencionado explícitamente en la Constitución federal. No obstante lo anterior, la propia Corte ha confirmado que esta cuestión permanece abierta.³

Para Slessarev-Jamir, la falta de un derecho constitucional a la educación se refleja también en el hecho de que, en la actualidad, EE.UU. sigue siendo el único país miembro de las Naciones Unidas, además del fallido estado de Somalia, que no ha ratificado la Convención de Derechos del Niño (1989), que es un tratado clave de codificación del derecho a la educación para todos los niños.

Por otro lado, la mayoría de los 50 Estados, en forma individual, ha incorporado el derecho a la educación en el lenguaje de sus constituciones estatales. Pero, la Corte Suprema de EE.UU. ha interpretado que el compromiso de cada estado con el derecho a la educación no exige una distribución equitativa de los fondos educativos estatales y locales entre todos los distritos escolares dentro de un estado determinado. Por tanto, dado que las escuelas públicas son financiadas principalmente por los impuestos al patrimonio locales, las comunidades más ricas (y que pagan impuestos más altos) pueden ofrecer una educación pública, primaria y secundaria, de mayor calidad.

En materia legislativa, en 1975 se promulgó la Ley de Educación para Todos los Niños Discapacitados (*Education for All Handicapped Children Act*), texto que fue revisado y renombrado como Ley de Educación de los Individuos con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act, IDEA*). Esta Ley crea un derecho fundamental positivo federal a la educación pero sólo respecto de los niños con discapacidad. Luego, en el 2002, se dictó la Ley de ningún niño se queda atrás (*No Child Left Behind Act, NCLB*), para mejorar el rendimiento estudiantil con diversas disposiciones de largo alcance. Según Urchick, la NCLB es vista como un intento federal por mejorar la equidad en la educación y puede ser visto como evidencia de una declaración federal de un derecho fundamental positivo a la educación.

Por su parte, la libertad de enseñanza está basada en la decisión de la Corte Suprema de 1972, en el caso *Wisconsin vs. Yoder*. La Corte Suprema debía pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes que imponían la obligatoriedad de la educación después del octavo grado escolar (hasta los 16 años). La ley estadual fue incumplida por un grupo de padres *Amish*, quienes reclamaron preferir la educación de sus hijos bajo los principios de su religión, antes que bajo un sistema obligatorio de educación. La Corte argumentó no era que los estados no podían establecer sistemas educacionales obligatorios, sino

³ El primer reconocimiento nacional de lo que podría ser interpretado como “el derecho a la educación” se manifestó en la decisión de la Corte Suprema de 1954 (*Brown v. Board*), que consideró “inherentemente desigual” (violación de la cláusula de igualdad ante la ley, de la XIV Enmienda), y por lo tanto, inconstitucional, el sistema de educación segregado que separaba las escuelas públicas, para blancos y afroamericanos, en los estados sureños. Sin embargo, esta decisión de la Corte Suprema se abstuvo de definir realmente la educación como un derecho fundamental, por lo que la política educativa fue vulnerable a interpretaciones constitucionales variadas y al cambio de prioridades políticas. En “The Status of the “Right to Education” in the United States”, de Helene SLESSAREV-JAMIR, Claremont School of Theology and the Claremont Lincoln University. Julio, 2011. Pp. 2-3. Disponible en: <http://bcn.cl/110ae> (Julio, 2014).

que el interés del Estado por educar a los niños, incluso obligatoriamente, podía ser balanceado por otros derechos fundamentales con los que pudiera colisionar, en este caso, la libertad de culto que consagra la Primera Enmienda.

No obstante que el derecho conculcado era la libertad religiosa, fundada en esta sentencia, buena parte de la jurisprudencia estatal estadounidense admite el sistema de enseñanza en casa, por ejemplo, siempre que existan unas condiciones mínimas en el aprendizaje y los programas impartidos por los padres.

La educación es principalmente una responsabilidad estatal y local. La estructura de financiamiento de la educación refleja esta situación, ya que priman los recursos provenientes de los gobiernos estatales, locales y de fuentes privadas, y sólo cerca de una décima parte son de fuente federal.

Por tanto, son los Estados, las comunidades y las organizaciones públicas y privadas de todo tipo las que establecen escuelas y colegios, desarrollan los planes de estudio y determinan los requisitos para el ingreso y la graduación.

El distrito escolar es la unidad geográfica y al mismo tiempo, la entidad gubernamental (dirigida normalmente por la junta escolar, a cargo de la administración local de las escuelas primarias y secundarias en los EE.UU. Los distritos escolares pueden administrar de forma independiente, o ser dependientes del gobierno local, como una ciudad o condado.

En cuanto a su estructura, el sistema educativo se compone de la "educación inicial" (educación preescolar), seguida de educación primaria, desde los 5 a los 11 años, la educación secundaria (desde los 12 a 18 años) y la educación superior.

Asimismo, la educación secundaria a menudo se divide en *junior high* (también llamada *middle school* o escuela intermedia) para los alumnos de 11 a 14 años y *senior high* (entre los 15 y los 18 años).

Desde el punto de vista de su propiedad y control, las escuelas primarias y secundarias se dividen en:

a) Escuelas públicas: que están regidas por las juntas de los distritos escolares locales (*district boards*), por lo que su autonomía es limitada. Aunque las políticas y regulaciones tienden a ser uniformes para todas las escuelas del distrito, éstas pueden variar entre los distritos. Los Estados dan variada la libertad curricular a las escuelas locales, pero la mayoría impone un marco curricular estatal básico. Se financian por medio de recursos estatales (provenientes de impuestos a sus residentes) y en menor medida de los gobiernos locales.

b) Escuelas privadas: se rigen por sus propias juntas y generan sus propios ingresos operativos *sin* financiamiento del gobierno estatal o local (a través del cobro de matrícula). Pueden ser operados por juntas independientes o estar afiliados a una organización religiosa. Las escuelas privadas tienen sus propias políticas de contratación y de admisión y determinan sus propios programas y políticas académicas. Sin embargo, prestan atención a los planes de estudio escolares locales y estatales y a las políticas de graduación, con el fin de facilitar la transferencia de estudiantes desde y hacia las escuelas públicas y para asegurar que los estudiantes que se gradúan puedan acceder a la educación superior.

c) Escuelas alternativas. Además de las escuelas públicas regulares y escuelas privadas, hay varias *otras* formas de educación que son reconocidas legalmente, como:

-Las escuelas (o programas) *charter*: son escuelas públicas establecidas por grupos de padres, *comunidades* u organizaciones, con el fin de cumplir con

las necesidades específicas, atender a poblaciones especiales o adherir a planes de estudio o prácticas de enseñanza especiales. Éstas reciben financiamiento público, pero no están regidas por el distrito escolar y pueden inscribirse en ellas los alumnos de cualquier parte de un distrito. Estas escuelas funcionan a través de un convenio o carta de desempeño (el *charter*), que establece la misión, el programa, la población estudiantil y los métodos de evaluación.

Al igual que las demás escuelas públicas tradicionales, las escuelas *charter* son gratuitas para los estudiantes.

-Las escuelas (o programas) *magnet*: son escuelas públicas regulares que tienen una característica educativa especial (método de enseñanza, énfasis en un área académica, desarrollo de talentos, etc.), y pueden matricular a estudiantes de todo el distrito escolar. Su objetivo es promover la igualdad de acceso de los estudiantes de minorías a oportunidades educativas únicas. Ejemplos de este tipo de escuelas se encuentran con frecuencia en las áreas curriculares de ciencia y tecnología, artes y en los métodos de enseñanza tales como experimental, tradicional, Montessori, u otros. Estas escuelas públicas especializadas nacieron en 1973, en Cincinnati y Milwaukee.

Las legislaturas estatales han promulgado diversas formas de elección escolar con la intención de mejorar el rendimiento de los estudiantes en todo el sistema educativo, buscando métodos innovadores de enseñanza y de administración escolar y proporcionando a los padres una alternativa a las escuelas públicas del barrio.

Así, aparecen como opciones escolares dentro del ámbito de la educación pública, entre otras, las políticas de inscripción abierta, las escuelas *magnet* y las escuelas *charter*. Hasta la fecha, 42 estados y el Distrito de Columbia han promulgado leyes permitiendo la creación de escuelas *charter*. Adicionalmente, 23 estados y el Distrito de Columbia han aprobado programas de opción escolar que brindan apoyo e incentivos para que los padres puedan elegir las escuelas privadas en lugar de las escuelas públicas. Estas opciones incluyen los vales escolares tradicionales (certificados de financiamiento del estado que los padres de un estudiante pueden hacer valer en escuelas públicas o privadas), los créditos tributarios por becas y los créditos y deducciones de impuestos personales.

A nivel estatal, las legislaturas han promulgado diversas formas de elección escolar con la intención de mejorar el rendimiento de los estudiantes en todo el sistema educativo, buscando métodos innovadores de enseñanza y de administración escolar y proporcionando a los padres una alternativa a las escuelas públicas del barrio.

Por último, de acuerdo a datos del Departamento de Educación de los EE.UU, en el año 2011 (datos más recientes), existían 98.817 escuelas públicas (primarias, secundarias o combinadas), de las cuales 5.274 correspondían a escuelas *charter* (5,3% del universo de escuelas públicas). Por otra parte, en el mismo período, había 33.366 escuelas privadas en el país, esto es, el equivalente al 25% del número total de escuelas.

En términos de matrícula, en el año escolar 2011-12, aproximadamente 49,5 millones de estudiantes (90,3%) estaban inscritos en escuelas públicas primarias y secundarias, mientras que unos 5,3 millones (9,7%) lo estaban en escuelas privadas.

El aumento de las posibilidades de elección de la institución educativa por parte de los padres ha sido uno de los principales temas de la política educativa durante los últimos 25 años. En este sentido, los programas de admisión abierta, sea entre distritos escolares o dentro de éstos, se han vuelto cada vez más comunes: en el año 2005, 27 Estados habrían aprobado leyes para autorizar a los

distritos escolares para implementar esquemas de admisión dentro del distrito, y 20 Estados lo habrían hecho respecto de programas similares intra-distritos.

En particular, se analizará el caso de la ciudad de Boston (Estado de Massachusetts) por cuanto ha sido citado en la discusión del proyecto como uno de los modelos del mismo en materia de selección.

La ciudad de Boston cuenta con un distrito escolar, dentro del cual existe un total de 135 escuelas públicas (con cursos de kindergarten a grado 12, o K12), con un total de 55.027 estudiantes (datos del período 2010-2011). Por su parte, la ciudad cuenta con 22 escuelas privadas (de diversos tipos: secundarias, primarias, sólo kínder y pre kínder, etc.).

En el distrito escolar de Boston los sistemas de admisión de alumnos de las escuelas públicas y privadas son muy distintos.

En materia de admisiones a las escuelas públicas, las normas regulatorias estatales disponen que los estándares utilizados en los procesos respectivos, incluyendo pruebas, recomendaciones y entrevistas, no pueden discriminar por motivos de raza, color, sexo, identidad de género, religión, origen nacional u orientación sexual ni la capacidad de hablar inglés (artículo 26.02 (4)).

Educación primaria. En enero de 2014, las Escuelas Públicas de Boston (BPS) comenzaron a utilizar un nuevo plan de selección escolar, denominado "Plan Basado en el Hogar" o PBH para los estudiantes en kindergarten hasta el 8vo grado (K8)⁸⁶, con el fin de ayudar a los estudiantes a asistir a escuelas de calidad más cerca de su hogar.

Procedimiento. El sistema PBH ofrece a cada familia una lista personalizada de opciones escolares en base al domicilio residencial del estudiante, dentro de una milla a la redonda. Si es necesario, se agregan otras escuelas cercanas ("escuelas opcionales") con buen desempeño en el MCAS. Estas escuelas opcionales ofrecen programas particulares tal como pre-kindergarten, Clases de Trabajo Avanzado (AWC) y otros.

Las familias pueden escoger todas las opciones de escuelas que desee en orden de preferencia (a lo menos siete escuelas, con un promedio de entre 8 y 14 opciones). También se pueden seleccionar otras escuelas dentro de la ciudad.

Luego, los estudiantes son asignados a cada escuela por un sorteo computarizado, intentando respetar las preferencias manifestadas (alta prioridad). Pero, si una escuela no tiene cupos disponibles para todos los estudiantes que la escogen como una opción, el sistema los asigna en base a la selección y a las prioridades existentes. Dentro de las prioridades están los hermanos, siempre que los padres lo soliciten pero ello no se encuentra garantizado en caso de que no existan cupos disponibles para todos.

Otra prioridad la tienen los estudiantes que finalizan el grado superior de una escuela primaria, pues éstos tendrían garantizado un cupo en una escuela intermedia, o tienen prioridad para el próximo grado en otras escuelas de su lista personalizada, después de que los hermanos sean asignados.

Si aplicadas las prioridades, no existen un número suficiente de plazas disponibles, éstas se asignan por un "número al azar," un tipo de lotería, con el fin "desempatar" entre estudiantes en igualdad de condiciones. Por ejemplo, si existe un cupo para el 2° grado en la Escuela Hale y todos los solicitantes con prioridad de hermanos han sido asignados, a los estudiantes restantes, inscritos durante la misma ronda, que escogieron dicha escuela como su primera opción, se les asigna un número al azar. Quien recibe el número más bajo ("mejor") es asignado.

Listas de Espera. Si el estudiante no es asignado a su primera opción, se intenta asignarlo a una de sus otras opciones y también es colocado en un máximo de tres listas de espera. Su lugar en la lista de espera depende del período de inscripción, la prioridad de hermanos, las opciones escolares seleccionadas y el número al azar. Pero, ningún estudiante puede tener un lugar más bajo en la lista de espera que otro estudiante que se haya registrado en un período posterior de inscripción, sin importar las prioridades. Sin embargo, el lugar en la lista de espera puede cambiar si las prioridades del estudiante cambian, afectando el lugar de los otros estudiantes en la lista.

Todas las listas de espera vencen al final del segundo período de calificaciones (enero del año siguiente). Una vez que se vuelven disponibles los cupos, primero se asignan los estudiantes con prioridad de hermanos de las listas de espera, y luego los demás estudiantes que se inscribieron en el mismo período. Los números al azar se utilizan, finalmente, como “desempates”, entre los estudiantes con las mismas prioridades.

Períodos de inscripciones. La inscripción y las asignaciones suceden en rondas. Para aumentar la probabilidad de ser asignados a una de las escuelas de preferencia, los estudiantes deben solicitarlo durante el primer período de inscripción para su grado respectivo. Estas fechas aplican tanto para las nuevas inscripciones como para los traslados del año escolar 2014-2015. El primer período de inscripción es del 6 al 31 de enero de 2014, para kindergarten, 6° y 9° grado, pero se recomienda inscribir en fechas específicas (por orden alfabético del apellido del padre, por ej: A–I: entre el 6 al 10 de enero). El segundo período de inscripción va del 5 de febrero al 21 de marzo de 2014 (kindergarten hasta el grado 12°), el tercer período desde el 24 de marzo al 9 de mayo de 2014 (cualquier grado) y el cuarto período del 12 de mayo al 13 de junio de 2014 (cualquier grado).

La notificación de la asignación se envía al domicilio por correo alrededor de seis semanas después del cierre de cada período de inscripción. Todos los estudiantes que reciben una nueva asignación escolar reciben un formulario de confirmación para informar si asistirá a una BPS en septiembre (inicio del año escolar).

Educación secundaria. A diferencia de las escuelas públicas primarias, los estudiantes pueden postular a cualquier escuela pública secundaria del distrito. Para ello puede solicitarse, *online*, una lista personalizada de las mismas.

Procedimiento. Los estudiantes que actualmente están matriculados en las BPS recibirán sus solicitudes de postulación en su escuela. En cambio, los estudiantes que se inscriben por primera vez en una escuela pública de Boston, deben ir personalmente a un Centro de Bienvenida de BPS y llevar una serie de documentos al efecto (evidencias del domicilio actual, registro de vacunas, certificado de nacimiento, etc.). También puede hacerse una pre-inscripción por Internet.

Al igual que en el caso de los estudiantes de la educación primaria, los estudiantes secundarios son asignados por una computadora que está programada con una fórmula matemática, de acuerdo a las preferencias manifestadas en la solicitud de inscripción y a las prioridades existentes. Desde la más alta a la más baja las prioridades son: 1. Hermanos + Zona de caminar, 2. Hermanos, 3. Zona de caminar y 4. Número al azar).

Los estudiantes que viven en la “zona de caminar”, esto es aproximadamente a 2 millas o menos de la escuela secundaria, tienen prioridad para el 50% de los cupos de cada escuela. La prioridad “zona de caminar” no es

una variable en la educación primaria¹⁰¹. Finalmente, los números al azar son usados para “romper empates” entre estudiantes con las mismas prioridades.

Listas de espera. Nuevamente se repite el sistema de listas de espera (máx. 3) en caso de un estudiante ser asignado a una escuela que no era su primera opción.

Procedimiento especial y asignaciones administrativas. No obstante lo anterior, existen tres escuelas públicas secundarias de Boston que admiten a sus estudiantes según los resultados del Examen de Admisión para Escuelas Independientes (ISEE, por sus siglas en inglés) y el promedio general de calificaciones en inglés y matemáticas del año escolar anterior y los dos primeros períodos de calificaciones del año en curso.

Además, la ley estatal de Massachusetts dice que todos los niños deben asistir a la escuela comenzando en septiembre del año calendario en que cumpla los seis años de edad. Los estudiantes que no reciben una de sus opciones escolares o que no se inscriban en el proceso de asignación descrito son asignados administrativamente a la escuela más cercana a su hogar que tenga un cupo disponible.

Los períodos de inscripciones son los mismos que aquéllos para las escuelas primarias.

Las escuelas *charter* son escuelas públicas independientes destinadas a fomentar prácticas educativas innovadoras. Se financian gracias al cobro de matrícula, que se cobra, no al estudiante, sino al distrito escolar donde éste reside. El Estado, por su parte, reembolsa parcialmente al distrito patrocinador por los costos de matrícula incurridos.

La creación de escuelas *charter* en el estado de Massachusetts está permitida por ley estatal desde 1993. Estas escuelas públicas pueden operar bajo la autorización otorgada, cada 5 años, por la Junta de Educación estatal, que las fiscaliza¹⁰⁸. La Ley establece una cuota máxima de 120 escuelas *charter* a operar simultáneamente en el Estado de Massachusetts.

Aunque las escuelas *charter* son escuelas públicas, su regulación estatal es diferente a la de las segundas en cuanto a sus procedimientos de admisión y reclutamiento de sus estudiantes. En primer lugar, la ley establece disposiciones especiales de antidiscriminación en esta materia. Estas escuelas públicas, sin perjuicio de su mayor autonomía respecto de las escuelas públicas tradicionales, no pueden discriminar en base a raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género, origen étnico, orientación sexual, discapacidad mental o física, edad, ascendencia, rendimiento atlético, necesidad especial, dominio del idioma inglés o de un idioma extranjero, o al rendimiento académico previo.

Las escuelas *charter* pueden limitar la inscripción de alumnos en ciertos niveles (grados) específicos y pueden estructurar planes de estudio en torno a áreas específicas, como matemáticas, ciencias o artes. La ley prohíbe efectuar cobros por solicitud de admisión a una escuela *charter* ni cargo de matrícula para los estudiantes.

Cualquier estudiante (incluso fuera del distrito escolar respectivo) puede solicitar su admisión a una escuela *charter*. Sin embargo, tienen prioridad los estudiantes que residen en la ciudad o pueblo en el que la escuela está ubicada.

Si el número total de estudiantes que postula, que residen en la ciudad o pueblo en está ubicada la escuela o que son hermanos de estudiantes que ya asisten a dicho establecimiento, es mayor al número de cupos disponibles, se realiza una “lotería de admisión”, incluyendo a todos los postulantes. Los

estudiantes que no logran una plaza en una escuela *charter* determinada quedan en lista de espera.

Cada escuela privada posee sus propios sistemas de admisión. A continuación se señalan los principales elementos comunes de los procesos de selección:

- Entrevistas obligatorias en la escuela con los futuros estudiantes y a veces sus padres.

- La mayoría de las escuelas requieren que los futuros estudiantes o sus padres completen un formulario de postulación (en papel o por Internet), acompañado del pago de una tasa. Los formularios requieren información básica del estudiante, tales como la edad, la escuela actual, la familia y los intereses. Además, el formulario puede incluir uno o más preguntas de ensayo para los estudiantes y, en algunos casos, para los padres o tutor.

- Normalmente se requiere un expediente académico oficial o copia del trabajo realizado en la(s) escuela(s) previa(s) del estudiante.

- Pueden solicitarse una o más cartas de recomendación, dependiendo de la escuela y el nivel (grado) al que se postula (por ej. de directores, consejeros, o profesores de matemáticas y lectura)

- Por último, se exige rendir pruebas de admisión (tanto para la educación primaria como secundaria, las cuales pueden ser diseñadas y administradas sus propias pruebas o elegir entre una serie de exámenes estandarizados.

2. Francia.

El preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946 (que, junto a la Constitución de 4 de octubre de 1958, forma parte integrante del bloque constitucional vigente) establece varios derechos que implican una acción efectiva del Estado.

Específicamente, el párrafo 13 señala que la Nación garantiza la igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. Es un deber del Estado la organización de una educación pública obligatoria, gratuita y laica en todos los niveles.

El derecho constitucional a la educación se acompaña, a su vez, de la obligación legal de escolarización de los niños desde los 6 años hasta 16 años. De este modo, según Rapaport, el Estado tendría la obligación de garantizar la efectividad de un derecho que el mismo impone como obligatorio.

La jurisprudencia constitucional francesa interpreta la disposición de la Constitución francesa como una obligación de asegurar, sin discriminación alguna, el acceso a los servicios existentes en materia de educación.

De igual modo, en relación a la libertad de conciencia y al principio de igualdad, la misma jurisprudencia ha interpretado el derecho a la educación como una obligación de responder a las necesidades de educación de todos, en condiciones conformes al principio de igualdad, sin que el párrafo 13 implique un monopolio de la educación en beneficio del Estado.

En este contexto, la libertad de enseñanza constituye en Francia uno de los principios fundantes del sistema educativo francés, definida por la Ley Debré de 1959, que distingue los distintos tipos de establecimientos de educación privada. Asimismo, la libertad de enseñanza se entiende como una libertad republicana reivindicada por la Iglesia Católica.

Entonces, conforme el Ministerio de Educación de Francia, la educación privada en Francia tiene su origen en la voluntad de mantener ciertos centros de

educación religiosos. Sin embargo, estos establecimientos privados deben someterse igualmente al control del Estado, deben respetar los programas de enseñanza pública, y los docentes deben ser contratados por el Estado en concurso público. Además, sólo el Estado puede expedir diplomas y los exámenes están regulados a escala nacional. Por tanto, la libertad de enseñanza tiene como límite el derecho a la educación, lo que da legitimidad al Estado a intervenir.

El sistema educativo público francés está organizado en tres grandes etapas: escuela (de los 3 a los 10 años), colegio, de los 11 a los 14 años; y liceo, de los 15 a los 18 años.

La educación pública en primaria y secundaria es gratuita, neutra, laica y obligatoria de los 6 a los 16 años. La gran mayoría de los alumnos en Francia asiste a escuelas públicas, pues según *Le Monde* la educación pública francesa goza de gran prestigio⁶⁸. No obstante lo anterior, los padres también pueden inscribir a sus hijos en una escuela privada o bien educarlos en casa.

Por su parte, las escuelas privadas no están sometidas a las obligaciones y especificidades del sistema escolar francés. La Ley Debré de 1959 distingue tres tipos de establecimientos de educación privada.

a) Instituciones privadas sin contrato (*Hors contrat*), que se encuentran libres de los contenidos impartidos en la enseñanza pública. Se trata, en su gran mayoría, de establecimientos de educación alternativa, tales como Montessori, Steiner o Waldorf, pero también incluye a instituciones privadas que preparan para rendir al examen de bachillerato (como los preuniversitarios chilenos). Estas instituciones alcanzan al 10% de la educación privada.

b) Instituciones privadas bajo contrato simple con el Estado (*Sous contrat*), que son libres de elegir sus profesores, pero pagados por el Estado. Estas instituciones están autorizadas solo para el nivel primario (6-10 años).

c) Instituciones privadas bajo contrato con el Estado (*Sous contrat d'association*), en las que sus profesores son contratados vía concurso público por el Estado, y es este último el que define el programa. Junto con la categoría anterior constituyen casi el 90% de la educación privada.

El control del Estado de estos tres tipos de instituciones está previsto por ley. Para las instituciones privadas sin contrato se trata de un control administrativo (orden público, reglas sanitarias, etc.) y pedagógico (para asegurar que la educación cumpla con los estándares mínimos de conocimientos requeridos al final del período de enseñanza obligatoria). Para las instituciones con contrato el control es más amplio, pues se verifica toda la aplicación del programa escolar y los docentes son evaluados.

Por tanto, los establecimientos de enseñanza públicos coexisten, dentro del servicio público de enseñanza, con los centros privados bajo contrato. Dichos centros, como contrapartida al contrato firmado con el Estado, se benefician de la ayuda estatal, pero se someten al control de éste y tienen la obligación de respetar los programas de enseñanza pública.

De acuerdo al Ministerio de Educación francés, 10.089.200 alumnos estaban matriculados en la enseñanza pública (83%) y 2.051.700 en escuelas privadas (17%). Por su parte, en cifras del año escolar 2012-2013, el número de establecimientos públicos (de primaria y secundaria) es de 55.600 (86%), mientras que los establecimientos privados (de primaria y secundaria) alcanzan los 8.700 (14%).

Una contribución obligatoria es lo que se conoce como “cuidado en el Colegio” (BSO), es decir, aquél cuidado otorgado antes o después de la jornada

escolar o en vacaciones, con el objeto de ayudar a los padres que trabajan, pues los colegios trabajan con organizaciones especializadas que otorgan este beneficio. Sin embargo, parte de este costo puede ser reembolsado a través de un subsidio asistencial, cumpliendo una serie de requisitos.

Finalmente, desde la Ley de 28 de marzo de 188275, la escolarización es obligatoria a partir de los 6 años, para todos los niños franceses o extranjeros que residan en Francia. Sin embargo, la familia tiene la posibilidad de hacerse cargo de la educación de sus hijos, si así lo desean.

La escolarización obligatoria estaba en un principio prevista hasta la edad de 13 años, luego extendida a los 14 años, y, a partir de la Ordenanza nº 59-45 del 6 de enero de 1959, hasta los 16 años.

El mapa escolar determina las áreas de asignación de los establecimientos educacionales para los estudiantes en consideración al área geográfica donde estos habitan. Este sistema fue creado en 1963 y ha sufrido varias modificaciones desde entonces.

En la actualidad, la legislación francesa relativa al mapa escolar distingue la enseñanza primaria (desde los 3 a los 10 años) de la secundaria (desde los 11 a los 18 años).

Escuelas públicas. En la educación primaria, los colegios deben recibir a los alumnos sin prueba de admisión. De acuerdo al Código de la Educación, la asignación de un niño a una escuela pública se hace según el principio de “*sectorisation scolaire*”, es decir, es inscrito en la escuela de su lugar de residencia. Si la comuna tiene más que una escuela, la comuna se divide en sectores, según determinación del Ayuntamiento, correspondiendo al niño asistir a la escuela de su sector. Excepcionalmente, el Alcalde de la comuna puede otorgar una excepción a la regla anterior¹¹⁹.

La enseñanza secundaria se compone del *collège* (11 a 14 años) y del *lycée* (14 a 17 años). Cada *collège* y *lycée* tiene un sector y un distrito, respectivamente, definido. Los alumnos deben estar inscritos en el establecimiento del sector en lo cual tienen residencia.

Los alumnos que no residen en el sector pueden inscribirse en un *collège* o *lycée* con una autorización del inspector académico (*l'inspecteur d'académie, directeur des services départementaux de l'éducation nationale*).

Asimismo, si no hay suficientes cupos en los establecimientos solicitados, la autorización de cursar los estudios en otros establecimientos es otorgada por el inspector académico, según el orden de prioridad siguiente:

- Alumnos con discapacidad.
- Alumnos que necesitan asistencia médica cercana al establecimiento.
- Becarios sociales,
- Alumnos con hermanos estudiando en el mismo establecimiento.
- Alumnos cuyo domicilio se encuentra cerca del establecimiento.

Escuelas privadas. Para matricularse en la educación privada, el alumno y sus padres deberán ponerse en contacto directamente con el establecimiento elegido. No existe una regla general de selección, sino que cada establecimiento tiene su propio reglamento. El único requisito común a los establecimientos privados es, para las clases bilingües, que los alumnos demuestren su nivel en el segundo idioma.

La jurisprudencia francesa reconoce la libertad de los establecimientos privados en la selección de sus alumnos. En una sentencia del 11 de septiembre

de 2013, la Corte de Casación estimó que la admisión de un alumno constituye un contrato entre los padres del alumno y el establecimiento, contrato que dura el año escolar. Así, según la Corte de Casación si un establecimiento privado rechaza una reinscripción de un alumno para el año siguiente ello no constituiría un término abusivo de contrato.

3. Holanda.

Al igual que en Francia, una característica del sistema educativo holandés es el principio de la libertad de enseñanza, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política⁴.

En este artículo, también estaría resguardado el derecho a la educación, pues de acuerdo al numeral 4, las autoridades deben velar porque la educación primaria sea proporcionada en un número suficiente de escuelas públicas en todos los municipios.

En forma más extensa y detallada, la norma constitucional se refiere a la libertad de enseñanza. En el numeral 2 del artículo 23 se señala que todas las personas son libres de proporcionar educación, sin perjuicio del derecho de supervisión de las autoridades. Lo anterior, continúa la norma, sin perjuicio de su derecho a examinar las competencias y la integridad moral de los profesores, que deben ser regulados por ley del Parlamento.

En el numeral 5 se dispone que los estándares requeridos a las escuelas financiadas con fondos públicos se deban regir por ley, pero teniendo en cuenta, en el caso de escuelas privadas, la libertad de prestación de la educación de acuerdo a la religión u otras creencias.

Por último, el numeral 6 agrega que los requisitos para la educación primaria (tanto para escuelas públicas como privadas) deben respetar, en particular, la libertad de las escuelas privadas de elegir sus métodos de enseñanza y nombrar a sus profesores.

Tal libertad de enseñanza se traduce en la posibilidad de las personas o entidades privadas de establecer una escuela, generalmente por motivos de religión o creencias educativas y se denominan colegios especiales confesionales.

⁴ Artículo 23 de la Constitución holandesa: “1. La educación debe ser la preocupación constante del Gobierno.

2. Todas las personas son libres de proporcionar educación, sin perjuicio del derecho de supervisión de las autoridades, considerando todas las formas definidas por la ley, de su derecho a examinar las competencias y la integridad moral de los profesores, que deben ser regulados por ley del Parlamento.

3. La educación impartida por las autoridades públicas se regulará por Ley del Parlamento, con el debido respeto a la religión o creencias.

4. Las autoridades velarán por que la educación primaria se proporciona en un número suficiente de escuelas públicas en todos los municipios.

Los cambios de esta disposición se podrán permitir bajo reglas establecidas por ley del Parlamento, siempre que haya la oportunidad de recibir dicho tipo de educación, ya sea en una escuela pública o de otra manera.

5. Los estándares requeridos a las escuelas financiadas en parte o en su totalidad con fondos públicos se regirán por ley del Parlamento, teniendo en cuenta, en el caso de escuelas privadas, la libertad de prestación de la educación de acuerdo a la religión u otras creencias.

6. Los requisitos para la educación primaria deberán ser tales que la estándares tanto de los colegios privados totalmente financiados con fondos públicos y de las escuelas públicas, estarán plenamente garantizados. Las disposiciones pertinentes deberán respetar, en particular, la libertad de las escuelas privadas de elegir sus métodos de enseñanza y nombrara los profesores como lo consideren necesario.

7. Las escuelas privadas primarias que cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Parlamento, se financiarán con fondos públicos, de acuerdo con los mismos estándares que las escuelas públicas. Las condiciones bajo las cuales la enseñanza secundaria privada y la enseñanza preuniversitaria recibirán aportes de los fondos públicos, se establecerá por ley del Parlamento.

8. El Gobierno deberá presentar informes anuales sobre la situación de la educación al Parlamento”.

42 Constitución Política de Holanda, disponible en: <http://bcn.cl/1lkwz> (Julio, 2014).

La Ley de Educación Primaria exige a estos colegios confesionales, para obtener financiamiento estatal, demostrar entre otras cosas, que sean sin fines de lucro, que haya alumnos suficientes que asistan a clases y que se encuentren dentro del Plan de Escuelas del municipio respectivo.

La educación pública, en cambio, no se basa en una religión o creencia particular, sino que es una educación para todos, sin embargo, ambos reciben la misma cantidad de dinero por parte del Estado y son responsables de la calidad de la educación y de la política financiera.

Sin perjuicio de la señalada libertad del sistema educativo, ésta está supeditada a un sistema de supervisión y de rendición de cuentas, respecto de la calidad de la educación, y en especial, del cumplimiento de la libertad de enseñanza. El organismo estatal para estos efectos es la Inspección de la Educación, que depende del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia.

Por su parte, la Ley de Educación Primaria, establece, en el artículo 8, cuáles son los objetivos de la educación primaria, y señala que la educación debe permitir que los alumnos puedan tener un desarrollo continuo en la educación; y que para adquirir los conocimientos necesarios y las habilidades sociales, culturales y físicas, la enseñanza debe centrarse en el desarrollo emocional, intelectual y artístico.

También señala que con la educación se asume que los estudiantes están creciendo en una sociedad más pluralista; permite la promoción de la ciudadanía activa y la inclusión social, y por último también está dirigida a asegurar que los estudiantes tengan el conocimiento y la experiencia de diferentes culturas y orígenes.

Respecto a la calidad de la educación, el artículo 10 señala que la autoridad competente deberá asegurar la calidad de la educación en cada colegio, incluyendo en ella la preocupación por el personal, la calidad de la enseñanza y la ejecución del plan escolar.

En el mismo sentido, en la Ley de Educación Secundaria, el artículo 42 también establece el carácter público de educación, señalando que:

-La educación pública contribuye al desarrollo de los alumnos, con especial atención a los valores religiosos, filosóficos y sociales que viven en la sociedad holandesa, y reconociendo la importancia de la diversidad de esos valores.

-Las escuelas públicas están abiertas a los estudiantes, sin distinción de su religión o creencias.

-La educación pública debe respetar la religión o creencias de todas las personas.

También en el artículo 23a se señala lo que se entiende por calidad de la educación en los mismos términos que respecto de la educación primaria.

Tal como ocurre en los casos de Estados Unidos y Francia, la educación pública es la mayoritariamente impartida en Holanda. Sin embargo, debido a la complejidad de las modalidades educativas, se distingue los tipos de colegios según el nivel educativo.

En el nivel primario, comprendida entre los 4 a los 12 años de edad, la enseñanza puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

-Educación primaria ordinaria;

-Educación primaria especializada para niños con dificultades de aprendizaje o de conducta.

-Educación primaria especializada para niños con discapacidad de aprendizaje.

A su vez, la educación primaria puede ser impartida por distintos tipos de establecimientos educacionales según la propiedad de los mismos:

-Colegios públicos. Los colegios públicos (*openbare scholen*) están a cargo de los municipios y a los que pueden acceder todos los niños. La educación en estos colegios no se basa en una religión ni una creencia. Si no hay cupo en una escuela pública, el municipio debe garantizar que el estudiante pueda ir a otra. Pero, si no existe una escuela pública en el barrio del estudiante, éste debe ser admitido en una escuela especial confesional.

En el ámbito de la educación secundaria (*desde los 12 años*), que prepara a los alumnos para una formación técnica o para la educación superior, el sistema educativo está basado, principalmente, en el rendimiento, pero no es rígido. Por ejemplo, permite a un alumno que comenzó a estudiar en secundaria para obtener una educación profesional (HAVO), poder tomar más cursos y calificar para ir a la universidad. En definitiva, se le permite al estudiante cambiar de dirección respecto al tipo de educación secundaria que elija, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

-Colegios particulares, que no reciben financiamiento del Estado, sino que los padres deben asumir los gastos de escolaridad. Cualquier persona puede crear un colegio privado, pero, para poder impartir educación, deben ser reconocidos por el Ministerio de Educación, reconocimiento del cual participan la Inspección Escolar y el Municipio respectivo. Una institución sin reconocimiento sólo puede dar lecciones a estudiantes que no están en edad escolar.

Hay distintos tipos de escuelas particulares en Holanda:

-Colegios internacionales o extranjeros. Están dirigidos principalmente a hijos de extranjeros que trabajan en Holanda y a los niños holandeses que han vivido en el extranjero durante un número de años.

-Colegios B2. Son escuelas donde los estudiantes en un corto tiempo realizan la educación secundaria, para obtener un título, en el contexto que la educación secundaria en Holanda es obligatoria.

-Educación en el hogar. Sólo puede desarrollarse bajo condiciones muy estrictas, por ejemplo, por razones mentales o físicas, y requiere autorización del Ministerio, además de una verificación anual respecto de la exención al principio de obligatoriedad de la educación.

-Colegios particulares profesionales para adultos. Estas no requieren autorización del Ministerio para funcionar.

-Colegios especiales confesionales, que constituyen una categoría separada de las escuelas públicas y de las privadas. Los colegios especiales confesionales son administrados por una junta escolar independiente (no una autoridad gubernamental), y a menudo su educación está basada en una religión o ideología (por ejemplo, colegios católicos, judíos, protestantes, musulmanes o hindúes), aunque sus alumnos y profesores pueden tener una opinión/religión distinta. Este tipo de colegios hace único al sistema educativo holandés, pues aunque se trata en estricto rigor de educación privada, es financiada totalmente por el gobierno holandés, la igual que la educación pública⁷⁹. Estos colegios no deben confundirse con la educación especial impartida en las escuelas especializadas en problemas de aprendizaje.

-Otros tipos de colegios. El sistema holandés de educación contempla, además de los ya mencionados, otros tipos de colegios, cuyos objetivos o métodos educativos difieren de los anteriores.

-Colegios especiales generales. Son escuelas que generalmente enseñan de acuerdo a su visión de la educación y de la crianza, y no sobre la base de religión o creencias. Por ejemplo, los colegios Montessori.

-Colegios comunitarios. Estas escuelas combinan la formación con otros servicios tales como el cuidado de los niños después de clases, actividades deportivas, bienestar y cultura (guardería, biblioteca, etcétera). A éstas acceden no sólo estudiantes sino también padres y vecinos.

-Colegios especializados para niños con discapacidades. Este tipo de educación se divide en 4 grupos según el tipo de discapacidad (visual; auditiva, con problemas de lenguaje y ciertas formas de autismo; física o mental, enfermedades crónicas y epilepsia; y trastornos psiquiátricos o problemas de comportamiento). Estas escuelas tienen el mismo plan de estudio que los colegios regulares, pero los estudiantes tienen más tiempo para alcanzarlos. Las escuelas cuentan con grupos más pequeños y hay más especialistas disponibles.

Por su parte, la educación secundaria puede ser realizada en cualquiera de estas formas (artículo 5° de la Ley de Educación Secundaria):

-Educación Científica Preparatoria o Preuniversitaria, que comprende seis años de estudio (desde los 12 hasta los 18 años). Esta educación prepara a los estudiantes para estudiar en la Universidad. Hay 2 tipos: *atheneum* y *gymnasium*.

-Educación General Secundaria Avanzada (HAVO), que comprende cinco años de estudio (desde los 12 a los 17 años), y prepara a los estudiantes para la educación profesional superior, o para pasar a la Educación preuniversitaria.

-Educación Profesional Preparatoria Secundaria (VMBO), que comprende cuatro años (desde los 12 hasta los 16 años), y que otorga a los alumnos egresados un certificado de aptitud profesional y, en algunos casos, prepara a los alumnos para la educación HAVO.

-Educación Práctica, que prepara a los jóvenes directamente para el mercado laboral, y los capacita en habilidades prácticas como cocina, pagar cuentas, interactuar con otras personas, etc. Los estudiantes que ingresan a este tipo de educación son niños que generalmente tienen dificultades de aprendizaje, o coeficiente intelectual entre 60 y 75.

Por tanto, como señalamos anteriormente, hay distintos niveles de formación y tipos de instituciones que se combinan entre sí. Así, los colegios de educación secundaria pueden impartir educación práctica, es decir, que capacita en habilidades prácticas para el mercado laboral; formación profesional preparatoria; educación general avanzada; o educación preuniversitaria.

Por último, de acuerdo a los datos del último Informe sobre educación del Ministerio de Educación Cultura y Ciencias de Holanda, en el año 2012-2013, existía un total de 7.360 instituciones que impartían educación primaria, de las cuales el 33% equivale a colegios públicos; el 60% a colegios especiales confesionales (30% son colegios protestantes y el otro 30%, católicos), mientras que sólo el 7% corresponde a otros colegios particulares.

Asimismo, en cuanto al número de alumnos por colegio, el año 2012 era de 222 alumnos en promedio, por institución, donde el 31% de los alumnos asistía a colegios públicos, el 62% a colegios especiales confesionales (28% protestantes y el 34% católicos) y el 8% asistía a otros colegios privados.

Respecto a la educación secundaria, el reporte del Ministerio señala que el año 2012-2013 existía un total de 645 colegios de educación secundaria, 43% de ellos colegios que ofrecían indistintamente las diversas clases de educación secundaria: VMBO, HAVO, VWO; y el 8% ofrece una educación elemental. A su vez, los colegios que ofrecían las diversas clases de educación secundaria existentes reunían al 70% de los alumnos. Sin embargo, el informe citado no da cuenta de si las instituciones que imparten educación secundaria son públicas o privadas.

De acuerdo a la Ley de Educación Obligatoria de 1969, la educación es obligatoria desde los 5 a los 16 años (optativa a partir de los 4 años) y su cumplimiento muy estricto. Para ello existe un oficial de asistencia en cada municipio que supervisa el cumplimiento de la ley por parte de los padres y los alumnos. Incluso, existen sanciones penales por ausentismo no justificado y que pueden recaer en los alumnos, siempre que sean mayores de 12 años o en los padres. En el caso de los alumnos puede ser una multa o una sanción de servicio comunitario, y en el caso de padres o tutores, la multa puede llegar hasta los €3.900 euros, llegando, en los casos graves, hasta una pena de prisión no superior a un mes.

Los sistemas de ingreso a la educación primaria y secundaria en Holanda son muy diferentes en razón de los objetivos de cada una de ellas.

Escuelas públicas. En la educación primaria son los padres los encargados de elegir el colegio para sus hijos. Para ello, los Municipios entregan información sobre las opciones disponibles por medio de Guías Escolares. En ellas se indican las escuelas que se encuentran ubicadas más cerca de sus domicilios, el enfoque educativo de cada escuela, su rendimiento académico y la infraestructura con que cuentan¹²⁵.

Por su parte, el Ministerio de Educación, a través de la Inspección a la Educación pone a disposición del público el Mapa de Supervisión¹²⁶ de cada colegio en el país.

Procedimiento. Respecto al procedimiento de selección, el Municipio al que pertenece el alumno, generalmente, envía una carta a los padres en la cual se detallan los pasos que deben seguir para inscribir a sus hijos en un colegio dentro del mismo. Esta carta, dependiendo del Municipio, puede ser enviada a partir del primer año hasta los 3 años de edad del niño.

En Ámsterdam, por ejemplo, existe una nueva política de inscripción para los niños nacidos a partir del 1 de julio de 2011. En primer lugar, los padres revisan la Guía Escolar, que proporciona información de todas las escuelas de educación primaria y secundaria, que incluso permite comparar escuelas entre sí¹²⁸.

Luego, el proceso de selección a la educación primaria se distingue según la fecha de nacimiento del estudiante.

-Los niños nacidos antes del 1 de julio de 2011 deben ser inscritos en uno o más colegios, elegidos por los padres, a partir de los 2 años de edad. Algunos colegios de educación primaria de Ámsterdam tienen una lista de espera para los futuros estudiantes y reglas de prioridad de admisión, como hermanos de estudiantes ya inscritos, domicilio cercano al colegio, hijos de personal de la escuela, etc. Por tanto, en caso de postular a un colegio y no ser seleccionado, se debe buscar otro colegio. Sin embargo, estas reglas se aplican generalmente cuando hay exceso de solicitudes y los cupos de matrícula son menores, pero lo normal es que se efectúe el proceso de admisión por orden de inscripción.

-Los niños nacidos después del 1 de julio de 2011 están sujetos a una nueva política de admisión urbana de los colegios en colaboración con el municipio. Su objetivo es asegurar que la postulación y admisión escolar en Ámsterdam sea transparente, coherente y justa. Principalmente se pretende que los niños, en su gran mayoría, asistan a colegios dentro de su barrio, por lo que la prioridad de selección en el nuevo sistema está determinada por las preferencias y las distancias del hogar al colegio.

Período de inscripciones. En el sistema de la Ciudad de Ámsterdam, los padres reciben una carta del Municipio cuando el niño cumple 1 año, en la que se informa sobre la postulación e ingreso a una escuela primaria. Cuando el niño cumple dos años, los padres reciben una tarjeta de registro, la que debe completarse con las escuelas preferidas por los padres. La tarjeta de registro se devuelve a la escuela que elijan como primera preferencia. Luego, la escuela ingresa la información y envía a los padres un certificado de registro de la solicitud. Finalmente, los padres son notificados por la escuela respecto de la admisión de su hijo, el cual debe ser inscrito dentro de las tres semanas siguientes. Al cumplir los 4 años, el niño puede asistir al colegio en el que fue inscrito.

El sistema de educación secundaria es fuertemente estratificado, pues después de la educación primaria los alumnos deben optar por uno de los tipos de educación secundaria ya descritos.

El tipo de educación a seguir se basa principalmente en el informe entregado por la escuela primaria, el que indica cuál es educación más adecuado para cada niño, tomando en cuenta el rendimiento académico alcanzado, los intereses, la motivación, el talento y la concentración de cada uno. Generalmente los estudiantes más destacados académicamente asisten a escuelas de educación general secundaria o educación preuniversitaria, mientras que los estudiantes menos competentes van a escuelas pre-profesionales o pre-vocacionales.

Esta recomendación de la escuela primaria no es vinculante, aunque la decisión de admisión le corresponde a cada escuela secundaria.

Adicionalmente, a partir del año 2015, todos los estudiantes estarán obligados a rendir una prueba final en el octavo grado de la escuela primaria, la que actualmente no es obligatoria y lo harán en segunda quincena de abril. Este examen mide el conocimiento de los estudiantes en el campo del lenguaje y de las matemáticas, pero opcionalmente puede medir también áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales (geografía, historia, naturaleza y biología). Constituye una herramienta más para determinar qué tipo de educación necesita el estudiante, y además da una idea de los resultados de aprendizaje de una escuela primaria.

Es necesario tener presente que los criterios de selección en la educación secundaria no son los mismos de la educación primaria (hermanos, cercanía del colegio, entre otros).

En el caso de Ámsterdam, por ejemplo, al momento de la selección no se aplica ningún sistema que tenga como prioridad la cercanía del estudiante al colegio. La razón se encuentra en la consideración de la escuela primaria como una función de vecindad. Mientras que en la educación secundaria, el criterio del domicilio se traduciría en desigualdad en las oportunidades de ingreso y las escuelas secundarias no se distribuyen de manera uniforme en la ciudad.

El Decreto de 6 de abril de 2003, que reglamenta la Ley de Educación Secundaria, en el artículo 3º, dispone que sea la autoridad competente la que

decide sobre la admisión de los alumnos a los colegios secundarios a través de la designación de una comisión de admisión.

Se pueden establecer requisitos adicionales para la admisión, como la rendición de un examen de elegibilidad para ingresar al colegio escogido por el alumno. Este examen puede consistir en lo siguiente:

- Un examen de lenguaje y/o matemáticas;
- Un examen psicológico, al que debe consentir el apoderado del estudiante y sólo puede ser accesible para la autoridad competente. Este debe ser destruido 5 años después de su rendición; y
- Una investigación sobre el conocimiento y la comprensión del alumno candidato, a lo menos del último año de educación primaria.

Procedimiento. Los estudiantes deben inscribirse en el colegio que elijan, para lo cual las escuelas primarias les envían en la primera semana después de las vacaciones de primavera (3 al 7 de marzo 2014) el formulario de inscripción. A este formulario se debe adjuntar el informe entregado por la escuela primaria y los antecedentes académicos del estudiante.

Para de eficiencia administrativa, los colegios en Ámsterdam han acordado que cada estudiante pueda inscribirse en un solo colegio a la vez. Además, señalan que la probabilidad de que un alumno quede por sorteo en un colegio u otro no aumenta por el hecho de inscribirse en varios. El sorteo de los estudiantes se produce cuando hay más inscripciones que vacantes.

Existen dos períodos de inscripción, que en Ámsterdam, para el año 2014, corresponde el primero al período entre el 10 y el 21 de marzo de 2014, mientras que el segundo va entre el 7 al 11 de abril del presente año.

A continuación del primer periodo de inscripción viene un período de evaluación escolar, entre el 24 de marzo y el 4 de abril. A más tardar el día 3 de abril, los estudiantes son informados vía *web* si fueron aceptados, y junto con ello se informa a los alumnos que aún no tienen colegio, cuáles tienen matrícula disponible para poder postular en el segundo período.

Respecto a los sistemas de admisión en Holanda en la educación privada, es necesario distinguir entre aquellos financiados o no con fondos públicos. Así, en el caso de los colegios particulares, que no reciben financiamiento del gobierno, estos tendrían libertad para establecer sus propios sistemas de admisión (siempre que se respeten las normas legales antidiscriminación).

Por su parte, los colegios especiales confesionales, fundados y administrados por personas o entes privados pero financiados y supervisados por el gobierno, tienen "libertad de convicción". Es la autoridad competente de la escuela (la junta escolar) la que está facultada para permitir o denegar el acceso de sus estudiantes, sea porque no hay cupos disponibles, porque el estudiante es una amenaza para los otros estudiantes etc.

Pero, el artículo 40 de la Ley de Educación Primaria dispone que la admisión de un alumno en una escuela especial no pueda negarse por motivos confesionales, a menos que los padres del niño se nieguen a declarar que respetarán la base de la educación de la escuela.

Además, esta libertad está expresamente limitada por el artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato. Esta norma señala que sin perjuicio de la libertad de los colegios privados para establecer requisitos de admisión necesarios para la consecución de los objetivos de la institución, éstos no pueden conducir a la discriminación sobre la base de la opinión política, la raza, el sexo, la nacionalidad, la orientación sexual o el estado civil. Es decir, la admisión de un

estudiante no debe conducir a la discriminación o a un trato desigual. La sentencia Maimónides, dictada en 1988, por la Corte Suprema de Holanda estableció el estándar vigente, afirmó que, teniendo en cuenta la “libertad de convicción” en virtud del artículo 23 de la Constitución, la autoridad competente de una escuela especial sólo pueda negar la admisión por las siguientes dos razones:

-Existencia de un sólido motivo religioso (principios fundacionales), por ejemplo, establecido en su Estatuto.

-Que la política de admisión se aplique con coherencia. Es decir, que la misma política se aplique respecto de todos los postulantes. Por ejemplo, si se ha aceptado a un estudiante judío en una escuela católica, no podrá rechazarse a otro por la misma razón.

Por tanto, si una escuela en particular tiene una política de admisión que se basa en motivos religiosos y ha sido consistentemente implementada, esta escuela puede rechazar a un estudiante que profesa una fe diferente, cuando dicho estudiante no cumple con los estándares de admisión respectivos.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Presentación del proyecto por parte del Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre⁵.

El señor Eyzaguirre, en sesión de fecha 3 de junio de 2014, señaló que el sentido de la reforma consiste en una educación de calidad para todas y todos y que es la herencia que tenemos la responsabilidad de legar a las generaciones de chilenos y chilenas por venir. Sostuvo que Chile solo podrá ser un país de verdad justo y desarrollado si tenemos un sistema educativo de calidad para todos y todas, que no dependa de la cuna de cada cual ni de la capacidad de pago de cada familia.

En un mundo global, desafiante e integrado, el desarrollo de un país depende cada vez más del talento, civilidad y creatividad de las personas. El futuro de nuestra economía y cohesión social, así como del desarrollo cultural y democrático de Chile, dependen significativamente de la Educación que seamos capaces de darnos y construir.

Añadió que los pilares de la reforma son mejorar y asegurar la calidad de la educación para todos y todas, independiente de su nivel socioeconómico, generar un sistema más equitativo e inclusivo, asegurar la educación como un derecho social garantizado por el Estado, fortalecer la Educación Pública, mejorar el sistema en su integralidad, fortaleciendo tanto la educación inicial, general, superior, educación técnica y profesión docente, poner en el centro a las personas y comunidades educativas: niños, niñas y jóvenes, profesores, padres y apoderados, directivos y comunidad y fomentar la participación y el involucramiento de las familias y de la ciudadanía en los esfuerzos por mejorar la educación chilena.

Explicó que la reforma es sistémica, abarcando los tres niveles educativos: parvularia, escolar y superior. En materia de educación parvularia, se pretende lograr una mejor Institucionalidad, con más calidad y mayor cobertura.

En materia escolar, se espera lograr: educación de calidad para todas y todos, de manera que la educación no sea un negocio, una Política Nacional Docente. Para ello se propone una agenda corta de fortalecimiento de la educación pública, una nueva educación pública, con incremento de recursos y un

⁵ Esta presentación se efectuó en sesiones de fecha 3 y 9 de junio de 2014.

mejor sistema de Aseguramiento de la Calidad (basado en el apoyo y en la integralidad de la educación).

En materia de educación superior, se propenderá a una mejor institucionalidad y regulación, Agencia de Calidad, con más recursos para docencia e investigación, un avance hacia la gratuidad universal y un mejor desarrollo de la educación técnico profesional.

En cuanto a la educación chilena y sus desafíos hoy, sostuvo que estos cambios son necesarios, a pesar de que Chile “parece” estar tan bien a nivel latinoamericano. La calidad de la educación en Chile es, en promedio, inferior a países con nivel de ingreso similar. El problema de calidad es transversal (municipales, particulares subvencionados y particulares pagados) y sistémico.

Explicó que la inversión en educación en Chile es comparativamente baja. Una parte del problema de calidad se explica por el bajo nivel de gasto público por estudiante. Lo que hoy invertimos en la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes es inferior a lo que invierten países de ingreso *per cápita* similar.

Algunos de los efectos de la baja inversión se traducen en docentes con deficientes condiciones laborales -bajas remuneraciones comparadas y alta cantidad de horas lectivas y con deficiente preparación.

Agregó que Chile es uno de los países con mayor segregación socio-escolar (OECD, 2010). La triada “lucro-selección-copago” ha cimentado en Chile uno de los sistemas educacionales más segregados del mundo, sin aportar calidad e innovación.

Es necesario un cambio en los incentivos y reglas del juego, porque el principal problema hoy es que la educación obligatoria en Chile está organizada sobre la base de un mal sistema de incentivos (paradigma de mercado). El lucro incentiva el “descreme”. La selección es la herramienta principal de “descreme” (anulando el efecto par). El copago segrega por capacidad de pago sin generar valor a cambio. La segregación atenta directamente contra la calidad de la educación. Al segregar se relega a último plano al “valor agregado” de los proyectos educativos.

En ese contexto, la libertad de elección de las familias se distorsiona porque no cuentan con información sustantiva. El Estado no puede orientar correctamente las políticas públicas hacia a calidad. Lucro, copago y selección son la base de un esquema que impide estructuralmente la calidad y equidad de nuestro sistema educacional.

Sostuvo que para poner fin al copago el proyecto elimina gradualmente el financiamiento compartido en los establecimientos educacionales subvencionados, aumenta los recursos invertidos en los estudiantes buscando la equidad en la distribución, incentivando a los establecimientos a no cobrar, asegura que los montos adicionales que recibirán los establecimientos educacionales potencien mejoras de calidad en la educación que ofrecen y busca que en el corto plazo un elevado porcentaje de establecimientos eliminen voluntariamente y en forma permanente el cobro a las familias.

Específicamente, se elimina el copago en un plazo de 10 años y se duplica los recursos que hoy aporta el “bolsillo familiar”. Disminuye el monto máximo de cobro, proporcional al aumento en la subvención (en pesos). Se crea una asignación de gratuidad, entregada a los establecimientos sin copago ni lucro y se aumenta la cobertura de la Subvención Educacional Preferencial SEP hasta llegar al 80% (+ quintil 3 y 4), para establecimientos sin copago ni lucro y que reciban a estudiantes vulnerables.

Aseveró que el aumento de los recursos para terminar con el copago irá dirigido a financiar la calidad de la enseñanza y de los distintos proyectos educativos. Asimismo, terminar con el financiamiento compartido significa avanzar hacia una educación de calidad integral que valore el encuentro entre los distintos y promueva los valores de la democracia, el respeto y el pluralismo.

Esta parte de la reforma avanza hacia lo que la gran mayoría de los países ya realizan para poder tener una educación de calidad, esto es, evitar la segregación y garantizar educación gratuita. El copago ha demostrado no generar valor agregado educacional y si aumentar la segregación. Por lo mismo este cambio es una condición necesaria para otras reformas que también afectarán positivamente la calidad.

Respecto del fin a la selección, sostuvo que se amplía el derecho a que todas las familias puedan elegir. Actualmente, los establecimientos que tienen mayores requisitos de admisión y son más selectivos concentran estudiantes de mayor nivel socioeconómico (NSE). Son los colegios los que eligen a los padres a través de diferentes requisitos de admisión. No son las familias las que eligen.

El proyecto define como principios para los procesos de admisión escolar: la no discriminación, la equidad y la transparencia. Establece que los establecimientos educacionales no podrán aplicar mecanismos de selección de estudiantes que generen discriminaciones arbitrarias sobre la base de sus características socioeconómicas, étnicas, culturales o religiosas.

Del mismo modo, regula y restringe las medidas de expulsión y cancelación de matrícula, para evitar una selección tardía y encubierta y dispone sanciones en caso de identificarse prácticas de selección sesgadas o arbitrarias.

Se establece un sistema de postulación (plataforma de registro de preferencias) transparente, equitativo y único, que se aplica en los colegios. Da un plazo general de dos años para que este sistema entre en funcionamiento. Las familias postulan a los establecimientos ordenando sus preferencias. Es más cómodo y transparente y los propios establecimientos asignan los cupos de forma imparcial y respetando criterios establecidos,

También se contemplan casos excepcionales, como los liceos artísticos y de alto rendimiento deportivo, que podrán implementar sus propios sistemas de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas, y los liceos llamados “emblemáticos”, que tendrán la opción de aplicar el sistema de admisión imparcial entre estudiantes del 20% más alto del índice de desempeño escolar relativo (de cualquier establecimiento), considerando para ello los promedios de notas de los estudiantes de años anteriores.

Los criterios para certificar liceos “emblemáticos” consisten en su carácter histórico, sus altos resultados académicos, deben demostrar selectividad académica y alta demanda previa, distribución territorial y un compromiso de gratuidad (no copago).

Esto afecta esto a la calidad, toda vez que los ambientes heterogéneos favorecen mayores logros de aprendizaje para todos y todas. Se termina progresivamente con la concentración de estudiantes con mayores dificultades en establecimientos de bajo prestigio y calidad, impulsando un mejoramiento del conjunto de las instituciones escolares, no dejando a nadie atrás.

Esta política se inscribe en el marco de la Educación Inclusiva, sustentada en una noción de calidad integral y que promueve los valores de la democracia, el respeto y el pluralismo. Se desincentivan la competencia espuria y el uso superfluo de indicadores.

Asimismo, se generan condiciones estructurales para el desarrollo de políticas de mejoramiento de la calidad de los procesos pedagógicos. Los establecimientos tienen así incentivos reales para mejorar la calidad educativa (y no concentrarse solo en los puntajes por la vía de “seleccionar a los mejores”).

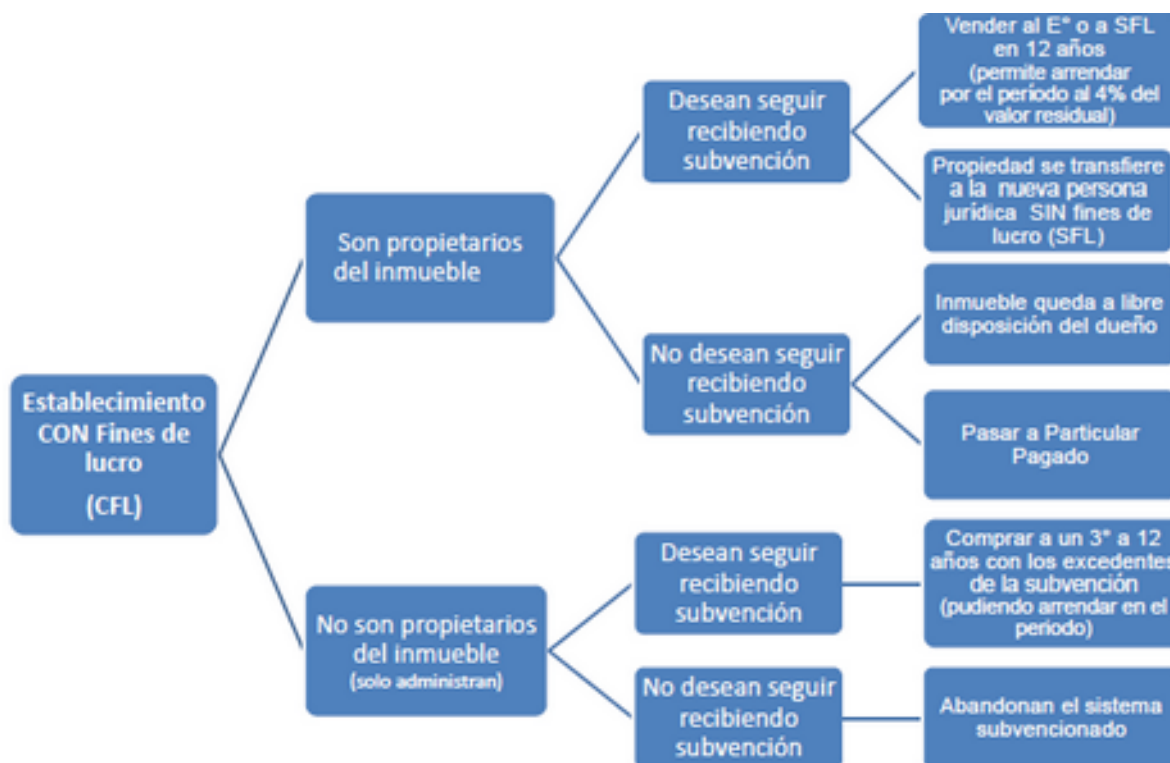
En materia de fin al lucro, actualmente, los sostenedores privados que reciben recursos del Estado y que son personas jurídicas con fines de lucro tienen la posibilidad legal de distribuir las ganancias entre los propietarios.

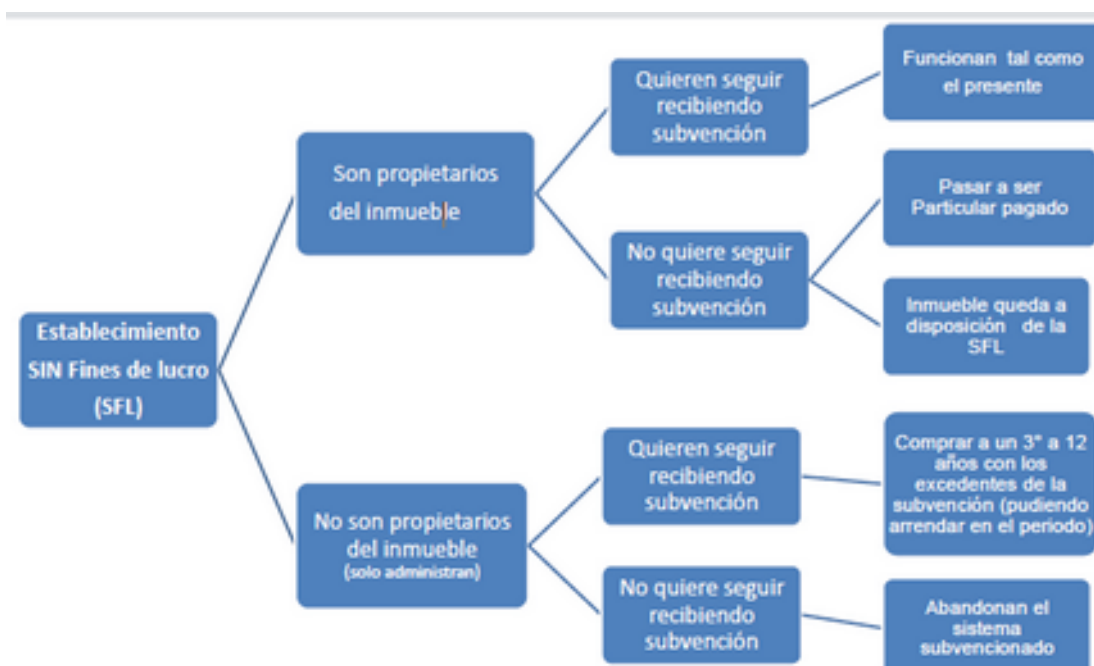
En muchos casos los recursos públicos que aportan todos los chilenos no son íntegramente destinados a fines educativos, perdiéndose así una cantidad importante de recursos para la calidad de la educación. La posibilidad de lucrar que tienen muchos establecimientos no ha redundado en mayor calidad ni renovación para el sistema.

Para estos efectos, el proyecto da un plazo máximo de 2 años para que todos los establecimientos particulares subvencionados sean instituciones sin fines de lucro y establece que los recursos públicos sólo pueden destinarse a fines educativos.

Además, se da un plazo de 12 años para que el Estado o los sostenedores privados sean dueños de los inmuebles educativos esenciales. Establece que los dueños de establecimientos no podrán realizar operaciones entre personas relacionadas (familiares, cónyuges, etc.).

Las opciones para los distintos establecimientos son las siguientes:





Terminar con el lucro significa que los recursos que reciban los establecimientos irán dirigidos exclusivamente a financiar la calidad de la enseñanza y los procesos educativos y promoverá un sistema donde la principal motivación de los sostenedores será la de tener buenos proyectos educativos y mejorar la calidad de la educación.

Sostuvo que el fin al lucro, al copago y a la selección fortalecen la educación pública y que este proyecto de ley permitirá que los niños y niñas que asisten a establecimientos municipales cuenten, al menos, con los mismos recursos que los que hoy asisten a establecimientos con copago.

Asimismo, aumentará la integración académica y socioeconómica de los establecimientos con financiamiento público, lo que tiene efectos positivos en calidad y eliminará los incentivos estructurales que frenan la mejora de la calidad del sistema en su conjunto y que amplifican la segregación social, económica y escolar.

Finalmente, se refirió a los próximos pasos relevantes de la reforma, señalando que se inicia un proceso abierto de diálogo con la ciudadanía y con distintos actores sociales y políticos. Este proceso establecerá distintos espacios en donde actores y ciudadanía podrán aportar con sus contenidos a la reforma educacional.

Del mismo modo, se da inicio a un Plan de Fortalecimiento de la Educación Pública (hoy municipal), con fuerte acento en apoyo a las comunidades educativas y docentes, en infraestructura y gestión, y en ampliación y mejora de la oferta educativa.

Posteriormente, se creará la Nueva Educación Pública, que posicione a la escuela y al liceo público como un referente de calidad (desmunicipalización y nueva institucionalidad).

Se instaurará una Política Nacional Docente para los profesores y profesoras que hoy ejercen y para aquellos/as que vendrán, que contempla una Carrera Profesional Docente, condiciones laborales, programas de acompañamiento, formación inicial, habilitación profesional, entre otros. Esta política permitirá revalorizar la función docente y generar condiciones para un mejor trabajo en la sala de clases y programas destinados a apoyar y acompañar

a los establecimientos, a sus directivos, docentes y asistentes de la educación; regulación de las ATE.

También se dará inicio a la reforma a la educación superior, que contemple calidad, financiamiento, articulación del sistema y desarrollo de la formación técnico profesional.

El Diputado señor Romilio Gutiérrez junto con agradecer la presentación del ministro, consultó acerca del tiempo que dispondrá la Comisión para discutir el proyecto. Asimismo, destacó que en la presentación no se alude a un eje central de la educación, esto es, los docentes y asistentes de la educación y la forma en que se mejorarán sus remuneraciones desde el inicio hasta el término de sus carreras.

Por otra parte, solicitó que se aclare el valor de la subvención por alumno preferente y desde qué cursos comenzará se aplicará, porque la SEP tiene un valor diferenciado según los cursos de que se trate.

El Diputado señor Espinoza consultó cómo la reforma va a involucrar a los actores del sistema educativo (docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos).

Por otra parte, destacó que la calidad va de la mano con las mejoras del aula. Entonces, cómo el proyecto se complementa con ello y mejora la calidad de la educación.

Finalmente, consultó si la reforma va a incorporar la identidad regional que existe a lo largo del país.

El Diputado señor Bellolio consultó acerca de la globalidad del proyecto educativo del Gobierno, y en qué sustenta el ministro su aseveración de que los padres y apoderados no saben elegir el establecimiento educacional de sus hijos, porque debe tenerse en cuenta que el aumento de los establecimientos particulares subvencionados se debe precisamente a que las familias los han elegido, sin perjuicio de considerar que en el año 1980 no existía un 100% de cobertura.

También consultó, acerca de la estimación que el Gobierno ha efectuado respecto del porcentaje en dinero que los sostenedores suscritos al financiamiento compartido se dejan para sí.

El Diputado señor Edwards consultó si el Gobierno considera un valor la existencia de diversos proyectos educativos; el motivo por el cual los padres y/o apoderados han elegido establecimientos particulares subvencionados, y cuáles han sido los esfuerzos que han efectuado para dialogar y hacerlos participar en esta reforma.

El Diputado señor Jackson expresó que el proyecto no termina necesariamente con el sistema de mercado imperante en la educación chilena, porque no incorpora al sector particular pagado que mantiene el lucro, selección y pago. Asimismo, manifestó preocuparle la participación pre legislativa de los diversos actores, por lo cual afirmó que debe necesariamente existir un amplio diálogo al respecto.

La Diputada señora Hoffmann se sumó a las consultas relativas a la importancia de conocer la globalidad de la reforma educacional que impulsará el Gobierno. Por otra parte, afirmó que este proyecto no cambiará en nada la calidad y que le parecen insuficientes los recursos que se destinarán a la gratuidad y a los alumnos preferentes, porque debe compensarse el esfuerzo que hoy hacen los padres.

Finalmente, expresó que espera que los docentes y asistentes de la educación, no sean el “vuelto” de la reforma tributaria.

El Diputado señor Robles apuntó que le parece razonable que se regule el lucro, en el sentido de que no se convierta en una forma en que los establecimientos educacionales mantengan “prisioneras” a las familias, lo que ocurre por ejemplo, cuando existe sólo un establecimiento educacional en la comuna y éste aumenta ampliamente la mensualidad.

La Diputada señora Provoste manifestó estar de acuerdo con las ideas matrices del proyecto; sin embargo, tiene dudas de lo que ocurrirá con el cuerpo docente y demás empleados de un establecimiento cuando un sostenedor decida no continuar con el servicio y abandone el sistema. También apuntó a la necesidad de que se discutan a las ATEs en conjunto con la utilización de los recursos de la SEP.

La diputada señora Girardi sostuvo que la oposición miente al señalar que se cerrarán colegios o que todos los establecimientos pasarán a ser estatales. Recalcó que lo que el proyecto hace es poner fin a que los sostenedores privados “se lleven la plata del Estado o de los padres para la casa” (fin al lucro) e impone que los dineros se tendrán que invertir íntegramente en educación.

Destacó también que el fin a la selección y al copago permitirá a los padres poder optar libremente por un establecimiento, sin que sean discriminados por su condición social, porque son estos tres elementos los que llevaron a la educación a tener la calidad que hoy ostenta y que obligaron al país a poner el foco en la competencia y en el negocio, y no en la educación.

El Diputado señor Becker manifestó que el proyecto no apunta directamente a la calidad, y destacó que la comparación con otros países debe hacerse en relación con aquellos que invierten similares recursos. Asimismo, sostuvo que el camino está en aumentar la subvención y mejorar la educación municipal para evitar la deserción del sector.

Finalmente, destacó que el 91% de los padres y/o apoderados asevera que sus hijos están en el establecimientos que ellos querían, entonces, cabe preguntarse qué ocurre con la selección.

El Diputado señor González solicitó al ministro que se explaye sobre los proyectos que se presentarán a continuación, y destacó que esta reforma nos asimilará a estándares internacionales.

La Diputada señora Vallejo también refutó la postura de la oposición y fue enfática en señalar que se está queriendo impulsar una especie de campaña del terror sobre la base de mentiras.

Resaltó que, por ejemplo, al terminar con la selección de los niños al momento de acceder a un establecimiento educacional, se finaliza con un sistema arbitrario que ha favorecido la segregación en el sistema educativo, y reconoció que el proyecto ataca tres pilares fundamentales, pero no es suficiente para terminar con la hegemonía del mercado ni para hablar de fortalecimiento de la educación pública.

Luego, llamó a aclarar mayormente algunos puntos de la reforma y a abrir los espacios al debate y a la participación de todos los actores, particularmente los estudiantes y los docentes.

El Diputado señor Rivas expresó que si bien comparte en principio los fundamentos del proyecto, éste adolece de dos falencias: 1) Parte al revés, en el sentido de que lo primero es ocuparse de la calidad, porque con esta reforma los niños van a caer a un sistema público actualmente de muy mala calidad; 2) No va

al meollo del asunto, porque el Estado tiene el deber sagrado de entregar educación y ello no se cumple cuando lo hace a través del sistema subvencionado.

El Diputado señor José Antonio Kast apuntó que el proyecto atenta contra la participación de las familias, lo que necesariamente afectará la calidad. Por otra parte, el mismo ministro ha afirmado que la educación pública actual es de mala calidad, entonces, por qué no se parte por mejorarla y fortalecerla. Además, no se ha considerado a los actores más importantes, que son los docentes.

El Diputado señor Morano señaló que hay diversas formas de lucro y segregación que no se encuentran incorporadas en esta reforma, por ejemplo, donaciones por parte de padres y, o apoderados, uniformes específicos, entre otros.

El Diputado señor Venegas resaltó que recién se está en una fase muy inicial de análisis de la propuesta y sostuvo que es la intención de los legisladores profundizar en su estudio y escuchar a todos los actores que quieran efectuar un aporte al debate, para lo cual dará garantía a todos los sectores de llevar adelante una discusión seria, responsable y fundada. Agregó que no hay una fecha definida para votar y anunció que ésta se ajustará conforme a la dinámica y a la cantidad de personas interesadas en asistir a opinar.

El Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre, en sesión de fecha 9 de junio, expresó que al Gobierno le asiste la convicción que la organización de la provisión de los servicios educacionales como un derecho social, debe consultar la prohibición del copago, lucro y selección basado en las características de la organización del sistema educacional a nivel internacional y la propia historia de la educación chilena, que desde 1960 hasta inicios de 1980, donde si bien existía un sector particular subvencionado con lucro, la subvención alcanzaba la cuarta parte de la que recibían los establecimientos públicos y su matrícula era marginal.

Destacó que se encuentra abierto a considerar y acoger observaciones legítimas sobre la forma operacional para transitar de un sistema que permite la selección, el lucro (en ejercicio de las reglas del juego) y el copago, a uno sin ellos.

Precisó que el gasto en infraestructura actualmente se realiza con cargo a la subvención escolar (arriendo o compra), y que el proyecto de ley que termina con el lucro en la educación no hace más que transparentar este hecho, es decir, no se gastará ningún peso más en infraestructura. Por otra parte, conforme a los datos aportados por los Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), el porcentaje de establecimientos educacionales particulares subvencionados que arrienda su infraestructura es muy elevado, y si suponemos que el costo total y anual de capital de un establecimiento educacional asciende a US\$ 1 millón, el costo anual de capital para dichos establecimientos en 20 años se refleja en el siguiente gráfico:



En definitiva, el costo de capital anual de un establecimiento particular subvencionado de un U\$\$ 1 millón, en los cuatro casos son financiados con dineros fiscales (subvención escolar):

En el primer caso, el sostenedor ha establecido un contrato de leasing, es decir, un arrendamiento con opción de compra del establecimiento, donde el monto refleja lo que anualmente destina de la subvención escolar que le entrega el Estado.

En el segundo, el sostenedor es dueño del establecimiento educativo, y el monto refleja lo que anualmente destina de la subvención escolar al retiro de utilidades, o renta de capital. Esto es, la retribución que le exige el dueño del establecimiento (sostenedor) a la inversión realizada.

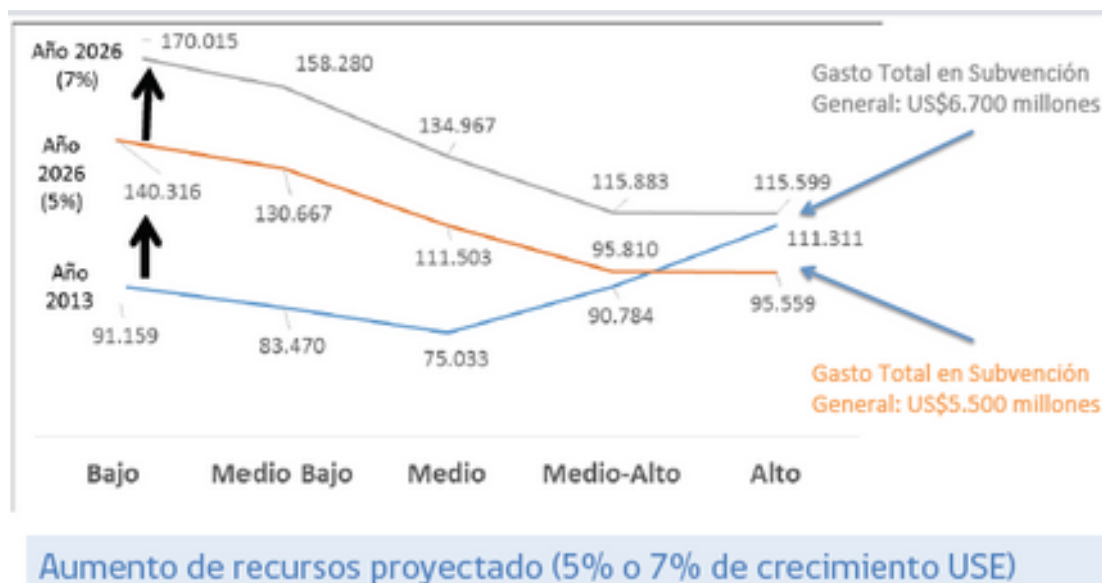
En tercer lugar, el sostenedor arrienda el establecimiento y el monto refleja lo que anualmente destina de la subvención escolar para pagar al dueño del establecimiento por concepto de canon de arriendo.

Finalmente, el cuarto caso propone la reforma a realizar en el caso de los sostenedores con fines de lucro, que son dueños de los establecimientos y que quieren seguir recibiendo la subvención del Estado, transfiriendo la calidad de sostenedor a uno sin fines de lucro. Aquí, el Estado entregará un aporte de infraestructura que servirá para la compra del inmueble a su dueño, permitiendo al nuevo sostenedor (sin fines de lucro) arrendar el inmueble a un 4% (anual) del valor residual, con cargo a la subvención escolar, mientras dura la compra. El valor residual es lo que resulta de restarle al valor del inmueble los aportes de infraestructura hechos, lo que provoca que el valor residual se reduzca año a año. Por lo tanto, el costo anual de capital en este escenario se financia por una parte con el aporte de infraestructura que amortiza el capital, y con una parte de la subvención escolar que paga el 4% de arrendamiento del inmueble. Este escenario, genera que los recursos de la subvención que se destinaban a costo de capital en los otros tres casos se reduzcan, liberando recursos de la subvención para el financiamiento de proyectos educativos.

Luego, enfatizó que el Estado debe respetar y honrar a las agentes privados que invirtieron su capital e iniciaron un servicio educacional, bajo la regla del lucro o retiro de utilidades. En caso contrario, ese empresario tendría tres opciones: a) cambiarse de rubro y liquidar su inversión; b) transformarse un establecimiento educacional con lucro, y c) transferir su capital a una sociedad sin fines de lucro que le pague por su inversión (leasing), evento en el cual los

sostenedores recuperan sus inversiones y se incentiva la diversidad de proyectos educativos.

En cuanto a la inversión promedio por alumno según nivel socioeconómico de los establecimientos (subvención, SEP y copago), en dinero año 2013, es la siguiente:



2013: considera Subvención General (sin incremento de ruralidad y zona) SEP y Copago
 2026: considera Subvención General (sin incremento de ruralidad y zona), SEP, Gratuidad (régimen de copago=0) y SEP 2.
 Supuestos de crecimiento de Subvención al 5% y al 7%

Al respecto, aseveró que es efectivo que se pondrá más subvención donde hoy hay menos, pero si se sube la unidad de subvención escolar (USE) sólo en un 5% por año y al cabo del año 10 se termina el copago, se afectaría a quienes actualmente pagan más copago en un 15% aproximadamente. Es decir, depende del aumento de la subvención general; por ejemplo, si la USE sube a un 7% anual, si bien no se afectaría a ningún sector, al año 2026 el gasto fiscal por subvención general ascendería a US\$ 1200 millones más.

Alternativamente, si se considera que el copago se termine al año 15 y sigue subiendo la USE en un 5%, se logra que ningún sector se vea perjudicado. Enfatizó que esta sería su mejor propuesta para la transición del copago.

El Diputado señor Romilio Gutiérrez expresó que en el caso de la compra de infraestructura por parte del Fisco, que según el informe financiero del proyecto ascendería a US\$ 5.000 millones en 12 años, constituye un gasto adicional para el mismo. Consultó por qué ese gasto adicional no se destina a satisfacer necesidades urgentes, como la carrera docente. Por otra parte, afirmó que los sostenedores municipales y del sector particular subvencionado y los estudios realizados al respecto, han dejado de manifiesto que el reajuste actual de la subvención es insuficiente para prestar un servicio educacional de calidad. Entonces consultó cuánto de los US\$ 5.000 millones que aportará la reforma tributaria serán destinados a aumentar la subvención general.

La Diputada señora Girardi consultó sobre la capacidad del Estado para discriminar cuál es la verdadera inversión que han efectuado los sostenedores en sus respectivos establecimientos. Asimismo, consultó sobre la capacidad del Estado para evaluar a los sostenedores que han prestado un servicio de calidad y los que no, en el evento que pretendan continuar prestando el servicio educacional en este nuevo sistema. Finalmente, consultó qué porcentaje de los dineros que se recauden con la reforma tributaria se destinarán a financiar este proyecto.

El Diputado señor Felipe Kast consultó cuándo el proyecto mejorará la calidad de la educación y qué estudios tiene al respecto, indicando las variables que se han considerado en los mismos. Asimismo, consultó si está evaluando la alternativa de que el copago se termine en un plazo de 15 años o simplemente es de carácter explicativo.

El Diputado señor Jackson expresó que en el caso de que el sostenedor opte por vender al Estado, efectivamente no hay un gasto adicional, sino sólo aumento de flujo de dinero. Además, destacó que un Estado que es poseedor de los inmuebles reduce la incertidumbre en el ejercicio del derecho a la educación. Luego consultó acerca de las fórmulas que se emplearán para tasar los inmuebles y cuántos recursos se pretenden asignar al fortalecimiento de la educación pública.

El Diputado señor Bellolio afirmó que cerca de un 80% de la subvención se destina a pagar salarios y que el aumento de USE en conformidad al Estatuto Docente tiene el mismo destino. Consultó si el Ejecutivo cuenta con estudios que identifiquen el destino del dinero que se recauda a través del copago.

Además, inquirió sobre los resultados del censo en infraestructura efectuado por el Mineduc y destacó su utilidad para la aplicación de esta reforma. Asimismo, consultó acerca de lo que sucederá con aquellos sostenedores sin fines de lucro y que no son propietarios de su infraestructura, la educación de adultos y la educación especial; el traspaso de inmuebles sujetos de gravámenes, y si luego de comprar los establecimientos se mantendrá el proyecto educativo.

Al respecto, el Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre, expresó que el capital de los sostenedores forma parte de su patrimonio en virtud de las reglas del juego vigentes, y al Ministerio de Educación no le corresponde discriminar más allá. Destacó que la Dirección de Presupuestos tiene una responsabilidad fiscal y en la hipótesis de que todos los sostenedores sean dueños de sus establecimientos y quisieran vender al precio más caro, el monto a desembolsar sería de más de US\$ 400 millones.

En cuanto a la evaluación económica del valor del inmueble, apuntó que el capital básico se realiza según el costo de reposición, es decir, cuánto costaría hacerlo, y el terreno debe pagarse según el precio de mercado conforme a la evaluación de tasadores expertos externos. Por otra parte, afirmó que la ley no empece a los sostenedores que arriendan.

Hizo hincapié que en todas partes del mundo existe consenso de que la prestación de un servicio esencial que afecta la fe pública no puede ser vulnerable a los cambios de la oferta y demanda. Asimismo, destacó que el proyecto buscará el mayor apego posible a la realidad regional.

Apuntó que en todas las comunas con rápida expansión no han sido cubiertas por establecimientos educacionales municipales; de ahí que el desplazamiento de alumnos a particulares subvencionados no responde generalmente a la mejor calidad del servicio educacional, sino a la falta de opción en la elección o porque simplemente han sido capturados por el SIMCE, que no necesariamente corresponde al proyecto educativo.

En cuanto a las ATEs, resaltó que debe regularse que no sean empresas relacionadas, para evitar conflictos de intereses.

En una segunda ronda de preguntas, la Diputada señora Hoffmann destacó que el 80% de los sostenedores son docentes, por ende existe un sueño enorme tras los establecimientos educacionales. Ahora, si dos tercios de los sostenedores no son dueños, entonces cómo se va a cuantificar la inversión que cada uno de

ellos ha efectuado sin ser propietarios, y cómo se va compensar los recursos que los padres dejarán de aportar.

El Diputado señor Edwards consultó a cuánto asciende el gasto por alumno en infraestructura en los establecimientos municipales y particulares subvencionados.

El Diputado señor Robles resaltó que le parece complejo la instalación de este nuevo sistema que, a su parecer, es de “concesión educacional”, porque se crea una infraestructura pública para que sea usada por privados.

El Diputado señor Venegas consultó cómo se determinará cuándo efectivamente hubo inversión del sostenedor, porque la evidencia demuestra que las mayores compras se han efectuado con recursos provenientes de la subvención escolar. Además, consultó cómo se despejarán figuras como el multi rut, o arriendos a entidades relacionadas.

Asimismo, destacó que el SIMCE no es lo único que define a los apoderados en la elección del establecimiento educacional de sus hijos, sino también, los valores, la religión, la ocurrencia de paros y tomas, entre otros factores.

Por último, destacó que el proyecto no apunta a mejorar la calidad de la educación y consultó cuándo se fortalecerá la educación pública y profesión docente.

La Diputada señora Vallejo consultó cómo operaría la figura del administrador, por ejemplo, en el evento de que en el plazo establecido el sostenedor no alcance a ser dueño de los activos y quiebre, y cómo el proyecto se hace cargo de poner término a las sociedades relacionadas.

Finalmente, el Diputado José Antonio Kast, solicitó el censo de infraestructura elaborado por el Mineduc y la información comunal acerca del número de establecimientos particulares subvencionados y municipales.

El Ministro de Educación señor Eyzaguirre, en respuesta a las consultas de la Diputada Hoffmann, destacó que este proyecto versa sobre temas económicos (copago-lucro). Asimismo, expresó que eventualmente los sostenedores no propietarios podrían haber invertido, por ejemplo, en equipo, en cuyo caso, podrán venderlos a la entidad sin fines de lucro o al Estado, y que el reemplazo al copago de los padres es primeramente voluntario para el sostenedor. Apuntó que desconoce cuánto gasta el Estado en infraestructura, y resaltó que el actual modelo educacional debe cambiarse gradualmente.

Asimismo, complementó que hasta ahora existe un régimen jurídico que permite el lucro y si un sostenedor producto de sus ganancias, incluso si provienen de la subvención, adquirió un inmueble, ese es legalmente de propiedad del mismo, aunque éticamente sea discutible. Por otra parte, todo el sistema de incentivo actual hace que el sector particular subvencionado sobrepase al municipal; por ello, apuntó que sí no se cambia el actual sistema discriminatorio, toda la inversión pública será infructuosa. En cuanto a los contratos celebrados con empresas relacionados respondió que se encuentran prohibidos por ley.

Finalmente, expresó que el proyecto no innova en la figura del administrador provisional existente hoy en la normativa de educación escolar.

Audiencias Públicas.

Luego de la presentación del proyecto por parte del Ministro del Ramo, la Comisión destinó 20 sesiones a conceder audiencias públicas a una gran cantidad

de personas e instituciones interesadas en asistir a opinar sobre el mismo. A continuación, se resumen las presentaciones de todos ellos.⁶

1. Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), hermano Jesús Triguero⁷.

El padre Triguero sostuvo que Chile efectuó una decisión histórica de provisión mixta de educación para que los padres puedan escoger, lo que no obsta al deber del Estado de garantizar educación de calidad para todos, sin embargo, ello requiere de recursos y hasta la fecha nadie ha señalado cuánto cuesta.

Estimó que las medidas contempladas en este proyecto de ley no apuntan en la dirección adecuada, cabiéndole serias dudas respecto de su incidencia en el mejoramiento de la calidad de la educación. Asimismo, puntualizó que esperaban proyectos tendientes a fortalecer la profesión docente y la educación pública, y no un proyecto que tenga como nicho la educación privada.

Destacó que no obstante tener la convicción que el derecho a la educación sin discriminaciones debe encontrarse garantizado y ser lo primero, no es menos cierto que el lucro, la selección y el copago no lo limitan en la medida que actualmente la cobertura de enseñanza básica cuenta con un 100% de cobertura y nos acercamos a ese resultado en enseñanza media (falta avanzar en educación inicial).

Luego efectuó una serie de reparos a diversos aspectos del proyecto. Respecto del lucro, estimó que el artículo 8° debería ser de quórum calificado, por tratarse de una limitación a la libertad de empresa y reserva para actividad estatal, en conformidad al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

Sostuvo, asimismo, que el artículo 3° del proyecto atenta contra las garantías indicadas en el artículo 19 N°s 11 y 21 de la Constitución Política de la República, porque si bien por ley se pueden establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas, debería entenderse que este artículo debe ser de quórum calificado.

Sobre la inclusión, discrepó con el proyecto porque obliga a mantener a los alumnos con necesidades educativas especiales (que se asimilan a los alumnos con problemas conductuales) y fija un solo proceso de postulación de alumnos a los colegios subvencionados, el cual consiste en centralización a través del Ministerio Educación, por la vía de una plataforma digital, que finaliza con la adhesión del padre o madre al proyecto educativo, pero que no puede conocerlo si no va al colegio.

En materia de selección versus inclusión, le generó inquietudes la excepción de los colegios emblemáticos y artísticos determinados por decreto supremo. Esto genera privilegios a estos colegios emblemáticos.

Apuntó que las modificaciones que se proponen al artículo 6° de la ley General de Educación, afectan la libertad de enseñanza, en términos de poder administrar el colegio de acuerdo a un proyecto educativo propio y además, no respeta la ley Zamudio.

En cuanto a las modificaciones a la SEP, aseveró que no se expresa en el proyecto cuál será el mecanismo para determinar a los alumnos prioritarios y preferentes.

⁶ Copia íntegra de estas presentaciones se encuentra en la página web de la Corporación, en el siguiente link http://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmD=412

⁷ En sesión 15, de fecha 10 de junio de 2014.

En materia de subvención de gratuidad que beneficia a la educación pre básica, básica y media, se reserva sólo para colegios sin fines de lucro y gratuitos y excluye a los que se mantengan en financiamiento compartido.

En los artículos transitorios, se prescribe que a contar del año 2016, los establecimientos que tienen fin de lucro tienen la alternativa de salir del sistema o de transformarse, cediendo la calidad de sostenedor a una entidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, pagándose 105 UF por alumno. Sin embargo, este valor tiene dos elementos que hacen poco presentable esta cifra, porque por un lado se descuentan los casos de aporte de capital adicional que reciba el sostenedor y por otro lado, el valor de 105 UF considera terreno, construcciones, excluir la depreciación. Además, la determinación de las construcciones necesarias las hace el Estado, todo previa firma de convenio que se pagará en 12 años, salvo que se pierda la calidad de sostenedor antes.

Respecto del financiamiento compartido apuntó que los montos son insuficientes, por ende los establecimientos cercanos a las 4 USE mensuales pasarán a ser colegios pagados, los colegios con menos de 2 USE mensuales pasarán, sin más, a ser gratuitos y en aquellos colegios entre 5 y 3 USE los incentivos ofrecidos no alcanzan a suplir el dinero fijo que percibían vía subvención.

Frente a la posibilidad de que los apoderados de colegios particulares pagados no paguen oportunamente, estimó que con el proyecto se vulnera el derecho de propiedad que tienen los colegios respecto de alumnos cuyos padres se han comprometido a pagar por el servicio educacional, dinero que corresponden a servicios prestados, ya que se trata de dinero privado, que no cuenta con ningún tipo de garantía estatal, y que finalmente implicará incentivar el no pago oportuno.

Finalmente, frente a las barreras de ingreso al sistema para colegios confesionales, consideró que podría haber un vicio de constitucionalidad respecto de la creación de nuevos colegios particulares subvencionados, los que aun sujetándose a las normas legales, puede ser impedido, de acuerdo a la decisión administrativa, según lo indica la modificación al artículo 8°.

2. Coordinadora del Consejo Nacional de Trabajadores de la Educación de la CUT, señora Yobana Salinas⁸.

La señora Salinas sostuvo que la educación es un derecho humano universal, que debe ser garantizado por el Estado a lo largo de toda la vida, "Desde la sala cuna a la Universidad".

Agregó que la Coordinadora valora la iniciativa, ya que los proyectos responden a demandas históricas; sin embargo, lamentó que se haya elaborado sin participación de los trabajadores.

Asimismo, aseveró que no contiene un fortalecimiento real de la educación pública, no pone término al lucro, no define dependencia y relaciones laborales. Además, genera preocupación el posible éxodo de matrícula pública al particular subvencionado y no hay pronunciamiento sobre la Asistencia Técnico Pedagógica (ATE).

Por lo tanto, sugiere mejorar el proyecto, con la participación consultiva y resolutoria de los actores involucrados, garantizando que el costo no lo paguen los trabajadores y que la Coordinadora sea incluida en la discusión del proyecto.

En tal sentido, consideró que una nueva Constitución Política del Estado para Chile debe reconocer explícitamente a la educación como un derecho

⁸ En sesión 15, de fecha 10 de junio de 2014.

humano universal y que el estado debe garantice el derecho a la educación, gratuita, de buena calidad, democrática, inclusiva, laica y participativa.

Sostuvo que el sistema de educación nacional debe ser inclusivo, articulado y democrático. El sistema democrático debe contemplar derecho a voz y voto, participación en todas las instancias normativas y derecho a elegir a sus autoridades de los distintos ámbitos que corresponda.

Añadió que la nueva institucionalidad debe estar al servicio del desarrollo del país, se debe poner fin a la subsidiariedad e instalar un estado garante, con una visión de igualdad y solidaridad.

Consideró que debe existir 100% de financiamiento estatal desde la educación inicial hasta la educación superior y mejorar la cobertura en las becas y ayudas estudiantiles, facilitando la permanencia y el término de los estudios, básicos, secundarios, técnicos y superiores y establecer nuevos estándares para la atención de la educación inicial.

Por otra parte, hizo presente la necesidad de una carrera funcionaria que posibilite pleno empleo de los profesionales de la educación y una sustantiva mejora en las remuneraciones, así como la instalación de una política de recursos humanos para todos los trabajadores de la educación; derechos laborales, compensaciones, carrera funcionaria, política de reclutamiento, nombramiento, estabilidad, jubilación, retiro digno, justicia laboral y un estatuto administrativo unitario y universal para todos los trabajadores de la educación.

Finalmente, propuso poner fin a la subvención estatal a entidades privadas y modificar la ley N° 19.305, que modifica los estatutos de las universidades que indica en la materia de elección de rector y establece normas para la adecuación de los mismos, en materia de universidades estatales.

3. Vicerrector Académico y Estudiantil del Instituto Nacional, profesor Mario Vega⁹.

El señor Vega expresó que el proceso de admisión del Instituto Nacional es coherente con un proyecto educativo basado en la meritocracia, de carácter inclusivo, pluralista, laico y republicano que pretende formar hombres de bien, estudiantes competentes y ciudadanos que ayuden a forjar un Chile más democrático.

Asimismo, su comunidad educativa siempre ha estado dispuesta y continúa dispuesta a evaluar sus procesos de admisión para hacerlos aún más inclusivos dentro del espíritu de una escuela que aprende, con una comunidad docente que históricamente ha promovido el desarrollo de la educación pública, por lo tanto, se comprometió a seguir fortaleciéndola y confía en que el debate se amplíe para generar una reforma educacional consensuada democráticamente.

También, destacó que el Instituto Nacional representa un pilar que debe ser protegido y cuidado no sólo por su comunidad, sino por el conjunto de un Chile que debe volver a apoyarse en las instituciones públicas de las cuales siempre sintió legítimo orgullo.

Por otra parte, apuntó que una mala lógica de selección de los estudiantes, fundamentalmente cuando va acompañada de prácticas de discriminación, constituye un problema sistémico de la educación chilena, y que este fenómeno es responsable, en gran medida, de los procesos de fragmentación y endogamia que son más que elocuentes en nuestra sociedad.

Del mismo modo, hizo hincapié en la idea de que la educación pública y fundamentalmente las instituciones que la encarnan directamente (los colegios públicos) están sumergidos en una profunda crisis.

⁹ En sesión 15, de fecha 10 de junio de 2014.

La municipalización no fue una solución y en el caso de colegios como el Instituto Nacional contribuyó a agudizar este fenómeno de debilitamiento, por ende, debe haber un plan especial de recuperación de la educación pública que tenga impacto inmediato.

4. Presidente de la Red de Colegios Particulares Subvencionados del BíoBío (REDCOL BíoBío), señor Andrés Carter¹⁰.

El señor Carter, luego de referirse a la institución que preside, apuntó sentirse llamado a protagonizar el salto al desarrollo de Chile, donde exista una justa retribución versus calidad. Sin embargo, no comparten algunos elementos del diagnóstico, porque no es posible tirar todo a la basura, poniendo fin de los gestores educacionales, que pasan con el proyecto a ser solo administradores de recursos públicos, con sueldo fijado por ley y con un sistema de despersonalización. Asimismo, destacó que el proyecto no agrega recursos para mejorar la calidad.

En relación con el fin al lucro, manifestó sentir que en nombre del abuso, les quieren quitar un proyecto educativo lícito, por medio de una expropiación encubierta. Solicitó el fin de colegios coercitivamente, sin considerar elementos contractuales: arriendos, deudas hipotecarias, acuerdos colectivos, así como el desarrollo sinérgico de una comunidad escolar. (Ltda, S.A., fundación. o corporación) y no entiende por qué se debe comprar la infraestructura cabiéndole serias dudas respecto de qué pasará con las nuevas inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio educativo y qué ocurrirá con las indemnizaciones a los profesores en caso de venta al Estado.

En cuanto al fin de la selección, afirmó que si se quiere terminar con los mecanismos de selección deben incluirse todos los establecimientos educacionales. No obstante, que con ello se pierde la relación con los apoderados, porque las comunidades escolares se constituyen a partir de la interacción de personas, enfriándose una relación que es vital para la calidad. Por otra parte, el fin de la selección arrastra la pérdida de autoridad académica y/o disciplinaria por parte de los profesores (consejo de profesores v/s consejo escolar). Asimismo, el asignar tareas a funcionarios externos a colegio, puede inducir intervenciones indebidas y/o privilegios a quien no corresponda. Aseguró que la evidencia empírica demuestra que sus colegios integran alumnos de todas las clases sociales (vulnerables, becados, PIE y SEP).

Ahora, en relación al término del financiamiento compartido o copago, afirmó que el proyecto no reemplaza la totalidad de recursos, pudiendo dar lugar a un sistema desfinanciado. Por otra parte, los padres siempre van a tratar de mejorar las oportunidades de sus hijos, dando lugar eventualmente a un mercado paralelo de profesores particulares y academias, sin perjuicio, de que solo dos tipos de educación: subvencionada y particular pagada sólo aumentará la brecha.

Luego aludió a la realidad de los establecimientos educacionales que representa, a quienes les han realizado una encuesta obteniéndose resultados pocos optimistas, entre los que se destaca que: solo el 8% cree que el proyecto de ley aborda el tema de la calidad, 51 colegios que (9%) se convertirán en particulares pagados, 267 colegios cerrarán (47%) y 222 colegios (39%) venderán su infraestructura.

Por lo anterior, efectuó una serie de propuestas con el objeto de mejorar el proyecto de ley, entre ellas: a) proyectos educativos que aportan, y mantener la organización actual, contra un estándar de calidad; b) apurar la instalación de la agencia de calidad, estableciendo la obligatoriedad de certificación como medio de recepción de recursos públicos; c) flexibilizar el uso de la SEP para

¹⁰ En sesión 17, de fecha 16 de junio de 2014.

mejoramiento y/o renovación de infraestructura; d) pago de Subvención por Matrícula; e) establecimiento de una carrera docente efectiva, para todos los profesores de Chile independiente de su dependencia; f) pago de arriendo por la infraestructura a precio mercado visado por la Superintendencia de Educación, y g) no es correcto una regulación máxima de sueldos, porque resta competitividad del sector.

Finalmente, reflexionó y apuntó que el proyecto de ley no contempla las aspiraciones de las familias chilenas sobre calidad y equidad y que con el proyecto solo busca debilitar la educación particular subvencionada. Asimismo, muchos establecimientos se convertirán en particular pagados, y varios cerrarán sus puertas, porque el proyecto cambia la institucionalidad a 1 millón 800 mil alumnos, cuyos padres eligieron libremente educarlos en colegios particulares subvencionados, sin alternativa similar.

5. Presidente de Educación 2020, señor Mario Weissbluth¹¹.

El señor Weissbluth expresó que los objetivos de la política educativa no se refieren solo a la calidad entendida como el promedio del PISA o el SIMCE, sino que son cinco: 1) calidad integral; 2) cobertura (que en Chile es muy buena); 3) equidad de resultados, que es la distancia que separa a los mejores de los peores y que en Chile, lamentablemente desde 2009 a 2012, de acuerdo al test de PISA, cae por debajo del promedio de América Latina; 4) integración e inclusión (indicador del test de PISA), el sistema educativo chileno es el peor del mundo en este aspecto, y 5) educación pública, no obstante que cree en la educación mixta, particular y pública, Chile ostenta la menor cobertura del mundo 37%, pese a que el promedio de cobertura en los países industrializados, avanzados y capitalistas en educación pública es del 85%. Es grave, porque en todos los países avanzados el principal instrumento de no segregación es contar con buenas escuelas públicas en los barrios de todas las ciudades.

Apuntó que este sistema inventado en los años 80 generó diferenciación entre los que van en el vagón del tren de primera clase y que llegan más lejos en la vida, y los de segunda clase, tercera, cuarta, cuarenta, etcétera. Afirmó que ello no es culpa de “sostenedores malignos”, porque los sostenedores con y sin fines de lucro han actuado según las reglas del sistema.

Además, llamó al país a asumir que se equivocó con este modelo de mercado absolutamente único en el mundo, que compite por la subvención, por el *vouchers*, test, pero no para mejorar, sino como herramienta de competencia de mercado, es el valor accionario de la escuela que entrega el Simce o la PSU, el lucro, el copago, que lamentablemente, la concertación tuvo la mala idea de agregar y la selección con expulsión prematura para deshacerse de los peores alumnos, afirmó que es el sistema el que obliga a deshacerse de los peores, más conflictivos o alumnos con problemas psicosociales, porque si no lo hacen, lo haría el competidor de la calle del frente.

Es decir, se mejoró la cobertura a costa de la calidad, de la equidad, de la integración y mientras exista la mitad de los de abajo, los indicadores de calidad no van a subir, aunque mañana se triplique la subvención preferencial. Para mejorar hay que morigerar todos estos elementos, no se puede hacer de un día para otro, pero son todos, y este proyecto de ley solo aborda tres.

Destacó como indispensable el fortalecimiento urgente de la educación pública, de la carrera docente, directiva y parvularia, de la educación técnico profesional, de la cobertura y calidad preescolar, de la innovación pedagógica, ya que estamos con modelos pedagógicos del siglo XIX, de la simplificación

¹¹ En sesión 17, de fecha 16 de junio de 2014.

curricular y burocrática. Igualmente, destacó la persecución burocrática del Ministerio de Educación a los colegios municipales y públicos, que superó toda la imaginación, están todo el día revisando con inspectores, por ejemplo, si está la tercera hora de clases, el pago de la subvención, etcétera; lo que es una cuestión pavorosa que también hay que simplificar.

En definitiva, compartió plenamente el programa de Gobierno y está convencido de que es indispensable terminar con el lucro, con el copago y con la selección, como pilares fundacionales, pero sin olvidar que no son los únicos.

Por otra parte, efectuó observaciones significativas respecto del cómo, del cuándo, en qué secuencia y con qué velocidad debieran aplicarse, decidida pero gradualmente, los diferentes componentes de una reforma que, a su juicio, no puede tomar menos de 10 años en materializarse, si es que se va a implementar adecuadamente.

Indicó el proyecto solo ataca 3, de los 11 componentes de la reforma educativa: 1) eliminación del lucro, 2) eliminación del copago, 3) eliminación de la selección y expulsión arbitraria, 4) morigeración del subsidio a la demanda como herramienta de competencia, 5) morigeración de los test como estructura básica de competencia, 6) nueva educación pública, 7) nueva política nacional docente, parvularia y directiva, 8) cobertura y calidad preescolar, 9) reforma integral de los liceos técnicos, 10) simplificación curricular y burocrática e 11) innovación pedagógica.

A su juicio, el orden de los factores sí altera el producto y la peor consecuencia que se podría tener al hacerlo en el orden equivocado es terminar de demoler la educación pública. De ahí, la relevancia de que el Gobierno transparente y comunique líneas generales de todos los proyectos que componen la reforma educacional en su conjunto, con indicación del orden de prioridad y nivel grueso de los recursos que invertirán en cada caso.

En cuanto a la selección compartió la necesidad de terminar con ella en conjunto con la expulsión arbitraria en todo el sistema escolar y preescolar, como también afirmó aceptable mantener un pequeño porcentaje, en cada provincia, de establecimientos de educación media que puedan seleccionar por condiciones especiales de carácter académico específico, artístico, deportivo o de formación técnica especializada, en un plan regional debidamente elaborado y ajeno a decisiones centralizadas.

Asimismo, destacó que transitar de la selección a la no-selección es un cambio mayor en términos de: a) cultura y costumbres de alumnos, apoderados, profesores y directivos; b) complejidad técnica en su implementación informática y comunicacional; c) necesidad de reentrenamiento y apoyo a los profesores acostumbrados a trabajar en aulas seleccionadas, para abordar aulas integradas.

Por lo anterior, propuso gradualidad, tanto en términos de pruebas piloto regionales, como de velocidad de incorporación de los alumnos sorteados donde, por ejemplo, en un primer año podría ser del 25%, en un segundo año, 50%. Todo bajo un monitoreo súper riguroso y con divulgación de los impactos donde el Congreso Nacional, una vez al año, reciba un informe de la marcha del proceso de integración, de manera que se le puedan ir ajustando las tuercas al proceso.

En lo referente al fin del financiamiento compartido, estimó que debe aprobarse a la brevedad, pero su implementación debe ser gradual y correr en paralelo con el fortalecimiento de la educación pública y la carrera docente, de manera de no desequilibrar el sistema ni financiera ni institucionalmente.

Expresó como principio básico que el tope de copago se congele en UF, sin importar cuanto tiempo tome, porque a la larga todos los alumnos del sistema

subvencionado y municipal no deben recibir menos que lo que reciben ahora, y lo termine recibiendo completamente de manos del Estado, ya sea por subvención general, preferencia, o cualquiera modalidad de financiamiento que se diseñe.

Adicionó que los alumnos deben progresivamente ir recibiendo más recursos (comparativamente) mientras mayor sea su grado de vulnerabilidad y que los aportes del Estado deberán a futuro ir modificándose en sus modalidades, combinando financiamiento a la oferta (por aula, número de aulas y complejidad del sostenedor), con financiamiento a la demanda (per cápita), con subvención preferencia, y eventualmente, con financiamiento directo a los profesores en la carrera docente.

En el particular, recomendó diferenciar el momento del inicio de la subvención por gratuidad respecto de la subvención preferencial de clase media, que está prevista en la ley, para equilibrar la carga financiera del conjunto de la reforma.

En cuanto al lucro, apuntó que su implementación debe ser gradual e idealmente piloteada en una región, porque se trata de una operación compleja, que involucrará, en cualquier modalidad, negociaciones individuales y específicas con miles de sostenedores. La meta ideal, por ejemplo, a 15 años plazo, es que todos los colegios con fines de lucro que cumplan con los requisitos de calidad continúen operando, pero en la modalidad sin fines de lucro siendo propietarios de sus activos principales, porque no se pueden dejar los costos de la educación expuestos a las variaciones del mercado inmobiliario (paso de una línea de metro) y transacciones dudosas.

El ideal es evitar cierres de colegio, no promoverlos porque si bien nunca debió aplicarse en Chile, si se hizo, y hasta hoy es legal, por ello, los sostenedores deben ser razonablemente retribuidos por su inversión, una vez descontados los aportes del Estado.

La modalidad esencial consiste en que una empresa-colegio con fines de lucro le transfiera sus activos (sean estos propios o de una inmobiliaria relacionada), a la nueva corporación sin fines de lucro, y que la empresa-colegio con fines de lucro pueda recibir una justa compensación por el valor de los activos, con cargo a sus ingresos, sean estos provenientes del copago, o las subvenciones públicas, en los plazos que la ley estipule. Luego si esta compensación con cargo a los ingresos, por excepción, le restara recursos a la calidad, el Estado podrá proveer el remanente con cargo a recursos públicos.

Asimismo, deben preverse los casos en que una empresa-colegio con fines de lucro haya estado legítimamente arrendando a un tercero no relacionado. A largo plazo, su colegio sin fines de lucro también debe convertirse en dueño de su activo, comprando o construyendo, y recurriendo para ello a ingresos del copago o la subvención.

Ahora, en caso de que el sostenedor con fines de lucro no desee educar en modalidad sin fines de lucro, las corporaciones locales o municipios podrán adquirir los activos en plazos razonables, recurriendo a un fondo de financiamiento a la infraestructura pública con reglas claras, cuyos montos serían bastante inferiores a los mencionados y podrán graduarse en las leyes anuales de presupuesto.

Es decir, por la gran variedad de situaciones, deberán diseñarse diversas modalidades contractuales, a ser definidas en el reglamento. Estas podrían ajustarse después de una prueba piloto de un año en una región. Cada caso deberá, dentro de ciertos criterios generales, tasarse y negociarse de manera específica, descontando siempre los aportes que hizo el Estado por JEC, y con costos referenciales como está propuesto en el proyecto de Ley.

En definitiva propuso, en primer lugar, la formación de un consejo público privado de supervisión a este proceso, que dé garantías tanto a los sostenedores, como a los apoderados y al Estado, en cuanto a que estas transacciones respeten adecuadamente los intereses de las partes.

En segundo término, sugirió separar del proyecto la componente de transparencia financiera y convertirla en una “ley corta” de aprobación inmediata, que debe ser aplicable a todo el sistema educativo. De esta manera, la ciudadanía, apoderados, estudiantes y el Estado podrán contar con toda la información, y tomar decisiones adecuadas, es sabido que actualmente la comunidad educativa desconoce si una escuela tiene fines de lucro, cuánto de sus aportes se distribuye como utilidades, y cuánto se reinvierte.

Finalmente, propuso como un tercer aspecto, que las formas de presentar la información deberían ser simplificadas en caso de las PyMEs educativas.

6. Director Ejecutivo de Res Publica, señor Jorge Acosta¹².

El señor Acosta manifestó que el financiamiento compartido constituye una contribución de los padres a financiar el costo de la formación de sus hijos en los establecimientos subvencionados por el Estado, cuyo impacto económico se estima actualmente en US\$ 600 millones anuales de contribución a la educación básica y media. Sin embargo, los mayores recursos no siempre han impactado en la calidad.

Adicionalmente, algunos estudios han concluido que el copago ha facilitado la segregación social escolar. De ahí, la importancia de centrarse en preservar la libertad educacional y la diversidad de proyectos educativos, procurar mayor integración social para construir una sociedad más justa e incorporar más recursos en la educación para contribuir a aumentar la calidad. En ese sentido, comentó cuatro ideas para mejorar la educación en Chile.

En primer lugar, propuso una guerra total al analfabetismo, aproximadamente el 40% de los niños de cuarto básico no entiende lo que lee. La clave está en el mejoramiento de la lectura en la sala de clases y otras alternativas que contribuyan al efecto, tales como: profesores tutores de los alumnos que se vayan quedando rezagados, programa de prácticas profesionales en beneficio de los alumnos más rezagados.

En segundo término, un bono solidario de enseñanza escolar, que consiste adicionar a la subvención base y la SEP, un bono solidario complementario, destinado a cubrir el copago de aquellas familias que no pueden hacerlo por su cuenta. De esta manera el Estado contribuye con un suplemento importante a aquellas familias que hoy no pueden elegir por falta de recursos, lo que evitaría que los más pobres sean segregados y, por otra parte, que sean considerados de segunda clase (incapaces de decidir la mejor educación para sus hijos). Este bono solidario permite mantener los US\$ 600 millones que actualmente incorpora el copago al sistema.

Un tercer aspecto, dice relación con el mejoramiento radical de los ingresos de los profesores y de las condiciones de ejercicio de su labor, esto es, aumentando de sueldos (también mayor flexibilidad laboral); bajando la cantidad de alumnos en la sala de clases y reduciendo las horas frente a curso en conjunto con la ampliación de las horas de libre disposición. Afirmó que ello es posible si consideramos los US\$ 600 millones del copago actual que se quiere reemplazar: si el Estado destinara todos esos recursos a cien mil profesores al año, cada

¹² En sesión 17, de fecha 16 de junio de 2014.

docente recibiría U\$6.000.-, es decir, más de tres millones de pesos, lo que mejoraría considerablemente sus ingresos.

Finalmente, propuso un cambio en la administración municipal. Apuntó que existe consenso general respecto de la necesidad de este cambio, y que la discusión está en la forma. Propuso como alternativas, que las municipalidades que lo hayan hecho bien y que así lo deseen, pueden seguir administrando sus liceos; también que las regiones pueden ser una buena fórmula estatal, sin llegar al centralismo exacerbado.

7. Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete¹³.

El señor Navarrete explicó que, desde 2011, a raíz de las movilizaciones, la Asociación Chilena de Municipalidades instaló una Comisión de Educación cuyo objeto era ser parte del proceso de reforma profunda de la Educación en Chile.

Consideró que hay dos componentes que deben ser paralelos. Uno es cómo se nivela la cancha, es decir, cómo lo que ocurre en la administración particular subvencionada, así como lo que ocurre en la educación municipal, cambian sustancialmente para que esta “competencia” o la provisión de educación pública de calidad, se pueda dar en un mismo nivel de equidad.

En primer lugar, el principal problema es la segmentación de la educación pública escolar que es perfectamente equivalente entre el nivel de ingreso, el nivel de pago y el tipo de educación que se tiene. En ese sentido, los niveles socioeconómicos con cero posibilidad de copago están, prácticamente, en la educación pública municipal. El 81% de los niños que están en los colegios públicos municipales son, fundamentalmente, los que se denominan vulnerables. La vulnerabilidad no se trata solo de ingresos socioeconómicos, sino que es mucho más complejo que eso. Por lo tanto, los colegios municipales deben ser partícipes en la gestión de la vulnerabilidad y es parte de un proceso educativo bien relevante. Sin embargo, la selección por copago y aquella por otros factores no tan explícitos como el copago, han hecho un sistema perfectamente segmentado por niveles socioeconómicos.

En ese sentido, si se mira el nivel de ingresos y el resultado del Simce por estación del metro en la Región Metropolitana, en su comuna, que parte en Las Rejas, al tener un alto nivel de pobreza, tiene un bajo nivel de Simce. En cambio, en Manquehue, aumenta el nivel de ingreso y también el del Simce. Por lo tanto, la distribución territorial de esta segmentación es muy relevante. Sobre todo, en un proceso de reforma que permita, efectivamente, terminar con los mecanismos de selección, fundamentalmente, entre escuelas equivalentes y con el copago que, finalmente, hace diferencias, especialmente, en la medida en que haya distintos niveles socioeconómicos.

Es más, aquello que se entiende como calidad medida directamente a través del Simce, no es más que un proceso de selección y de copago que no permite una educación integrada. Se debieran tomar resoluciones respecto de aquellos alumnos que están en esas escuelas y que, efectivamente, tienen menor capital cultural, entendiendo la magnitud que esto tiene; padres ausentes, adultos que no establecen normas ni límites. Además, sin redes sociales, sin acceso a la cultura y con un vocabulario más limitado. En ese sentido, estimó que el término de la selección y del copago que este proyecto de ley considera, es muy relevante.

No obstante, entre particulares subvencionados y municipales existe una gran diferencia, incluso en los estatutos de contratación del personal,

¹³ En sesión 18, de fecha 17 de junio de 2014.

especialmente, de los profesores que son completamente distintos. En uno hay estatuto docente y, probablemente, carrera profesional docente, pero en el caso de los particulares subvencionados, en que todos son contratados por la vía del Código del Trabajo, hay una diferencia sustancial. Un profesor vía estatuto docente cuesta alrededor de un 20% más caro, fundamentalmente, porque esos docentes tienen largos años de servicio y tienen asociados los bienes y otros beneficios relacionados con la carrera funcionaria.

Además, la inversión que el Estado ha hecho en términos del *stock* de docentes actual, durante los últimos 15 o 20 años, prácticamente, ha sido cero. Entonces, una nueva carrera docente que implique una inversión es central en el nuevo diseño de una educación pública de calidad.

De la misma manera, se ha discutido mucho respecto de asociar la calidad al Simce, ya que genera una distorsión muy relevante. Si se ve la matriz que tiene la Unicef, es mucho más compleja y solo con medición de pruebas estandarizadas, pero más bien como programas de mejoras y no como mediciones de calidad, ya que redefinir esta última, es muy relevante para nosotros.

En materia de financiamiento, insistió en que esa materia requiere una discusión distinta por la vía de lo que es actualmente el sistema de subvenciones. Por ejemplo, en el sistema de subvenciones, entre 2011 y 2012, la asistencia promedio disminuyó en 6%, lo que significa, 81 mil millones de pesos menos en el sistema público municipal. Probablemente es la asistencia media real que no estaba siendo debidamente cuantificada, lo que cambió con la aparición de la Superintendencia de Educación.

Sostuvo que, actualmente, los municipios aportan alrededor de 167 mil millones de pesos para el funcionamiento regular de los establecimientos. Por lo tanto, el sistema de subvención no da cuenta ni siquiera del costo del recurso humano. Para eso se debe modificar el sistema de pago por vía de subvenciones y establecer un estándar de calidad, que tiene un precio, que permite exigir rendiciones y resultados.

En relación con la compra de inmuebles, planteó que se debiera regular de manera que en una comuna en la que hay posibilidades de atraer o hacerse cargo de los niños que están en los particulares subvencionados y que deciden salir del sistema, puedan ser incorporados al sistema público. Sin embargo, si la oferta pública permite asumir esos niños, qué sentido tiene la compra y si su valor será de setenta y cinco unidades de fomento por niño, sin tomar en consideración el tipo de establecimiento.

En relación con el fin del lucro, desde el punto de vista económico, los retiros son un tema muy relevante, de manera que sea posible reinvertirlos. Cualquier sistema de administración cuesta entre el 5 y el 7%, ya sea en un sistema de administración privada o la administración de un sistema público, por lo tanto, hay un rango razonable que se puede mantener.

8. Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera¹⁴.

El señor Herrera recordó que la educación particular subvencionada fue convocada por la sociedad chilena para colaborar con el Estado en una función educacional. Se trata de una actividad legítima, promovida y regulada por el Estado, consistentemente, desde el siglo diecinueve.

¹⁴ En sesión 18, de fecha 17 de junio de 2014.

Explicó que el 54% de las matrículas se encuentran en los colegios particulares subvencionados, más de 1.800.000 niños, lo que implica alrededor de 1.300.000 padres. Naturalmente, es un sector que se encuentra presente en la educación desde hace más de 150 años, y eso no deja de tener importancia. Algunos plantean que este tipo de educación partió alrededor de los años ochenta, pero a esa fecha, ya había establecimientos de más de 50 años.

Otros datos relevantes, y que resultan irrefutables, se refieren a que, de acuerdo al último Simce, tienen mejores resultados en medición de aprendizajes y en variables no cognitivas, tales como, seguridad, clima escolar y participación, entre otras.

También resulta relevante que no se ha hecho una discusión seria respecto de qué es calidad, qué es educar a un niño con estándares mínimos de calidad y cuánto cuesta hacerlo. El tema de la calidad es mucho más que el Simce, instrumento con el cual se ha medido hasta ahora. En el último de ellos, ha quedado demostrado que aquellas prestaciones adicionales que hacen los colegios particulares subvencionados, y por las que los padres tienen a sus hijos en sus colegios, hace una gran diferencia.

Destacó que existen algunos mitos con respecto a la educación particular subvencionada. El primero de ellos consiste en que segrega económicamente. Sostuvo que eso es falso, el sector que representa, sin lugar a dudas, ha sido un motor de integración. Han instalado sus colegios en los sectores más vulnerables y eso es irrefutable.

En segundo lugar, más del 45% de los alumnos prioritarios, con subvención SEP, estudia en colegios particulares subvencionados. Eso no es seleccionar; eso es abrir un espacio a los niños, y la verdad es que el sector menos seleccionador está en los colegios particulares subvencionados.

Por ley, al menos el 15% de la matrícula debe ser de alumnos vulnerables y el 70% de los colegios con fines de lucro, no cobra financiamiento compartido, según datos del Ministerio de Educación.

El segundo mito plantea que la educación particular subvencionada descrema a los mejores estudiantes. Es incoherente afirmar que hay descreme cuando en el sector se educa el 54% de la población escolar chilena. El 83% de los colegios con educación especial son particulares subvencionados y el 75% de los niños con necesidades especiales estudia en colegios particulares subvencionados.

Están distribuidos heterogéneamente desde el punto de vista territorial y socioeconómico. No es que los colegios hayan sido causantes de la segregación espacial, sino que simplemente van en busca de dar solución en donde ya hay una alta segregación. Además, la ley prohíbe seleccionar hasta sexto básico, y si un colegio incumple esa obligación, la responsabilidad es del Estado y de la Superintendencia para fiscalizar y sancionar a esos establecimientos.

El mito número tres señala que en la educación particular subvencionada existirían inversiones movidas solo por el afán de lucro. Primero, más del 80% de los sostenedores son profesores y gestionan un solo colegio. El 95% de los colegios particulares subvencionados ha sido fundado por profesores.

Además, solo está permitido hacer uso de los excedentes, una vez cumplidas todas las obligaciones educacionales, sean laborales, previsionales y contractuales. La fiscalización de la Superintendencia es muy estricta y se los sanciona por cualquier incumplimiento. El sector particular subvencionado está al día en sus obligaciones laborales y previsionales, a diferencia de muchos colegios municipales.

Respecto de la reforma propiamente tal, cuestiona si se trata realmente una reforma. Desde el punto de vista del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "reforma es aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo". Más bien, lo consideró un proceso que busca desmejorar el sector particular subvencionado.

Sostuvo que tienen la mejor voluntad, porque creen sinceramente que el país necesita una reforma en educación seria e inmediata, pero no comparten los instrumentos de esta reforma. Además, estimó que el proyecto es deficiente, porque fue construido sin participación ciudadana, ni se convocó a los actores incumbentes.

Adicionalmente, el proyecto no trata ni tiene relevancia para la calidad de la educación. Es una reforma que empobrece el sistema escolar. Por ejemplo, en el momento en que esté en régimen la reforma, el Estado aportará 947 millones anuales; si se descuenta lo que hoy aportan los padres, 600 millones de dólares anuales, el aumento sería de 347 millones anuales en diez años.

Desde el punto de vista de los tres pilares, el primero, sobre el fin a la selección, sostuvo que siempre han tenido la posición, como Conacep, de no seleccionar, lo que les genera problemas, pero siempre han estimado que no parece justo seleccionar, en la medida que las familias adhieran al proyecto educativo que tiene el establecimiento educacional.

De las tres columnas que establece el proyecto, en la única que hay un concepto importante de principios es en esta, la no selección. Sin embargo, manifestó su sorpresa por el hecho de que el principio se establezca solo para algunos y no para otros, como los particulares pagados y los colegios emblemáticos,

El segundo pilar de la reforma es el fin al financiamiento compartido. El financiamiento compartido sirvió para entregar un plus desde el punto de vista de la calidad, prestaciones diferentes a las mediciones Simce y que, además, tienen la importancia de empoderar a la familia, porque, sociológicamente la familia al aportar siente que tiene derecho a exigir, cosa que no ocurre al no aportar. Sin perjuicio de ello, el proyecto no reemplaza totalmente el costo de los menores ingresos que se producirán por este concepto, a pesar de la Presidenta de la República, sostuvo que se iba a reemplazar peso a peso.

El tercer pilar, el fin al lucro, pareciera ser que se aborda por el lado de la compra de los inmuebles. Manifestó no entender este concepto, ya que los recursos son escasos y no tienen sentido destinarlos a comprar infraestructura que ya existe, y no orientarlos a mejorar los estándares de calidad de la educación municipal y al profesorado.

Ahora bien, revisado el proyecto desde el punto de vista legal, estimó que presenta múltiples vicios de constitucionalidad. Hay exigencias desproporcionadas que se imponen para recibir subvención estatal, obliga a convertir muchos colegios en pagados o cerrarse, lo que afecta gravemente a los alumnos.

Si se aprobara el proyecto tal como está, más del 70% de los sostenedores no podrían, aunque quisieran, participar como proyecto educativo, porque se establece que a enero de 2014 los sostenedores tendrían que ser dueños de los establecimientos educacionales, en circunstancias de que más del 70% de los sostenedores no lo son.

La segunda barrera de entrada dice relación con que debe traspasarse la propiedad sin deuda, sin gravámenes, y más del 80% de los sostenedores tienen deudas, por lo que no podrían cumplir. Los inmuebles que compraría el Estado se convertirán en activos fijos inmovilizados. Los mecanismos de traspaso de los

inmuebles no consideran la realidad del sector, ni la infraestructura que adoptaron los establecimientos particulares, según las normas constitucionales para determinar el valor e indemnizar para esta auténtica expropiación.

Además, se pretende pagar por la cantidad de niños del establecimiento educacional, lo que no tiene lógica, el Estado va a pagar por promedio de asistencia, pero hace caso omiso de la inversión que el sostenedor llevó a cabo en infraestructura. Sin embargo, puede que sea un proyecto nuevo y aun no haya logrado la matrícula que proyectó al momento de construir.

En cuanto a los vacíos del proyecto, aseveró que no agrega recursos nuevos, elimina el copago, pero el aumento de subvenciones es menor al aporte de los padres en segmentos determinados. Además, no reconoce valor alguno a los intangibles, ni marca, ni prestigio, ni proyecto educativo, ni equipo, ni nada. Cuando se dice que se comprará la infraestructura, se cree que se comprará el *know how*, pero lo único que se está comprando son los “fierros”.

Añadió que tampoco se aclara cómo se va a financiar la indemnización a los profesores y colegios que deberán cerrar, por la aplicación de las normas de ley. Por otra parte, ninguna medida apunta a mejorar la calidad y afecta directamente a la clase media, ya que restringe su libertad.

Pronosticó que si el proyecto no se modifica sustancialmente, tendrán que cerrar cientos de colegios y otros tantos se transformarán en particulares pagados; la clase media será perjudicada irreversiblemente, porque cuando un colegio se cierra no se puede reabrir. Disminuirá la libertad de enseñanza y la diversidad de proyectos educativos, se incrementará el predominio estatal en la educación y aumentará la segregación. Por lo tanto, se debe asegurar la igualdad de condiciones de financiamiento de los niños, independiente de donde estudien. El objetivo son los niños y no los colegios.

Asimismo, se debe cumplir la promesa presidencial de que el financiamiento compartido no se extinguirá hasta que no sea reemplazado peso a peso. Las condiciones del sistema de selección deben iguales para todo tipo de colegios y el foco de la reforma no debe estar en la propiedad de los establecimientos, sino en la mejora de la calidad. No es necesario radicar la propiedad en la corporación o fundación sin fines de lucro.

9. Gerente General de la Corporación Educacional de la Construcción (COREDUC), señora Rosana Sprovera¹⁵.

La señora Sprovera explicó que representa a una corporación sin fines de lucro, con 33 años de existencia, creada por la Cámara Chilena de la Construcción con una clara misión social. Sus escuelas deben promover el desarrollo integral de sus estudiantes, teniendo en cuenta su rendimiento inicial, situación social, cultural y económica.

Explicó que los principios claves consisten en asumir un compromiso con la equidad, esto es, favorecer el desarrollo de todos los estudiantes; la obligación de darles un valor agregado, es decir, que sus resultados académicos sean superiores a los de sus pares; propender a un desarrollo integral, que incluya una formación espiritual y valórica, y asumir un compromiso con la empleabilidad, con altas tasas de ocupación de los titulados.

En relación con la vulnerabilidad, señaló que sus liceos son todos técnico profesionales y se encuentran en comunas de alta vulnerabilidad. En el Simce de segundo medio en 2013, en cinco colegios se recibieron niños en primer año medio y tienen 282 puntos promedio; por lo tanto, no hay excusas de la ubicación

¹⁵ En sesión 18, de fecha 17 de junio de 2014.

socioeconómica del alumno o del lugar que viene para obtener un buen Simce. Se puede trabajar con niños vulnerables y hacer las cosas bien.

Las tasas de titulación son del orden del 91%, y la tasa de ocupación de los titulados es del 96,5%. Además, los alumnos son ubicados en lugares de trabajo donde son bien remunerados y becados. Hay doscientos en Centros de Formación Técnica y les entregan todo el apoyo que necesiten. Como resultado, hay solo un 6% de abandono, en comparación al sistema de los CFT, en que la deserción de los alumnos es más de un 30% en el primer año.

Estos resultados se consiguen mediante la definición de estándares de calidad en un plan trienal, que se monitorea, que comprende el compromiso de los empresarios de la Cámara Chilena de la Construcción; compromisos y alianza con los apoderados; liderazgo académico de los directores; apoyo al docente en el aula (coaching); reconocimientos a docentes y paradocentes por logro de metas; programa integral para estudiantes con carencias sociales y académicas, y mejoramiento continuo de los espacios educativos e instalaciones.

Adicionalmente, cuentan con talleres de especialidades e informática actualizados; formación ética y valórica a todos los estudiantes; talleres para mejorar la convivencia, formación artística y deportiva, y la beca Empresarios de la Construcción Estudios Superiores mejores estudiantes. Eso es lo que les permite mejorar los resultados.

Respecto del proyecto de reforma educacional, opinó que los cambios propuestos no aseguran el mejoramiento de la calidad; los efectos son de muy largo plazo, 10 años no es una solución inmediata y no da respuesta a lo que se considera urgente. El copago debe cubrir el ciento por ciento para todos los establecimientos, para no perjudicar a ningún estudiante en el servicio que recibe actualmente.

Aclaró que, para ellos, es el alumno el que debe tener un financiamiento adecuado, para recibir un buen servicio educacional. No importa de dónde provengan los recursos. El alumno debe contar hoy con una subvención mínima de 100 mil pesos, de lo contrario, no hay avances importantes.

Respecto del fin a la selección, en sus colegios exigen que los apoderados firmen el proyecto educativo y el reglamento de convivencia del establecimiento, aun cuando tiene poca aplicación, ya que los alumnos son ordenados, se presentan con su uniforme, se nota que hay un compromiso con el proyecto.

Estimó conveniente permitir la selección en primero medio por notas, cuando la demanda es superior a la oferta. En esos casos, seleccionan por nota promedio de 5,5. Además, deben existir más colegios Bicentenarios y emblemáticos que han logrado buenos resultados y se debe dar prioridad de matrícula a los jóvenes y niños que viven cerca del establecimiento o tienen hermanos en él.

Sobre el fin al lucro, recordó que la participación de los privados en educación obedece a un llamado del Estado a participar bajo ciertas reglas del juego, para mejorar la cobertura escolar. Más que terminar con el lucro, propuso no distraer los recursos en comprar colegios, mayor fiscalización y regulación para el uso de la subvención y generar mecanismos de control para sancionar a aquellos sostenedores que no respondan con un servicio de calidad.

De esta forma se evita comprar establecimientos, permitiendo focalizar los recursos en lo urgente, que es una educación integral de calidad. Manifestó su preocupación porque el cambio de propiedad no garantiza la calidad. Hay muchas cosas por hacer, por ejemplo, mejorar la infraestructura, mejorar la infraestructura de liceos municipales y del Sistema de Administración Delegada; modernización

de equipamiento de liceos técnicos; mejorar la formación inicial de los docentes técnicos; financiamiento para incrementar las horas dedicadas a preparar clases, material y reuniones de sectores.

Por otra parte, se refirió a 70 colegios, que son del Estado, que atienden a 48.400 estudiantes de primero a cuarto medio (según datos del Ministerio de Educación en el 2013), de nivel socioeconómico bajo y medio bajo, con alta tasa de vulnerabilidad escolar, que alcanza al 77%. El 98,2% del aporte fiscal se destina a sueldo y beneficio al personal; con locales, en algunos casos, muy precarios y antiguos y otros no aptos para un establecimiento educacional. No han podido entrar en jornada escolar completa, porque no tienen la infraestructura, no tienen ley SEP, no tienen subvención de mantención ni subvención por desempeño difícil.

Sostuvo que el foco de la reforma tiene que estar en el estudiante y en la calidad de los aprendizajes, además, del financiamiento del rol docente y su perfeccionamiento, el mejoramiento de la relación estudiante - profesor y el financiamiento adecuado a esos desafíos. El 2014 debiera ser al menos de \$100.000, sin considerar la ley SEP.

Del mismo modo, se requiere el mejoramiento de la infraestructura de los liceos del Sistema de Administración Delegada (SAD) y municipales, la actualización del equipamiento para la enseñanza media técnico profesional, la Ley SEP y el financiamiento para el ingreso a la jornada escolar completa para liceos SAD.

10. Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Cristián Bellei¹⁶.

El señor Bellei señaló que durante la tramitación del proyecto han surgido, entre otras, dos críticas extremas y contrapuestas: la primera postula que el proyecto es insuficiente para modificar la lógica del sistema escolar chileno desde uno de mercado a uno de derechos y además, en este giro no logra fortalecer la educación pública. La segunda afirma que el proyecto termina con la educación subvencionada, la daña severamente y por otra parte limita el derecho a elección de los padres.

Afirmó que ambas lecturas no son acertadas, y en términos generales la iniciativa le parece satisfactoria en aspectos esenciales, ya que mirada en perspectiva comparada, en el evento de tener éxito, sacaría al sistema escolar chileno de su situación de anomalía internacional de extrema orientación por el mercado intentando acercarlo a un sistema de provisión mixta con fuerte presencia de proveedores privados y con una fuerte valoración de la libertad de enseñanza y la libertad de los padres, asimilándolo a los proyectos europeos como los de Holanda y Bélgica.

No obstante, debe tenerse presente que estos países constituyen una excepción al sistema escolar de los países desarrollados, que cuentan con una fuerte base en educación pública y una mínima presencia de proveedores privados, solo en forma muy excepcional bajo lógicas de experimentación y complementariedad.

Pese a lo anterior, aseveró que si Chile desea asemejarse a las excepciones internacionales, debe necesariamente rediseñar la institucionalidad de la educación pública y la regulación de la carrera docente con el carácter de obligatoria para los proveedores privados que reciban recursos del Estado.

¹⁶ En sesión 19, de fecha 30 de junio de 2014.

En cuanto al copago manifestó que cobrar a las familias por la educación de los niños es una práctica extraña en el derecho comparado (situación distinta ocurre con los aportes voluntarios). Sostuvo que la justificación al cobro obligatorio es la pobreza de los países, sin embargo, Chile estableció un estándar superior a los países pobres del siglo XXI, ya en el siglo XX con la ley de instrucción primaria que luego se relativizó en la década de los 50, reestableciéndose en la reforma constitucional de 1970.

Por ello, hace sentido que en la política pública chilena se propenda a su eliminación, toda vez que el pago obligatorio supone segregación en virtud de la capacidad de pago. Además, lesiona la libertad de elección de los padres y no aporta a la calidad.

La forma que este proyecto de ley intenta resolver el financiamiento compartido concita una discusión ya dada en el parlamento en el gobierno anterior, que consistía en determinar cómo proveer de recursos a los establecimientos en función al nivel socioeconómico medio de las familias, dado que la SEP y el copago más alto del quintil más rico generó una especie de valle en la distribución del ingreso respecto de las escuelas que atienden a niños de quintiles intermedios.

El proyecto toma la idea de la SEP “clase media” y lo traduce en un mecanismo por el cual incentivar el fin del copago, que consiste en que el Estado aporta los recursos en el sector clase media, reemplazándose en 2/3 al inicio, para terminar con el reemplazo peso a peso, pero lo hace corrigiendo un defecto de la SEP clase media, que consiste en dirigir esos recursos al mejoramiento de la escuela y no al libre uso como ocurre con el copago.

Por lo anterior, manifestó no entender por qué se dice que su eliminación no aumenta la calidad; además, el proyecto no solo se remite a reemplazar los recursos que las familias pagan, sino que entrega recursos adicionales a los establecimientos que ya son gratuitos.

En cuanto a fin de la selección señaló que si bien estuvo en la lógica de los sistemas educacionales, conforme avanzó el siglo XX, se aclaró que era incompatible con la igualdad de oportunidades, más aún cuando la educación secundaria pasó a ser un derecho de los jóvenes. En la práctica la lógica de que las escuelas puedan seleccionar está prohibida, incluso en Holanda y Bélgica.

Apuntó que la educación pública debió fortalecerse hace años y que un conjunto de factores la han debilitado, entre ellos, el mecanismo financiero para responder proactivamente a zonas de expansión urbana, no se ha podido responder al aumento de la demanda; las reglas diferenciadas que favorecen a la educación privada versus la educación pública, el Estado financia de igual modo a ambas, pero a la última le impone mayores exigencias, como es el estatuto docente y la no selección, y el factor sociocultural, que carece de evidencia concluyente. Con este proyecto no se modifica la elección de las familias, sino que se fortalece.

En cuanto al lucro expresó que la lógica de que el Estado financie a proveedores con fines de lucro para proveer el derecho a la educación se debe analizar desde el punto de vista de la libertad de elección de los padres, la equidad y calidad.

En definitiva, se debe modificar el sistema educacional chileno a uno más desarrollado de provisión mixta. Incluso aquellos sistemas con una fuerte provisión privada como Holanda y Bélgica, son siempre sin fines de lucro, la excepción se encuentra en quienes gestionan las escuelas (concesiones limitadas).

Finalmente, expresó que el sistema chileno otorga extrema facilidad a los proveedores educacionales privados, porque basta con que un privado desee instalar un colegio, para que el Estado le provea los recursos. Este es, sin duda, otro elemento que justifica la expansión de la educación particular subvencionada. Pese a valorar la diversidad de proyectos educativos, no es posible que el Estado entregue recursos sin exigir calidad.

11. Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Proyecto Estratégico Regional sobre Docentes para América Latina y el Caribe de la OREALC/UNESCO, señor Carlos Beca¹⁷.

El señor Beca señaló que hoy se comparte el diagnóstico de que el sistema educacional chileno, a pesar de los avances experimentados en las dos últimas décadas, muestra serios problemas de calidad y una severa desigualdad de oportunidades educativas. Ante ello, cabe preguntarse en qué medida este proyecto contribuye a superarlas.

Según la OECD (1995) “Educación de calidad es aquella que asegura a todos los jóvenes la adquisición de los conocimientos, capacidades, destrezas y actitudes necesarias para equiparles para la vida adulta”.

En general, el proyecto puede contribuir a este objetivo en la medida que forme parte de una Reforma Educacional sistémica, que aborde tanto la institucionalidad del sistema educacional y de la educación pública como los principales factores que inciden en una educación de calidad, en un sentido integral (docentes, directivos, currículum, procesos pedagógicos, clima y convivencia escolar, número de alumnos por curso).

La ley General de Educación, en el año 2009, estableció la prohibición de seleccionar estudiantes desde el primer nivel de transición a 6° año básico por motivos de rendimiento escolar y socio económicos. El criterio de equidad, fundado en que los resultados escolares están relacionados con la condición socio económica, es igualmente válido para la enseñanza media.

Afirmó que eliminar la selección y la exclusión permitiría disminuir la segregación social promoviendo escuelas más integradas donde compartan estudiantes de distintas características, y alumnos con mayores dificultades se formen junto con otros de buenos rendimientos (efecto pares).

Los profesores del sector municipal han señalado desde hace largo tiempo que la educación pública municipal es injustamente acusada de ser de baja calidad debido a que el sector particular subvencionado selecciona estudiantes, mientras los municipales reciben a alumnos que aquellos rechazan, debido a sus resultados académicos.

Por lo tanto, aseveró que regular la admisión contribuiría a una mayor equidad en el sistema y a disminuir la estigmatización que afecta a la educación pública.

Señaló que para evitar consecuencias negativas para los liceos “emblemáticos”, el proyecto ha diseñado una modalidad de excepción que restringe el campo de los postulantes.

Otra opción podría ser mantener la norma general, pero estableciendo plazos mayores que permitieran a estos liceos incorporar, gradualmente, a estudiantes de sectores vulnerables que no cumplan los actuales requisitos de ingreso, pero brindándoles el apoyo necesario para asegurar sus aprendizajes.

¹⁷ En sesión 19, de fecha 30 de junio de 2014.

A largo plazo, podría plantearse la transformación de esos liceos en colegios integrados desde Parvularia y Básica, asumiendo el compromiso de atender su formación durante toda la trayectoria escolar.

Poner término al copago permite que todos los estudiantes puedan postular a cualquier colegio de elección de la familia, independientemente de su capacidad de pago. La gratuidad permite igualdad de oportunidades educativas y reducir la segmentación del sistema escolar según nivel de pago de los padres y obliga a los establecimientos a esforzarse en lograr aprendizajes de calidad, sin discriminar por condición socio-económica.

Planteó que el fin gradual del financiamiento compartido (hasta en 10 años) necesita ir acompañado de un mejoramiento de la educación pública y una recuperación de la imagen de esta de modo de evitar la fuga de estudiantes desde este sector a la educación particular subvencionada.

Del mismo modo, se requiere contemplar aumentos sustantivos de la subvención escolar tanto para compensar la eliminación del copago como para que establecimientos públicos y particulares subvencionados cuenten con los recursos que requiere brindar una educación de calidad.

La exigencia de que todos los colegios particulares subvencionados sean sin fines de lucro permitiría que los recursos que reciben los establecimientos con fines de lucro (un tercio de la matrícula escolar) se destinen exclusivamente a la función educativa.

Argumentó que estudios señalan que establecimientos con fines de lucro no obtienen mejores resultados que los sin fines de lucro lo que hace injustificable mantener dicha condición.

Es importante distinguir entre colegios pequeños en los que prácticamente no se producen utilidades -descontada una justa remuneración por la gestión- y colegios de mayor tamaño de sostenedores que retiran utilidades basadas en recursos públicos. El número de estos es menor, pero los montos de utilidades percibidas son significativos (US\$400 millones anuales, según el economista Daniel Hojman, Universidad de Chile).

Resaltó que, en los casos en que efectivamente se persigue el lucro, se perjudica la calidad de la educación pues se buscan distintas maneras de reducir gastos (salarios docentes, profesionales de apoyo, materiales, etc.) para maximizar utilidades.

Destacó que el proyecto en discusión no resuelve todos los problemas que presenta el sistema educacional, pero aborda aspectos estructurales importantes que permiten generar condiciones para avanzar en calidad y equidad.

Hay aspectos perfectibles del proyecto respecto de cómo lograr sus objetivos sin producir posibles efectos negativos, por ejemplo, mayor pérdida de alumnos del sector municipal.

En conclusión, afirmó que es importante integrar las propuestas de este proyecto de ley con elementos claves de la reforma educacional como el fortalecimiento de la educación pública y una política docente integral que considere formación inicial, desarrollo profesional, apoyo a la inserción profesional, carrera docente, remuneraciones justas, y condiciones de trabajo adecuadas entre las cuales se considere el tiempo necesario para las tareas profesionales fuera del aula.

Del mismo modo, argumentó que las medidas que se adopten para favorecer la educación pública pueden beneficiarse de reglas del funcionamiento del sistema en su conjunto que corrijan las desigualdades que hoy le afectan.

12. Presidente de la Corporación de la Educación AptusChile, señor Tomás Ariztía¹⁸.

El señor Ariztía aseveró que los problemas de la educación escolar chilena no están ni en el lucro, ni en la selección de los colegios subvencionados que es prácticamente inexistente, ni en el financiamiento compartido (copago), que puede ser el único camino para generar una verdadera equidad de oportunidades educativas.

Sostuvo que la verdadera razón de la mediocridad y la segregación del sistema educacional está en el paupérrimo financiamiento que se le ha entregado por décadas, en una educación pública asfixiada por el Estatuto Docente que empezó a perder porcentajes de participación desde el día de su promulgación, y en una errada concepción igualitarista que subvencionó a todos los niños por igual sin considerar que los que tenían menos necesitaban un apoyo mayor por parte del Estado, lo que empezó a corregirse con la ley SEP recién el año 2008.

Bajo esas reglas del juego y los incentivos que el sistema político definió, la educación particular subvencionada con fines de lucro respondió entregando exactamente lo que se le pidió: cobertura universal, control de gastos que le han ahorrado miles de millones de dólares al Estado, mejores resultados con menores recursos y la preferencia mayoritaria de las familias chilenas.

Los que lograron escapar de la trampa del desfinanciamiento escolar, fueron los miembros de una clase media que mediante el copago pudo aportar los recursos suficientes para que se desarrollaran proyectos de mayor calidad para sus hijos. A ellos se les abrió una posibilidad antes inexistente de acceder a colegios de otro estándar, que les permitió a sus hijos competir con la educación particular pagada por el acceso a la educación superior.

Recién a partir del año 2009, con la creación de la subvención preferencial, el financiamiento del sistema escolar hizo posible desarrollar colegios para los más pobres tan buenos como los que salvaron a la clase media. Lamentablemente se ideologizó el debate, se satanizó el lucro, se congelaron los proyectos, y lo más probable es que la Reforma deje a los más pobres presos de los colegios a los que asisten hoy por muchos años más.

Por tanto, Chile tiene un sistema educacional de la calidad que merece, para lo poco que como sociedad ha estado dispuestos a invertir en él durante los últimos 20 años (razonablemente eficiente gracias al sector particular subvencionado), que así y todo muestra los mejores resultados de Latinoamérica (Informe PISA 2003-2012).

Hizo presente que quizás lo más notable y menos conocido es que los colegios particulares subvencionados logran esa diferencia en calidad y la amplia preferencia de las familias con tan sólo una fracción de los recursos que el sistema municipal, \$1.000.000 anuales por alumno incluyendo el copago, versus casi \$1.500.000 anuales que cuesta educar a un alumno en la educación municipal, brecha que debe ser cubierta año a año con fondos adicionales a la subvención que le inyectan los municipios, el Ministerio y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Aseveró que tres grandes errores se cometieron que impidieron a este diseño ser revolucionariamente exitoso para todos. En primer lugar, un nivel de financiamiento estructural absolutamente insuficiente para mínimos razonables de calidad, es decir, un sistema eficiente pero mediocre en resultados.

El segundo error consistió, a su juicio, en mantener por décadas un esquema de subvención igual para todos en vez de dar más a quienes tenían menos: una brecha de oportunidades que se disfraza de "segregación".

¹⁸ En sesión 19, de fecha 30 de junio de 2014.

Finalmente, se establecieron trabas que impidieron a la educación municipal mejorar la educación que ofrecían a pesar de contar con mayores recursos que los colegios particulares subvencionados. El Estatuto Docente, que llevó a la educación municipal a una crisis terminal.

Señaló que los resultados académicos de los colegios particulares subvencionados son dispares, encontrándose en general que los colegios gratuitos son los que en promedio obtienen los peores resultados, lo que no debería extrañar a nadie dado que son por lejos los más desfavorecidos del sistema en disponibilidad de recursos (no reciben aportes adicionales de las familias, ni del Estado, financian sus inversiones a partir de la subvención regular, y educan a los más desfavorecidos). El tamaño promedio de estos colegios (considerando sólo colegios urbanos del 2010) alcanza a 362 alumnos, otro indicador de su precariedad.

A medida que el aporte de las familias se hace más relevante aparecen proyectos educativos más diversos e interesantes, concentran las preferencias de las familias, y obtienen mejores resultados que los colegios municipales aun corrigiendo por nivel socioeconómico.

La mala calidad de la educación municipal, de la que el éxito de la educación subvencionada es sólo el síntoma de la enfermedad y no la razón, ha sido el principal freno (junto al subfinanciamiento estructural) a la mejoría en calidad del sistema, porque los colegios no han necesitado ser mejores para tener alumnos.

Manifestó que hubo un cambio sustantivo en oportunidades educacionales en los colegios subvencionados de financiamiento compartido alto. El aporte de las familias logró duplicar lo que entregaba la subvención escolar y con ello se desarrollaron colegios con un estándar totalmente diferente. Se crearon colegios con enormes inversiones en infraestructura, con escalas suficientes para generar operaciones más eficientes y lograr mejores rendimientos, con programas educacionales que excedían los mínimos del currículum nacional, y con una gestión pedagógica y administrativa de buen nivel profesional con una visión de largo plazo donde la sustentabilidad del proyecto pasaba por generar buenos estándares de calidad.

El aporte de las familias a la educación de sus hijos es natural e inevitable (y deseable mientras el Estado no pueda ofrecer a todos el equivalente a la educación particular pagada) y puede contribuir tanto a la equidad educativa como a la inequidad educativa dependiendo de las políticas públicas que lo acompañen. El copago combinado con políticas de financiamiento estatal inequitativas (subvención independiente del nivel socioeconómico como la que hubo en Chile entre los años 1994 y el 2008) contribuye a elevar la segregación y la inequidad, pero en combinación con políticas adecuadas (Subvención Escolar Preferencial - SEP- introducida el 2008) contribuye positivamente a igualar oportunidades y reducir la brecha educativa entre ricos y pobres.

Puso de relieve que el origen de la brecha de oportunidades entre los que más tienen y los que menos tienen no está relacionada con lo que las familias pueden aportar, sino con la cantidad de recursos totales que dispone un alumno para educarse, sumando lo que puede aportar el Estado con lo que pueden aportar las familias. La segregación se origina cuando los alumnos (sumando el financiamiento de las familias y el del Estado) pueden aportar una cantidad diferente de recursos a su colegio, donde los que pueden aportar menos no logran acceder a los proyectos educativos que requieren mayores ingresos para desarrollarse.

Sin embargo, todo indica que se perderá lo avanzado y que la gratuidad volverá a ampliar la brecha de oportunidades entre los más favorecidos y los más necesitados. “Educación gratuita para todos” es una política regresiva que esconde una importante inequidad educativa, que no por hacerla menos visible la hace desaparecer: los recursos que las familias destinan actualmente a educar a sus hijos dentro del colegio seguirán siendo destinados a su educación, pero por fuera, y esos niños obtendrán una brecha de oportunidades educativas que será irremontable para los más pobres.

El monto que cada familia destina al copago, que actualmente beneficia a todos los alumnos de un mismo colegio, saldrá de ahí para concentrarse exclusivamente en brindar mejores oportunidades educativas a sus hijos de manera individual: profesores particulares, preuniversitarios, cursos de inglés, actividades extraprogramáticas, deporte, etc. volviendo a ampliar la brecha de recursos y de oportunidades educativas.

Afirmó que otro mito conspirativo que ha logrado instalarse en la discusión educacional es que los colegios particulares subvencionados son altamente selectivos y evitan recibir a alumnos de menor capital cultural “para obtener mejores puntajes SIMCE”. Estudios académicos citados en todos los medios proclaman que “más de la mitad de los directores de colegios subvencionados declaran seleccionar alumnos”, incluso aquellos que tienen más vacantes que postulantes.

Pero, ningún estudio aborda con rigurosidad la pregunta básica para poder determinar la gravedad de este fenómeno, relativa a cuántos alumnos se quedan fuera de los colegios debido a estas supuestas “prácticas discriminatorias”. La Encuesta CEP de Educación del año 2006, preguntó a los padres si cuando eligieron por primera vez el colegio o escuela básica que más le gustaba para su hijo o hija, fue aceptado y pudo matricularlo en esa escuela o su postulación fue rechazada y debió matricularlo en otro, el 93% responde que fue aceptado y solo un 5% que no fue aceptado.

Por otra parte, si se quiere abordar en serio una mayor integración de los niños que tienen necesidades educativas especiales, que requieren equipos de apoyo altamente especializados o grupos de aprendizaje muy personalizados que la gran mayoría de los colegios no está en condiciones de ofrecer, no tiene sentido prohibir por ley lo que ya está prohibido (selección hasta 6° básico) y menos con estatizar el proceso de postulación a los colegios, que augura más peligros que beneficios para la libertad de elección de las familias.

Estimó que lo razonable es dotar a esos colegios de las herramientas para hacerse cargo de esos niños, profundizando los programas de integración y subvenciones especiales para casos diagnosticados. De otra manera, los perjudicados son los propios niños, tanto los que requieren apoyo especial como los que no, ya que los profesores no darán abasto sólo porque una nueva ley o sistema los obligue a admitir a los niños más costosos de educar.

La discusión sobre la selección es un fantasma de quienes han postulado a sus hijos a colegios y altamente selectivos de la educación particular pagada. Esta selección no se produce en la educación particular subvencionada, los colegios que tienen más postulantes que vacantes son muy pocos, y el resto hace lo posible por captar más alumnos y poder crecer. Las prácticas de admisión en general están orientadas a identificar casos en el margen de alumnos con necesidades educativas especiales que los colegios no son capaces de abordar, por la inexistencia de los recursos necesarios para hacerlo adecuadamente.

En otro orden de materias, sostuvo que hay un consenso transversal en que la principal falencia del sistema educacional es de capital humano, y su

solución tomará mucho tiempo. La mejor alternativa es atraer talento en masa al sistema de la más variada naturaleza, lograr un sistema educacional que sea percibido por los mejores talentos de la sociedad como una oportunidad atractiva de desarrollo profesional. No sólo se necesitan mejores profesores, se necesitan mejores directores, mejores administrativos, mejores sostenedores, mejores servicios para apoyar a los colegios.

En conclusión, afirmó que, paradójicamente, no es el lucro lo que tiene al sistema en su actual mediocridad sino la incapacidad para atraer a los mejores talentos de la sociedad a desarrollar su carrera profesional dentro del sistema escolar: creando soluciones para mejorarlo, desarrollando proyectos educativos o enseñando.

Hizo presente que es necesario aceptar que Chile todavía es un país pobre y que mientras no mejore sustancialmente su capital humano, es difícil que deje de serlo. Hoy se ha puesto de moda tratar de emular a los países desarrollados en sus sistemas educativos, sin considerar que los países ricos pueden darse el lujo de financiar sistemas poco eficientes e igualmente obtener buenos resultados. El sistema educacional es muy complejo y las consecuencias de los errores y el voluntarismo ideológico son profundamente graves.

Afirmó que si se quiere elevar el capital cultural de los niños en el horizonte más cercano posible, se deben invertir los recursos donde sean más efectivos y eficientes, y la historia del sistema escolar muestra que ha sido en colegios particulares subvencionados donde ello se ha producido. No se puede culpar a esos colegios ni a sus sostenedores del miserable financiamiento que se les ha asignado, y más bien merecen el reconocimiento de haber logrado con sustanciales menores recursos superar en calidad y preferencia a la educación provista por el Estado.

Aseveró que la preferencia indiscutida de las familias por la educación particular subvencionada es sólo una consecuencia de la desastrosa educación estatal que nadie ha tenido el coraje de flexibilizar para que pueda ser competitiva. Antes de limitar la educación particular, puso énfasis en que el Estado tiene el deber moral de ofrecer una alternativa que las familias puedan preferir libremente, y no a la fuerza.

Finalmente, estuvo de acuerdo en que hay anomalías y distorsiones en el sistema, que deben ser corregidas. Hay colegios que no cumplen a cabalidad su tarea y sostenedores inescrupulosos, que deben ser removidos del sistema. Justamente para ello se crearon la Agencia de la Calidad y la Superintendencia de Educación en el anterior gobierno de la Presidenta Bachelet, que recién están comenzando a funcionar. Pero, es errado pretender que esos casos puntuales sean evidencia de una gangrena que requiere urgentemente amputar el elemento que ha sido más exitoso en el sistema educacional: los colegios particulares subvencionados.

Argumentó que, sin embargo, la mayoría de los sostenedores chilenos está haciendo un trabajo milagroso con el poco financiamiento que han tenido. Le han ahorrado inconmensurables recursos al Estado, que incomprensiblemente demoró décadas en redestinar hacia los más pobres. Anunció que el costo de las malas decisiones lo pagarán millones de niños que verán truncadas sus oportunidades educativas y las familias, que verán negado su derecho a elegir.

13. Consejera del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Patricia Matte¹⁹.

La señora Matte señaló que el sistema educativo tiene grandes deficiencias que no se han podido corregir, la más grave de todas, a su juicio, es que en los

¹⁹ En sesión 20, de fecha 30 de junio de 2014.

últimos diez años los mismos establecimientos, en las mismas regiones, no han logrado superar sus problemas de calidad. Por otro lado, en educación, siempre hay metas incumplidas y sueños que alcanzar. Pero, eso no significa que se deba descalificar a todos los actores del sistema y basar las reformas propuestas en la desconfianza completa hacia todos ellos.

Con respecto a los avances, resaltó que le tocó participar activamente en la nueva institucionalidad que rige actualmente y cuyos aspectos medulares fueron resultado, de lo que se estimaba como un gran acuerdo nacional, única forma de avanzar, por lo demás, en educación.

Hoy, toda esa nueva institucionalidad está puesta en jaque y las instituciones recientemente creadas y que aún están en marcha blanca, como la Superintendencia y la Agencia de Calidad, deberán ser reformuladas si esta ley se aprueba, sin haberles dado el tiempo suficiente para que se probaran. No se debe olvidar tampoco, que la dictación de estas leyes y la puesta en marcha de estas nuevas instituciones, han implicado importantes ajustes al interior de los establecimientos educacionales. Estos ajustes aún no están bien asentados dentro de las culturas de los colegios y las entidades que los administran, sean sostenedores o municipios.

Aseveró que es difícil no sentir incertidumbre e inestabilidad si aspectos tan trascendentales para su quehacer, como la definición del concepto de sostenedor cambia en forma tan profunda. Si los privados, tal como propone el proyecto de ley, independiente de cómo realicen y hayan realizado su tarea, dejan de ser cooperadores del Estado y de ser retribuidos por un servicio prestado y pasan a ser administradores de recursos del Estado, que deberá financiar una educación, que en sus aspectos esenciales, también va a ser definida por el mismo Estado.

También se están proponiendo cambios profundos al sistema de financiamiento que hoy rige: la ley de subvenciones y la de subvención preferencial. No se ha propuesto una metodología para definir primero el estándar que debiera tener la educación del siglo 21 en el país y cómo se financiará dicho estándar.

Sostuvo que no hay claridad respecto de qué contenidos y proyectos financiará el estado y cuántos recursos traspasará al sistema educativo. Todos estos son elementos esenciales que se debieran definir, particularmente, cómo se allegarán recursos luego del término del aporte de los padres. Esa indefinición, también genera una gran incertidumbre y una paralización de todos los proyectos futuros.

Respecto del fin del lucro, hizo presente que las dos instituciones que preside son sin fines de lucro, por lo que esa parte de la reforma no les afecta. Sin embargo, estimó que uno de los déficits más grandes que tiene el sistema educacional es que no ha logrado atraer un número suficiente de personas preparadas y de excelencia, no sólo para que se desempeñen como profesores, sino que como proveedores y administradores de servicios educacionales.

Para atraer a esos profesionales de excelencia y hacer que permanezcan en el sistema, no se les pueda pedir a todos que sus objetivos sean filantrópicos. Tampoco consideró un problema que un emprendedor posea un establecimiento educacional o una red de colegios, si realiza con eficiencia su tarea, cumple con la ley, entrega calidad y los padres lo eligen.

Manifestó que supone que, cuando se habla tan negativamente del lucro se está pensando en recursos desviados de mala forma y no invertidos directamente en objetivos educacionales. Sin embargo, no se le da el mismo trato peyorativo y condenatorio al uso de recursos públicos destinados a educación en funciones dentro del municipio que no dicen para nada relación con educación, como el

pago de favores políticos o la contratación de funcionarios para desempeñar tareas distintas a las educativas.

Sobre la propuesta que lleva a la eliminación de todos los aportes financieros por parte de los apoderados, es decir, prohíbe totalmente el aporte de los padres para hacer la diferencia en la educación de sus hijos, pues se dice como fundamento para esta medida, este aporte profundizaría la segregación existente en nuestro país, opinó que esos recursos eran absolutamente flexibles en su uso, lo que no sucede con los aportes estatales.

Aquellos provenientes de la ley de Subvención Preferencial, están atados a proyectos de mejoramiento educativo y deben ser rendidos en relación a ello. Es verdad, que se le han introducido cambios tendientes a una mayor flexibilidad en su uso, pero sus rendiciones y fiscalizaciones posteriores, son tremendamente engorrosas y requieren de complejos trámites burocráticos. Aun así los aportes proveídos por la ley SEP han permitido cumplir con un objetivo central de su proyecto educativo, como es el tener un mayor porcentaje de niños vulnerables dentro de sus aulas y entregarles a todos una mejor educación.

Sostuvo que, desde el punto de vista de los principios esenciales, significa una importante pérdida de libertad para los apoderados, ya que estos tienen infinitos sueños con respecto a sus hijos y para llevarlos a la realidad, desean contribuir con recursos propios.

Con respecto al tema de la selección, hizo presente una realidad que no ha entrado en el debate: el fuerte descenso de la población infantil. Algo que se percibe a lo largo de todo Chile. Hoy no sólo en las escuelas municipales, hay espacios vacíos, sino que también en aquellos colegios de mucho prestigio y tradición. La mayoría de sus establecimientos ubicados en el centro de Santiago tienen vacantes y por primera vez desde hace dos años han debido hacer campañas publicitarias para atraer alumnos.

Observó que hay tres elementos de la propuesta de reforma que encuentra difíciles de aceptar. En primer lugar, se ha sugerido que la selección la haría el estado en forma centralizada. El proceso de matrícula es para los establecimientos un momento privilegiado para que los apoderados comprendan el proyecto educativo, es decir el tipo de persona que se pretende formar, y se comprometan con él. Impedir al sostenedor y al apoderado esa primera conversación resulta difícil de comprender, al menos que con esta iniciativa se pretenda que sólo exista un proyecto educativo: el estatal.

La segunda dificultad dice relación con el hecho de que no se puede expulsar un alumno que no se aviene con el proyecto educativo o infringe gravemente el reglamento interno. De esa forma, se le quita autoridad y poder al Consejo de Profesores y a los equipos directivos y se entromete directamente en la gestión del establecimiento. Esto es algo extraordinariamente grave y es quizás una de las explicaciones de porque las escuelas municipales pierden alumnos e identidad.

Por último, sostuvo que le parece grave la prohibición de seleccionar alumnos por esfuerzo y exigencia académica y, de paso, terminar con los establecimientos que hacen de la exigencia y el esfuerzo personal su proyecto educativo. Resulta muy complejo que en una sala de clase convivan ambos perfiles de alumnos: aquellos en que sus familias han logrado mediante el ejemplo y tesón imbuirlos de la importancia del esfuerzo y el compromiso con su rol de estudiantes como única forma para cumplir con sus sueños y aquellos que no han tenido esa formación.

Finalmente, mencionó que la única de las medidas propuestas que podría conducir a disminuir la segregación y mejorar la calidad de la educación es la

extensión de la atención pre escolar. Se trata, principalmente, de establecer un sistema de aseguramiento de la calidad de la atención preescolar y la creación de jardines infantiles, que deberán ser públicos como una forma de comenzar el fortalecimiento de la educación pública.

Sostuvo que para cumplir este desafío se requiere de recursos adicionales del Estado para aumentar el monto de la subvención para atención pre escolar, que es claramente insuficiente. Pero, manifestó no comprender los motivos de descartar la colaboración de privados en esta tarea, sobre todo si se comprueba que hay experiencias privadas exitosas.

14. Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Raúl Figueroa²⁰.

El señor Figueroa expresó que los objetivos del proyecto consisten en mejorar la calidad del sistema educacional, aumentar las posibilidades de elección de las familias respecto a la educación que reciben sus hijos y permitir un sistema educativo más inclusivo.

En un contexto donde el sistema chileno ha sido reconocido por sus avances, Letonia, Chile y Brasil son los países que han mejorado de manera más acelerada sus resultados, cerrando las brechas existentes con los países líderes” (Hanushek, Peterson and Woessmann, 2012).

Sostuvo que, en su concepto, las medidas propuestas, no cumplen los objetivos propuestos y que en algunos casos generarán efectos adversos. En efecto, ninguna de las medidas significará un avance en calidad de la educación ni en las posibilidades futuras que enfrentan los niños y jóvenes.

Por su parte, la eliminación del lucro restará diversidad al sistema, generando preponderancia de las iglesias y del Estado, lo que restringirá las alternativas de elección de las familias. Los establecimientos de copago alto, pasarán a ser colegios particulares pagados, lo que significará un retroceso en inclusión.

Cuando hay consenso en que los recursos del sistema son insuficientes, las medidas propuestas restringen la posibilidad de aumentar el gasto en educación (aportes de los apoderados, posibilidad de acceder a créditos, gastos poco efectivos).

Respecto al lucro, aseveró que no existe evidencia que avale la decisión de terminar con el lucro. Si la evidencia no es clara respecto a las bondades de esta medida, sería preferible no invertir en ello y destinar esos recursos a otros aspectos que tienen un mayor impacto (directores, profesores, necesidades educativas especiales, educación inicial).

Por otra parte, consideró que el cambio de dueño de la infraestructura como mecanismo para terminar con el lucro no produce beneficios. Además, una vez que comience la compra de establecimientos, se producirá el problema de quién se hará cargo de la mantención y las nuevas inversiones que se requieran.

Acerca del financiamiento compartido, señaló que ha permitido el surgimiento de establecimientos diversos. La SEP ha permitido que colegios con financiamiento compartido atiendan de manera gratuita al 43% de los alumnos prioritarios del sistema, lo que se suma al 15% de inclusión de alumnos prioritarios a establecimientos en ese régimen. Existen mecanismos para perfeccionarlo, tales como extender la SEP o hacerla automática.

La prensa ha informado de varios colegios que decidieron funcionar como establecimientos particulares ya que los recursos adicionales no son suficientes para compensar los ingresos que recibían vía financiamiento compartido. Se

²⁰ En sesión 20, de fecha 30 de junio de 2014.

estima que entre 410 mil y 580 mil alumnos aportan más que los \$27.300 que el proyecto propone, lo que equivale a entre un 12% y un 17% del total de la matrícula subvencionada.

Sobre la selección de alumnos, estimó que la propuesta da por cierta la tesis del “efecto par”. Sin embargo, evidencia más reciente la pone en duda e incluso la contradice, exponiendo los beneficios académicos de cursos más homogéneos.

Asimismo, reflexionó respecto de la posibilidad de seleccionar en los establecimientos artísticos, alternativa que no se permite en otros, por ejemplo, deportivos o de alta exigencia académica. Sostuvo la necesidad de resguardar la existencia y continuidad de proyectos educativos que respondan a los intereses de comunidades educativas específicas.

Subrayó que la obligación de ser dueño de la infraestructura, no solo afecta al sector que hoy persigue fines de lucro. En el caso de los actuales establecimientos sin fines de lucro, genera inmensas trabas, ya que no hay información respecto a cuántos establecimientos están en esta situación, obliga al establecimiento a destinar recursos donde no se necesita, afectando el proyecto educativo y la calidad de la educación por el cual los padres optaron. No necesariamente el dueño de la infraestructura está dispuesto a vender, más si debe pagar en 12 años.

En otro orden de materias, se preguntó cuál es el objetivo del cambio legal en donde se establece al sostenedor como “administrador” de la subvención escolar incluso si está constituido como institución sin fines de lucro.

Costeo teórico de compra de infraestructura por parte de establecimientos²¹

Ubicación	Santiago Centro	Maipú
Tipo establecimiento	Jornada completa, científico-humanista	Jornada completa, técnico-profesional
Alumnos	660	1.630
Metros ² terreno	3.323	11.127
Valor terreno	\$2.392 millones	\$3.204 millones
Cuota mensual (12 años)	\$17 millones 46% de subvención	\$22 millones 28% de subvención

Respecto de la compra de establecimientos, el informe financiero contempla un gasto anual por hasta US\$423 millones por 12 años. Se totaliza un gasto por hasta US\$5.000 millones. Es posible que ese gasto sea inferior. Sin embargo, también es posible que, tal como en el Crédito con Aval del Estado (CAE), este informe subestime el costo fiscal. En ese caso, el gasto en 2013 fue 130 veces mayor a lo estimado.

Afirmó que con el monto de US\$423 anuales se podrían financiar otras medidas. Una de ellas podría ser multiplicar por 9 veces el programa de subvención pro retención para evitar la deserción en alumnos vulnerables.

Otra medida podría consistir en financiar 12 veces el programa “Agenda corta de fortalecimiento para la educación pública” anunciado por la Presidenta Bachelet para apoyar a la educación municipal.

Finalmente, esos recursos se podrían utilizar para multiplicar por 45 veces el programa de Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP) para docentes

²¹ Fuente: Valor suelo, según terrenos aledaños a la escuela. Subvención: Superintendencia de Educación.

destacados. Es decir, entregar un bono de \$2 millones mensuales a cada profesor AEP durante su vida laboral.

15. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Fernando Atria²².

El señor Atria comentó que el mensaje comienza diciendo que el sentido del proyecto es producir un cambio de paradigma. Este cambio sería una transformación en el modo en que es comprendida la educación hoy día, estaría siendo entendida como mercancía o bien de mercado y se trataría de transformarla en un derecho social.

Estas dos ideas, mercado y derechos sociales, se refieren a formas de organización institucional. No son meras ideas de la educación. Tanto la lógica de que la educación es una mercancía, como la de que la educación es un derecho social tienen consecuencias para la forma institucional o regulatoria que adquiere el sistema educacional como un todo, la forma cómo se organiza.

Explicó que cuando algo es tratado como una mercancía, cuando es institucionalizado, el problema de la distribución se privatiza. Es problema de cada uno es si podrá lograr o no lo que quiere y el criterio de distribución es la capacidad de cada uno de satisfacer las condiciones unilateralmente impuestas por el vendedor que fija el precio; el comprador verá si puede satisfacer esas condiciones y si las puede satisfacer habrá un contrato y si no puede, no recibirá nada.

Ahora, el sistema educacional está organizado, en el entendido de que la educación es una mercancía. Es decir, en primer lugar, el problema de qué educación recibe cada uno es un problema privado, que depende de que logre encontrar algún proveedor que establezca condiciones que cada uno pueda satisfacer y, en general, las condiciones que cada proveedor puede satisfacer son condiciones que puede fijar unilateralmente.

Esas son las características de la relación de mercado. El problema de cada uno es de cada uno y entonces el resultado natural de un sistema que organiza la provisión de educación, conforme al mercado como criterio de distribución de bienes escasos, es doble. Una es la extraordinaria expansión de la cobertura que permitió lograr niveles que no se habían logrado antes. El precio o el costo de hacerlo a través del mercado fue que cada uno recibe lo que cada uno puede dar a cambio y eso, en materia educacional, se manifiesta en desigualdad y segregación y, sobre todo, en la desigual distribución de oportunidades de desarrollo de la personalidad, ya que dichas oportunidades en el sistema educacional chileno están vinculadas al origen socioeconómico de cada persona.

Clarificó que la prohibición de la educación provista con fines de lucro pretende excluir la primera característica del mercado, que cada uno provee por interés propio, y reemplazarla por el principio correspondiente en cuanto a los derechos sociales. Al respecto, el proveedor provee, no en atención al interés del proveedor, sino al interés del ciudadano, que tiene un derecho.

En segundo lugar, cómo el ciudadano tiene un derecho y el que provee no puede negarse a satisfacer ese derecho, no puede seleccionar. No corresponde al deudor de un derecho decidir a quién le paga, a quién le cumple. Si el ciudadano tiene derecho a la educación eso quiere decir que el que ofrece educación no puede decir escoger.

²² En sesión 21, de fecha 1 de julio de 2014.

En tercer lugar, el proveedor en el mercado puede poner condiciones unilateralmente, pero si se trata de derechos sociales, evidentemente esa imposición por parte del proveedor es inaceptable, porque el ciudadano tiene derecho. El caso más obvio es que no se puede cobrar, ya que si se cobra, el criterio de distribución del bien en cuestión, en este caso la educación, va a ser la capacidad de pago y no el hecho del estatus de ciudadanía.

Los derechos sociales son derechos de ciudadanos y la idea de que la educación es un derecho social, entonces es que el criterio de distribución de la educación no puede sino ser el de ciudadanía y como todos son igualmente ciudadanos, todos tienen derecho a la misma educación, en el sentido de una educación que abra iguales posibilidades de desarrollo de la personalidad para todos.

Explicó que si se introducen en el sistema legal chileno estas tres características o notas que el proyecto pretende introducir: excluir el pago privado en la educación financiada con fondos públicos; excluir la selección y excluir la provisión con fines de lucro, entonces la relación entre el estudiante y el establecimiento dejaría de ser una relación de mercado y ya no estarían en esta posición de contratar para ver si pueden satisfacer sus necesidades.

Se ha dicho que, en la medida en que la educación es un derecho social, es incompatible con la libertad de enseñanza de los establecimientos para tener sus propios proyectos educativos. Por otro lado, se dice que también es incompatible, afecta, perjudica o disminuye la libertad de los padres de elegir establecimientos. Las dos cuestiones son incorrectas y se basan en confusiones o malentendidos.

Primero, respecto de la libertad de enseñanza, sostuvo que cualquiera que conozca la historia chilena sabe que la libertad de enseñanza ha sido una idea importante en el desarrollo de la educación institucional, pero también sabe que lo que motivó a quienes lucharon por ella no fue crear un ámbito más para emprendedores audaces, es decir, no se buscó hacer de la educación una actividad de mercado.

La libertad de enseñanza, por la cual tantos en Chile lucharon, especialmente la Iglesia Católica, era entendida como la libertad para desarrollar proyectos educativos cuyo contenido no estuviera determinado por decisiones estatales; ese es el sentido de la libertad de enseñanza y ese es el sentido que le otorgó a la libertad de enseñanza su lugar en el régimen constitucional chileno como una cuestión importante.

Añadió que la libertad de enseñanza es garantía de autonomía del contenido de proyectos educativos. En otras palabras, sin perjuicio de que los proyectos educativos deben satisfacer las condiciones reconocidas por el Estado para impartir educación, esas condiciones no deben excluir la posibilidad de que existan proyectos educativos no sustantivamente controlados por el Estado. Dicha idea puede ser llamada dimensión de la libertad de enseñanza, que es, a su juicio, la libertad de los proyectos educativos.

En el segundo sentido, el impropio, la libertad de enseñanza consiste en que se pueda vender educación en el mercado, es decir, en que la educación se ofrezca sujeta al régimen del mercado. La razón por la cual son dos dimensiones independientes, es porque cada una mira a cuestiones totalmente distintas. Por un parte, es perfectamente posible que exista libertad de mercado, pero que no exista diversidad de proyectos educativos y, por otra, es perfectamente posible que exista libertad de proyectos educativos, pero que no exista libertad en el sentido del mercado.

Es decir, la exclusión de las tres características del mercado que define a este proyecto: el fin de la selección, el fin de financiamiento compartido y el fin de la provisión con fines de lucro, no dice nada respecto de la posibilidad que tienen personas o grupos de la sociedad civil de ofrecer educación conforme a proyectos educativos que no estén sujetos al eje estatal.

Aseveró que la exclusión de la selección, del financiamiento compartido y de la provisión con fines de lucro excluye las características de la relación de mercado que hacen que, en su contenido, la libertad de cada uno sea desigualdad y, además, universaliza la libertad de elegir.

Manifestó que le resulta incomprensible la objeción de que se reemplaza la libertad de los padres por la tómbola, sin notar que, como el propio proyecto lo establece, el criterio del sorteo se aplica solo cuando es necesario, es decir, cuando las plazas son menores al número de postulantes. La lógica del proyecto es que, después de aplicar una serie de criterios -hermanos en el establecimiento o hijos de profesores- como criterio residual usa el sorteo y es la manera correcta, porque se utiliza un mecanismo que muestra igual consideración por la libertad de todos.

Por lo tanto, sostuvo que quien alega que dichas reglas lo que hacen es limitar la libertad de los padres, no está pensando en la posibilidad de elegir de manera positiva un proyecto educativo, sino que está pensando en la opción de los padres de elegir un criterio de exclusión y esa opción, desde luego, sí la elimina el proyecto, porque es incompatible con entender que se trata de derechos sociales.

En cuanto al orden de los factores, se ha dicho que en vez de preocuparse por factores como el lucro, la selección o el copago, la reforma debió haber comenzado por cuestiones vinculadas con la calidad, fortalecimiento de la educación pública, entre otras. Sin embargo, estimó que el proyecto acierta, pues comienza cambiando el régimen institucional fundamental de provisión de la educación y, en consecuencia, es una manera de decir que, sin perjuicio de que en todos esos otros aspectos mencionados pueden existir problemas, el problema central del sistema educacional chileno es que entiende la educación como una mercancía y no como un derecho social.

Por ello, la solución y lo que primero se debe discutir es la transformación de un sistema de mercado que trata a la educación como mercancía, en un sistema de provisión ciudadana, que trata a la educación como un derecho social. Lo primero que se debe notar es que la caída de la educación pública es cuantitativa y cualitativa. No solo decrece el número de estudiantes, sino también se afecta o se modifica el tipo de estudiantes.

Comentó respecto del derecho de opción que, como parte del régimen transitorio para acabar con la educación prevista con fines de lucro, el proyecto le da a los sostenedores para la venta de los inmuebles en los cuales esos establecimientos funcionan. En principio, si la educación es una actividad económica más, el empresario que participa de la educación, como de cualquier actividad económica, al ingresar a la actividad asume riesgos, y una parte de estos es, desde luego, la posibilidad que las reglas cambien.

Entonces, sostuvo, el legislador no tiene por qué ofrecer un derecho de opción. Es decir, si las condiciones de una actividad económica cambian y a un participante de esa actividad ya no le interesa participar, la conclusión natural será que podrá retirarse. El que tiene que tener el derecho de opción, cuando haya razones de interés público que justifiquen la subsistencia del establecimiento, debería ser el Estado. El Estado debería tener la opción de mantener un

establecimiento, a pesar que el sostenedor quiere retirarse, y en ese caso, debería poder llegar a un acuerdo con el sostenedor.

Por último, se refirió al régimen de la educación particular pagada, que el proyecto no menciona, señalando que hay una cierta contradicción en el proyecto, se justifica en el entendido que la educación es un derecho social, pero el régimen que ofrece no es extensivo a toda la educación, solo es extensivo a la educación con financiamiento público. Entonces, aquí hay dos lógicas. Una lógica es, que cuando la educación se ofrece con financiamiento público, entonces debe tener un régimen especial, porque cuando los dineros son del Estado se aplica un régimen jurídico separado.

Además, sostuvo que, respecto de las otras dos reglas del proyecto, la exclusión de la selección y de la educación provista con fines de lucro, no hay razón alguna que justifique que se restrinjan solamente a la educación financiada con fondos públicos, porque, como el proyecto lo hace notar, de lo que se trata, es de cambiar la manera como se entiende la educación, no los fondos públicos. Por lo tanto, concluyó que sería coherente que se hiciera extensiva la proscripción de los fines de lucro y la proscripción de la selección, a la educación particular pagada.

16. Subdirector Nacional (S) del Servicio Nacional de Discapitados (SENADIS), señor Christian Finsterbusch²³.

El señor Finsterbusch explicó que, de forma tradicional, la discapacidad se ha entendido desde un modelo individual o biomédico, en virtud del cual las personas con discapacidad se han entendido como personas siempre receptoras de ayudas médicas o beneficiarias de la entrega de ciertos productos, bienes y servicios.

Este enfoque no respetaba la diversidad humana y se producía un ciclo de exclusión de las personas en situación de discapacidad, que la hacían perpetuar su aislamiento o su invisibilización. Este grupo de personas es parte de los más pobres de este país y el trato que se les daba era el de personas inválidas, impedidos, discapacitados, dementes, entre otros nombres discriminatorios.

Sin perjuicio de lo anterior, en 2006, la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo adicional. En 2008, el Estado de Chile ratificó la Convención y el Congreso la aprobó y en 2010, se dictó la ley N° 20.422. Esta Convención cambió el paradigma, y la discapacidad ya no es entendida desde el punto de vista de las deficiencias de las personas, sino que a través de un cambio de la sociedad, porque es ella la que impone ciertas barreras, que la sociedad en su conjunto debe remover, para que ellas alcancen el máximo de potencialidad, en igualdad de condiciones con el resto.

Hizo presente que, en materia educacional, a raíz del cambio de enfoque, la educación ha evolucionado desde el punto de vista del desarrollo doctrinario, así la Convención adopta el modelo de educación inclusiva. En un comienzo se hablaba de exclusión, posteriormente se habló de educación especial, luego, educación integrada y actualmente se habla de educación inclusiva.

Añadió que en esta educación inclusiva todas las personas participan en una misma aula de clases, sin importar sus diferencias: de raza, sexo, religión, etcétera, no solo la que está en situación de discapacidad; todos en igualdad de condiciones. La diversidad es un elemento enriquecedor, tanto para la enseñanza como para el aprendizaje.

²³ En sesión 21, de fecha 1 de julio de 2014.

La ley N° 20.422 también dispone la inclusión, en su artículo 1°, dentro de sus objetivos se encuentra el asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

Esta norma está en concordancia con los mandatos contenidos en la Convención de la ONU, que en el artículo 36, dispone: “Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.”

La educación inclusiva significa que no son las personas en situación de discapacidad las que se tienen que adaptar a las condiciones que entrega la sociedad, sino que son las escuelas o las aulas de clases las que se tienen que adaptar a las especiales condiciones que cada una de las personas en situación de discapacidad poseen. Por lo tanto, deben adaptarse no solo las aulas de clases, a través de criterios de accesibilidad universal, sino que también sus procedimientos, sus procesos y, por cierto, la capacitación a los profesores.

Por ello, el Servicio Nacional de la Discapacidad entiende que deberían incorporarse en este proyecto de ley disposiciones que apunten a esta lógica del modelo inclusivo, porque la ley así lo mandata y lo dispone la Convención. En el evento de no incorporarse, se estaría siguiendo un modelo del siglo pasado, que está desfasado y obsoleto.

Hizo presente que el 12,9% de la población corresponde a personas con discapacidad, según los datos de Endisc, en 2004. En consecuencia, es un porcentaje altísimo de la población el que debe ser incorporado dentro del proyecto de ley.

Observó la necesidad de incorporar al proyecto de ley los temas asociados a los estudiantes con necesidades educativas permanentes “en situación de discapacidad”. En la modificación al artículo 3°, letra j) de la ley General de Educación, se mencionan diversos grupos conocidos como vulnerables y al final de su articulado dispone diferencias socio-económicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas, pero omite discapacidad, pero no se incorpore la discapacidad, de la misma manera como se incorporan otros grupos vulnerables.

Posteriormente, en la reforma al artículo 12 de la misma ley, cuando se trata de los procesos de admisión, se dispone que se garantice la transparencia, que da igualdad de oportunidades. Sugirió que se incluya, dentro de este articulado la voz “inclusión”.

En la modificación al artículo 13 de la ley, se establece que “en ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias”. Nuevamente se mencionan grupos vulnerables, étnicos, culturales y no se incluye discapacidad, por lo que estimó conveniente poder incluirlos.

En el artículo segundo del proyecto, que modifica el DFL, N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, en su numeral 5), letra g), respecto a los procedimientos de postulación y admisión de estudiantes, se dice que estos procesos se efectuarán con la “prohibición de toda forma de discriminación ya sea ideológica, socioeconómica, racial, cultural, entre otras”. Nuevamente se omite la discapacidad.

En el mismo numeral 5) en la letra j) relativo a las sanciones o medidas disciplinarias, las que están contenidas en la ley, se señala que “en ningún caso los sostenedores y/o directores podrán cancelar la matrícula a los estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter transitorio”. Estimó también conveniente incluir necesidades especiales permanentes, al objeto de la imposibilidad de cancelar la matrícula en estos casos.

En seguida, en el numeral 6) del artículo segundo, relativo a los procesos de admisión, por el cual se incorpora un artículo 7° bis, nuevo, tampoco se contemplan los principios de inclusión; habla de transparencia, equidad y no discriminación arbitraria. Sugirió incluir la frase “principio de inclusión”. El nuevo artículo 7° bis establece la plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, a la que podrán acceder los padres, madres o apoderados en el o los establecimientos educacionales de su preferencia. Al respecto, propuso que la postulación para facilitar el acceso o la aplicación de personas en situación de discapacidad debería incorporarse el criterio de accesibilidad universal, sobre todo protegiendo a las personas con discapacidad visual.

En el mismo numeral 6), se incorpora el artículo 7° ter, nuevo, que impone “un procedimiento de selección aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo: Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento y la condición de hijo o hija de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional”. En esta materia, consideró conveniente incorporar al menos un mínimo de un 15%, al igual que estudiantes prioritarios para estudiantes en situación de discapacidad.

En conclusión, reiteró la falta de inclusión de la variante dentro del proyecto de ley. En el articulado no existe ningún tipo de mención a la situación de educación de personas en situación de discapacidad. Recalcó que sería importante incluirlos porque así lo dispone la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como un conjunto de convenciones internacionales de Derechos Humanos y la ley N° 20.422. Un proyecto de ley bien desarrollado y constituido, que apunte a largo plazo, debería incorporar estos elementos.

17. Profesor del Magíster en Gestión Educacional de Calidad de la Escuela de Administración de Servicios de la Universidad de Los Andes, señor Rodrigo Bosch²⁴.

El señor Bosch expuso que, a su juicio, la debilidad central del proyecto de ley radica en la definición de herramientas eficientes para avanzar en el logro de los objetivos propuestos y que su diseño no señala un sentido correcto y ecuánime de provisión mixta. Calificó las implicancias de su aplicación como complejas e insospechadas, indicando que incluso podrían limitar el sentido que se busca.

Expresó que los tres principales factores que intervienen en el proceso educativo son el hogar, la escuela y finalmente, con menor incidencia, el marco institucional, aspecto que es abordado en el proyecto. Agregó que el análisis del cambio de paradigma debe considerar la heterogeneidad de los establecimientos, sean estos municipales, particulares subvencionados o particulares pagados; y la dispersión dentro de la sala clases, referida a la forma en que aprenden los diferentes niños que la integran.

²⁴ En sesión 22, de fecha 7 de julio de 2014.

Por otra parte, señaló que se debe considerar que el esquema de provisión mixta se basa en la libertad de elección de las familias, eficiencia en el uso de los recursos, equidad y cohesión social -que se ha abordado poco-, acotando que el proyecto considera que sólo la educación municipal promueve el bien común.

Al respecto, añadió que la cohesión social requiere construir condiciones para una escuela justa, que no estén ligadas al tipo de persona jurídica, ni a la provisión estatal o privada, sino al objetivo público de la educación, que demanda que los niños reciban una educación enfocada en el aprendizaje, oportunidades sociales, económicas y políticas en igualdad y tolerancia.

A continuación, desarrolló los aspectos del proyecto de ley que, a su juicio, generan mayor incertidumbre y preocupación en la comunidad escolar, ejemplificándolos con casos específicos de establecimientos hoy en funcionamiento.

Asimismo, destacó la necesidad de realizar análisis relativos a la eficiencia y efectividad del gasto de los recursos con que cuentan los establecimientos, considerando los resultados académicos del establecimiento y las condiciones de funcionamiento previas a la evaluación (situación de vulnerabilidad de los alumnos y su entorno, recursos económicos, localización, entre otras).

Sobre el fin al régimen de financiamiento compartido, manifestó su coincidencia con el proyecto de ley, en lo relativo a avanzar en la gratuidad del sistema educativo. Sin embargo, criticó la falta de claridad de los instrumentos definidos y la ponderación de las consecuencias de su aplicación.

Destacó, entre éstos, la sustitución de recursos en establecimientos con copago medio y la eventual migración de los estudiantes entre establecimientos, especialmente en aquellos con copago alto. En este último caso, al perder parte de su matrícula podrían convertirse en colegios particulares pagados, generando mayor segregación que la existente en la actualidad.

Señaló, además, que existen grandes diferencias en la estructura de financiamiento de cada tipo de establecimiento, siendo los colegios particulares subvencionados, localizados en zonas vulnerables, los que disponen de menos recursos, seguidos por los municipales y finalmente los particulares subvencionados con copago alto. Estos últimos cuentan con recursos muy similares a los que recibe la educación pública en las comunas más ricas.

Agregó que los colegios municipales reciben aportes a través de diversas vías (municipalidades, FNDR) y que si se eliminara la totalidad de los costos que cubre el financiamiento compartido, el Estado debería aportar cerca de US \$1.200 millones.

Acerca de la prohibición al lucro, cuestionó los argumentos que vinculan la baja calidad de la educación de establecimientos con fines de lucro, argumentando, a través de un análisis estadístico, que el rendimiento es heterogéneo y que si se consideran las realidades y particularidades de cada establecimiento, los resultados serían muy complejos de predecir.

Criticó, además, el requisito de propiedad del inmueble para recibir subvención, pues no permitiría, eventualmente, la continuación de proyectos educativos que, sin fines de lucro, entregan educación que cumple con todos los requisitos que establece el MINEDUC y además respetan la cultura e historia particular de cada comunidad. Agregó la conveniencia de determinar cuántos colegios están en esta situación.

En relación a las disposiciones relativas a la propiedad del inmueble, planteó que presentan problemas teóricos y prácticos, pues ligar la propiedad del inmueble a la gestión, no resuelve el problema de estabilidad del proyecto

educativo. Para garantizar dicha estabilidad se requiere compromiso de gestión por parte de los administradores y el diseño de los instrumentos correctos que la garanticen.

Dentro de las incertidumbres que provoca el proyecto, destacó la falta de claridad para obtener financiamiento de inversiones futuras, la definición del monto de la subvención, la viabilidad de colegios pequeños con proyectos educativos personalizados y el exceso de judicialización del proceso de compra de edificios al presentar al Estado el doble rol de tasador y comprador.

Sobre la regulación de los procesos de admisión indicó que la definición de criterios de selección no ecuanímenes se contraponen con un sistema de provisión mixta que busca inclusión. En este sentido, la permanencia de distintos sistemas de selección para los distintos tipos de establecimientos (particulares pagados, particulares subvencionados y municipales emblemáticos), dificulta el logro de heterogeneidad e inclusión en la educación.

Señaló, además, que para abordar la segregación se requiere un enfoque sistémico que incorpore coherentemente políticas de vivienda, transporte y educación. Asimismo, indicó la necesidad de elaborar estudios relativos a la eventual movilidad de alumnos entre establecimientos, en el escenario de gratuidad propuesto.

Calificó el diseño de instrumentos centralizados de selección propuesto como insuficientes, indicando la necesidad de elaborar estrategias de inclusión e integración que permitan asesorar a los colegios en su funcionamiento interno, independiente de la estructura jurídica o administrativa que los rija.

Finalmente, destacó la necesidad de reducir la fiscalización, burocracia y controles desproporcionados a los que se somete a los establecimientos particulares subvencionados. Dichas tareas desvían a los profesores y directores del logro del objetivo de mejorar la calidad de la educación.

Añadió a este elemento la ausencia de una política que fortalezca la autoridad de la escuela, sus profesores y directores, indicando que se les debe entregar herramientas y estrategias para abordar situaciones conflictivas y conseguir educar en inclusión y heterogeneidad.

18. Directora Académica del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señora Alejandra Mizala²⁵.

La señora Mizala expresó que los elementos a evaluar en un sistema educacional son la gobernanza (regulación del sistema), el acceso y equidad (políticas de admisión y financiamiento) y el propósito público de la educación, es decir, inculcar en los estudiantes destrezas y conocimientos que les permita pensar en forma independiente, vivir juntos productivamente y compartir los valores de una democracia pluralista.

En cuanto a la gobernanza apuntó que la falta de regulación y otras fallas de diseño han llevado a nuestro sistema educativo a resultados deficientes tanto en las comparaciones internacionales (PISA, TIMMS) como en las pruebas nacionales (SIMCE).

En relación al acceso y equidad destacó como muy importante impedir la selección, porque de otra forma las escuelas se diferencian más por capacidad de escoger sus alumnos que por el valor que agregan. Asimismo, reforzó la importancia de que todas las familias puedan hacer una auténtica elección, sin barreras a la entrada, con adecuada información, porque pese a que en Chile desde el año 2008 los establecimientos educacionales particulares

²⁵ En sesión 23, de fecha 7 de julio de 2014.

subvencionados no pueden seleccionar libremente, el dilema se centra en determinar si ello cumple. Además, los colegios pueden exigir copago a los padres existiendo autoselección por el lado de las familias de acuerdo a su capacidad de pago.

En definitiva, el sistema escolar es estratificado por nivel socioeconómico, porque si bien el sistema particular subvencionado atiende a familias de un amplio espectro socioeconómico, cada colegio es internamente muy homogéneo. Por ende, también estratifican por resultados académicos, con fuerte relación entre establecimiento e ingreso del hogar, resultando el efecto del nivel socioeconómico del colegio sobre SIMCE del alumno del sector particular subvencionado el doble que en sector municipal.

Asimismo, los padres escogen de acuerdo a su capacidad de pago y resultado SIMCE, y los colegios en vez de esforzarse tienen incentivos para conseguir “buenos” alumnos. En estas condiciones es muy difícil observar la calidad, porque no existe en el sistema presión por calidad, de ahí que el proyecto sí tiene que ver con calidad, porque parte por generar las condiciones para que los establecimientos educacionales tengan la motivación para agregar valor.

Añadió, por otra parte, que si se efectúa un examen al financiamiento compartido, se puede concluir que se encuentra correlacionado con la segmentación socioeconómica, sin generar mejores resultados una vez que se corrige por características de los estudiantes.

Respecto del propósito público de la educación, afirmó que el fuerte grado de homogeneidad interna de los colegios en Chile es preocupante. Los alumnos no aprenden a interactuar con niños de otros contextos sociales y culturales, lo que es en sí mismo malo para la democracia, más allá de los resultados escolares. Por ello, la tarea es crear un sistema con muchas escuelas dignas de elegir y que estén abiertas para todos, que los prepare para participar en la vida política, social y económica del país.

Sostuvo que la gratuidad en el sistema escolar es una característica compartida por la gran mayoría de los sistemas educacionales que entregan educación de calidad y equitativa. El financiamiento compartido restringe la libertad de elección de las familias, a diferencia de la gratuidad que amplía las opciones (elegir en igualdad de condiciones).

Asimismo, el financiamiento compartido es la forma más usada y efectiva de selección por capacidad de pago. Igualmente, afirmó que la segregación por nivel socioeconómico escolar es mayor que segregación residencial y que el financiamiento compartido no ha generado mejores resultados educativos. En conclusión, la gratuidad y no selección, contribuyen a eliminar el “descreme”, desincentiva la competencia, contribuye a fomentar inclusión y promueve colegios que se diferencien por calidad y no por composición del nivel socioeconómico de su alumnado.

Expresó que el aumento de subvención (aporte de gratuidad) sólo para los establecimientos sin copago, permite que los establecimientos se ajusten en el tiempo gradualmente y cambien su composición social, y por esa vía aumenten sus recursos. Asimismo, la iniciativa considera un periodo de transición en conformidad a los cambios en la composición social que parten fundamentalmente en prekinder y kinder e implica un costo fiscal razonable.

Afirmó que si sólo se elimina el financiamiento compartido sustituyendo con recursos públicos lo que hoy ponen los padres probablemente el efecto en inclusión sería menor, de ahí la importancia de ampliar la SEP, porque incentiva a nuevos establecimientos a ingresar a la misma. La SEP es la única subvención condicionada al cumplimiento de requisitos, metas institucionales y resultados.

Del mismo modo, le da amplia libertad de uso de recursos a los establecimientos de buen desempeño (autónomos) y apoya a los emergentes. Las evaluaciones muestran efectos positivos sobre resultados académicos contribuyendo a disminuir la brecha de resultados por nivel socioeconómico

Finalmente, estimó que para evitar la disminución de recursos de los tramos más altos de financiamiento compartido se podría considerar aumentar el plazo para la transición a la gratuidad o modificar disminuyendo el techo del copago. El término del financiamiento compartido promoviendo una mayor integración ayudará a disminuir el grado de segmentación del sistema de educación, pero este efecto será masivo y sustentable cuando los padres tengan un conjunto amplio de escuelas públicas dignas de ser escogidas, para lo cual es vital revitalizar la educación pública.

19. Director del Instituto de Políticas Públicas de la Facultad de Economía y Empresas de la Universidad Diego Portales, señor Gregory Elacqua²⁶.

El señor Elacqua centró su exposición en el análisis del funcionamiento de los sistemas educacionales mixtos y los aspectos del proyecto de ley que regulan el proceso de admisión y la no selección.

Señaló que en Chile los bajos resultados obtenidos en evaluaciones a nivel nacional e internacional, en todos los niveles socioeconómicos, refleja la existencia de un problema estructural, caracterizado además por presentar altos índices de segregación en sus escuelas.

Destacó que tanto el término de la selección y del copago, como la determinación de mayores requisitos para ser sostenedor y crear nuevos colegios, corresponden a herramientas que permiten avanzar en el logro de estándares internacionales de sistemas mixtos con resultados positivos, además de proteger los derechos de equidad, integración social y elección entre una mayor diversidad de proyectos educativos de calidad.

Sobre el sistema educacional mixto expuso los principios fundamentales que requiere su aplicación y la forma en que se puede fortalecer, comparando su aplicación en Chile con países con buen rendimiento a nivel internacional. Indicó que su diseño debe considerar la preservación del derecho a elegir entre una diversidad de proyectos educativos; el aseguramiento de la calidad y equidad; y la promoción de la integración social.

Agregó que los países que mantienen sistemas mixtos con buenos resultados académicos, se distinguen por establecer bajas barreras de entrada con el fin de preservar el derecho a elección y promover la integración, no permitiendo mecanismos de selección, ni copago y estableciendo sistemas de información eficientes sobre los colegios en sus distintas dimensiones.

Establecen, además, un financiamiento público adecuado y generalmente focalizado, entregando mayor subvención a estudiantes en situación de vulnerabilidad. Conjuntamente, presentan una regulación eficiente para asegurar la calidad y diversidad de oferta, a través de estándares y metas que permiten evaluar y responsabilizar a las escuelas por sus resultados, además de definir particularidades para ser sostenedor.

En contraposición, las altas barreras de entrada establecidas en el sistema vigente en Chile, atentan contra el derecho a elegir, exacerbando la segregación y perjudicando la calidad, a través de mecanismos de selección, copago y sistemas de información sobre colegios caracterizados por su ineficiencia. Presentan

²⁶ En sesión 23, de fecha 7 de julio de 2014.

además un financiamiento público insuficiente, aunque más focalizado luego de la entrada en vigencia de la ley SEP.

Asimismo, destacó el avance en la regulación orientada a asegurar calidad y diversidad de la oferta, mediante la fijación de estándares y metas que permiten evaluar y responsabilizar a las escuelas por sus resultados (a través del sistema de aseguramiento de la calidad), advirtiendo que aún se mantienen bajos estándares para ser sostenedor y crear nuevos colegios.

Señaló que existen diferencias entre los modelos de regulación entre establecimientos públicos y privados. Así, países como Holanda y Bélgica, exigen para ambos tipos de establecimientos las mismas reglas, estatutos laborales y financiamiento. En países como EE.UU. y Nueva Zelandia, en cambio, los establecimientos privados gozan de mayor autonomía, pero reciben menos financiamiento.

En Chile, por el contrario, el modelo de regulación de establecimientos públicos y subvencionados se caracteriza por establecer reglas diferentes para su administración, pero otorga igual financiamiento.

Sobre la regulación de los procesos de admisión, señaló que la eliminación de los mecanismos de selección dentro del sistema escolar, se fundamenta en que su aplicación atenta contra el derecho de las familias de elegir, perjudica la calidad de la enseñanza y la equidad e integración social, siendo, además, inconsistente con las buenas prácticas aplicadas en los países con sistemas mixtos de buen rendimiento. Añadió que las herramientas de selección aplicadas en los colegios dificultan el análisis metodológico de la calidad del establecimiento.

En consecuencia, expuso dos alternativas para eliminar la selección en educación. La primera, consiste en prohibir la selección, pero mantener el sistema de postulación y admisión dentro de las escuelas. Esta alternativa se caracteriza por requerir un alto grado de fiscalización por parte del Estado.

La segunda consiste en establecer procesos centralizados de postulación y admisión fuera de las escuelas. Este diseño facilita su fiscalización y define una forma justa, transparente y menos costosa para asignar los estudiantes a los colegios, tanto para las familias como para los establecimientos. Tiene además el potencial de mejorar la calidad de la educación (porque es una forma muy eficiente de entregar información a las familias), y la equidad porque todas las familias tienen la misma probabilidad de acceder a la escuela de su preferencia.

Señaló que el proyecto de ley define un sistema de postulación centralizado y admisión descentralizada, lo que calificó como un avance, pero menos eficiente que un sistema totalmente centralizado. Consultado sobre su operación, señaló que en otros países es manejado directamente por el gobierno, pero podría crearse un organismo especializado para analizar el algoritmo de selección y proteger la transparencia del proceso.

Propuso un cambio en el artículo 7° del proyecto para eliminar la frase de uso voluntario de mecanismo de asignación de cupos. Como alternativa planteó que el Ministerio apruebe el mecanismo interno del establecimiento o realice propuestas entre las cuales el colegio pueda elegir. Indicó, además, la necesidad de que se garantice un cupo en las escuelas públicas cercanas a las familias que no participan el proceso de postulación, teniendo éstas el derecho de aceptarlo o no.

Finalmente, sostuvo la necesidad de proteger la identidad de los postulantes. A su juicio, se debería prohibir al colegio conocer los nombres de los postulantes para evitar la posibilidad de discriminación.

20. Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor José Francisco García²⁷.

El señor García apuntó que los problemas de constitucionalidad de las normas jurídicas no se agotan en los controles preventivos, por ello, manifestó su preocupación por las eventuales cuestiones judiciales que surjan a posteriori, es decir, cuando la normativa se encuentre vigente.

Destacó que el proyecto de ley podría verse afectado por cuestiones de constitucionalidad. El primer caso dice relación con la naturaleza jurídica de la calidad de sostenedor que, en conformidad al artículo 3°, nuevo, de la ley de subvenciones, pasaría a ostentar la calidad de “administrador” y todos los recursos que reciba estarán afectos directa y exclusivamente al cumplimiento de los fines educativos.

Precisó sobre el particular que debe tenerse presente el considerando décimo de la sentencia N° 410/2004²⁸ del Tribunal Constitucional, que determinó como titulares del derecho a todos los establecimientos de enseñanza, públicos o privados; se hallen reconocidos por el Estado o no lo hayan sido; en fin, trátase o no de establecimientos subvencionados. Luego señala que el núcleo esencial de la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales que son elementos, definitorios e inafectables, que tal libertad abarca, de modo que el respeto y protección de ellos es lo que requiere siempre la Constitución, reconociéndose en “primer lugar, el derecho de abrir, crear o formar establecimientos educacionales de cualquier nivel, de acuerdo con el ideario del proyecto educativo de los fundadores respectivos. En seguida, queda asegurado el derecho de organizarlos o determinar, los fundadores o quienes les sigan, las características del establecimiento en nexos con sus finalidades u objetivos y métodos para lograrlos; rasgos típicos de la docencia y de los profesionales que la lleven a cabo; régimen de dirección, administración y responsabilidad...”.

²⁷ En sesión 24, de fecha 8 de julio de 2014.

²⁸ “DÉCIMO. Que, en cumplimiento de la labor analítica enunciada en el razonamiento anterior, cabe detenerse, primeramente, en el sentido y alcance de la libertad de enseñanza, cuyo ejercicio, como ya se ha escrito, la Constitución asegura a todas las personas naturales y jurídicas, sin excepción ni distinción.

Pues bien, el núcleo esencial de tal libertad lo configura el Poder Constituyente, en primer término, al sostener, en cuanto a los titulares del derecho, que éstos son todos los establecimientos de enseñanza, públicos o privados; se hallen reconocidos por el Estado o no lo hayan sido; en fin, trátase o no de establecimientos subvencionados.

En seguida, este mismo núcleo esencial incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. En las tres facultades nombradas se condensan, por consiguiente, los elementos, definitorios e inafectables, que tal libertad abarca, de modo que el respeto y protección de ellos es lo que requiere siempre la Constitución. Imperativo resulta detenerse en el examen de cada uno de esos tres derechos para aclarar en qué consiste, con respecto a ellos, la seguridad jurídica o certeza legítima, proclamada a favor de todas las personas, en la Carta Fundamental.

Así y en primer lugar, se reconoce el derecho de abrir, crear o formar establecimientos educacionales de cualquier nivel, de acuerdo con el ideario del proyecto educativo de los fundadores respectivos. En seguida, queda asegurado el derecho de organizarlos o determinar, los fundadores o quienes les sigan, las características del establecimiento en nexos con sus finalidades u objetivos y métodos para lograrlos; rasgos típicos de la docencia y de los profesionales que la lleven a cabo; régimen de dirección, administración y responsabilidad; reglas pertinentes al orden y disciplina en la convivencia interna; sistema financiero o vínculos con otras instituciones. Por último, la libertad de enseñanza incluye la facultad de mantener, esto es, conservar o sostener el establecimiento en el tiempo, modificando su organización o, en última instancia, cerrarlo o transferirlo a terceros.

En síntesis, en este primer aspecto, la libertad de enseñanza supone el respeto y protección de la plena autonomía, garantizada por la Constitución en favor del fundador o sostenedor del establecimiento respectivo, para la consecución de su proyecto educativo, en los ámbitos docente, administrativo y económico, porque sin gozar de certeza jurídica en el cumplimiento de tales supuestos esenciales tampoco es realmente posible afirmar que existe aquella libertad;”.

En síntesis, en este primer aspecto, la libertad de enseñanza supone el respeto y protección de la plena autonomía, garantizada por la Constitución en favor del fundador o sostenedor del establecimiento respectivo, para la consecución de su proyecto educativo, en los ámbitos docente, administrativo y económico, porque sin gozar de certeza jurídica en el cumplimiento de tales supuestos esenciales tampoco es realmente posible afirmar que existe aquella libertad.

Luego, el considerando sexto de la sentencia rol N° 423/2005 asegura “a cada establecimiento de instrucción la prosecución libre tanto de su proyecto educativo como del ideario que busca cumplir con él. Consecuentemente, dicho Establecimiento conserva inalterada su facultad esencial de organizarse con plena autonomía...”.

Expresó que ambas reglas son importantes, porque con el cambio de naturaleza jurídica del sostenedor que propone el proyecto de ley se distorsionan las protecciones constitucionales del artículo 19 N° 11 y el modo como el Tribunal Constitucional ha entendido que esa amplitud de libertad de enseñanza debe aplicarse en los establecimientos educacionales. Anunció que en tema visualiza el primer vicio de constitucionalidad.

El segundo vicio de constitucionalidad se centraría en la serie de condiciones vinculadas a la entrega de la subvención, entre ellas, la constitución como corporación o fundación sin fines de lucro, la de ser propietario del inmueble esencial, la suscripción de un convenio de derechos y deberes, el sistema de compensación “especial” en base a los alumnos por establecimiento, el pago en 12 cuotas, la fijación de un monto de indemnización. Todas exigencias que en el derecho comparado se denominan “condiciones de inconstitucionalidad”, es decir, que no es lícito para el Estado y el legislador sujetar la entrega de cualquier beneficio (subvención) al cumplimiento de ciertas condiciones cuando ellas impliquen la afectación o renuncia a un derecho fundamental.

Por lo anterior, afirmó que el debate se deberá centrar en los medios regulatorios dispuestos para alcanzar el fin lícito que persigue la iniciativa. Especialmente tomando en consideración el considerando decimonoveno de la sentencia 410/2004 que dispone: “otorgar la subvención no es una decisión de cumplimiento discrecional ni entregada a la magnanimidad del Estado. Por el contrario, trátase de una obligación ineludible, cuya justificación radica en la importancia excepcional que tienen la educación y la enseñanza en el desarrollo libre de la personalidad y de la sociedad en general”.

Este Considerando se ve reforzado por el vigesimosexto del mismo fallo, que expresa que: “para recibir la subvención educacional dichos establecimientos se hallan obligados a cumplir determinadas exigencias legales, las cuales, hasta hoy, son adecuadas y proporcionadas al control que ella lleva consigo y, por lo mismo, resultan ponderadas y razonables en relación con la finalidad lícita referida.... Pero la libertad de enseñanza que el Poder Constituyente consagra, asegura y propugna es vulnerada cuando se la subordina, directa o indirectamente, al reconocimiento oficial por el Estado o al otorgamiento de aquel beneficio pecuniario al que tienen derecho los establecimientos particulares correspondientes”.

21. Profesor de Derecho Administrativo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Juan Carlos Ferrada²⁹.

El señor Ferrada, expresó, en cuanto a la prohibición del lucro, que la primera interrogante que genera el proyecto consiste en determinar si es posible,

²⁹ En sesión 24, de fecha 8 de julio de 2014.

desde el punto de vista constitucional, que el legislador establezca una restricción para el ejercicio de una actividad educacional. Al respecto, precisó que ya en el año 1980, el decreto con fuerza de ley N° 1, en su artículo 15, prescribió que “Podrán crearse universidades, las que deberán constituirse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro”, luego el legislador continuó esta opción en la ley orgánica constitucional de enseñanza y la ley general de educación y hasta ahora nadie ha cuestionado que dichas normas sean inconstitucionales.

Por ende, concluyó que igualmente podría exigirse para la educación escolar. Por otra parte, en el año 2009 se condicionó la calidad de sostener a la exigencia de “giro único” y, nuevamente, se concluye que el legislador goza de dicha facultad.

Adicionalmente, en la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional, rol N° 1991-11, se ha expresado que “para esta Magistratura la propiedad puede recaer sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, pero no hay propiedad sobre la legislación existente al momento de iniciar una actividad económica (STC 467/2006; 1452/2010). El legislador puede cambiar las condiciones del ejercicio de un derecho (STC 1361/2009; 1452/2010)”, es decir, son las personas naturales y jurídicas las que se deben adaptarse a los cambios del ordenamiento jurídico.

Asimismo, enfatizó que la jurisprudencia solo ha reconocido responsabilidad del Estado por cambio de legislación en el caso de “Galletué con Fisco” en el año 1984. En todos los demás casos que se ha intentado, no ha prosperado e incluso la Corte Suprema ha señalado que “no hay responsabilidad del Estado por actividad lícita”. Finalmente, afirmó que las normas transitorias del proyecto permiten la adaptación al nuevo régimen jurídico y salva cualquier problema de constitucionalidad.

En cuanto al fin del financiamiento compartido, apuntó que nuevamente la legislación propuesta innova respecto de quienes pueden recibir subvención. Sobre este punto destacó que la evidencia constitucional (sentencia rol N° 505- 06 de 2007) indica que toda regulación ha sido declarada constitucional siempre que no exista privación directa sobre ciertos bienes: debe distinguirse entre privar y regular. Afirmó, que el proyecto no priva, sino que restringe al propietario en función del bien social, lo que se encuentra permitido en la Constitución e incluso no son indemnizables.

En el evento de que exista duda respecto de una posible expropiación del inmueble, precisó que debe tenerse muy presente que el proyecto establece opciones: vender al Estado, transformarse en persona jurídica sin fines de lucro o en particular pagado o cerrar el establecimiento educacional. Por tanto, no existe posibilidad alguna de argumentar que se trata de una expropiación del inmueble.

Por último, en relación a la libertad de enseñanza y la eliminación de la selección, afirmó que la libertad de enseñanza cuenta con una serie de restricciones, entre ellas, el orden público, es decir, el régimen público que regula una actividad, por ende, se encuentra evidentemente autorizada e incluso el proyecto de ley facilita y refuerza su ejercicio.

Por lo demás, el proyecto mantiene del derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y refuerza el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, actualmente muy condicionado por la condición socioeconómica o religiosa.

Ahora, si alguien cuestionara el sorteo que contempla el proyecto en el evento de no existir vacantes disponibles para todos los postulantes a un establecimiento, no cabe duda que es algo que el derecho no puede resolver y la

única opción es establecer un mecanismo como el señalado (suerte), orden alfabético, de llegada, entre otros, debiendo el legislador determinar cuál es el más idóneo.

22. Socio y Representante de la Sociedad Educacional Homel Ltda., señor Wladimir Homel³⁰.

El señor Homel expresó que la reforma impactará a los profesionales, técnicos y ciudadanos del año 2025 en adelante, razón por la cual es necesario garantizarles que egresen de un sistema educativo en el que adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias que los conviertan en ciudadanos capaces de adaptarse exitosamente a las diferentes tareas que les corresponda desarrollar. No cabiéndole dudas que la reforma tiene como objetivo central el encuentro eficiente de este joven con el futuro. Un individuo que ha atravesado por procesos educativos altamente motivado, en donde la calidad de los aprendizajes integrales sea la variable constante de ese proceso de aprendizaje, dirigido a la equidad de resultados cualquiera sea el origen socio económico del alumno.

Afirmó estar consciente de que la reforma avanza hacia una educación integral, innovadora y motivadora, respecto de la actual que ha estado estancada durante las últimas décadas y que según los antecedentes nacionales e internacionales se encuentra en decadencia, lejos de la pretensión de formar ciudadanos preparados para las exigencias de las nuevas generaciones y la sociedad del conocimiento que nos envuelve. Por esta razón, resulta urgente abandonar las prácticas pedagógicas obsoletas y métodos de enseñanza serviles que constituyen el polo opuesto a la creatividad, avanzando hacia una educación social de calidad, equitativa, integrada y gratuita que procure el máximo desarrollo de todos y cada uno de los educandos.

Por otra parte, reconoció que la educación particular subvencionada a la cual representa, ha cooperado poderosamente con el Estado en la función de educar, y su nacimiento respondió a necesidades sociales e históricas generadas en el seno la sociedad durante el siglo XX, porque ahí, donde el Estado no pudo llegar, fue el colegio particular subvencionado el que cumplió el rol de educar. Todo dentro de un marco jurídico regulatorio elaborado y supervisado por el Estado.

Destacó que la educación particular subvencionada ha sido una opción que libremente han tomada la gran parte de las familias chilenas por considerarla valiosa, a pesar de su inmerecido cuestionamiento. Esta valoración social no puede ser menoscabada por ningún Gobierno, ya que llevan más de cincuenta años cooperando en la tarea de educar, en donde las dificultades y falencias advertidas responden a una problemática multifactorial y de mayor envergadura que no sólo se soluciona con las medidas anunciadas en esta reforma, porque parte fundamental del problema lo constituyen alumnos desmotivados y docentes desvalorizados.

Hizo hincapié en que los colegios particulares subvencionados llevan años de sacrificio, que cuentan con real vocación por la educación y que en su inmensa mayoría las matriculas no superan los 400 alumnos, por ello, es falso que han amasado fortunas. Además, es de público conocimiento cuales son los conglomerados educativos cuyas siderales ganancias han puesto un manto de duda en toda la oferta de educación particular subvencionada existente, pero pretender homologar esa realidad a la que enfrentamos los colegios subvencionados pequeños no es justo.

³⁰ En sesión 25, de fecha 14 de julio de 2014.

Precisó que la reforma provoca un alto grado de incertidumbre e inseguridad en los establecimientos particulares subvencionados y que no debe olvidarse que ya sufrieron una importante modificación en su infraestructura, asumiendo grandes deudas con instituciones bancarias para ingresar a la Jornada Escolar Completa (JEC), razón por la cual el sistema de financiamiento propuesto por la autoridad en este proyecto no alcanza a cubrir las deudas con la banca privada.

Asimismo, se manifestó conteste con el fin a la selección y al copago porque segregan, sin embargo, en cuanto al lucro afirmó que es necesario hacer precisiones en relación a la transformación a fundaciones y corporaciones, por cuanto muchos establecimientos, especialmente vulnerables se verán imposibilitados de asumir esa transformación.

En esta misma línea, enfatizó que el Gobierno propone la compra de los establecimientos educacionales que decidan no continuar, pero de una forma poco clara e injusta desde la perspectiva del capital invertido por los sostenedores, dejando fuera el verdadero valor comercial del inmueble, la que queda al arbitrio de una comisión que depende de un organismo político como es el Ministerio de Educación, fijando un precio injusto, pagado a largo plazo, en definitiva será una transferencia que sólo resultará favorable para el Estado.

Además, la propuesta no incorpora el prestigio, reputación, trayectoria de calidad, etc., todo expresable en un valor comercial que el Ministerio de Educación no considera. Asimismo, tampoco se clarifica qué ocurrirá con los inmuebles al término de una fundación o corporación, y a la luz de la lectura del proyecto se advierte que se perdería toda posibilidad de recuperar el capital invertido si no se toma la opción de venderle al Estado.

Finalmente, presentó una serie de propuestas al proyecto de ley, del siguiente tenor:

-La continuación de las sociedades educacionales con un giro único y la limitación del uso de un porcentaje acotado para destinarlo a arriendo, pago de crédito, gestión etc., manteniendo un margen de reparto de utilidades con un tope legal y decreciente (plazo de 12 años) para las escuelas con fines de lucro ya existente.

-Concretar la venta de los establecimientos educacionales en un plazo de 12 años, porque se debe recordar que la transformación a corporaciones y fundaciones debe hacerse en el plazo de 2 años, momento en que deben realizarse las transferencias de los establecimientos. Estimó que es un plazo muy corto y propuso aplicar un criterio de mayor flexibilidad.

-Crear por ley una nueva figura jurídica para los establecimientos educacionales con un "estatuto jurídico" propio, ya sea de forma transitoria o permanente, que recoja las inquietudes que a la fecha se han planteado y que ponen en duda la efectividad de la reforma educativa propuesta por el Gobierno. Un mecanismo transitorio que considere un mayor tiempo garantizando los planteamientos y derechos de todos los involucrados.

-Garantizar un monto destinado exclusivamente para el pago de deudas contraídas con las instituciones bancarias y financieras por concepto de construcción e infraestructura.

23. Presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFEP), señora Erika Muñoz³¹.

La señora Muñoz explicó que su organización acoge a los padres y apoderados de colegios particulares subvencionados de Chile, nace en 2011, unidos en la búsqueda y defensa de una mejor educación para sus hijos y representan a más de 2.400 centros de padres y apoderados a nivel nacional.

Manifestó que los padres y apoderados prefieren la educación particular subvencionada, porque la gestión en los colegios que representan es la de un particular, y los padres y apoderados han preferido este gestor educativo porque ha entregado mayor calidad.

Destacó que la calidad se muestra en distintos ámbitos; por ejemplo, en la calidad de los profesores, en la enseñanza, en idiomas y en la posibilidad de acceder a la educación superior, eficiencia de los alumnos, calidad académica, en fin. Si bien reconocen la importancia de las pruebas estandarizadas como la medición de los avances en educación, la calidad tiene que ver con algo más que con esas pruebas.

Sostuvo que el proyecto de ley establece un sistema de postulación a los colegios a través de una plataforma del Ministerio de Educación, se trata de uno de los ejes del proyecto de ley que habla puntualmente del término de la selección, en la que se considerará la preferencia de la cercanía geográfica. Esto está en el artículo 2°.

Añadió que las consecuencias del fin a la selección, planteado tal cual está, es que termina con el derecho de los padres a elegir la educación que quieren para sus hijos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que es derecho preferente de los padres elegir la educación que quieren para sus hijos y que el Estado debe ser garante de ello.

Relató que cuando se entrevistaron con el Ministro de Educación, hablaron respecto del sistema de postulación que el proyecto establece, en el que ya no serían los padres los que elegirían ni inscribirían directamente a sus hijos en el colegio, como se hace actualmente

El ministro les explicó que se iba a hacer a través de 3 prioridades: la prioridad número 1 la tienen los alumnos que tengan hermanos en el establecimiento. Entonces, aquellos alumnos que son hijos únicos o el primero de los hermanos que quiera postular a un establecimiento o, simplemente, que sus padres quieran hacer uso del derecho de elegir el establecimiento y que quieran cambiar de un lugar a otro a sus hijos, perderían esa prioridad; la prioridad número 2 la tienen los hijos de funcionarios que trabajen en el colegio, pero la mayoría de los padres no trabajamos en un colegio; por lo tanto, también perderíamos esta prioridad. La prioridad número 3 va a ser a través de un algoritmo, un sistema aleatorio, una tómbola o algo así, en donde los cupos disponibles van a ser llenados mediante el método que defina el Ministerio.

Para ellos ese es un atentado en contra del derecho de los padres a elegir la educación que quieren para sus hijos. Además, deshumaniza el proceso de elección, porque los cupos que quedan se otorgarán de acuerdo a una especie de suerte.

Al considerar la cercanía geográfica, los padres se van a ver obligados a elegir las alternativas que se encuentran más cerca de sus casas, sin que ello asegure que dichos establecimientos estén entregando calidad.

³¹ En sesión 25, de fecha 14 de julio de 2014.

Sostuvo que el término de la subvención, que pasa por el eje del fin al lucro, significa que depende de la razón social del colegio si sus hijos van a seguir recibiendo subvención o no. El proyecto de ley no asegura que el 55% de los alumnos, que están en colegios particulares subvencionados, sigan recibiendo subvención, porque el beneficio está condicionado a la razón social que el colegio tenga. Hoy, casi el 80% de los colegios particulares subvencionados son sin fines de lucro.

Además, se incluyen los colegios con proyectos deportivos, con proyectos artísticos, algunos religiosos que no pertenecen a corporaciones o a fundaciones, incluso los colegios para niños con capacidades diferentes. Esto es algo que el proyecto tampoco toma en cuenta. El 75% de los colegios con capacidades diferentes son particulares subvencionados: escuelas de lenguaje, escuelas para niños con capacidades diferentes, escuelas para adultos con algún tipo de discapacidad, escuelas para niños sordos y otras. El Estado no ha podido dar abasto con la educación especial, pero sí el sistema particular subvencionado.

A ellos, en su momento, se les permitió optar a esos proyectos, pero hoy, se nos dice que como el proyecto educativo o la razón social del colegio no obedece a lo que esta iniciativa plantea, ese colegio no va seguir recibiendo subvención, que son los aportes estatales. Se pregunta qué va pasar con esos alumnos, si hay algún estudio respecto de cuántos colegios se van a cerrar, cuántos se van a vender o cuántos van a pasar a ser particulares pagados. Al final, va a haber menos posibilidades para elegir, las consecuencias de la reforma no significan mayor elección para los padres, sino todo lo contrario.

El aporte que hacen actualmente las familias a la educación de sus hijos, el copago, se destina a todos los estudiantes de ese colegio, incluidos aquellos que no pagan copago, sea porque tienen SEP o porque están becados. No todos los colegios tienen el sistema de copago y en aquellos que lo hay, no todos pagan. El 45% de las familias vulnerables del país tienen a sus hijos en colegios particulares subvencionados, a través de la SEP. Pero, además, estos colegios otorgan un 15% de becas. Hay colegios que tienen hasta 70% de niños vulnerables, becados.

Al terminar con el copago, muchos colegios con copago alto, para mantener su financiamiento, tendrán que optar por convertirse en particulares pagados, a los cuales no podrán acceder, al no contar con esos recursos. Las encuestas señalan que 6 de cada 10 familias seguirán gastando recursos en la educación de sus hijos: preuniversitarios o clases particulares, pero eso lo van a hacer solo los apoderados que pueden destinar ese copago a ello. Los que tienen a sus hijos en colegios particulares subvencionados y no hacen copago, porque están becados, no tendrán esa posibilidad.

Sostuvo que se debe garantizar que cuando no se pueda hacer aporte, el Estado dispondrá los recursos suficientes. El Estado debe garantizar el acceso a todas las escuelas, pero no en contra de los derechos de las familias. Se debe garantizar un copago estatal extra para las familias más vulnerables. Las familias de clase media y las familias vulnerables del país están con el riesgo de perder la subvención de nuestros hijos por la razón social. El único subsidio permanente que tiene la clase media es la subvención escolar.

Destacó que solicitan, como padres y apoderados, que este proyecto de ley pueda ser retirado del Congreso, para ser articulado como corresponde, mirando la realidad al interior de los colegios particulares subvencionados, pero también considerando a sus hijos con los mismos derechos que tienen todos los alumnos del país.

Solicitó, asimismo, independiente del sector educacional, público o particular subvencionado, que se haga una mejora real y sustantiva a los colegios públicos.

24. Directora de la Escuela “Francisco Ramírez” de la comuna de San Ramón, señora María Cristina Barahona³².

La señora Barahona explicó que la institución educativa que dirige ayuda al estudiante a salir del medio en que se desenvuelve, ya que se les muestra un mundo más amplio, se les provee de herramientas, conocimientos y valores necesarios para desenvolverse en la comunidad, procurando que no olviden que sus capacidades son ilimitadas. De esa manera, los estudiantes se desarrollan en forma íntegra y útil, puesto que a lo largo de los años, son capaces de realizarse dentro de una sociedad competitiva y con una visión de futuro.

El colegio está organizado como una sociedad anónima cerrada, con financiamiento compartido de 21 mil pesos, no selectivo. Cuenta con 1.500 alumnos; está ubicado en San Ramón, con 75,83% de vulnerabilidad comunal. Es la comuna más pobre de la Región Metropolitana.

En él, existe un ambiente familiar, donde el niño se siente protegido; donde la mamá confía en que su niño está bien atendido; donde hay un ambiente de respeto, de orden y de disciplina; donde hay cariño y vocación por lo que se hace. Esto quiero que lo tengan claro. Este colegio ha sido destacado y honrado con la presencia de muchas visitas ilustres de los respectivos gobiernos que han asumido la conducción de nuestro país.

Su posición no es política, sino que se trata de apoyar todas las reformas que se han presentado a lo largo del tiempo. Sin embargo, en esta ocasión, como profesora y directora, manifestó su preocupación por la posibilidad de no poder seguir trabajando como hasta ahora, ni entregando la educación de calidad por la cual se han esforzado por tantos años.

Respecto del fin a la selección, concordó en que tiene sentido no discriminar. Sin embargo, el mecanismo contemplado en la ley fue hecho por alguien que no conoce la realidad de un proceso de admisión en barrios vulnerables. El proyecto dice que cuando los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, que es lo que pasa en su colegio, que por tener buen rendimiento tiene gran demanda de matrículas, se debe aplicar un procedimiento de selección aleatorio, en el siguiente orden: 15% de prioritarios, hermanos, hijos, profesores o asistentes.

También dice que para postular es requisito que los papás suscriban la adhesión expresa al proyecto educativo. El problema es que las ganas de ingresar a un buen colegio más la escasez de tiempo, los llevarán a apretar el botón “acepto”, sin más, sin conocer si el proyecto funciona. Esto no se logra por internet, lo mínimo es poder explicar mirando a los ojos, responder las dudas, frente a frente, porque la plataforma virtual es mera ficción.

Además, hay muchos papás que no manejan un computador, son muchos los niños que manejan el computador, pero los papás no. Otros apoderados no leen o lo hacen defectuosamente, son muchos los que no leen comprensivamente. Otros ni siquiera van al colegio, ni siquiera aparecen a matricular a los niños. Lamentablemente, el sistema se olvida de esa realidad.

Por otra parte, se discrimina a la población por la cercanía geográfica, factor considerado por el proyecto, considerando que el principal factor de segregación en Chile es geográfico. Así, nos encontramos con barrios de ricos y

³² Sesión 25, de fecha 14 de julio de 2014.

barrios de pobres. A través de la escuela, el mecanismo potenciará la segregación ya existente.

En cuanto a los colegios emblemáticos, consideró discriminatorio que reciban un trato distinto de los demás colegios. Ellos no son tan diferentes, porque siempre han entregado una educación de calidad. Al final, pareciera que lo que los hace distintos es el hecho de estar en San Ramón y no en la comuna de Santiago.

Destacó que un aspecto importante es el financiamiento compartido, que no deja gente fuera de su escuela. Se debe a que prácticamente todas las mamás y los papás pueden cubrir la mensualidad. Los que no pueden, quedan cubiertos gratuitamente por el 15% vulnerable, más las becas institucionales. Nadie entra o sale por plata. El colegio cobra un pasaje de micro diario. Eso es lo que invierten los padres en nuestro colegio para tener una educación de calidad. No es mucho lo que se da, para recibir tanto.

Estimó que el problema de la educación está en la disciplina. Los niños no quieren ni saben escuchar a sus profesores y no les interesa hacerlo porque las clases son “fomes” y, además, no saben para qué se educan. Cuando en un colegio todos los días se les dice que te estás educando para ti, porque tienes que luchar y porque tú vas a salir.

Sostuvo que la expulsión frente a malas conductas es necesaria en casos extremos. No hay que tenerle miedo a las reglas mínimas de sana convivencia. La impunidad como un valor es inmoral, más aún en la etapa de formación de un ser humano. No es discriminatorio imponer cumplimientos de estándares conductuales mínimos. El mensaje que se manda a los alumnos cuando se les enseña que maltratar a un compañero o profesor no tiene ninguna consecuencia. Resulta muy peligroso para la comunidad escolar, el niño debe saber que cada acción mala va a tener una consecuencia.

Explicó que el copago ha aumentado los recursos de la comunidad escolar. Gracias a él ha habido acceso a cosas difíciles de financiar como arriendo de estadios, gimnasios, graduaciones en el teatro Teletón, les hacemos tours, les llevamos a conocer el mar. También permite la duplicación de las horas contratadas para refuerzos escolares y muchísimas horas extraordinarias. Además de entregar estímulos económicos a los profesores.

En cuanto al fin al lucro, señaló que cree que debe existir lucro en la educación, pero sujeto al cumplimiento de los logros. Someter a todos los sostenedores a la beneficencia no le parece compatible con querer preservar la educación privada. Si el foco de la educación es la calidad de los niños, no existe razón para no estimular al que efectivamente la brinde. El resto de los chilenos puede ganarse la vida con su trabajo, pero no puede hacerlo un sostenedor decente, que aporta calidad al sistema.

Consideró claro que la reforma no tiene que ver con la calidad de la educación, sino que con el potencialismo de la educación pública; un drástico aumento y financiamiento general del sistema. Lo que sucede dentro de las salas de clases; estudiar y potenciar el rol de los directores y la formación de la carrera docente. Si se hace esto, mejorará la educación.

25. Alcalde de Las Condes, señor Francisco de la Maza³³.

El señor De la Maza expresó que en su comuna el fin a la selección se produjo cuando lograron la continuidad de estudios de los niños desde pre kínder a cuarto año de enseñanza media, obligándolos a contar con las herramientas

³³ Sesión 26, de fecha 15 de julio de 2014.

necesarias para generar inclusión. Apuntó que hace 14 años atrás la comuna tenía un 14% de vacancia y hoy tiene sobre demanda.

Por otra parte destacó que cuentan con un centro de aprendizaje externo, con una gran cantidad de docentes y profesionales de otras disciplinas, atendiendo a 3.000 mil niños al año (coincidente con el 40% de niños que conforme al estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica tiene un coeficiente intelectual limítrofe). Asimismo, destacó el trabajo conjunto con las familias, las acciones de nivelación y capacitaciones docentes, la importancia de las áreas artísticas en el aprendizaje y la importancia de las condiciones que deben reunir los directores de establecimientos educacionales.

En relación al proyecto en discusión apuntó que no está de acuerdo con que existan excepciones en materia de selección, porque ello acarrea más segregación. En materia de lucro expresó que en la medida de que esté bien regulado y focalizado no debe haber problema, ya que es un error vincularlo al abuso y mal uso de recursos. Finalmente, en relación al copago manifestó que siempre agrega valor, porque la subvención (cualquiera sea su monto), siempre constituye una limitación, cuenta con un hasta para la entrega de una educación de calidad

Por último, reforzó la idea de que el Estado debe hacer el mayor esfuerzo para que el “desde” en la entrega de recursos siempre sea el más alto, porque en educación no debe existir un tope. Asimismo, hizo hincapié en que no debe ponerse término a la educación particular subvencionada.

26. Director del Centro de Estudios Públicos (CEP), señor Harald Beyer³⁴.

El señor Beyer, luego de hacer una referencia general al contexto educacional actual, y antes de profundizar en temas específicos, destacó como aspectos positivos del proyecto.

Al respecto, apuntó que la subvención para alumnos preferentes (grupos medios) es una buena idea y que avanza en equidad, porque define un sistema de financiamiento más preciso con una subvención general y dos escalones de acuerdo al nivel socioeconómico de los estudiantes sin discriminar por el establecimiento al que asisten, sin perjuicio de que debe seguir perfeccionándose en el tiempo.

Consideró que la creación de una subvención por gratuidad, entendida como un potencial aumento de la subvención general, aunque habría sido más efectivo, desde el punto de vista de los objetivos del proyecto, haberla generalizado, bajando simultáneamente todos los copagos en igual magnitud (con un costo adicional del orden de US\$120 millones).

Asimismo, destacó el esfuerzo valioso por avanzar aún más en transparencia en la gestión de los establecimientos educacionales y los esfuerzos adicionales para evitar discriminación en la admisión, están bien encaminados, aunque mantiene algunas aprehensiones específicas.

En materia de admisión afirmó la existencia de una inconsistencia, porque el procedimiento (no centralizado) establecido en el artículo segundo, numeral 6,

³⁴ Sesión 26, de fecha 15 de julio de 2014.

inciso 6³⁵, es incompatible con el descrito en sus incisos 2³⁶ y 4³⁷ (centralizado), siendo sus resultados cualitativamente distintos.

Respecto de la admisión y la libertad de enseñanza, destacó que es legítimo el debate sobre la razonabilidad de permitir la libertad de enseñanza con fondos públicos. En Chile se ha permitido desde el siglo XIX y ha existido siempre una valoración de esa política. Las ciudades que tienen sistemas centralizados de admisión no permiten la libertad de enseñanza con fondos públicos e incluso ahí se han cuestionado (ejemplos recientes son Nueva York y Brighton-Hove en Inglaterra donde se aplica solo a colegios estatales).

Sobre la admisión y liceos selectivos, el proyecto de ley prohíbe, en la práctica, liceos de excelencia, pero a la vez, valora los proyectos educativos artísticos y deportivos. Situación que le parece curiosa y discriminatoria, basada en el mito de que no agregaría valor a los estudiantes y en una confianza exagerada del efecto par, sin embargo, un estudio reciente publicado en *Estudios Públicos* a través de un análisis detallado muestra que el Instituto Nacional sí agrega valor y por otra parte, la experiencia empírica sugiere que el efecto par es muy débil³⁸.

Destacó que la educación no sólo debe promover la igualdad, sino que también premiar la distinción. Debe existir un valor en el esfuerzo y la perseverancia que signifique poder acceder a liceos o colegios selectivos como ocurre en la mayoría de los países a partir de la educación secundaria inferior.

En cuanto a la regulación de la expulsión, se modifica sustancialmente el artículo 6 letra d) de la ley de subvenciones (decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998) introduciendo algunas calificaciones que son poco prácticas y que pueden, en casos límites, crear un clima escolar muy negativo.

En la actualidad en caso de expulsión se define una instancia de apelación que debe estar normada en el reglamento interno. El proyecto deja esa instancia en manos del Consejo Escolar, situación que puede crear al menos dos problemas: es presidido por el Director, quien en última instancia, como ocurre por lo demás en todo el mundo, es el responsable final de decidir la expulsión y el Consejo fue creado para otros fines: incluso tiene que elaborar el reglamento interno o, en todo caso, ser consultado para su elaboración.

Sin perjuicio, de pedirse que las causales de expulsión estén claramente descritas en el reglamento interno se establece que, además, deben afectar “gravemente la convivencia escolar”, pero no está claro quién califica esto, quizás, sería más pertinente establecer que este aspecto estuviese ratificado por el Consejo Escolar en el reglamento.

Adicionalmente se pide que “previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial respecto del o la estudiante afectada”, no obstante no se determina cómo se aplica y no se habla de recursos. También, el texto prescribe que “no procederá la medida de expulsión... (si es) imposible que el estudiante pueda matricularse en otro establecimiento educacional.” De nuevo, quién califica, cuál es el incentivo.

³⁵ “Los sostenedores de los establecimientos educacionales estarán encargados de implementar este proceso de admisión... deberán admitir a todos...y en caso que los cupos disponibles sean menores... deberán aplicar un procedimiento de selección aleatorio” ().

³⁶ “La postulación sólo se efectuará a través de una plataforma única...”

³⁷ “En caso que los padres y apoderados deseen postular a más de un establecimiento educacional deberán manifestar el orden de preferencia”

³⁸ (Angrist, 2013).

Por lo anterior, propuso mantener un sistema centralizado de admisiones para establecimientos públicos y privados no religiosos o que no privilegien un método no tradicional de enseñanza resguardando preferencias por hermanos, ya que en el proyecto no es evidente qué significa esa preferencia).

Del mismo modo, mantener criterios de admisión locales en colegios religiosos o con proyectos educativos especiales que cautelén no discriminación. Sus sistemas de admisión deben ser aprobados por comisión regional coordinada por Superintendencia de Educación que no se pronuncia por idoneidad de proyecto educativo sino que por respeto a la no discriminación. Así, se resguarda mejor libertad de enseñanza.

Además, sugirió mantener los liceos selectivos siempre que estos “apadrinen” a otros establecimientos públicos no selectivos de bajo desempeño. Situación que ha dado buenos frutos en Chile y otras latitudes.

También, propuso corregir los criterios para la expulsión, permitiéndola como último recurso con definición más precisa en el reglamento interno, dimensión ésta que debe ser aprobada necesariamente por el Consejo Escolar y crear un fondo de apoyo en el proyecto de ley para trabajar con más cuidado en la prevención de la expulsión con metas verificables de avance en esta materia.

Manifestó que el proyecto es estricto en materia de lucro, ya que solo permite una remuneración asociada a la gestión educacional propiamente tal, impidiendo que la inversión previamente realizada (similar a las concesiones), de acuerdo al proyecto, no puede ser remunerada y de ahí que el proyecto abre la posibilidad de adquirir esa inversión, atendido el objetivo perseguido. Ahora la excesiva cautela en “cerrar” posibilidades de lucro lleva a arreglos ineficientes: por ejemplo, impedir gravámenes para adquirir infraestructura. En países que contemplan estas disposiciones, es habitual que el Estado aporte los recursos, por ejemplo, para ampliar el establecimiento. Cuando ello no ocurre se permite el endeudamiento de largo plazo.

Sin perjuicio de estos puntos, la evidencia respecto de los beneficios de este modo de regulación del lucro, no es concluyente, basta con analizar las gran heterogeneidad en resultados del SIMCE en todos los grupos de establecimientos donde es evidente que los grupos son indistinguibles entre sí, pese a que es indudable que tensiona el sistema educacional.

Destacó que es evidente que la naturaleza de la regulación debe ser de otro carácter usándose otros indicadores, por ejemplo, SIMCE- índice de vulnerabilidad escolar, donde aquellos que cumplan con las exigencias objetivas sean sometidos a reglas generales y sujetos a revisiones permanentes; aquellos con desviación estándar por debajo de un tercio, tengan un período de 5 a 8 años para alcanzar la meta, y donde los demás se conviertan en fundaciones con estricta supervisión de la Agencia de la Calidad. Cambio gradual que evidentemente es menos traumático para el sistema educacional y que minimiza el gasto estatal en infraestructura.

En relación a los flujos de fondos en la compra en infraestructura, apuntó que el proyecto prohíbe el lucro y permite traspasar la condición de sostenedor que detenta, por una sola vez, a una personalidad jurídica sin fines de lucro. Al mismo tiempo para compensarlo por la inversión realizada (y que podría haberse empleado en otro sector) les permite recibir un aporte por infraestructura. El financiamiento puede provenir del Estado o del nuevo sostenedor con la subvención. Los intereses se financian siempre con la subvención.

Entonces parece un mejor camino la propuesta de promover desempeños antes que intentar acabar o regular lucro. Adicionalmente, no parece razonable prohibir inversión con crédito ni tampoco arriendo. Ello beneficia solo a

fundaciones grandes y al Estado. Por ello, si la preocupación es la desviación de recursos, basta con establecer la prohibición de celebración de contratos con partes relacionadas como ya establece el proyecto para otros gastos. Asimismo, apuntó que el excesivo detalle en rendiciones eleva costos de administración sin beneficios claros (la ley permite hoy que la Superintendencia pueda ordenar auditorías), provoca que un porcentaje importante de la subvención se destine a pago de honorarios de profesionales en esa área.

En materia de copago apuntó que en la actualidad un 58,4% de la matrícula no paga financiamiento compartido (FICOM), que el promedio mensual de copago asciende a \$16.082 y que un 8% de la matrícula paga mensualmente más de \$30 mil. Además, 210 mil estudiantes asisten a colegios sin fines de lucro y 370 mil colegios con lucro. Ahora, con el proyecto y considerando en el mejor escenario que la subvención por gratuidad beneficie al 50%, se verán afectados en este período de transición 580 mil estudiantes.

Manifestó que el Gobierno compromete pocos recursos y diseña una transición que no pone atención a la disponibilidad de recursos. De hecho se perjudica sí o sí a algunos establecimientos y varios estudiantes a partir del primer año. Asimismo, se utilizan incentivos mal diseñados: por ejemplo, no hacer compatible la subvención para alumnos preferentes o medios con el financiamiento compartido para los estudiantes que no reciben este beneficio como sí ocurre en la actualidad con la subvención preferencial. Por otra parte, el congelamiento nominal del techo del FICOM y reducción con alza de subvención. Paradójicamente poca atención a efecto sobre grupos medios que pueden ver incrementada su subvención. Eventualmente incentivos a subsidios cruzados.

Propuso, sobre estas materias, reemplazar el plazo de 10 años por el término del financiamiento compartido una vez que la subvención haya subido hasta 3,24 USE para que ningún estudiante se vea perjudicado (gasto respecto de nuestro ingreso per cápita similar a España o Portugal).

Durante la transición, fijar el monto actual del copago para todos los establecimientos en USE y reducir el financiamiento compartido en el mismo monto que sube la subvención en USE para todos los establecimientos que exigen copago.

Asimismo, sugirió permitir que la subvención para alumnos preferentes sea compatible con FICOM en la transición para los estudiantes del 20% de mayores recursos. Usar en transición la subvención por gratuidad como incentivo de integración (cambio en composición social va acompañado por subvención de gratuidad por nuevos alumnos). Nuevos colegios no podrán tener FICOM. Congelar en USE el financiamiento compartido para todos los establecimientos educacionales que están cobrando.

27. Ex Rector de la Universidad de Chile y Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Luis Riveros³⁹.

El señor Riveros destacó que no se debe lucrar con recursos del Estado y que el lucro debe entenderse como una ganancia en exceso, por sobre patrón "normal". Asimismo, enfatizó que el requisito de propiedad es importante para evitar sociedad relacionada (70% no lo cumple) y que hay consultar un período de transición.

Por otro lado, entiende la educación pública como aquella del Estado enfocada en las prioridades de país y que constituye su responsabilidad como derecho social. Manifestó que se requiere atender con prioridad a la educación pública en 5 ámbitos, entendiendo que son prioridades que deberían privilegiar la

³⁹ Sesión 27, de fecha 21 de julio de 2014.

acción sobre la educación pública en Chile; en caso contrario se arriesga el resultado global del cambio que se busca en cuanto a la educación privada. Estos ámbitos son:

En materia de desmunicipalización, el esquema de institucionalidad de lo público en materia de educación escolar que hoy opera en el país, requiere urgentemente de un cambio estructural en la forma de administración, porque los municipios no están preparados para administrar la educación.

Respecto del financiamiento de la educación, sostuvo que el financiamiento en base a resultados, se deben estandarizar los costos de funcionamiento (transparencia) y crear un financiamiento basal. No existen razones para un financiamiento variable, porque la educación se caracteriza por gastos de carácter fijo, por ejemplo, remuneraciones, infraestructura, materiales, etc., se necesitan más recursos para mejoramiento, en función de resultados y una subvención escolar preferencial (sobre resultados). Asimismo, se requiere inversión en aspectos relativos a la enseñanza.

Sobre la formación de profesores señaló que es claro que falta una política sobre formación de profesores, es una actividad en crisis, los programas forman docentes como meros administradores del currículo, sin posibilidad de generar procesos reflexivos sobre sus propias prácticas. Una nueva mirada sobre la formación docente: un profesional para una educación pública y de calidad. Se requiere una universidad pedagógica, con un currículo acorde a la política de calidad del Estado y un modelo normalista para la formación de profesores de la básica inicial. Finalmente, expresó que el Ministerio de Educación debe “resucitar” al CPEIP.

Asimismo, sostuvo la necesidad de revisar el currículo escolar, se requiere un cambio en la forma de organizar y estructurar el currículo, en cómo se ordenan y comunica lo que se espera que suceda con los estudiantes al egreso, se deben implementar y revisar el conjunto de objetivos de aprendizaje y de habilidades propias de la asignatura, para luego dar paso a los ejes temáticos definidos para cada uno de ellos. Resaltó que Educación Cívica y Ciudadana son una prioridad ausente.

En cuanto a las universidades del Estado, se requiere un nuevo modelo para convertirlas en entes cooperativos capaces de instalar el estándar del sistema. El financiamiento que era más de 20% del PIB en 1974 se ha mantenido bajo 1% en el período pos 1990, cuando el sistema ha crecido radicalmente en cobertura. El sistema universitario público debe volver a ser paradigma de calidad y equidad.

28. Presidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo⁴⁰.

El señor Gajardo definió la postura del Colegio como de “rechazo propositivo” del proyecto de ley, porque si bien comparten sus objetivos discrepan de los medios para conseguirlos. Entienden que el fin del copago, la selección y el lucro son un aporte para terminar con el mercado en educación, pero no son los únicos, porque también se encuentra presente en la rendición de cuentas, en la ley N° 20.501, en la sobrevalorización del SIMCE, en el sistema de aseguramiento de la calidad, en la ley SEP, en el currículum, en políticas docentes que promueven la competencia y no la colaboración, entre otras.

El lucro, el copago y la selección son opuestos al derecho a la educación, ya que cuando el Estado garantiza el derecho, no busca generar una “ganancia privada”; los derechos son exigibles y no bienes de consumo transables en el

⁴⁰ Sesión 27, de fecha 21 de julio de 2014.

mercado (si se exige un pago, deja de ser un derecho), y el derecho a la educación implica que esta está dirigida a todos sin ningún tipo de discriminación (un derecho no selecciona a los beneficiarios, en ese sentido es universal).

Por ello, en la medida en que el proyecto está dirigido a la educación privada que recibe financiamiento estatal, se busca resituar en prácticamente todo el sistema educativo algunas de las características propias de la educación pública e implica que debe configurarse un sistema nacional de educación con un componente público sólido y uno privado que actúe no como competidor, sino como colaborador del Estado.

En materia de fin al lucro con recursos públicos, propuso reconocer a la comunidad como un actor fundamental en la determinación y fiscalización de los usos y fines de los recursos. La comunidad debe ser consultada al momento de construir los presupuestos. Asimismo, destacó como inmediato de resolver el lucro que se realiza con los recursos de las subvenciones (normal y SEP) a través de las agencias de asistencia técnica educativa (ATE's), sugirió terminar con ellas y trasladar la responsabilidad de entregar apoyo técnico pedagógico a un organismo descentralizado dependiente del MINEDUC.

Sobre el fin a la selección escolar, destacó que la selección es uno de los componentes más nocivos del actual sistema educativo en tanto representa uno de los obstáculos para el ejercicio del derecho a la educación. Consideró que se debe avanzar hacia la eliminación total de la selección, porque los criterios que definen a un colegio como emblemático podrían aplicarse a establecimientos particulares subvencionados ampliando la posibilidad de seleccionar a un número mayor de establecimientos. Además, apuntó la importancia revalorar el rol del consejo de profesores en la admisión y suspensión de matrícula.

Respecto del fin al financiamiento compartido señaló que le parece excesivo 10 años para terminar con el copago, porque ello implica que muchos estudiantes sigan siendo educados en la segregación. Además, le asiste la preocupación por el posible impacto que el término del copago puede tener sobre la educación pública, ya que levantada la barrera del cobro es muy probable que exista una fuga de matrícula desde la educación pública (municipal) a la particular subvencionada.

Por lo anterior, consideró importante que el fin del copago se realice a la par de una desmunicipalización que signifique un fortalecimiento de la educación pública. Al respecto, propuso que la educación pública sea financiada vía presupuesto para evitar que compita con la particular subvencionada por financiamiento, explorar normas antimonopolio, es decir, limitar la matrícula en la educación particular subvencionada, asegurando por comuna al menos un 50% de matrícula de educación pública y establecer de un límite de alumnos por curso menor al que existe actualmente, llegando al menos a 30 alumnos por aula (actualmente hasta 45 alumnos por curso).

En definitiva, reiteró que el proyecto representa un paso en el objetivo de terminar con los mecanismos que promueven el mercado en la educación y, en particular, la segregación escolar, no obstante, de que es posible identificar la persistencia de prácticas y concepciones que atentan contra este último objetivo. Asimismo, realzó la importancia de efectuar modificaciones a la ley SEP y al sistema nacional de aseguramiento de la calidad, ya que ambas leyes han profundizado la lógica de rendición de cuentas y la sobrevalorización del SIMCE, siendo causantes de parte del agobio que sufren los profesores.

Por otra parte, destacó que el derecho a asociación debe constituir un requisito para recibir fondos públicos y que deben mantenerse los beneficios

obtenidos por los trabajadores a través de la negociación colectiva u otro mecanismo en el proceso de transformación de persona jurídica.

29. Subdirector Ejecutivo de la Corporación Horizontal Chile, señor Ignacio Parot⁴¹.

El señor Parot señaló que la idea matriz del proyecto gira en torno a un diagnóstico de que el sistema escolar es segregado y que ello es negativo, que los grandes causantes de esa segregación son la selección y el financiamiento compartido y que el lucro es incompatible con un sistema escolar de calidad. Sin embargo, pese a que se sabe que el sistema es segregado, también es cierto que las ciudades de Chile los son y se preguntó cuánta de esa segregación se combinará a través del sistema educacional. Además, aunque es efectivo que la selección y financiamiento compartido tienen relación con segregación, es difícil cuantificar su incidencia, especialmente en el largo plazo. En cuanto al lucro enfatizó que no hay evidencia de que este produzca segregación y que los datos disponibles muestran que los establecimientos particulares subvencionados sin fines de lucro son más segregados que los con fines de lucro.

En relación a la eliminación de la selección: compartió que se debe eliminar todo tipo de selección hasta 6° año básico y en caso de sobredemanda utilizar un sistema aleatorio para distribuir los cupos. Todo sin olvidar que actualmente la selección en gran parte ya se encuentra prohibida y el problema es de fiscalización. Luego, a partir de 7° año básico se debiese mantener la selección, aunque sólo por mérito, porque ello aporta al desarrollo de talentos especiales y a desarrollar proyectos de excelencia académica y porque cree que los cambios en temas tan importantes como la educación deben ser hechos con gradualidad y ya se están tramitando un número importante de ellos. Si el objetivo es reducir la segregación escolar es dudoso que la eliminación de la selección a partir de 7° año básico vaya a tener algún impacto significativo.

Sobre el financiamiento compartido, estimó positiva la eliminación del financiamiento compartido en el largo plazo, pero el proyecto de ley congela el copago máximo en pesos (nominal), eliminándolo gradualmente al aumentar la subvención general sin comprometer recursos y crea dos nuevas subvenciones: a) por gratuidad de aproximadamente \$10.000 a establecimientos sin copago y b) preferente cuyo monto oscila entre \$11.000 y \$17.000 para alumnos de los deciles 5 a 8.

Entonces, con el proyecto se está nivelando hacia abajo, ya que el 30% de la matrícula de colegios que hoy cobran copago podría verse afectada (410.000 niños) como consecuencia de que la sustitución del gasto privado por el público no será total. Si así lo fuera, se tendrían que gastar US\$ 4.500 millones, por ello, propuso que el cambio sea gradual, que el copago sea congelado en USE y no en pesos y que se comprometan más recursos o elimine el plazo que contempla el mensaje.

En cuanto a la eliminación del lucro, afirmó que los datos no indican que los colegios con fines de lucro cobran un 14% menos de copago y que en los resultados del SIMCE existe una pequeña diferencia entre los colegios con y sin fines de lucro, pero esta también existe a favor de los con fines de lucro con respecto a municipales. Entonces existen buenos y malos colegios en cada tipología jurídica, por ende, una mala idea dispararle al grupo.

Por otra parte, el proyecto genera incertidumbre, porque no se sabe cuántos colegios optarán por cerrar. Además, los establecimientos con fines de lucro agregan diversidad y alternativas laicas no estatales al sistema. El resto son en su mayoría estatales o religiosas (83% colegios sin fines de lucro tienen

⁴¹ Sesión 27, de fecha 21 de julio de 2014

proyecto educativo religioso). Estimó que su eliminación no aporta en nada a la educación y que tendrá importantes costos y por otra parte, en materia de recursos su eliminación cuesta casi US\$ 500 millones por año.

En definitiva consideró positivo que se tome en serio el problema de la segregación escolar en nuestro país, sin embargo, los instrumentos no han sido bien diseñados por parte del Gobierno, porque es innecesario ampliar prohibición de selección hasta la educación media, la eliminación del financiamiento compartido nivela para abajo como está en el proyecto y la eliminación del lucro no tiene ningún impacto ni en calidad ni en segregación.

Finalmente, estimó que el impacto de la reforma probablemente será bajo, porque la segregación es un problema más allá del sistema escolar y es difícil que medidas tengan gran impacto. El proyecto no apunta realmente a la calidad, gestión y desempeño docente y existe riesgo de que la eliminación del copago pueda tener un impacto negativo en la emigración hacia la educación privada.

30. Investigadora y Directora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo, señoras María Paz Arzola y Alejandra Candia⁴².

Las señoras Arzola y Candia expresaron que sus objetivos en materia de educación escolar son mejorar la calidad de la educación, en un sentido amplio; mejorar las opciones educacionales de las familias, especialmente de las más vulnerables (libertad de elección de los padres), y no discriminación arbitraria, en la elección de las familias. A continuación, apuntaron que si bien no existe una receta ni bala de plata, la evidencia muestra qué tipo de políticas han contribuido a mejorar la calidad de la educación, mientras que otros instrumentos no tienen efectos probados. Es por ello, que no ven cómo los instrumentos propuestos por el Gobierno en este proyecto ayuden a lograr los objetivos planteados.

Afirmaron que Chile no tiene un sistema escolar desregulado, porque el Estado cumple un rol a través de la nueva institucionalidad de Aseguramiento de la Calidad, a través, de la Superintendencia que fiscaliza el uso de recursos y cumplimiento de normativas; la Agencia de Calidad, que revisa y apoya el cumplimiento de indicadores de calidad educativa, y el Consejo Nacional de Educación, que aprueba los planes y programas de estudio.

Asimismo, destacaron que cada sistema escolar responde a la historia de su país, y específicamente en Chile, la provisión privada de educación pública tiene larga data (1860, primera ley de instrucción primaria que consagró el financiamiento público de escuelas privadas). Además, los mejores sistemas escolares del mundo también incentivan la participación de proveedores privados a través de financiamiento público, e incluso les permiten cobrar financiamiento compartido.

Es por lo anterior, que el Banco Mundial recomienda que los países con restricciones en esta materia, permitan a los colegios privados hacer sus propios cobros de matrículas y otros, para incentivar el involucramiento de las familias en la provisión de educación, como también recomienda que se permita la operación de privados con y sin fines de lucro, y que se les entregue financiamiento público.

En definitiva, concluyeron que no existe relación entre apoyo estatal a establecimientos privados y su participación en la matrícula total, es por ello, que si en Chile las familias han abandonado la educación municipal hay que buscar los motivos al interior de este sector, y no esgrimir que el problema radica en la atipicidad del sistema escolar chileno.

⁴² Sesión 28, de fecha 21 de julio de 2014.

Hicieron hincapié en que el foco debe ponerse en aspectos diversos a los que pretende materializar el proyecto, entre ellos, la entrega de más autonomía para que las escuelas definan y elaboren sus propios currículos y evaluaciones; la existencia de *feedback* entre los directivos y los alumnos; la mejora en la experiencia de aprendizaje de los alumnos en el aula con docentes dedicados a enseñar, y en dar forma a la profesión docente, sus requisitos, prácticas y planes de carrera.

También, destacaron que según la OCDE 2013, los sistemas que registran un mayor porcentaje de alumnos atrasados y faltando a clases, obtienen peores desempeños; las escuelas con mejores resultados suelen tener un clima más positivo, y que las escuelas con mejores resultados suelen tener un clima escolar más positivo.

Sin embargo, los instrumentos elegidos por el Gobierno fueron otros. En primer lugar, el reemplazo de los mecanismos de selección escolar; el proyecto no elimina la selección, sino que la reemplaza, pese a que en el contexto de la OCDE, el sistema escolar chileno es menos selectivo tanto en criterios académicos como residenciales.

Entonces, será necesario tomar medidas que a su vez puedan traer otras consecuencias negativas, como por ejemplo, la impersonalizar el proceso de admisión (plataforma virtual), y que los padres no conozcan el colegio al que postulan a su hijo; y el costo administrativo y financiero para el Ministerio.

Asimismo, afirmaron que en la literatura no existe consenso ni de la existencia ni de la forma del efecto par, por ello, no es posible extraer conclusiones de política pública de los estudios que se han realizado hasta hoy, especialmente si los consensos actuales radican en que no es lineal (no es el mismo para todos) y la variable relevante parece ser la habilidad o conocimiento de los compañeros, así como también el sexo.

El segundo instrumento es la eliminación del financiamiento compartido. La realidad indica que del total de alumnos prioritarios del sistema escolar, 49% se encuentra en el sector particular subvencionado. Estos, a su vez, representan la mitad de la matrícula del sector. Asimismo, del total de alumnos prioritarios del sector particular subvencionado, 6 de cada 10 asisten a establecimientos que cobran financiamiento compartido y gracias a la SEP y a becas para el 15% más vulnerable, sólo la mitad de los alumnos prioritarios de los establecimientos con financiamiento compartido y sin SEP es objeto de cobro, es decir, sólo el 5% de los alumnos prioritarios del sistema escolar no estudia gratis. Entonces, se puede afirmar que el financiamiento compartido y la SEP reúnen a estudiantes con distinta capacidad de pago en la misma sala de clases.

Apuntaron que la mejor forma de lograr acceso equitativo no es limitando el desarrollo de proyectos educativos ni los recursos extra del copago, sino entregando a familias vulnerables la posibilidad de elegir entre alternativas efectivas para educar a sus hijos. Además, las mejores oportunidades e integración se logran extendiendo la SEP a todos los establecimientos educacionales y no eliminando inmediatamente la posibilidad de que los alumnos SEP estudien gratis en colegios con financiamiento compartido (artículo décimo séptimo transitorio).

Expresaron que los establecimientos educacionales municipales reciben más recursos que los particulares subvencionados, y que su mala gestión y/o administración no es de responsabilidad del sistema subvencionado. Además, la eliminación del financiamiento compartido perjudicará por lo menos a 475 mil alumnos. Y, no es posible afirmaron que un proyecto de ley que pretende mejorar

la educación escolar perjudique a un tercio de los alumnos, sólo con la eliminación del copago.

El tercer instrumento consiste en la prohibición de entregar subvención a sostenedores con fines de lucro. Sobre este eje central de la reforma, apuntaron que existen aproximadamente 2.800 establecimientos de sostenedores con fines de lucro que ofrecen educación escolar (90% tiene solo un establecimiento), con más de un millón de alumnos (37% de la matrícula escolar). Ahora, del total de alumnos prioritarios del sector particular subvencionado, 7 de cada 10 asiste a establecimientos con fines de lucro. Más aún, 4 de ellos asiste a un establecimiento que además cobra un financiamiento compartido y la mitad de los colegios con fines de lucro son gratuitos.

Finalmente, apuntaron que el proyecto de ley genera nuevas barreras al desarrollo de proyectos educativos, porque en sus disposiciones se permite al Ministerio congelar la oferta de nuevos establecimientos particulares subvencionados si considera que no existe una “demanda insatisfecha”, facultad que limita la diversidad y calidad, y monopoliza en el Estado la provisión de educación subvencionada.

Del mismo modo, limita la gestión de proyectos educativos (por ej. como ocurre con la SEP) y los somete a los ritmos modernizadores del Estado, al restringir el uso de los recursos a lo que la ley define como “fines educativos”, y el sostenedor deja de ser el gestor de un proyecto educativo, pasando por disposición de la ley a ser un “mero administrador de recursos públicos”.

31. Vicario de la Educación del Arzobispado de Santiago, Pbro. Tomás Scherz, y Vicario de la Educación del Obispado de Valparaíso, Pbro. Edgardo Fernández⁴³.

Los presbíteros señores Scherz y Fernández expresaron que la disposición del Episcopado de la Iglesia Católica y otras instancias eclesiales ha sido de colaboración y diálogo con el Ministro de Educación. Y, por otra parte, su postura ante este proyecto de ley, ha sido de discernimiento, con equipos de especialistas, para el análisis de sus fundamentos y significado, relevando lo que pueda ser valioso al bien común del país y aportar con propuestas y crítica positiva.

Es así que en primer lugar apuntaron a la falta de un diagnóstico más acabado e integral acerca de la realidad objetiva y complejidad del funcionamiento de todo el sistema particular subvencionado, pudiendo resultar un diagnóstico incompleto y, o sesgado, con el riesgo de inducir a decisiones erróneas que pueden hacer un flaco favor a la justicia con esta modalidad de provisión educativa, y sobre la cual en el proyecto no se percibe algún grado de reconocimiento.

Ahora, en cuanto a la eliminación del lucro entendido como negocio y usura con fondos públicos, y en desmedro de una educación de calidad y trato laboral indigno de sus trabajadores, afirmaron que no solo es necesario, sino un imperativo moral. Sin embargo, algunas de las decisiones por las que ha optado el proyecto de ley a la hora de concretizarlas, están suscitando innegables desconciertos y grandes preocupaciones, no solo al interior del sistema educacional. Más aún, cuando en una lectura transversal del documento, y considerando la sumatoria de nuevas normas, restricciones y sanciones propuestas, queda la sensación de una fuerte desconfianza hacia la totalidad de la educación particular subvencionada.

Luego, hicieron referencia a los principios inspiradores de la enseñanza social de la Iglesia, esto es, el bien común, el destino universal de los bienes, la

⁴³ Sesión 28, de fecha 21 de julio de 2014

subsidiaridad, la participación y la solidaridad. Asimismo, se explayaron sobre el concepto de educación y problemática del contexto educativo latinoamericano.

En cuanto al tema de que los actuales sostenedores se transformarán en "administradores de la subvención". Sin embargo, no aclara si los sostenedores para este efecto pasarían a ser funcionarios públicos, administrando la subvención de acuerdo a las exigencias de las instituciones públicas.

Afirmaron que si ello no se despeja adecuadamente, podría interpretarse como la instalación de un modelo de gestión económica pública en los establecimientos particulares, limitando fuertemente la disponibilidad de los recursos a la hora de administrar con autonomía la realización de los proyectos educativos. Al respecto, estimaron que esta figura no es necesaria porque existirán regulaciones más que suficientes para evitar un mal uso de la subvención.

Por otra parte, sostuvieron que las formas a la hora de descontar la subvención a una escuela como castigo en un determinado mes, requiere una fuerte revisión. No queda claro el procedimiento mediante el cual esto se llevaría a cabo. Se percibe una evidente desproporcionalidad entre el grado de infracción y el descuento de la subvención. Entienden que esta sanción ha de quedar restringida a temas estructurales, y no a simples faltas propias de la marcha cotidiana de las escuelas. Debe recordarse que este aporte a fin de mes, es el justo pago a un servicio que ya se prestó, con todos los respectivos gastos. Pidieron una revisión de esta política.

Estimaron que el proyecto de ley debe asegurar para la Superintendencia de Educación, reglas claras, objetivas y conocidas a la hora de supervisar y sancionar. Sugirieron revisar el actual graduador de las multas, para que este instrumento se aplique en base a protocolos establecidos, objetivos y transparentes, que eviten toda sospecha de prejuicios, arbitrariedad y subjetivismo. Asimismo, han de quedar claras las legítimas instancias de apelación, porque nunca debe olvidarse que esos recursos confiscados, no sólo son un derecho de los alumnos, familias y personal, sino que afecta la calidad de su educación. Un dilema ético a resolver. Sugieren estudiar a su vez otro tipo de sanciones, no exclusivamente económicas.

Considerando que el actual proyecto está referido a la educación particular subvencionada, se echa de menos propuestas que favorezcan el crecimiento en la calidad de su educación. Es por ello que se solicita en el proyecto mejorar la calidad, relacionada directamente con logro de los objetivos y fines de sus propios proyectos educativos, en el ámbito pedagógico, curricular, ejercicio de la docencia, otros profesionales y medios que garanticen ello.

En la actualidad todos coinciden que los montos que ofrece la subvención son muy insuficientes para lograr este objetivo. Es por ello que muchas familias no han vacilado en sumar recursos propios a la subvención, y así aportar a una mejor educación en los colegios de copago. La finalidad del término del financiamiento compartido y la plena gratuidad, adquieren su verdadero sentido y justificación en la medida que el solo aporte estatal asegure la calidad de educación. Sin embargo del proyecto no se deduce que ello ocurra.

En efecto, más allá de los diversos mecanismos de aumento por concepto de subvención y otros, los montos otorgados por el Estado continuarían siendo igualmente insuficientes. Es por ello que solicitaron aclarar este punto relacionado con la sustentabilidad de los colegios y exhortaron a integrar en el proyecto de ley una fórmula que permita asegurar tanto el buen funcionamiento de los colegios, como de la calidad educativa para los alumnos de todo el sistema subvencionado, que será gratuito.

Una inquietud que ha surgido ha sido el anuncio de que las entidades educativas sostenedoras, sin fines de lucro, que no son dueñas de la propiedad en que funcionan, han de comprarla para poder seguir operando. Sugirieron estudiar entre otras, la posibilidad de arriendo regulado entre las instituciones de derecho público sin fines de lucro.

En cuanto a la admisión de alumnos y la libertad de enseñanza, estimaron que el derecho de los padres a elegir el colegio que desean para sus hijos, es un principio directamente relacionado con el ejercicio de la libertad de enseñanza, y de grandísima sensibilidad para las familias. Sin embargo, para que esa opción sea consciente y responsable, debe estar avalada por el máximo conocimiento posible del proyecto educativo del colegio respectivo. Se debe recordar que cada establecimiento, particular o municipal es distinto a todos los demás.

Ello implica conocer el modelo de persona en que van a ser educados sus hijos; los principios, virtudes, valores y actitudes que les serán anunciados e invitados a desarrollar; las experiencias educativas a vivir; el tipo de ambiente en que se llevarán a cabo; los acentos curriculares a la hora de diseñar los aprendizajes; las tradiciones y el estilo educativo propio que constituyen el espíritu y la mística del establecimiento; las exigencias y los compromisos que los padres están llamados a asumir en la formación de sus hijos.

En esta materia, consideraron que es perfectamente posible legislar en vista a mantener los procesos de admisión en los mismos establecimientos, pero con una regulación que impida discriminar por razones socioeconómicas, de rendimiento y condición familiar, asegurando porcentajes de matrícula importantes para los prioritarios, preferentes, como para aquellos que se han destacado en sus escuelas en razón de su esfuerzo, constancia y mérito.

El proyecto afirma que no se aprobaría la subvención para nuevos establecimientos, en sectores con colegios que ya tienen matrícula disponible, pero que ocurrirá en el caso que el proyecto educativo del nuevo colegio, sea diverso a los existentes o si forma parte de instituciones públicas o privadas de largo y gran prestigio en calidad educacional, ausentes en esa comuna. Entonces, se podrá en un régimen democrático y plural, que proclama el valor de la diversidad, coartar de este modo la libertad de gestión, por una parte, y el derecho a elección de los padres, por otra; o estarán los pobres y la clase media, destinados a contar con la sola oferta existente, independientemente de su calidad y variedad. Entienden, que el legítimo derecho y obligación del Estado a planificar convenientemente los recursos públicos, debe compatibilizarse con otros derechos y libertades tan legítimos como el anterior. Sugirieron estudiar nuevas regulaciones que permitan la creación de establecimientos que por su calidad y especificidad constituyan un real aporte a la educación de los hijos de las familias del sector.

En definitiva, concluyeron que debe evitarse la sensación que lo buscado es favorecer la educación pública estatal-que sería razonable- pero no es en desmedro de la particular subvencionada, porque la sola naturaleza e identidad de la educación pública, resultan más que suficiente para justificar el indiscutible valor de su existencia, que enriquece y fortalece la libertad de enseñanza como una alternativa irrenunciable a la hora de elegir.

Su prestigio debe pasar entre otros, por las posibilidades de elaborar proyectos educativos propios y pertinentes, de la calidad de su servicio, y de la fidelidad a su identidad única. Lo anterior está relacionado con establecimientos de gestión moderna, con mayores grados de autonomía curricular, con la administración directa de sus recursos, con libertad para seleccionar a sus docentes y personal, con facultades reales a la hora de evaluar su

profesionalismo y. tomar decisiones, con ambientes que generen una sana convivencia, en donde la persona de los alumnos y su vida, estén al centro de todo el hecho educativo. Nada de esto, puede estar amenazado por la educación particular subvencionada.

Por ello, es muy importante que la ciudadanía y las comunidades educativas, perciban que lo que se busca con esta reforma es el bien de la educación de todos los niños y niñas del país y de las libertades y derechos propios de la democracia.

32. Director de la Oficina Regional de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señor Jorge Sequeira⁴⁴.

El señor Sequeira apuntó que la UNESCO promueve la educación como un derecho humano fundamental, que constituye una garantía individual y un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía; que no se reduce a un período de la vida sino al curso completo de la existencia

Apuntó que en el campo internacional el derecho a la educación es una preocupación creciente, debido a su relevancia para el desarrollo de los países, existiendo dos mecanismos para suscribir compromisos internacionales por los países: los acuerdo (compromisos) y los tratados/pactos, ambos generadores de obligaciones que deben ser cumplidas por parte de los Estados que los suscriben.

En el caso de Chile, la ley General de Educación afirma que el sistema educativo chileno se construye sobre los derechos garantizados en la Constitución y en los tratados ratificados por el país, y según los expertos, es preciso avanzar en la definición de mecanismos que permitan la justiciabilidad de los compromisos suscritos en convenciones, pactos, acuerdos, tratados, protocolos, etc., porque en Chile, no se hace “transformación” de los tratados en leyes internas para su vigencia, sino que se aplica un régimen de “incorporación”.

Destacó en el marco jurídico internacional vinculante y principales instrumentos normativos internacionales, sin perjuicio de otros mecanismos en apoyo a la justiciabilidad del derecho a la educación (ejemplo: cumbre mundial sobre la mujer de 1995, convención milenio de 2000, entre otros), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA (1969).

Luego hizo referencia al derecho a la educación en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13,1 y 13, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como asimismo apuntó que la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el Derecho a la Educación (1999), establece que la educación, en todos sus niveles, debe contar con las siguientes características interrelacionadas y fundamentales: a) Disponibilidad, de instituciones y programas suficientes; b) Accesibilidad, entendida en su dimensión material, económica y de no discriminación, y c) Aceptabilidad, a las necesidades de sociedades y comunidades en contextos variados. En este sentido, afirmó que el Comité entiende que la educación secundaria no depende de la aptitud o

⁴⁴ Sesión 28, de fecha 21 de julio de 2014

idoneidad aparentes de un alumno y que se impartirá en todo el Estado en igualdad de condiciones.

Asimismo, aludió al artículo 1° de la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, ratificada por Chile en el año 1971; a los artículos 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, y al Marco de Acción de Dakar UNESCO, suscrito por Chile en el año 2000. Y, a otros acuerdos multilaterales de los que Chile es parte, como el Mercosur Educativo, Unasur Educativo, Apec Educativo, OCDE, Convenio Andrés Bello.

En relación con el proyecto de ley, y especialmente sobre el ejercicio del derecho y la selección de estudiantes, apuntó que la UNESCO afirma que garantizar el derecho a la no discriminación es condición "sine qua non" para el ejercicio del derecho a la educación y que el uso de fondos públicos impone el desarrollo de una prestación del servicio sin discriminación de ninguna naturaleza.

Asimismo, los principios básicos que orientan la educación han de ser los mismos para todas las personas, sea cual sea su origen y condición. También es necesario considerar algunos derechos diferenciados o recomendaciones específicas para ciertos colectivos minoritarios en especial situación de vulnerabilidad.

Se debe asegurar el derecho a la no discriminación conlleva eliminar las prácticas que limitan el acceso a la educación, la continuidad de estudios y el pleno desarrollo y aprendizaje de cada persona. Prácticas como la selección y expulsión de alumnos además de atentar contra el derecho a la educación, limitan la integración y la cohesión social, y conducen a la concentración de aquellos con mayores necesidades educativas en determinados centros, especialmente los públicos de zonas desfavorecidas

Sobre el ejercicio del derecho, la gratuidad y el financiamiento compartido, afirmó que según la UNESCO, para garantizar el derecho a la educación es preciso asegurar la obligatoriedad tanto como la gratuidad y ambas sólo pueden ser garantizadas en la educación pública. La gratuidad en la enseñanza elemental establecida en el primer párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantiza el ejercicio del Derecho porque sin ella la preponderancia económica lo limitaría.

Por su parte, en la Convención contra toda forma de Discriminación en Educación se considera la discriminación como cualquier distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en la raza, sexo, lengua, religión, motivos políticos u otros tipos de opinión, origen social y económico, país de origen, que produce: a) Que determinadas personas o grupos tengan limitado su acceso a cualquier tipo y nivel educativo; b) El establecimiento o mantenimiento de sistemas educativos separados o instituciones para personas o grupos; c) Infligir a determinadas personas o grupos un trato incompatible con la dignidad humana. Es decir, tanto el fin de la selección como del financiamiento compartido, vistos como mecanismos de exclusión, están alineados con el derecho a la educación en Chile

Sobre el ejercicio del derecho y el lucro apuntó que el deber estatal de financiar el sistema educativo público no constituye una obligación subsidiaria respecto de la iniciativa privada ni de las responsabilidades parentales, sino más bien deriva de los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los instrumentos convencionales.

El financiamiento público de la educación no tiene un sentido exclusivamente económico, ya que se trata de una acción que permite garantizar la universalización de este derecho humano y busca, por lo tanto, crear, mantener

y potenciar condiciones de igualdad, al amparo del principio de no discriminación, que fundamentalmente se logran con el afianzamiento de procesos de socialización basados en el respeto a la dignidad de las personas.

Si existen establecimientos que operan con fondos públicos, éstos tienen que estar sujetos al escrutinio público del uso de los fondos que reciben, que han de estar dirigidos de modo riguroso y estricto a la prestación del servicio educativo, sin discriminación alguna

Por lo tanto, el lucro en el marco del uso de recursos públicos destinados a educación es incompatible con el espíritu de la garantía del derecho por parte del Estado y como se trata de defender el derecho a aprender de todos, recibir educación de calidad es parte central del derecho a la educación, porque la calidad de la oferta educativa es un factor protector del derecho a la educación; calidad y equidad son indisolubles.

Afirmó, que una educación es de calidad si ofrece los recursos y ayudas que cada quién necesita para estar en igualdad de condiciones de aprovechar las oportunidades educativas y ejercer el derecho a la educación. Solo la mejora de la calidad de las escuelas y la disminución de las diferencias entre ellas reducirán la desigualdad en los resultados del aprendizaje que producen discriminación. La mayor equidad en la educación depende también de la suerte de los niños fuera de la escuela, en las estructuras económicas y sociales que perpetúan la marginación; por ello, es que se requieren estrategias integradas para luchar contra la marginación en un marco más amplio de reducción de la pobreza y promoción de la integración social.

Expresó que el rol de los estudios de la UNESCO es el de contribuir para que los países logren sistemas educativos de calidad en todas sus dimensiones, en base a objetivos establecidos (eficacia), representada por los promedios nacionales de aprendizaje, utilizando los recursos y el tiempo de manera óptima (eficiencia), entregando a todos lo que cada cual necesita para aprender (equidad), que sean comprensivos y capaces de atender la diversidad de cada estudiante (pertinencia) y que entreguen a cada uno aquello que le permita desarrollarse y aportar a su país (relevancia).

Hizo hincapié que enfocarse en un solo aspecto perjudica sus otras dimensiones, por ejemplo, un enfoque excesivo en el promedio nacional esconde diferencias por grupo. De ahí, que si la calidad de la educación está disponible solo para algunos, no hay calidad pues calidad y equidad son inseparables.

Asimismo, aseveró que para la UNESCO, los rankings no son intrínsecamente negativos, pero deben tener una importante fuerza normativa que es preciso manejar, ya que si los sistemas educativos se focalizan solamente en las áreas medibles (matemática, ciencia, lenguaje) y no en las otras (ciencias sociales, arte, educación física, etc.) o en los aspectos no-cognitivos (tolerancia, creatividad, resolución de conflictos), se pondría en riesgo la calidad. Lo importante es mostrar el avance del país y los factores que explican su éxito o su rezago. Lo central no es "quién va ganando la carrera", sino entender cuáles son las razones del éxito, por ejemplo qué políticas se han implementado y cómo mejorarlas. Por lo tanto, la posición de Chile es información valiosa y debe ser el punto de partida para estimular la discusión sobre cómo lograr que el país, aplicando buenas políticas, converja hacia un sistema con mejores indicadores de calidad y equidad, e impulsar acciones hacia ese objetivo.

Finalmente, expresó que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, siendo imprescindible

avanzar en la definición de mecanismos que permitan la justiciabilidad de los compromisos suscritos en convenciones, pactos, acuerdos, tratados, protocolos, entre otros.

La garantía del derecho a la educación requiere desarrollar escuelas inclusivas que acojan a todos, transformando su cultura y sus prácticas para dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de cada uno, con calidad; con igualdad de oportunidades en el aprendizaje (derecho humano tan importante como el derecho a ir a la escuela); con participación social en educación; con un mejor conocimiento sobre el derecho a la educación así como de los deberes y obligaciones de los interesados es deseable, y con una estrategia de comunicación.

33. Presidenta y Director Regional de la Asociación de Sostenedores de Escuelas Especiales de Lenguaje (ASEEL A.G.) - Zona Metropolitana, señora Gloria Veliz y señor Alejandro Aguilar⁴⁵.

La señora Veliz y el señor Aguilar explicaron que en Chile, el Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) es considerado como una Necesidad Educativa Especial (NEE) Transitoria en su permanencia dentro de las escuelas de lenguaje y que requiere de ayudas y apoyos extraordinarios para que el niño o niña que lo porta pueda acceder y progresar en el currículum por un período determinado en el proceso de escolarización.

Las escuelas de lenguaje se pueden definir como una institución especializada que tiene como fin la superación del trastorno del lenguaje que afecta a los niños y niñas que atiende. Se caracterizan por trabajar con un máximo de 15 alumnos por curso y brindar atención personalizada y profesional a los niños y niñas, en donde, junto con abordar el problema específico de lenguaje que presentan, se trabajan las diferentes áreas de la enseñanza parvularia, permitiendo que logren alcanzar las competencias requeridas para el ingreso al primer año de la enseñanza general básica. Además, educan e instruyen a la familia en este proceso, haciéndola participe del trabajo que realiza la escuela con sus hijos.

Señalaron que todo el revuelo y sinnúmero de aprehensiones que ha generado el proyecto de reforma educacional actual en todo el sistema de educación general, ellos como gremio lo han vivido sistemáticamente durante los últimos 20 años, en promedio cada 4 o 5 años; se han visto obligados de manera inmediata a hacer modificaciones de toda índole, cambios en el tipo de población atendida, nomenclatura del diagnóstico, edades de ingreso, fechas de matrículas, número de alumnos por curso, cambios de tiempos de atención, cambio de planes y programas, modificaciones en la dotación de personal y de administración, cambios profundos de infraestructura, entre otros.

Explicaron que las escuelas de lenguaje son 100% subvencionadas por el Estado y no reciben recursos por parte de los apoderados. Los niños y niñas que ingresan a las escuelas de lenguaje son previamente evaluados por los especialistas competentes que determinan si presenta un Trastorno Específico del Lenguaje que requiera ser atendido.

Sostuvieron que los modelos y visiones educativas de las escuelas especiales de lenguaje cumplen con los principios planteados por la reforma educacional. En efecto, cumplen con estándares altísimos de calidad, al tener profesionales técnicos dentro de sus escuelas al servicio de los niños con problemas de lenguaje.

⁴⁵ Sesión 29, de fecha 22 de julio de 2014.

Asimismo, sus escuelas tienen una conformación nuclear donde el promedio de alumnos es 100, con un cálculo promedio de 7 a 12 trabajadores por escuela, que funciona en un solo inmueble. Cumplen con un rol de "paso intermedio" entre la educación parvularia y la educación básica, generalmente se encuentran en localidades de escasos recursos otorgando un estándar de educación que es solo comparable con la educación particular pagada. En definitiva, aseveraron que las escuelas especiales de lenguaje cumplen con lo que mandata y se encuentran contestes con los lineamientos de la reforma educacional.

Con relación al lucro consideraron importante puntualizar que los recursos recibidos por concepto de subvención son variables en relación a la asistencia promedio mensual y que en su realidad les permite escasamente mantener el funcionamiento de las escuelas.

La reforma educacional busca evitar y prohibir el lucro. Este tipo de escuelas obtienen ingresos que bajo ningún punto se pueden definir como lucro. Las escuelas en su mayoría nacen de visiones de profesores que distinguieron una necesidad educativa, no existiendo un remanente económico al sostenedor. Por el contrario, afirmaron que es necesario legislar respecto de los montos que se deben rendir, y si se quiere atacar el lucro se hace necesario regular un ítem de remuneración del sostenedor.

En otro orden de materias, realizaron una crítica al rol que cumple la Superintendencia de Educación respecto de las escuelas especiales, especialmente en lo relativo a los sumarios, que no van dirigidos a controlar la calidad de la educación. Sostuvieron la necesidad de mejorar la Superintendencia, para que efectúe una real supervisión de la calidad de la educación, donde como actores somos los llamados a aportar dentro de su conocimiento técnico.

En lo relativo a la necesidad de organizarse como persona jurídica sin fines de lucro, recalcaron que las escuelas especiales de lenguaje tienen una función nuclear mínima, donde generalmente funciona con un Director (que hace las veces de Jefe de UTP), tres profesores con sus respectivos asistentes de párvulos. Sin embargo, se requiere que se gobiernen dichas escuelas con un número mínimo de 3 personas y que idealmente se necesitan 9 personas en total.

Por otra parte, manifestaron su disconformidad con lo que indica la reforma en materia de traspaso de inmuebles, ya que el proyecto educativo de carácter nuclear, nace y vive en torno al inmueble, el cual es el capital bruto total que se posee. Por lo tanto, el traspaso o prohibición de arriendo (o en la negativa del tercero a vender) provoca la innegable realidad de cierre de las escuelas, con los problemas que ello provocará.

34. Director de la Asociación de Colegios Particulares Subvencionados de Los Lagos A.G., señor Roberto Galvez⁴⁶.

El señor Gálvez señaló que los principios aceptados por la sociedad actual son la inclusión, la justicia social, sin discriminación y la calidad. Sostuvo que falta de un diagnóstico claro, transversal y vertical sobre la educación del país, con un programa mínimo nacional y la posibilidad de que las regiones tengan sus propios programas específicos, respetando su cosmovisión.

Existe una fuerte presión social para cambiarlo todo, porque lo hay que hay está malo. Sin embargo, estimó que falta una mirada desde la ciencia de la educación y no sólo un punto de vista político. En los últimos 30 años ha habido múltiples intentos de reformar el sistema educativo, los que a los pocos años han sido desechados.

⁴⁶ Sesión 29, de fecha 22 de julio de 2014.

Apuntó que ha habido un fuerte cuestionamiento a la educación particular subvencionada, sin definir la base del problema educativo. Históricamente, desde la colonia, los colegios particulares han existido siendo los impulsores de la educación. No se trata de resistencia al cambio, sino es que no se conoce el objetivo final y su forma de medición. Existe desconcierto social y desconfianza con el Estado.

Explicó que la realidad de la Región de Los Lagos es que los colegios particulares subvencionados, según la evaluación del Ministerio, en su mayoría están bien posicionados. Sus ingresos provienen de la subvención más los aportes del sostenedor. Por lo tanto, el diagnóstico es equivocado, porque los mayores problemas se encuentran en el sistema municipal.

Manifestó que el nuevo sistema de admisión tiene como fortaleza que no toma en cuenta para la selección criterios socioeconómicos, culturales ni étnicos. Sin embargo, tiene varias debilidades, ya que la plataforma única toma en cuenta la referencia geográfica, produce segregación, no toma en cuenta realidades regionales, de establecimientos rurales y escuelas especiales y no vela por el derecho de los apoderados de elegir el establecimiento educacional de sus hijos.

En materia de adscripción del plan educativo, señaló que no hay una cercanía con el establecimiento y no hay explicación del plan educativo. Los apoderados deben elegir y adscribirse a lo menos a 5 planes educativos. El problema es que el 84% de los chilenos no comprende adecuadamente lo que lee.

La plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales despersonaliza el proceso. En el caso de sobredemanda de vacantes, se deberá incorporar un 15% de estudiantes prioritarios, se debe considerar la existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento y la condición de hijo(a) de un funcionario. A igualdad de puntaje se realizará sorteo.

Respecto de los modelos de admisión geo referenciados, explicó que la experiencia inglesa contempla la inclusión de vivienda social del 5% mínimo. En la experiencia española, a partir del año escolar 2012-2013, se elimina el puntaje por cercanía al establecimiento, ya que el objetivo es fomentar la igualdad de oportunidades entre todas las familias y que no exista ningún tipo de impedimento para que los padres puedan elegir para sus hijos el colegio que realmente desean.

Acerca de la libertad de enseñanza, hizo presente que según el artículo 19 N° 10 de la Constitución, el Estado debe financiar la educación entre el 2° nivel de transición y 4° Medio. Por su parte, el artículo 19 N° 11 dispone que la libertad de enseñanza incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

En esta materia, el proyecto de ley permite abrir nuevos establecimiento cuando haya demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo

Esto acarrea dificultades como el problema del sobrecupo escalonado, se limita la creación de nuevos planes educativos y no aborda la problemática de la calidad de la educación. Los niños se terminan trasladando a otras comunas por la mala calidad educativa que hay en la suya.

En lo que dice relación con el lucro, aseveró que el principal sostenedor por matrícula en la región son las municipalidades (52,6%) y en segundo lugar los colegios particulares subvencionados (42,24%), existiendo un pequeño segmento de colegios particulares (4,96%).

Seguidamente, se refirió a los problemas que presenta el proyecto para el rol del sostenedor. En primer lugar, el sostenedor pasará a tener solo la calidad de administrador para fines educativos de la subvención. Asimismo, existen importantes costos asociados a la transformación en persona jurídica sin lucro, aumento de gastos por administración por auditorías y costo de juicios de desvinculación de trabajadores que no se acojan a continuidad laboral, junto a una escasa posibilidad de financiamiento.

A todo ello se suma la problemática de propiedad del establecimiento. También la modificación al artículo 50, que considera como infracción grave adulterar cualquier documento exigido para obtener la subvención, al eliminar la expresión dolosamente, por lo que se los podría sancionar por cualquier error o enmendadura en los documentos.

En lo relativo al fin del copago, visualizó como ventaja el hecho de que se elimina la posibilidad de segregación económica. Como desventajas apuntó que los colegios con copago hasta \$25.000 aprox. recibirán la misma cantidad de fondos; aquellos con copago mayor a \$25.000 aprox. recibirán menos cantidad de fondos y los colegios con copagos altos pasaran a ser particulares. Esto limita la posibilidad de las familias de aportar a la educación de sus hijos.

35. Presidente Ejecutivo Internacional de la Fundación América Solidaria, señor Benito Baranda⁴⁷.

El señor Baranda para contextualizar su presentación aludió en términos generales a la pobreza y la exclusión, materias indispensables de profundizar para entender las tareas de las políticas públicas, dada la alta segregación residencial que, a su vez, genera gran segregación laboral y es un factor del aumento de segmentación educativa.

Apuntó que la exclusión social es un proceso que lamentablemente se acrecienta con malas políticas públicas. Esta situación debe, necesariamente, revertirse con buenas políticas, porque la privación de libertad y vulneración de la dignidad de las personas afecta directamente a la integración y movilidad social. En efecto, el 64% de las personas que vive en situación de pobreza, ha afirmado sentir que carece de la posibilidad de dirigir su proyecto vital y que el resultado del rumbo de su vida se debe a las circunstancias que le ha tocado vivir.

Afirmó que la pobreza y desigualdad se transmiten intergeneracionalmente y, lamentablemente, en Chile son las políticas públicas en educación y habitación las que han contribuido muy negativamente. Por lo anterior, es que los efectos de las políticas públicas deben ser medidas no solo por la eficiencia, sino que también por su eficacia, en el mediano y largo plazo, en proveer mayor libertad, integración y movilidad social.

Asimismo, deben sostener una visión integral del ser humano, no limitarse solo a indicadores de desarrollo cognitivo, como el SIMCE, sino que incluir comportamientos cívicos, madurez socio emocional y desarrollo de la conciencia moral.

El cuanto al fin al lucro aseveró que la experiencia internacional demuestra que el lucro solo causa mayores dificultades y tensiones, de ahí la importancia de considerarla junto con la experiencia nacional exitosa, como el caso de Nueva Zelanda y Finlandia y el de algunas fundaciones que existen en nuestro país.

Igualmente, afirmó que en poblaciones comparables el lucro no produce resultados académicos significativos y su efecto sobre los fines de la política pública son de mayor segmentación dentro de la segregación.

⁴⁷ Sesión 30, de fecha 4 de agosto de 2014.

En relación al término de la selección escolar destacó a España con los colegios concertados y la Fundación Astoreca en Chile. También reforzó que la no selección potencia los proyectos educativos poniéndolos en el horizonte educativo.

Sostuvo que su experiencia en terreno le ha demostrado que los padres no tiene mucho conocimiento de los proyectos educativos de las escuelas a que asisten sus hijos, eligen en la medida de lo posible, por estatus. En cuanto a los efectos del fin de la selección sobre la política pública, obviamente facilita la inclusión social que en Chile debe trabajarse imperiosamente.

Sobre la derogación del sistema de financiamiento compartido estimó que debe considerarse la experiencia internacional y logros favorables de España, Portugal e Irlanda. Además, resaltó que su término se vincula con el derecho a educarse, derriba barreras innecesarias de segregación y elimina el "impuesto adicional" que carga la clase media empobrecida, el pago por la educación de sus hijos. En cuanto su efecto sobre los fines de la políticas públicas, estimó que su eliminación disminuye la discriminación y permite mejor sociabilización, que ha sido tremendamente difícil en la historia de Chile.

Efectuó algunas consideraciones de todo el arco educativo, en particular sobre la educación inicial de calidad que requiere una revisión del decreto supremo N° 115, y la retención media que se vincula a cerca del 40% de jóvenes de los sectores más pobres que se están quedando fuera del sistema. Se debe ampliar pertinentemente la oferta en metodología y orientación educativa, vocacional y laboral.

Asimismo, debe existir una inclusión real de los padres y las familias, que no se ve en la reforma, y cuyos efectos serían altamente positivos en la consolidación de aprendizajes de los niños.

También se requiere de una mirada integral en los objetivos educacionales, la formación cívica y el desarrollo de la conciencia moral, que son claves para la convivencia y cohesión social, para consolidar la democracia y la ciudadanía responsables.

Del mismo modo, hizo hincapié en la necesidad de que existan políticas públicas sociales inclusivas articuladas. Llamó a generar una política habitacional con carácter urgente, sin ella, todo está destinado al fracaso. El Estado debe anticiparse para que la casa sea un factor de integración social y no solo un techo.

Finalmente, concluyó que es partidario del proyecto de ley, porque avanza profundamente en integración y movilidad social, afectando positivamente la dignidad de las personas.

36. Director de Investigación del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES), señor Pablo Ortúzar⁴⁸.

El señor Ortúzar se refirió al problema del diagnóstico de la situación actual de la educación. Eso es un problema típico de las reformas que se pretenden "estructurales", y es que tanto en la evaluación de lo que existe como en el perfilamiento de lo que se pretende obtener mediante transformaciones, se usan concepciones muy generales y conceptos muy abstractos, de modo de poder hablar de "grandes procesos". Esto produce que el "mapa" de la discusión sea tosco y poco detallado. Es decir, que considere poca información valiosa sobre el "territorio" que se pretende intervenir.

En términos muy abstractos, la reforma actual se presenta como una "desmercantilización" de la educación. El diagnóstico señala que existiría una

⁴⁸ Sesión 30, de fecha 4 de agosto de 2014.

colonización del sistema educacional por parte del sistema económico, que provocaría segregación dentro del sistema y abuso de quienes lucran, y que esa interferencia sería corregida con una colonización inversa del sistema político. Esta interferencia del sistema político, se nos dice, convertiría la educación desde un "bien de consumo" en un "derecho social", al obligar a todos quienes reciban fondos estatales a someterse al régimen de prestaciones que rige a la mayoría de las instituciones del estado, el llamado "régimen de lo público".

Destacó que esta visión de la reforma fue presentada ante esta misma comisión por el profesor Fernando Atria. Entonces, el profesor Atria distinguió dos formas de entender la provisión educacional. En sus palabras, existiría la "educación de mercado" y la "educación pública". La educación de mercado se basaría en tres ideas: el autointerés, la noción contractual del vínculo y la libertad contractual. La educación pública, en cambio, se basaría en el interés del ciudadano, en el derecho universal a prestación y en la imposibilidad de selección.

Recordó que la razón por la que la "educación de mercado" debería ser extirpada por completo -incluyendo la educación particular pagada- es que produce segmentación: la posibilidad de seleccionar estudiantes hace que las personas con características más o menos similares se agrupen en los establecimientos afines a tales características. La segunda razón que Atria esgrime es que, al existir la posibilidad de lucrar con la educación, los sostenedores de establecimientos con fines de lucro se mueven "no por su compromiso con la educación, sino por su ánimo de lucro". A estas ideas se suma la opinión respecto a la incapacidad de los padres, en condiciones "de mercado", para poder juzgar respecto a la calidad de los establecimientos, ya que no podrían saber si los resultados del establecimiento se producen por selección o por la calidad del proceso educativo.

Agregó que el remate de esta visión es la idea de que someter a todas las instituciones educacionales al régimen de la mayor parte de los organismos del Estado, amplía la libertad de elegir de los padres en vez de limitarla, ya que podrían postular a cualquier establecimiento que quisieran en vez de sólo a los que seleccionan según criterios que pueden cumplir. Al eliminarse todo criterio de selección, se amplían las opciones.

A nivel antropológico, esta visión supone un ser humano pasivo, egoísta e incapaz de actuar movido por nociones de bien común. Así, los padres aparecen retratados como absurdos y clasistas buscadores de prestigio y los sostenedores de instituciones con fines de lucro como codiciosos sin escrúpulos. A partir de esa visión negativa del ser humano, se ven sólo dos caminos: o bien el régimen del libre mercado a partir del cual el egoísmo de cada cual es transformado en ventajas para todos los participantes o bien un régimen estatal en el cual, mediante coerción, se obliga a las personas a actuar contra su naturaleza egoísta. La pobreza antropológica de esta perspectiva hace que el eslogan de "público, gratuito y de calidad" se convierta en los hechos en "estatal, pagado a través de impuestos y homogéneo".

Sin embargo, sostuvo que en los hechos, parece que el ser humano es mucho menos corrupto, egoísta y pequeño que lo que la reforma supone. De hecho, parece que el ser humano es tan capaz de pasividad y pequeñez como de actividad y grandeza en sus actos, si es que no tiende más a lo segundo que a lo primero. Así, por cada sostenedor que actúa motivado exclusivamente por la ganancia parece haber 100 más que no.

Del mismo modo, las motivaciones de los padres para preferir un establecimiento parecen ser de una enorme diversidad, siendo esa diversidad de criterios lo que deja perplejos a los "expertos" que Atria invoca para afirmar que

los padres en realidad no estarían capacitados para elegir el establecimiento que es mejor para sus hijos. Junto a ello, los padres y apoderados parecen no contentarse con ser tratados como incapaces por el estado.

Recalcó que también sucede que muchos de los problemas que parece tener la educación estatal vienen de razones distintas a la composición económica de sus estudiantes y que en la buena educación influyen muchas variables que no tienen que ver con el nivel económico de los padres de los niños que componen la clase.

Finalmente, añadió que parece ser que es la segmentación socioeconómica urbana el mayor factor de segmentación económica de los concurrentes a cada institución y no el deseo clasista de los padres. Esto se refleja con claridad en que los niveles de homogeneidad por institución tienden a disminuir fuertemente según el tamaño de las ciudades, tendiendo a cero en las comunidades pequeñas, lo que, a su vez, refleja un sesgo centralista -principalmente santiaguino- en el diagnóstico general.

En suma, la realidad parece ser mucho más compleja y variada que lo que la reforma supone. Frente a ese dato, el Poder Legislativo tiene dos opciones: o bien insistir con toda convicción en que el mapa que están usando se corresponde al territorio, o bien considerar que no lo hace y tratar de modificar la ley desde una perspectiva que tenga más contacto con la realidad -y diversidad- humana, social e institucional de Chile.

Por lo tanto, propuso que la reforma educacional que se diseñe debe estar mucho más centrada en desincentivar y castigar los abusos y malas prácticas que se dan hoy en día y en premiar y estimular el buen uso de las instituciones y las ganas de aportar a la educación del país, que también se registran. También supone ver la diversidad institucional propia de lo público no sólo desde el riesgo, sino desde la fortaleza sistémica que esta diversidad puede entregar.

Agregó que la persistencia en un esquema de estímulos y desincentivos que se adecue a las distintas realidades locales y que se trabaje desde la participación de las comunidades educacionales terminará por generar, con el paso del tiempo, una reforma "estructural", pero desde abajo hacia arriba. Los padres, en este esquema, no deben ser tratados como incapaces, sino estar en el centro de la reforma, junto a los profesores, directivos y estudiantes, según puedan aportar.

Sostuvo que la prioridad de la reflexión sobre la educación debería estar en la educación temprana -ya que no parecen haber dudas ni en la comunidad académica ni en la sociedad civil respecto a que ésta sería la etapa más importante y decisiva en la vida de las personas-. Por ende, es fundamental fomentar la excelencia de los educadores a nivel pre-escolar y escolar, ya que los niveles de analfabetismo funcional en el país -que se acercan al 50% en el caso del analfabetismo en sentido estricto y llegan al 80% en el caso de la discapacidad lectora- y de discapacidad en el uso de aritmética básica son alarmantes y tienen mucho que ver con la formación básica del periodo pre-escolar y escolar.

Aseveró que esto, sin duda, contradice las prioridades actuales de la reforma, que parecen concentrarse en la educación superior y en un titánico e infundamentado esfuerzo por extender el régimen del Estado a todo el sistema educacional, gastando buena parte de los recursos disponibles en la compra o arriendo de infraestructura y generando un enorme daño sistémico que ya comienza a hacerse visible.

Subrayó que la opción preferencial por la educación temprana supone ponerle atención a las organizaciones de la sociedad civil que están en la base de

este proceso educativo. Esto significa tomarse en serio el apoyo a la familia por parte del resto de la sociedad para que esta pueda cumplir una de sus más importantes funciones: entregar los estímulos cognitivos y emocionales necesarios para que cada niño y niña nacido en Chile pueda desplegar sus capacidades de la mejor manera posible. También exige que si decidimos extender la cobertura de la educación pre escolar esa cobertura se extienda, al mismo tiempo, con calidad.

En su concepto, la otra opción preferencial debe ser por los educadores y supone cambiar la relación que hasta el día de hoy existe con ellos, la cual parece ser una muda tolerancia respecto a su mediocridad promedio a cambio de un mudo desprecio por la profesión docente reflejada en los salarios, su régimen previsional, sus condiciones laborales y su régimen de capacitación permanente. Se debe convertir la profesión docente en una carrera exigente, estimulante y bien retribuida. Esto, nuevamente, exige una gran movilización de recursos económicos y humanos y una gran coordinación entre distintas instituciones de la sociedad civil, el mercado y el Estado. También exige acabar con las ataduras que impiden que el mérito y el esfuerzo de los profesionales de la educación sea correctamente reconocido y el mal ejercicio de la profesión corregido.

Preciso que estos dos énfasis en el diálogo, junto con el trabajo participativo adecuado a mejorar la diversidad institucional ya existente, constituyen una reforma sistémica mucho más razonable en su método y en sus alcances que lo que la actual reforma pretende. Su horizonte, además, se hace cargo del eslogan de la educación "pública, gratuita y de calidad" en un sentido mucho más riguroso que la propuesta actual del ejecutivo.

En efecto, afirmó que una reforma de este tipo es pública porque es respetuosa de la diversidad institucional y de las diversas identidades y comunidades existentes en la sociedad civil, es gratuita en el sentido de que sus beneficios alcanzan a todos los miembros de la sociedad sin importar su situación económica y es de calidad, puesto que pone el acento en facilitar el despliegue de las capacidades de todos los chilenos y chilenas y no en extender el poder del estado o del mercado por capricho ideológico. Esa es la reforma que Chile se merece y respecto a la cual debería generarse un consenso y un compromiso de largo plazo, lo que resulta esencial para toda reforma que se pretenda duradera y de profundo impacto.

37. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, Dr. Oscar Nail⁴⁹.

El señor Nail señaló, en primer lugar, que su institución se compromete en una opción decidida por la educación pública, que comparte y se suma a este desafío de país.

Consideró que una educación pública se fortalece, al menos con cinco acciones bien precisas. La primera de ellas es una escuela pública con profesores bien remunerados, con perfeccionamiento gratuito y permanente por parte del Estado. La segunda acción consiste en contar con una infraestructura adecuada y con recursos económicos permanentes para evitar su deterioro, lo que no sucede en la actualidad.

Un tercer aspecto dice relación con el apoyo técnico, pedagógico e interdisciplinario tanto para los docentes como para los alumnos. En cuarto término, es necesario contar con claros y asertivos liderazgos pedagógicos y de gran nivel moral y profesional (directores y directoras) para trabajar en equipo con la comunidad. Por último, se requiere una gestión directiva más autónoma, con

⁴⁹ Sesión 30, de fecha 4 de agosto de 2014.

estándares de calidad definidos claramente y compartidos por los actores educativos del sistema escolar.

Estas cinco condiciones pueden y deben servir para que los padres, madres, tutores, tutoras puedan ampliar el abanico de posibilidades y elegir colegios para sus pupilos y evitar la selección, la segregación y tener una educación más inclusiva.

En lo relativo a la selección y la calidad de la enseñanza, sostuvo que existe evidencia empírica que muestra la desintegración del sistema escolar en términos de ejecución de la función de educar. Lo anterior puede significar la preeminencia de sectores de distinta naturaleza y de intereses particulares por sobre los que representa el Estado, que debe ser el bien común, el respeto a la diferencia y la tolerancia.

Afirmó que se ha podido comprobar que los mejores resultados se deben a la composición económica de los alumnos más que a la efectividad de los procesos educacionales (Carrasco et Al. 2014). De ahí la necesidad de trabajar en la integración educativa.

Explicó que la integración educativa es una educación que no discrimina por ingresos, al contrario, hace posible una integración de alumnos de todas las clases sociales, favoreciendo procesos para que los estudiantes de sectores sociales de privados o de bajo nivel social se integren a mayores exigencias educativas. La integración educativa promueve la formación de valores democráticos, generosidad, respeto, tolerancia, colaboración, solidaridad, entre otros (Kahleberg 2012, Bellei, 2011).

Apuntó que la educación transformada en un negocio ha tenido como resultado la proliferación de establecimientos particulares subvencionados ya que se ha comprobado que, a lo menos el 85% de ellos tiene una estructura jurídica que les permite el lucro. Con el copago se hace negocio y la educación pública queda relegada al 39% de la matrícula escolar del país; la particular subvencionada representa ya el 54% de la matrícula y la educación privada el 7%. Se escatima la calidad de la educación en beneficio del lucro, de la ganancia a corto plazo. La docencia de calidad no es prioridad. (Elacqua 2011). La sociedad chilena, en sus múltiples manifestaciones, exige que la educación sea un derecho social y no un bien de consumo.

Arguyó que el lucro en educación no es una práctica en los sistemas educativos del mundo. Chile aparece como un feo lunar entre en los sistemas educativos del mundo y lo que es peor, aquellos establecimientos que lucran se mantiene apegados a prácticas tradicionales de enseñanza (Levin 2002). No pocos establecimientos municipales, contando con menos recursos y en sectores de mayor vulnerabilidad social, han obtenido mejores resultados en la prueba SIMCE que algunos establecimientos particulares subvencionados. (OCDE 2004)

De acuerdo a la experiencia internacional, los logros educativos se obtienen realizando una fuerte inversión pública en educación, con un sistema que garantiza el compromiso de los establecimientos particulares subvencionados a un desarrollo de una educación de calidad, con prohibición de realizar cobros a las familias y de seleccionar a los alumnos para evitar la segregación social.

Asimismo, estimó que los establecimientos privados pagados debieran también plegarse a la inclusión y reservar un 20% de su matrícula a estudiantes de escasos recursos económicos y así fomentar la inclusión. Recordó que este proyecto de ley no toca a los establecimientos privados pagados.

Por su parte, el financiamiento debe cumplir los fines para los cuales ha sido destinado y, por lo tanto, la Superintendencia de Educación debe ser

debidamente fortalecida con recursos económicos y humanos, a fin de que realice la necesaria supervisión para que los recursos que se ocupen sean destinados solamente a educación. No es lo mismo hablar de subvención que de financiamiento de la educación, esa es una discusión pendiente que está ausente en este proyecto de ley.

En cuanto al financiamiento compartido, a su juicio no habría que hacer una eliminación gradual si fuera invertido completamente en el establecimiento educacional, al igual que la subvención, por parte de los sostenedores privados. La Superintendencia debe ejercer una fuerte fiscalización y con las debidas sanciones administrativas y económicas llegando, incluso, al cierre de los establecimientos que no cumplen con las normas establecidas, si llegara a ser necesario.

Añadió que hay varios elementos ausentes en este proyecto de ley, que es necesario fortalecer. Entre ellos, la carrera docente; inversión por cada alumno del sistema, en lugar de una subvención por asistencia media; no se percibe claramente cómo conseguir, en forma eficaz, la equidad, la inclusión y participación verdaderamente democrática.

Del mismo modo, estimó que faltó una mayor y mejor explicación sobre los recursos económicos que significará la inversión en este proyecto para que se convierta en ley. Asimismo, para una mayor y mejor gestión en educación se necesita una nueva organización del Estado, en la cual las regiones puedan administrar y gestionar sus propios recursos y desarrollar su propio proyecto educativo.

Finalmente, propuso terminar con la discriminación. En efecto, no se puede financiar colegios que ocupen dineros de todos, incluyendo el que genera quien es discriminado. Por otra parte, esa acción mina un pilar fundamental de la soberanía nacional, la integración de los habitantes de una nación y su diálogo respecto a un destino común.

También debe ponerse fin al financiamiento compartido. Existe evidencia empírica (está en el fundamento de la propuesta con abundante bibliografía científica) que no tiene relevancia en el resultado de los aprendizajes y calidad de la educación. Las escuelas cofinanciadas no incrementan las distancias mostrado en mediciones preexistentes de las escuelas públicas, a pesar de recibir padres más motivados y alumnos seleccionados por pruebas de conocimiento.

En este contexto, afirmó que la gratuidad es el mejor beneficio social desde distintos punto de vista, ya que permite la mixtura social. Los padres son liberados de la angustia del desembolso en educación de calidad, que actualmente, a pesar de su inversión, tampoco obtienen. De hecho sería un gran aporte a las clases medias y liberaría energía para otras funciones o tareas asociadas al desarrollo humano.

Por su parte, la calidad está definida en gran parte por el profesionalismo de los profesores y sus directores. En el fondo, lo que señalan todos los estudios es que profesores con capacidad de toma de decisiones independiente, basadas en experiencia probada o científica que actúan con profesionalismo, son las variables que explican el incremento de aprendizajes.

En cuanto a los desafíos que ha asumido la Universidad de Concepción para mejorar la formación de profesores, se puede enumerar la existencia de cursos propedéuticos para reclutar a futuros profesorado; mejorar la vinculación con el medio, inserción temprana, liceos de práctica experimental, estancias pedagógicas, incorporación de un departamento de práctica pedagógica al interior de la facultad de educación, programas de prácticas internacionales para alumnos de pedagogía; convenios de desempeño y rediseño curricular, y la creación de un

centro de investigación educacional, al interior de la Facultad que lleve a cabo iniciativas de investigación con impacto en las políticas públicas y necesidades del sistema escolar.

Asimismo se pretende unir la formación de pregrado con el posgrado. Sostuvo que una facultad de educación debe ser de carácter investigativo, con un profesorado que investigue y realice innovación, no es posible formar profesores con profesores que no están actualizados y vigentes académicamente desde el punto profesional. Una facultad de educación debe ser un centro de investigación, de debate intelectual y un centro de innovación. Por ello, están abriendo su programa de magister académico y de doctorado en educación.

Recalcó que la formación permanente de los profesores debe ser parte de una política de Estado, y deben darla solo las Instituciones formadoras que acrediten alta calidad de docentes, programas.

Finalmente, aseveró que las escuelas requieren mejorar porque la evidencia nos dice (Meckes, L. CEPPE, 2014) que los estudiantes no están aprendiendo y progresando lo suficiente; la retroalimentación que se da al trabajo de los alumnos no les da información sobre cómo mejorar; la enseñanza necesita mejorar, involucrando a los estudiantes desde el inicio de la clase; la evaluación de los aprendizajes debe apoyar y fomentar el profesionalismo de los docentes, y se requiere más articulación entre evaluaciones externas e internas y desarrollo de capacidades evaluativas de los docentes.

38. Voceros de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES) señores Ricardo Paredes y Tomas Leighton⁵⁰.

Los señores Paredes y Leighton señalaron que la educación debe ser un derecho social garantizado por el Estado, constituyendo un bien público de calidad y gratuito en todos los niveles. Para instaurar un nuevo sistema de educación pública, fortalecido por más recursos y mejores docentes, se deben paliar primeramente los incentivos mercantiles en educación, eliminando los mecanismos segregadores hoy existentes como lo son el lucro, el copago, la selección y una equivocada e incompleta noción de calidad.

Consideraron que el proyecto actualmente en tramitación presenta una orientación positiva en lo general. La identificación de tres aspectos dominados por lógicas de mercado en el sistema y su intento por modificarlos debe ser valorada. No obstante lo anterior, existen mecanismos propuestos con los cuales están derechamente en desacuerdo, principalmente aquellos ligados a la forma en que se propone el reemplazo del copago por la inyección de recursos públicos mediante subsidios a la demanda. Asimismo, manifestaron su preocupación por los efectos que puede tener la implementación apresurada de algunos mecanismos planteados. Tal como se ha repetido incansablemente, la reforma necesaria es estructural, y en ella el orden de los factores sí altera el producto.

Respecto del fin a la selección, hicieron presente que ella atenta contra la educación como un espacio de integración y formación de ciudadanía, concebida como un derecho de crecimiento y formación para el alumno y su familia. Por lo tanto, se debe privilegiar su libertad en el acceso, al momento de postular, por sobre las libertades propias del mercado, como la selección. Una educación sin selección garantiza una integración social y económica en las escuelas. Está demostrado que esto permite mejorar la calidad, en un sentido amplio, gracias al llamado "efecto par". Esto también permite que sean los padres los que escojan a la escuela y no al revés.

⁵⁰ Sesión 31, de fecha 4 de agosto de 2014.

En definitiva, lo que distingue a las relaciones en el ámbito público de las que se dan en el privado es justamente esta cualidad de derecho y no discrecionalidad en el acceso. Un proyecto educativo es bueno si permite hacer aprender a los distintos por igual y no solo reproducir el capital cultural con el que vienen los estudiantes. Una escuela que solo refleja el tipo de estudiantes que ingresan, mediante la selección, y no es capaz de aportar a su formación, no significa un aporte.

Consideraron que la manera más eficiente y justa de garantizar el fin a la selección es por medio de un sistema centralizado, similar al que se emplea en el estado de Massachusetts. Permitir que las escuelas puedan realizar los procesos de admisión solo aumentará el costo de fiscalización y las probabilidades de discriminación. El sistema matriculación debiera ser centralizado, porque si los colegios realizan su propio sorteo sin participar del proceso nacional solamente generaría ineficiencia. El sistema debe acoger toda la oferta educativa generando confianza, eficiencia y transparencia.

En materia de fin al lucro, estimaron que la educación es un derecho y no una mecánica, es inaceptable que se retiren excedentes en lugar de ser reinvertidos en el proyecto educacional para mejorar su calidad. El afán de lucro se opone en su esencia a los derechos. El mercado destruye la posibilidad de una educación integradora e impone sus lógicas de segregación y precariedad. En este sentido, valoraron la obligación de que establecimientos educacionales dejen de ser sociedades comerciales en un breve plazo (2 años).

Manifestaron su preocupación por la implementación del mecanismo, ya que podría pasar lo mismo que en las universidades donde por medio de empresas relacionadas, se termina lucrando igual y la ley es letra muerta. También consideraron un avance que se regulen las operaciones relacionadas y parece razonable que los colegios sean dueños de su infraestructura o, en su defecto, que el Estado la compre, ya que es mucho más caro mantener el lucro que comprar la infraestructura.

Respecto del fin al copago, sostuvieron que están absolutamente convencidos de que la gratuidad en el sistema público de educación es el norte de una oferta educativa democrática, para ello hace falta terminar con el copago. Recalaron que en su eliminación está una de las claves para recuperar la educación pública. Coincidieron con el gobierno en el titular y gran parte de su aplicación, es necesario aumentar el pago estatal y disminuir paulatinamente el aporte familiar hasta llegar a la educación gratuita. Pero, es también en esta parte del proyecto donde tienen su mayor crítica ya que se mantiene el subsidio a la demanda y el modelo de mercado, al perpetuar la lógica de financiamiento vía *vouchers*, o financiamiento único a la asistencia.

Aseveraron que se debe reemplazar el *voucher*, que entrega recursos solamente por asistencia, segregando a las escuelas de alumnos más vulnerables, por una regla general de asignación de recursos, que pase por un aporte basal para cubrir los gastos fijos en un 100%, y un pequeño aporte variable que financie aquellos aspectos movilizables para la escuela, siempre en la medida de sus posibilidades reales.

A priori, el *voucher* es un método que termina en profundas perversiones, ya que tanto en sectores rurales como en lugares con altos niveles de problemática social hay más deserción escolar. Mientras en los primeros la asistencia depende de la distancia entre las viviendas y la escuela, el clima y las temporadas de cosecha, en la periferia de ciudades como Santiago es muy difícil lograr la asistencia a clases, ya que hay una gran vulnerabilidad, con problemas

de narcotráfico, consumo de drogas, violencia intrafamiliar y una alta tendencia al trabajo infantil, que se presenta a comienzos de la educación media.

Para poder contar con un sistema democrático en educación es fundamental terminar con los incentivos de mercado en el sistema. Se debe superar el financiamiento compartido, el lucro y la selección escolar, pero también terminar con el SIMCE, que es un sistema de medición más que censal, muestral. El SIMCE mercantiliza la educación enfrentando las escuelas entre sí y generando competencia con distorsionados índices de calidad. Es la punta del iceberg de un sistema fracasado, pero también un elemento reproductor de la segregación hoy existente.

Señalaron, también, que el fin del lucro y la selección es un principio que debiera necesariamente ampliarse a los particulares pagados, entendiendo que no solo se debiera terminar estos vicios con los fondos públicos, sino que en todo el sistema educativo. Si se continúa con estos mecanismos dentro de estas "burbujas" sociales (7% de la matrícula) se perpetuaría un sistema donde hay ciudadanos de primera y segunda clase.

El nuevo sistema institucional se obtendrá por medio de la desmunicipalización; el actual sistema municipalizado de educación instaurado por la dictadura con la excusa de ampliar la cobertura en el acceso a las escuelas, es uno de los principales motores de segregación para nuestros liceos públicos. Recalaron que se debe desmunicipalizar la educación, para llegar a un sistema democrático y desmercantilizado.

En este nuevo régimen institucional se debe contar con un nuevo sistema nacional de educación dependiente del Ministerio de Educación, pensado con todos los actores. Se requiere una gestión que armonice eficiencia en el uso de recursos (lo administrativo) con orientación hacia la excelencia pedagógica (lo educacional). En términos generales, propusieron un cuerpo central adosado al Ministerio, pero con autonomía de acción para conformar la gestión nacional de la educación pública, del que deberán emanar cuerpos regionales con capacidades para administrar financiera y pedagógicamente los colegios que se le asignen.

Sostuvieron que la nueva noción de calidad requiere de cambios constitucionales que defiendan la educación como un derecho social y en el marco de la cooperación y no de la competitividad, a su vez, redefiniendo la mal entendida libertad de enseñanza.

Por otra parte, el proyecto educacional debiese considerar los casos de multiculturalidad, las escuelas artísticas, asegurar el bilingüismo en áreas donde hay población de pueblos originarios y escuelas para estudiantes con necesidades especiales, hay un gran déficit de estas y se debiesen fomentar, en la medida que corresponda, escuelas integradas con asistencia adecuada para las necesidades especiales.

39. Voceras de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), señoritas Melissa Sepúlveda y Naschla Aburman⁵¹.

Las señoritas Sepúlveda y Aburman expusieron que entienden la educación como un derecho social, los cuales son esencialmente democráticos. Tanto los fines del sistema educativo como las garantías para asegurarlos, deben ser configurados y gestionados por la sociedad en su conjunto, como la gestación de las normas que crearán instituciones o contenidos (leyes y reglamentos) y gestión de la institución educativa (comunidad educativa vinculante), entre otros.

⁵¹ Sesión 31, de fecha 4 de agosto de 2014.

Asimismo, los derechos sociales son intransferibles y se manifiestan y garantizan en lo público. La forma más democrática, dinámica, eficaz y eficiente de materializar los fines que como sociedad se establezcan para la educación, es a través de un Sistema Nacional Público de Educación, capaz de expresar la pluralidad de la sociedad chilena, y los fines y garantías que esta defina y redefina constantemente. El Estado, entonces, debe abandonar su condición de neutralidad y subsidiariedad respecto del aseguramiento de los derechos sociales.

Sostuvieron que la educación que quieren implica constituir un nuevo Sistema de Educación que sea público, gratuito, democrático, sin lucro y de calidad, que apunte al desarrollo social y económico del país en la perspectiva de avanzar hacia una sociedad democrática, inclusiva y pluralista. Para ello se requiere transformar el rol de la educación, reestructurar sus funciones y la estructura educativa en sí misma, redefiniendo su quehacer y estableciendo un nuevo horizonte para la generación de conocimiento y de procesos de aprendizajes significativos.

Aseveraron que, entre las condiciones para una nueva educación, se encuentra la democratización de las decisiones educativas, tanto en la confección de las normas que configuran el sistema como en la gestión del quehacer educativo. Es por ello, que un Sistema Nacional de Educación Pública es lo único capaz de garantizar este principio, fundamental para una educación de calidad.

Por su parte, la “calidad” de la educación no es un concepto abstracto, sino que está directamente relacionado con las condiciones del sistema del cual viene a ser expresión. Tiene que ser entendida más allá de un resultado en una prueba estandarizada, educando en valores como la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto por el medio ambiente, la identidad y las raíces culturales e históricas de la sociedad, y en sintonía con las necesidades del país, tanto productivas como culturales.

Otra de las condiciones consiste en la coordinación del sistema y la colaboración entre las instituciones educativas, evitando a toda costa la desregulación y la competencia entre instituciones, pues atentan contra el mejor cumplimiento de los fines educativos, superponiendo intereses particulares (lucrativos) por sobre los colectivos.

Asimismo, la inclusión y no discriminación es requisito fundamental. No debe haber selección, ya sea por condiciones sociales, étnicas, de género, religiosas, culturales y, sobre todo, socio económicas. Es por ello que la gratuidad universal financiando a las instituciones, mediante aportes basales es condición *sine qua non* de un sistema que promueva la inclusión y no discriminación.

Del mismo modo, se requiere que haya iguales condiciones de aprendizaje, en infraestructura, alimentación, ambiente de estudios, acceso al establecimiento y, sobre todo, calidad de la docencia, siendo pilar del sistema las buenas condiciones laborales y formación profesional coordinada tanto de los docentes como de los asistentes de la educación.

Además, debe ser sin lucro en ninguno de sus niveles, pues la finalidad de todo establecimiento educativo debe ser justamente el educar, no pueden existir establecimientos donde las decisiones se tomen en función de maximizar la ganancia en vez de entregar la mejor educación.

Finalmente, debe ser pluricultural, por cuanto consideraron fundamental que se reconozcan las realidades culturales del país, incluyendo los conocimientos de los pueblos originarios dentro de todos los niveles de la educación formal.

Comentaron que la elaboración del proyecto no consideró la participación de actores sociales de la educación o de la ciudadanía, no se toca prácticamente el sistema particular pagado, se presenta este proyecto sin un plan integral de fortalecimiento de la Educación Pública y la reforma se presenta de manera parcelada, no atendiendo al carácter sistémico que debiese tener.

Una de las demandas del movimiento estudiantil fue el fin a la selección y a todo tipo de segregación. Pero, eso no se ve totalmente materializado en el proyecto, toda vez que se mantiene la posibilidad de selección en los colegios privados, en los colegios emblemáticos y, en algunos establecimientos, la selección por género.

A pesar de que la postulación sea centralizada, el que la asignación de cupos sea en cada establecimiento da espacio para que se siga seleccionando, dada la dificultad de fiscalizar efectiva y eficientemente. Para asegurarse de que se termine realmente con la selección y que todas las familias tengan las mismas reglas, se debería realizar la asignación de cupos de manera centralizada.

Al mismo tiempo, postularon que se debe incluir a los liceos emblemáticos en el fin a la selección, aumentando progresivamente el porcentaje de estudiantes que pueden postular, mientras se fortalece el sistema público de manera paralela.

En materia de fin al lucro sostuvieron que es evidente el efecto nocivo que genera el lucro en la calidad de los establecimientos educacionales, ya que cada peso que va a parar a los bolsillos del sostenedor es un peso menos que se invierte en la calidad de la educación de los estudiantes. El Gobierno decidió realizar una excepción con los colegios privados, que a su juicio es injustificable.

Aseveraron que es llamativo por tanto que el gobierno comparta y declare que la educación deba ser un derecho social, pero de igual forma no extienda la prohibición a todo el sistema escolar, aún más, al definir el sistema de educación sólo hace referencia a los establecimientos públicos y privados que reciben financiamiento del Estado. La discusión de fondo no se trata de recursos públicos, se trata de educación.

Por ello, propusieron establecer un marco regulatorio que defina lo que se entenderá por lucro y establecer sanciones para quienes no cumplan con la legislación. La regulación de las sociedades relacionadas es un avance en este sentido. También se debe determinar un mecanismo que asegure el fin del lucro efectivo. La compra de colegios asegura que no se replique el esquema con el que se lucra en la educación superior.

Además es necesario que se regulen otras instituciones, como las ATE, las que dan pie para que se siga lucrando con la educación. Es necesario clarificar la "gestión inmobiliaria" del Ministerio, evitar evasión mediante contratos de arrendamiento (ESUP). Lo fundamental es que el sostenedor sea dueño del inmueble.

En materia de fin al financiamiento compartido, sostuvieron que el tener gratuidad en todos los establecimientos que reciben recursos del Estado es un avance significativo. Sin embargo, el mecanismo mediante el cual se entregarán los recursos mantiene la asistencia promedio trimestral. Es necesario avanzar en un sistema que asegure financiamiento estable a los colegios, según su matrícula anual.

Los beneficios de financiamiento estable a las instituciones consisten en una mayor preocupación por los procesos que aseguran la calidad, capacidad de planificación a mediano y largo plazo, mayor facilidad de adoptar las políticas nacionales de educación, volcar la preocupación institucional hacia la calidad y no hacia la competencia.

Aseveraron que es importante poner fin al copago, pero más importante aún es terminar con la lógica de financiamiento mediante la subvención a los estudiantes o *vouchers*. Esto provoca que los establecimientos compitan entre sí y busquen maneras de mejorar sus indicadores formales o de “calidad” para tener más alumnos.

Criticaron la lógica de la subvención por asistencia como mecanismo de financiamiento, aún haciendo gratis al colegio, ya que no apunta al fortalecimiento de la educación pública pues sigue manteniendo una lógica de “captación de estudiantes y sus familias” bajo criterios competitivos. Es el financiamiento a la institución el camino a seguir para asegurar un mecanismo de financiamiento estable que responda a la calidad buscada y no al “costo por estudiante”.

Manifestaron su desacuerdo por el hecho de que la prohibición al lucro y el fin a la selección no se aplicará a los colegios particulares pagados. Se asegura que “Existen poderosas razones para prohibir la selección a nivel escolar, tanto para mejorar la calidad del sistema educativo como para la construcción de una sociedad más integrada y cohesionada”. No se entiende entonces la decisión de excluirlos de las normas sobre selección.

Así también, se nota una considerable contradicción respecto del lucro, pues el mismo gobierno dice que “En su gran mayoría dichos países desarrollados no financian (ni permiten) establecimientos que puedan lucrar, basan sus logros educativos en un fuerte pilar de educación pública y poseen un sistema que garantiza el compromiso de parte de los establecimientos privados financiados por el Estado en el desarrollo de una educación de calidad, prohibiéndoles, además, realizar cobros a las familias y seleccionar”.

Destacaron que entienden que un proyecto de ley no puede resolver toda la crisis educacional chilena y es por esto que resulta crucial que la discusión no sea parcelada y se discuta la totalidad de la reforma educacional. No se puede disociar el fin al copago del fortalecimiento de la educación pública, pues son variables dependientes, y resulta fundamental establecer mecanismos eficaces para acabar con el lucro, tales como ampliar la prohibición a todas las instituciones, exigir que los sostenedores sean dueños del inmueble, tipificar el lucro como delito, entre otros.

Finalmente, criticaron que el proyecto fortalece uno de los pilares del sistema de mercado: el financiamiento vía *voucher* y que no consideró participación de los actores de la educación, miembros fundamentales de la discusión pública respecto a este y quienes han propiciado la construcción de una reforma educacional.

40. Ex Ministra de Educación y Directora de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin⁵².

La señora Aylwin señaló, en relación al fin del copago, que es la reforma con mayor impacto en inclusión, y debiera tenerlo en calidad, con el aumento de recursos a quienes no tienen financiamiento compartido, aunque no como está planteado en el proyecto actual, que no garantiza el reemplazo total del aporte de las familias.

El proyecto no asegura los recursos para terminar el copago en un plazo de 10 años. Pese a que se ha dicho que ningún estudiante recibirá menos de lo que hoy recibe, el proyecto solo compromete un aumento de la subvención de 0,45 U.S.E. en circunstancias que el monto del copago efectivo máximo es de 3,34 U.S.E. Por lo tanto el déficit será de 2,89 U.S.E., equivalente a \$60.858 (\$ 2014), afectando a miles de alumnos.

⁵² Sesión 33, de fecha 4 de agosto de 2014.

Si se supone que la mitad de los alumnos recibirán la “subvención preferente” y el aumento de la subvención a través de la “subvención de gratuidad”, el número de alumnos perjudicados puede ser cercano a 600.000, es decir, cerca del 17% de la matrícula escolar. Estimó que debería hacerse aumento de subvención peso por peso.

La subvención para alumnos preferentes discriminará a alumnos de igual condición, a diferencia de la subvención para alumnos prioritarios, que puede beneficiar hasta el 80% de alumnos, incluyendo a los de los deciles 5° al 8°.

La subvención para alumnos prioritarios, destinada al 40% más vulnerable, solo podrán recibirla estudiantes de colegios gratuitos. Si bien se trata de un incentivo para lograr la gratuidad, los requisitos para recibirla (ser corporación o fundación sin fines de lucro, ser propietario del inmueble, no tener deudas ni gravámenes) dificulta su acceso para muchas instituciones y discrimina entre estudiantes de igual nivel socioeconómico, dependiendo de si acuden a colegios gratuitos o con copago (los que tendrían un plazo de 10 años para eliminarlo completamente).

Si se eliminara esta restricción y se diera un plazo más largo (o indefinido) para la transición, los alumnos de clase media podrían aumentar sus posibilidades de acceder a colegios a los que antes no podían llegar, mejorando la integración social.

Por otra parte, el proyecto congela el techo del copago en pesos nominales, pero no los montos intermedios que cobran los colegios, por lo tanto durante la transición los colegios podrían seguir subiendo el cobro a los padres, incluso si el Estado aumenta significativamente la subvención, lo que sería un contrasentido. Esta fórmula perjudica durante la transición a los alumnos con copago medio y alto.

El proyecto establece que el monto del techo del copago se reducirá en la misma cantidad en pesos que aumente la subvención sin JEC. Sin embargo, la subvención se reajusta anualmente sólo por concepto del reajuste del sector público. Por eso, la subvención (en USE) no aumenta todos los años en términos reales, aunque sí su valor en pesos. Por ejemplo, mientras el valor de la USE en 2012 era de \$19.100, en 2014 es de \$21.058. La subvención aumentó su valor en pesos, producto del reajuste, pero los niños siguen recibiendo exactamente el mismo número de USE para su educación.

De manera que el aumento en pesos de la subvención, producto del reajuste, se descontará del techo de la subvención, lo que provocará la disminución del techo del copago en la misma cantidad en pesos en que aumente la subvención.

Si sumamos la pérdida por el reajuste del techo del copago con la pérdida por el descuento del reajuste de la USE, en 10 años el techo del copago disminuirá en 60%. Lo que podría conducir a que muchos de estos colegios se pasen al sistema particular pagado, pudiendo aumentar así la segregación del sistema escolar en su conjunto.

Terminar con el financiamiento compartido, sin disminuir los recursos actuales por alumno, implicaría aumentar la subvención general para (JEC) en \$70.000. El costo en régimen anual sería de 5 mil millones de dólares. Sin embargo, el proyecto sólo invierte 600 millones de dólares en el aumento de la subvención general. Es decir, hay una brecha sustancial entre lo prometido y los recursos reales disponibles.

Es fundamental que los recursos para reemplazar el financiamiento compartido sean a través de la subvención general, por la flexibilidad que otorga.

En relación al fin del lucro, sostuvo que el proyecto no tendrá el impacto esperado? Porque esta medida afectará sólo a un tercio de los sostenedores y a un tercio de la matrícula, ya que el 90% de los sostenedores con fines de lucro tienen 1 colegio, con un promedio de alumnos menor a 500, cuyos excedentes equivalen a sueldos que el actual proyecto permite para los sostenedores. Es imposible que un colegio de menos de 500 alumnos tenga lucro, es decir, excedentes muy altos que se retiran como utilidad.

Lo que significa que, con o sin fines de lucro, esos establecimientos seguirán siendo iguales que hoy. Se preguntó si tiene sentido someter al sistema a esta tensión por un grupo minoritario de sostenedores, y si no hubiera sido más efectivo regular las utilidades que pueden obtenerse de la subvención.

En cuanto a la obligación de traspasar la propiedad a la nueva fundación o corporación, estimó que el proyecto establece una operación muy compleja, engorrosa, costosa y conflictiva para el Estado, pues exige que la corporación o fundación que se forme sea dueña de la propiedad en que funciona, y en caso contrario, compre los activos.

Pero esta decisión, en muchos casos no depende de los sostenedores, que arriendan la escuela a terceros, por lo que no pueden decidir la venta a un precio pre fijado.

Por otra parte, la obligación de que la propiedad no esté gravada impone una exigencia adicional que muchos no pueden cumplir, lo que puede llevar al cierre de establecimientos. Asimismo, el proyecto permite que el Estado compre con un monto prefijado en la ley, con lo que este comprará recursos que ya existen.

En relación al fin de la selección, señaló que no cree que esta medida tenga impacto porque, en la práctica, la mayoría de los colegios no selecciona debido a que no completan su matrícula disponible. En relación a los puntajes SIMCE de Lo Espejo “los únicos colegios que seleccionan son los que tienen mucha demanda porque tienen mejor puntaje SIMCE, sobre 300 puntos, pero seleccionan por características de las familias, vecindad, no por características de los padres”.

La inclusión no se dará porque el único colegio de Lo Espejo que seleccione, deje de hacerlo, sino cuando las escuelas de allí tengan la posibilidad de retener a los alumnos y que no se vayan los buenos alumnos. A veces los colegios expulsan porque no se la pueden con algunos niños. Faltan recursos profesionales, docentes y no docentes, para atenderlos.

En el largo plazo debería tenderse a tener establecimientos educacionales de excelencia por áreas: artísticas, deportes, académicas, etc. Sin que la selección sea discriminación.

Por factores demográficos la matrícula escolar en básica ha disminuido en 400 mil niños. Los establecimientos municipales han disminuido, no obstante, los establecimientos escolares particulares subvencionados siguen aumentando, de manera que los colegios deben hacer grandes esfuerzos para llenar o mantener su matrícula. La matrícula en lo municipales ha caído más, en cambio en los particulares subvencionados ha subido. Hay mucha movilidad de matrícula, incluso durante el año. Esta tendencia se agudizará en los próximos años. Incluso colegios de instituciones prestigiosas han perdido matrícula.

Por otra parte, de acuerdo a la información que entrega la Prueba Pisa para estudiantes de 15 años (a través de encuestas a Directores) Chile está bajo el promedio de la OECD (43% vs 39% de estudiantes) cuyos directores declaran considerar antecedentes académicos para efectos de admisión (datos PISA

2012), encontrándose en una situación similar a Canadá y Portugal. Finlandia no selecciona; en cambio en Holanda el 90% de los alumnos tienen proceso de selección.

La selección ya está prohibida hasta 6° básico, por lo tanto hay que hacer cumplir la ley. En relación con este tema debe considerarse las dificultades que plantean los niños que generan conflictos, como por ejemplo hijos de padres y/o madres privados de libertad, pues al adoptar el establecimiento la decisión de no seleccionar a los alumnos, los padres de los niños de mejor rendimiento que pueden hacerlo, se van del colegio.

El proceso centralizado de admisión que plantea el proyecto puede ser engorroso y aleja a la escuela de la familia. En la enseñanza media hay legítimas aprensiones respecto de sustituir un sistema de exámenes por un sistema de azar en los establecimientos emblemáticos, pues entrega un mensaje que debilita el valor del esfuerzo y el reconocimiento del mérito.

Sin embargo, el punto central, es que su impacto en calidad e inclusión tampoco será importante. Los factores que sí impactan en la segregación son el factor residencial, la falta de recursos en los colegios para abordar la diversidad, profesores, directivos, profesionales preparados para trabajar en vulnerabilidad y alta movilidad de las familias en sectores vulnerables.

En resumen, el proyecto envuelve riesgos innecesarios, tales como, paralización del sector: un mal diseño, plazos inconsultos y condiciones arbitrarias, como las que se establecen en el proyecto, pueden llevar a un desorden en la organización y funcionamiento de la provisión o a cambios puramente formales con escaso o nulo impacto en mejoramiento sustantivo.

Otro riesgo es el mal uso de los recursos de la reforma: que se gaste dinero fiscal en la compra de infraestructura escolar que ya existe, en vez de invertir en medidas que aumenten la efectividad/calidad/equidad del sistema.

También consideró un problema la disminución de proveedores privados, toda vez que, al eliminarse una parte de los sostenedores laicos, no adscritos a iglesias o empresas, se reduce la opción de las familias a la alternativa decimonónica de Estado docente o provisión confesional, limitando la diversidad de ofertas y la libertad de enseñanza.

Propuso corregir el proyecto eliminando la obligación de que las corporaciones o fundaciones sean dueñas de la propiedad, reemplazándola por el deber de justificar adecuadamente el arriendo que pagan. Alternativas viables son establecer un tope al valor mensual del arriendo o a la imputación como retribución al capital, ampliar la posibilidad de que existan comodatos con instituciones privadas (congregaciones u otras).

Asimismo, sugirió juntar esta discusión con la reforma municipal para tener una visión integral de lo que se pretende, estableciendo una implementación gradual de los cambios que se acuerden.

Aseveró que la necesidad de no afectar la autoridad de los directivos en los colegios. El énfasis puesto en "garantizar derechos" y evitar discriminaciones, sin énfasis equivalente en las responsabilidades de los estudiantes y las familias, está vaciando de autoridad a los directores y docentes.

Medidas como entregar al Consejo Escolar la resolución final de una medida disciplinaria como la expulsión, luego de todas las exigencias anteriores que ya existen, ya hay mucha regulación en tal sentido, es un mal precedente y entrega atribución resolutoria a un Consejo consultivo, debilitando a los órganos directivos.

En cuanto a la facultad del Ministerio de rechazar la creación de nuevos colegios por razones de matrícula, estimó que no queda claro si es sólo para los colegios privados con subvención o para todos los subvencionados. Tampoco el procedimiento para tomar esta decisión. Debería estudiarse garantizando que no se preste para arbitrariedades.

Consultado respecto del traspaso de los inmuebles, consideró que hay temas que son simbólicos, cuando el sostenedor tiene que traspasar el inmueble a un tercero (Estado o fundación), se genera mucha resistencia. Quizás la ley debería tener más soluciones: compra, arriendo, comodato, u otras, y garantizar que los escasos recursos disponibles.

41. Profesor del Departamento de Economía de la Universidad de Maryland e Investigador Internacional Asociado a CLAPES-UC, señor Sergio Urzúa⁵³.

El señor Urzúa señaló que es un proyecto complejo. Sus elementos positivos son el aumento de la subvención, de la regulación y de la fiscalización. Sin embargo, en su opinión dominan los aspectos negativos. Además hay muchas prohibiciones y pocas opciones; plantea problemas prácticos inmensos, y da cuenta de una visión más utópica que realista.

Señaló que el proyecto en relación al fin del copago, adolece de problemas, tales como el co pago sin selección: no lo entiende muy bien, ya que se va tener acceso al colegio, pero le van a cobrar 80 o 90 mil pesos. Aseveró que tampoco se entiende por qué el Estado debe hacer excepciones con colegios artísticos y no se hace con establecimientos agrícolas y otros que destaquen habilidades deportivas, matemáticas o literarias. Sostuvo que dicha asimetría no es fácil de justificar.

En los modelos de no selección siempre hay tensiones, por ejemplo en Holanda que es una sociedad muy liberal en términos de igualdad, no existe selección prácticamente, pero se ha generado tensión entre libertad religiosa y visión liberal de igualdad. Actualmente se debate acerca de si deberían tener algún componente de selección.

Se preguntó por qué se pasa de un modelo en que el Estado financia establecimientos religiosos, por ejemplo, en que hay algún tipo de reglas de entrada a otro en que no habría tal selección, no se entiende por qué el Estado además de financiarlos ofrecería la oportunidad a que familias que no son de esa denominación religiosa sean instruidos conforme a esos valores. Señaló, que desde un punto de vista conceptual, no está bien justificado.

Recordó que, en relación al surgimiento del sistema del co pago, desde el 89 existía el financiamiento compartido, pero era un peso por peso, por lo tanto no había ningún incentivo para los privados para entrar. A principios de los 90, ante la necesidad de aumentar cobertura, restringida por la escasez de recursos públicos, se creó un sistema, muy inteligente, que permitía a las familias aportar a la educación de sus hijos y que, a la vez, generó "ahorros" fiscales importantes, ya que por cada peso que aportaba una familia el Estado sacaba un poco menos.

El modelo fue extremadamente exitoso, desde el punto de vista de la DIPRES, puesto que mientras movía niños desde el sistema público al particular subvencionado con financiamiento compartido, el Estado ahorra dinero. Esa era la lógica en ese momento, aunque hubo voces que indicaron potenciales riesgos de mayor segregación.

⁵³ Sesión 33, de fecha 4 de agosto de 2014.

Sin embargo, fue un sistema muy exitoso, el aumento que se produjo en cobertura post 93 viene de la mano de los particulares subvencionados, en función del financiamiento compartido.

Desde otra perspectiva, mucho de la desigualdad estructural de nuestro país se debe a este aumento de cobertura, así casi el 80% de la población entre 25 y 34 años tiene enseñanza media, en cambio en el rango de 55-64 años es de un 40%. Esa diferencia brutal se produjo por este aumento de cobertura. Tenemos dos Chile, en relación a su nivel de escolaridad. Por otra parte, Chile, dentro de la región, ha sido el que ha tenido mayor aumento en cuanto a su cobertura, lo que ha permitido sustentar el crecimiento y desarrollo en los últimos años.

De acuerdo a datos de 2012, de 2.282 establecimientos que representan aproximadamente 1.200.000 alumnos, el copago promedio es de \$17.000. El copago mediano es de \$11.547. El copago hoy cuesta alrededor de U\$500 millones al año, el problema es que eliminarlo de modo que las familias reciban lo mismo tiene un costo de U\$3.500.000, por lo menos.

Es evidente que decir a las familias que se les negará la posibilidad de contribuir, está generando conflicto. Aunque la evidencia no es conclusiva respecto del impacto del copago sobre el aumento de la segregación, es difícil pensar que la disminuyó.

Plantándose así, es válido preguntarse si el Estado puede devolverle la mano a las familias, después de que les pidió contribuir a la educación de sus hijos. Es muchísimo dinero, hay que buscar formas inteligentes de hacerlo.

Es necesario ajustar los precios relativos, es decir, hacer más atractiva la educación gratuita, pero es un error prohibir el copago (libertad de familias). Hay que crear incentivos pro gratuidad (mayor subvención para establecimientos gratuitos, públicos y privados) y crear un modelo que permita el aporte de padres dentro del establecimiento, pero bien regulado, de manera que en las tardes no haya clases de cualquier cosa, como una forma de mantener el copago.

En relación a los modelos de no selección, advirtió que hay que tener cuidado con la aplicación de modelos tipo Boston, es decir de asignación de estudiantes a través de mecanismos centralizados, que funcionan en ambientes muy distintos del nacional. En él las familias pueden rankear sus opciones, pero el mecanismo no puede asegurarles el primer mejor. Habría que ver cuál sería el efecto de un sistema como ese en comunas como Maipú, Puente Alto, Quilicura, acostumbradas a que los establecimientos estén muy cerca de sus casas, ya que probablemente tendrán que desplazarse. Este modelo puede generar pérdidas de bienestar en Chile por dichos desplazamientos.

En relación a la justificación de la eliminación de la selección vía “efectos pares”, expresó que le sorprendía la facilidad con que algunos técnicos promovían esta lógica, con desconocimiento de la literatura sobre el tema, pues la evidencia es extremadamente débil y cuestionable. De hecho, es más difícil educar grupos homogéneos que heterogéneos, que presentan muchos mayores desafíos.

Por otra parte, señaló que el fin de la selección puede, al largo plazo, afectar la libertad de enseñanza. Citó el caso español, en que existen colegios concertados, en los que el Estado determina sus lineamientos curriculares.

El concepto de “selección” está mal entendido, pues bien utilizado puede permitir grandes beneficios sociales al seleccionar a los más vulnerables para entregarles mejor educación y ofreciendo más opciones a los alumnos con mayores condiciones. La selección puede hacerse fuera o dentro del colegio, pero no es adecuado plantear la no selección como solución.

Planteó que quizás sea más sencillo atender a los grupos más vulnerables haciendo selección fuera de los establecimientos educacionales, teniendo, por ejemplo colegios especializados, un ejército de orientadores educacionales y profesionales que puedan atender las múltiples necesidades de estos niños. Pero no sé si esto podría desarrollarse, a la escala que requiere el país, al interior de los establecimientos educacionales, aunque le encantaría.

Citó el ejemplo del Instituto Nacional, en relación al cual hizo un estudio que demostró que había valor agregado, aunque no puede argumentar si se trata del “efecto pares” o la calidad de los profesores, pero sí que, tomados los que quedan inmediatamente sobre y bajo la línea de corte para ingresar al Instituto Nacional, los primeros tiene un mayor rendimiento en PSU. En todo caso, este colegio es inclusivo, ya que hay alumnos que vienen de muy distintos lugares, dispuestos a trasladarse muchos kilómetros para llegar a él. Probablemente se va a ver afectada su matrícula con los cambios que se propone. No veo porqué, por ejemplo, se le negaría a las familias de Peñaflor o Maipú, la opción de asistir a él, por un nuevo criterio de selección, sin entregarles una de calidad comparable.

En cuanto al fin del lucro, explicó que los colegios particulares subvencionados han ido aumentando desde 1990 a 2008; tal como señala Gregory Delacqua, en su estudio, es increíble que no existiere información acerca de cuáles establecimientos tenían o no fines de lucro, reflejo de la poca atención que se le dio al tema. En 1990 había un 17-18% con fines de lucro, hoy es un 30%.

Señaló que estos establecimientos atienden a población más vulnerable, es importante reconocerlo, y como el proceso de selección cuesta dinero, si el fin es el lucro, tratan de minimizar ese gasto, no seleccionando. Así, en los establecimientos educacionales subvencionados con fines de lucro la proporción de nivel socioeconómico alto es casi ínfima, de manera que su composición es similar a la de los públicos. En cambio en los subvencionados sin fines de lucro la población se mueve hacia los sectores altos y medios altos.

Los resultados en el SIMCE son de un nivel medio, lo que puede ser explicado por las características de los alumnos, ya que es más fácil educar a estudiantes de mejor nivel socioeconómico. Cuando se analizan los puntajes considerando las características tanto de los estudiantes y establecimientos, se observa que no existe diferencia entre colegios públicos y subvencionados con fines de lucro. Donde sí existe diferencia en los puntajes SIMCE es con los establecimientos subvencionados sin fines de lucro.

Sostuvo que los riesgos del lucro son la asimetría de la información y la imperfección del mercado. Hay posibilidad de comportamiento estratégico por parte de los sostenedores, por ejemplo sub invertir en el proceso educativo y retirar utilidades. Pero, si se prohíbe el lucro nada garantiza que esos recursos se reinviertan en una educación de calidad.

A esto hay que agregar los costos sociales y económicos de su eliminación, así como las complejidades asociadas a la implementación de las propuestas que contiene el proyecto de ley.

De todos los elementos que contiene el proyecto, manifestó que el fin al lucro es el que conlleva más dificultades prácticas. La propuesta es muy delicada en la práctica. El mejor ejemplo de ello es el proceso de valoración y transferencia de la propiedad (tanto el proceso de valoración en sí como el evento de no llegar a acuerdo, la participación del interventor).

Aseveró que una solución más razonable requiere pensar, por ejemplo, en un “impuesto” óptimo, a cambio de permitir el retiro de utilidades. Dado el sistema actual, propuso que podría hacerse mejorando la regulación del proceso

educativo, por ejemplo exigiendo más profesores por alumno, prestando más atención a la capacitación, informando a las familias, y facilitando la conformación de fundaciones sin fines de lucro, puesto que en la actualidad a lo sostenedores les resulta más fácil conformar una persona jurídica con fines de lucro que una sin aquellos, a pesar de que no quieran tener fines de lucro.

Finalmente, señaló que para revertir la diferencia que existe entre estar en uno de los 10 mejores colegios o en uno de los 10 peores, la única medida es contar con mejores profesores para los alumnos más vulnerables. Pero este proyecto no contiene elementos para cambiar esta situación.

42. Asesor del Programa Legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jorge Barrera⁵⁴.

El señor Barrera señaló que la Fundación Jaime Guzmán es contraria a los tres aspectos que abarca el proyecto: fin al lucro, fin a la selección y fin al financiamiento compartido o copago.

Expuso en cuanto a la selección positiva, es decir a la que se produce en el proceso de admisión a los establecimientos educacionales, expresó preocupación porque su eliminación afectará a los buenos colegios, que son los que pueden seleccionar.

Plantea el contra sentido de mantener la selección en los establecimientos educacionales particulares pagados, artísticos y liceos emblemáticos, pues, por ejemplo, los liceos artísticos podrán implementar sus propios sistemas de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas y los liceos emblemáticos podrán aplicar el sistema de admisión aleatorio entre los estudiantes del 20% más alto del índice de desempeño escolar relativo, considerando los promedios de notas de los estudiantes de años anteriores.

En virtud de la norma contenida en el artículo 7° ter, los padres podrán postular a un colegio sin conocer el proyecto educativo o el proceso de admisión, lo que vulneraría el derecho de los otros padres a que todos conozcan de antemano las reglas del juego. Lo mismo acontecería con la exigencia de manifestar su adhesión expresa al proyecto educativo y al reglamento, sin conocerlo.

El artículo 7° ter también señala que un reglamento determinará el procedimiento de postulación y admisión para hacer efectivo el derecho de los estudiantes a elegir un establecimiento educacional de su preferencia y cercanía geográfica. Sin embargo, esta norma no recoge la realidad de que en los establecimientos educacionales muchos de sus estudiantes provienen de comunas distintas de aquella en que se ubican, como ocurre con el Instituto Nacional, cuyos estudiantes mayoritariamente no son de Santiago, sino de Maipú, Puente Alto, La Florida, Pudahuel, Quilicura, incluso de fuera de la Región Metropolitana. Agregó que este hecho, en sí mismo, disminuye la segregación.

Por tanto, concluyó, el criterio de cercanía geográfica no contribuiría a mejorar la situación de los niños, con independencia de su situación socioeconómica y de la comuna en que vivan.

En cuanto a la selección negativa, es decir al proceso de expulsión de alumnos, manifestó reparos en cuanto a que, en virtud del artículo 6° b), solo podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos disciplinarios, académicos o de cualquier otra índole, cuando las causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar, como

⁵⁴ Sesión 33, de fecha 4 de agosto de 2014.

requisitos copulativos. Por tanto, aunque la causal esté dentro del reglamento interno, que los padres aceptaron, si no afecta gravemente la convivencia interna, el establecimiento educacional no puede expulsar al alumno. Además, resaltó la inconveniencia de que la expulsión de alumnos sea resuelta por un Consejo Escolar, que se encuentra integrado también por un profesor.

Sobre el fin al copago, manifestó que el proyecto castiga el aporte de los padres, pues además de eliminar el copago, otorga a las donaciones en dinero de los padres y apoderados al establecimiento educacional o a las instituciones relacionadas con el mismo, tales como fundaciones, corporaciones, entidades culturales o deportivas, por una parte, el mismo tratamiento que a la subvención, en lo referente a su uso y rendición de cuentas, y por otra, dispone que, si su monto mensual supera el 10% de la suma que le corresponda percibir en el mismo período por concepto de subvención, se descontará un porcentaje de ellas de dicho monto, 20% en el caso de los establecimientos educacionales técnico profesionales y 40% en los demás casos.

En relación a este punto, indicó que esa norma impedirá las donaciones efectuadas por los padres con fines de mejora de los establecimientos educacionales. Por otra parte, señaló que aunque se elimine el copago, las familias van a seguir copagando para aportar a la educación de sus hijos, ya sea por medio de preuniversitarios, clases particulares, etc.

En materia de fin al lucro, señaló que el proyecto establece que el Ministerio de Educación otorgará subvención a un establecimiento educacional que la solicite por primera vez solo si existe demanda de matrícula que no puede ser cubierta por los existentes que reciben subvención o aporte estatal en el territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo.

Por otra parte, el proyecto fija un plazo de 2 años, a partir de su entrada en vigencia, durante el cual los sostenedores particulares que estén organizados como persona jurídica con fines de lucro y perciban la subvención del Estado, podrán transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Sostuvo que si se suman ambos elementos empezarán a venderse los cupos de establecimientos educacionales subvencionados, aun los que no tengan fines de lucro, igual que ocurre con las patentes de taxi y de botillería. Advirtió que había que tener cuidado porque cuando se transfiere una persona jurídica sin fines de lucro se gana dinero igual, porque es una venta, y eso es lucro.

El proyecto exige que los sostenedores estén constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro y sean propietarios del o los inmuebles. Sin embargo, el 70% de los sostenedores arrienda la infraestructura y muchos de los inmuebles están hipotecados, o tienen algún otro gravamen, por lo que se requiere la autorización del banco para traspasarlos desde una sociedad con fines de lucro a una fundación o corporación, autorización que los bancos no están dando.

Por otra parte, apuntó que aunque el Estado ofrece comprar los inmuebles, estos también deben estar libres de gravámenes u obtener la autorización del banco para traspasarlos de una sociedad con fines de lucro a una corporación o fundación, no podrán hacerlo porque los bancos ya están negándose a este tipo de traspasos.

Señaló que el sistema del proyecto es peor que una expropiación, porque crea una comisión regional, cuyos tres miembros son designados por el Seremi, que deberá valorizar los activos (suelo e infraestructura), tomando como parámetro el valor de mercado, pero con topes de 75 UF y 30 UF, respectivamente, por alumno. En cambio, cuando el Estado expropia se puede

reclamar en tribunales; el tribunal nombra tres tasadores imparciales, que pueden ser recusados; el monto de la indemnización se fija a valor de mercado, y se paga en una cuota y al contado. Si el pago no se hace de este modo, el Estado no puede hacerse dueño del inmueble.

Por el contrario, el proyecto contempla que el precio no es el de mercado, sino que fija topes máximos por alumno, y el pago será en cuotas (el aporte por infraestructura, en 12 cuotas anuales).

De manera que, puntualizó, aunque se dice que el proyecto no involucra la compra de colegios, su artículo 5° transitorio, habla de pago del precio y entrega de la cosa, por lo tanto es una compraventa. Si no lo es, es una expropiación, o si no cumple las normas para ello, es un despojo. Por otra parte, señaló que no debería obligarse a nadie a contratar, comprar ni arrendar.

En cuanto al uso de la subvención, el proyecto asigna al sostenedor solo la calidad de administrador, en relación con la subvención, y afecta dichos recursos al cumplimiento de los fines educativos, de modo que solo podrán destinarse a actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo su cumplimiento.

Precisó que, en efecto, en la actualidad los sostenedores tienen libertad para establecer su proyecto educativo y hacer lo que estimen conveniente para proveer los bienes necesarios para desarrollarlo. Sin embargo, el proyecto, además de contener una nueva prohibición al uso que puede dársele a los recursos provenientes de la subvención (lucro), señala expresamente qué se puede hacer con ella, enumerando los fines educativos. Esta regulación, apuntó, sí afecta la libertad de enseñanza, pues el sostenedor deja de ser gestor de un proyecto educativo particular y pasa a ser un administrador de fondos públicos.

Dicho cambio de calidad, señaló, significará que la educación particular subvencionada dejará ser particular y pasará a ser del Estado, cuyos fines están establecidos en la ley, sin que exista libertad de enseñanza en este tema. De manera que, los sostenedores solo serán administradores de bienes del Estado, lo que afectará no sólo a los establecimientos educacionales con fines de lucro, sino también a los que no lo tienen.

Una de las cosas que no se podrá hacer con cargo a la subvención, por ejemplo, será pagar remuneraciones altas a los directores, lo que dificultará la contratación de directores excepcionales.

Acotó, que el reglamento que se dicte, para efectos de la ejecución de la ley, podría constituirse en una posibilidad de limitar proyectos educativos.

Además, señaló, dado que se presentará un proyecto de ley acerca de los docentes, de un estatuto docente, el sostenedor, además de ser un administrador de bienes públicos, tendrá un Estatuto Docente que cumplir. Haciendo una analogía con el capital semilla que CORFO entrega a pequeños productores con la finalidad de que lucren con ellos (fondos públicos), se preguntó si, por recibir fondos públicos, los trabajadores de esas pymes deberían estar regulados por el Estatuto Administrativo.

El sostenedor que en la actualidad tiene fines de lucro tendrá tres opciones:

-Crear una persona jurídica sin fines de lucro, lo que produciría los siguientes efectos:

En primer lugar, deberá asumir el costo de dicha transformación, que es mayor que el de crear una persona jurídica con fines de lucro.

En segundo término, bajarán los sueldos de docentes y asistentes de la educación, por las siguientes razones: en aproximadamente un 25%, al perder la gratificación legal que corresponde a los trabajadores de las empresas que

generan utilidades, con un tope aproximado de \$89.000 mensuales por trabajador; y perderían el porcentaje vinculado a la recaudación del financiamiento compartido que muchos contratos de los profesores contienen y suele ascender al 10% del mismo.

Un tercer aspecto dice relación con el hecho de que aunque se pueda recontractar a los profesores, no se puede obligar a un trabajador a firmar un nuevo contrato con una nueva persona jurídica como empleador, por lo que pueden no hacerlo.

Finalmente, si se elimina el financiamiento compartido, probablemente el actual director del establecimiento educacional será reemplazado por uno de los actuales socios (futuro director de la corporación o fundación), que no seguirá recibiendo dinero proveniente del prorateo de las utilidades, sino una remuneración.

-Transformarse en particular pagado para mantener su proyecto educativo: como resultado de ello, las familias deberán asumir el pago de un monto equivalente a la subvención.

-Cerrar el establecimiento educacional, lo que producirá un aumento de trabajadores desempleados y deberá abordarse el tema del pago de las indemnizaciones de los trabajadores.

Concluyó señalando que lo que se busca es que el Estado tenga mayor provisión respecto de la educación, ¿para qué? Hay que tener cuidado en que esto no se transforme en la posibilidad de adoctrinamiento final del Estado, a través de la educación.

43. Presidenta de CORPADE, Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación, señora Dafne Concha⁵⁵.

La señora Concha expuso que la organización nació el año 2011, inserta en el movimiento estudiantil defendiendo la Educación como un Derecho (bien social y no de consumo), sin fines de lucro y gratuita, con perspectiva de desarrollo, sustentabilidad y bienestar, integral e integradora.

Valoró las transformaciones sistémicas planteadas en la reforma educacional, que abarca el término de segregación en el ingreso por capacidad de pago, el fin al lucro y la regulación en el uso de aportes del Estado para provisión de educación en el sector particular subvencionado.

Destacó además la gratuidad en el sistema educativo, la creación de una nueva institucionalidad a través de la desmunicipalización, el reconocimiento a la carrera profesional docente, la creación de una nueva política de financiamiento y el fortalecimiento de la educación pública.

Dentro de los aspectos negativos de la reforma señaló la falta de participación en la elaboración del proyecto de los actores de educación, generando prejuicios que instalaron en el ideario colectivo, la falta de un plan de fortalecimiento a la educación pública como medidas en estricta relación con la presentación del Proyecto de "Fin al lucro, selección y copago".

Así también, y en relación a la integralidad de la reforma, planteó la preocupación de la CONADE por la falta de mención a un 7% de la cobertura educacional escolar, correspondiente a la educación privada.

Sobre el fin al régimen de financiamiento compartido mencionó la mantención de subvención a la demanda y subvención por asistencia promedio, planteando la necesidad de un financiamiento basal que asegure el

⁵⁵ Sesión 34, de fecha 11 de agosto de 2014.

funcionamiento de las escuelas y la focalización de recursos adicionales, con criterios de composición de la comunidad escolar.

Asimismo, planteó la necesidad de establecer como plazo máximo diez años para la realización del traspaso gradual a un sistema gratuito y el reposicionamiento de la educación pública.

Sobre la prohibición al lucro, manifestó su rechazo a la utilización de recursos del Estado para financiar la compra de edificios de las escuelas particulares subvencionadas, en caso de no ser de propiedad de los sostenedores, las que pasarían a ser propiedad de la sociedad o fundación sin fines de lucro.

Al respecto propone que el dueño legal sea el Estado, el que podría entregarlo en comodato para uso educacional, dando continuidad de proyecto educativo. Sugirió además considerar también los bienes muebles.

Destacó, además, la necesidad de reglamentar las contrataciones de “Asistencias Técnico Pedagógicas”, que pueden significar desvío de recursos, sobredimensionando el pago o bien favoreciendo a ciertas empresas ya sea “asociadas” al sostenedor o bien por algún beneficio directo o en infraestructura.

Sobre la regulación de los procesos de admisión, señaló que existe una falta de concordancia entre los argumentos de la reforma de “no segregación, ni discriminación” y la permanencia de privilegios para 50 liceos emblemáticos, pues en este caso, sería el Estado quien limita la admisión al establecimiento en base al rendimiento académico.

Criticó, además, la ausencia de medidas específicas relacionadas con la segregación escolar por género.

Sobre el sistema educativo, propuso la necesidad de eliminar los conceptos de lucro, financiamiento compartido y selección (salvo en casos específicos), terminar con el sistema público de educación municipal, traspasándose las escuelas al Estado de manera descentralizada, y modificar los parámetros de financiamiento (no por asistencia promedio sino con fondos basales y fondos de focalización).

Destacó las consecuencias negativas de la “competitividad exacerbada” estimulada en evaluaciones de carácter censal, que centran las áreas de aprendizaje principalmente en “lenguaje y matemática”, y cuyos resultados se han utilizado para estigmatizar, segregar y presionar a los profesores para dirigir el proceso educativo en el aula para la preparación de las materias de estas pruebas.

Como otras medidas, planteó disminuir el excesivo número de alumnos por sala y mejorar las condiciones y estabilidad laboral de los profesores.

Conjuntamente se debe promover y asegurar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar, representados a través de sus órganos colegiados; revisar y actualizar los reglamentos internos (manuales de convivencia escolar); y establecer vínculos con los organismos del sector o barrio en que el establecimiento se encuentra inserto.

44. Directora académica y la asesora del directorio de la Fundación Astoreca, señoras Ximena Torres y Bárbara Eyzaguirre⁵⁶.

La señora Torres expuso que Fundación Astoreca nació hace 25 años, como una institución privada sin fines de lucro, teniendo como objetivo central contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación de los sectores

⁵⁶ Sesión 34, de fecha 11 de agosto de 2014.

vulnerables del país y busca proyectar su influencia al resto de las escuelas del país mediante la transmisión de buenas prácticas. Entrega educación de excelencia, gratuita y no selectiva.

Actualmente sostiene tres colegios, dos de ellos en la comuna de Lampa y uno en la Comuna de Renca, y ofrece asesorías y perfeccionamiento a colegios de sectores vulnerables, beneficiando directamente a 30 instituciones y a más de 4.500 profesores.

Sobre la regulación de los procesos de selección: manifestó que el proceso de admisión debe cumplir con ciertos criterios objetivos y conocidos por todos y que no se debe seleccionar por rendimiento académico pasado o potencial de los postulantes de pre kinder a 6º básico. Sin embargo, considera importante que los colegios puedan seleccionar a sus alumnos de acuerdo a las características de su proyecto educativo.

Indicó que el proyecto de ley introduce rigideces que dificultan la concreción de diversos proyectos educativos, señalando que la Fundación ha utilizado el proceso aleatorio desde el año 2006, pero la experiencia en particular de uno de sus colegios indica que dicho sistema puede favorecer a familias más acomodadas, y que las disposiciones propuestas no permitirían hacer discriminación positiva por vulnerabilidad, dificultando además la formación de una comunidad que permita actuar en las familias del sector, puesto que se impide dar preferencia a los hijos de ex alumnos o a los vecinos más cercanos.

Por otra parte, declaró su desacuerdo con la prohibición la selección por desempeño académico de alumnos de 7º básico a IVº medio, puesto que dicha medida perjudicaría la inversión en la formación académica y personal que la Fundación realiza en alumnos durante sus primeros años de vida escolar.

En relación a la existencia de proyectos diversos que respondan a los distintos intereses y talentos de los estudiantes valoró la existencia de liceos con énfasis artísticos, tecnológicos, deportivos, de excelencia académica, orientados a la universidad o al mundo del trabajo y que no se debe tender a la homogeneización de todos los establecimientos.

Sobre el proceso de postulación centralizado desde el Ministerio de Educación: expresó su disconformidad con esta medida puesto que impediría que el colegio establezca una relación directa con el apoderado, logrando su adhesión al proyecto y generando vínculos.

Respecto de la expulsión de los alumnos, valoró que se impida por causales de rendimiento académico, no pago, embarazo, entre otros. Sin embargo, manifestó su desacuerdo respecto de lo propuesto sobre la expulsión por aspectos conductuales, considerando que se entregaría una señal negativa a los padres y alumnos con la falta de consecuencias últimas para actos gravísimos o para faltas reiteradas, en las cuales no hay voluntad de enmienda.

Propuso que la redacción del articulado respecto de la expulsión y la cancelación de matrícula se reformule para promover procedimientos justos, evitar la arbitrariedad, pero que al mismo tiempo garantice la posibilidad de expulsión.

Consultada sobre el tema agregó que la normativa actual exige procedimientos y reglamento de convivencia, proceso bastante supervisado, por lo que no son necesariamente decisiones arbitrarias que dependen de una persona, sino que generalmente participan los consejos de profesores, equipo directivo, y muchas veces el sostenedor.

En materia de régimen de financiamiento compartido, declaró que en los Colegios Astoreca no se cobra copago su financiamiento para la construcción de establecimientos y gastos operacionales se aborda con aportes de padrinos y

donaciones de privados. Sin embargo señaló que el copago le parece legítimo y valioso mientras el Estado no pueda entregar a los colegios el financiamiento necesario, puesto que la mayoría de los establecimientos no pueden acceder a este tipo de donaciones.

Agregó que los recursos que entran a través de donaciones, padrinos y copago de los padres, permiten flexibilidad de su uso, algo que no necesariamente sucede con los aportes del Estado, pues dan mayor autonomía de gestión, favoreciendo la innovación y respuesta a problemas específicos de la comunidad educativa.

Expresó los establecimientos deben contar con la autonomía necesaria para desvincular a los profesores que no alcanzan excelencia en su desempeño profesional y que es necesario aumentar la subvención escolar para financiar el trabajo docente fuera del aula.

En cuanto a la gestión y administración de establecimientos educacionales, propone la creación de fondos para implementar buenos proyectos, asumir nuevos desafíos y financiar la contratación de equipos profesionales competentes en los departamentos administrativos de los sostenedores municipales.

La señora Eyzaguirre, consultada sobre la opinión de Astoreca en relación a la efectividad del financiamiento diferenciado, indicó que conocen colegios que aplican este sistema que funcionan bien, pero requiere más recursos para gestión interna de los que dispone la Fundación.

Sobre la posibilidad de que el aporte de los padres se realice mediante la figura de donación, manifestó que resulta altamente inestable para una adecuada gestión, pues no permite la proyección de recursos que proporciona una relación contractual.

Indicó que las donaciones permiten mayor innovación que la subvención preferencial, destacando que el aumento de la subvención provoca alta presión por el aumento de salarios en la misma proporción, disminuyendo el monto de los fondos que permiten mayor flexibilidad.

Sobre la prohibición del lucro expresó que le parece legítimo las personas que gestionan un proyecto educativo sean retribuidas adecuadamente y que atraer y contar con buenos sostenedores, debiera ser parte de la política pública. Añadió que antes de introducir nuevos cambios en este aspecto, la propuesta debiera permitir que la institucionalidad opere adecuadamente.

A su juicio, la regulación actual, especialmente la ley General de Educación y la de Aseguramiento de la Calidad, contempla mecanismos que aseguran que la mayor parte de los recursos se invierta en los estudiantes.

En relación a las disposiciones relativas a la propiedad del inmueble, manifestó que en el caso de la Fundación, la propuesta les afecta provocando el cierre de establecimientos y limitando la expansión de proyectos de calidad.

Acerca de la creación de nuevos colegios: indicó que el proyecto estipula que la creación de nuevos colegios será posible solo si existe una demanda insatisfecha, que no puede ser cubierta por los establecimientos existentes en el sector. Esta propuesta la calificó como limitante para la creación de nuevos colegios y atentatoria contra la libertad de educación y la calidad del sistema educacional, siendo necesario que exista la posibilidad de que se instalen alternativas de calidad probada.

Agregó que la Fundación tiene un proyecto de un cuarto colegio detenido, pues no puede iniciar su construcción sin la seguridad de que se les otorgará el permiso para recibir subvención.

Por otra parte, manifestó su preocupación por el menoscabo al rol del sostenedor que plantea el proyecto de ley, que reduce su autonomía de gestión, definiéndolo como un mero administrador de los recursos provistos por el ministerio, perjudicando la existencia de proyectos educativos diversos.

Consultada sobre las limitantes del proyecto en relación a la retribución a la gestión, indicó que se encuentra sujeta a la aprobación del Servicio de Impuestos Internos y condicionada a la importancia de la institución.

45. Gerente General de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA EDUCA), señor Arsenio Fernández⁵⁷.

El señor Fernández expuso que la organización es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, filial de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), administrada por un Consejo Directivo compuesto por destacados representantes del ámbito académico, empresarial y gremial cuyas funciones principales son establecer las políticas corporativas y velar por el cumplimiento de la misión institucional.

Con casi 38 años de experiencia, se gestionan 20 establecimientos educativos, desde Iquique a Coyhaique los que albergan a más de 9.000 estudiantes, de los cuales el 50% de ellos son residentes.

La formación entregada en la Red de Establecimientos SNA Educa es gratuita y se financia con los aportes de la subvención entregada por el Estado, recursos obtenidos a través de fondos concursables y donaciones.

Opinó que como ejes que promuevan la calidad, equidad e inclusión social se debe priorizar la educación de la primera Infancia, la educación básica rural, la educación técnica que además sufre falencias en financiamiento y una nueva carrera docente.

Sobre el Régimen de financiamiento compartido indicó que le parece inadecuado rebajar entre el 20 y 40% de la subvención cuando el establecimiento perciba, por concepto de Donaciones amparadas en la ley N° 19.247, un monto superior al 10% de la subvención anual.

Agregó que la actual subvención del Estado es insuficiente para modalidad formativa de la enseñanza media técnico profesional y no da cuenta de las necesidades de sus diversas especialidades, acotando que no es lo mismo impartir carreras de administración que las industriales. Sin embargo la subvención no hace la diferencia.

Manifestó su incomprensión por la falta de acceso a beneficios del Sistema de Administración Delegada en el caso de la EMTP, entre los que destaca la falta de acceso a financiamiento SEP a la subvención por desempeño difícil para los Liceos 3166 y a la subvención por mantención. Del mismo modo, hizo presente su preocupación sobre lo que ocurrirá con el aporte de gratuidad.

Consultada su opinión sobre el proceso de selección, particularmente sobre la plataforma estatal, señaló que le parece inviable para el mundo y constituye una segregación más para el mundo rural (en referencia a la distancia y costos que involucra traslados).

Sobre la prohibición del lucro, indicó que SNA Educa, por definición básica estatutaria, no tiene fines de lucro.

Señaló que la prohibición de financiar la operación del establecimiento con subvención a los sostenedores que no sean propietarios o que sean comodatarios de una institución de derecho público, les podría impedir continuar percibiendo

⁵⁷ Sesión 34, de fecha 11 de agosto de 2014.

subvención y por lo tanto operando, pues SNA Educa nació como CODESER⁵⁸ y para cumplir con la LEGE y se creó una corporación con objeto único educacional traspasando la función administrativa, pero no las propiedades porque estaban (y siguen estando) hipotecadas.

Como propuestas específicas pertinentes a la educación impartida por SNA Educa, señaló la necesidad de implementar sistemas de evaluación pertinentes a la EMTP, la necesidad de que el Estado promueva y fortalezca la vinculación y relación Escuela-Empresa; ampliar la cobertura de Becas Chile para especialización de profesores de la EMTP en el extranjero y la creación de un marco nacional de cualificaciones, a través de una institucionalidad adecuada, que facilite la continuación de estudios de los estudiante de la EMTP para pasar a la ETS.

En relación a la carrera docente, propuso subir el sueldo base complementándolo con beneficios que incentiven la carrera, incorporar al Estatuto un sistema de evaluación permanente vinculante a sus remuneraciones y contrato de trabajo.

46. Profesor de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Julio Pertuzé⁵⁹.

El señor Pertuzé expuso sobre los aportes de la teoría de sistemas y la innovación a la discusión sobre la reforma educacional. Definió la educación como un proceso formativo, cuya finalidad es lograr que cada persona alcance su máximo potencial humano, intelectual y espiritual, preparándole para el ejercicio de la libertad y para la vida en sociedad.

En este sentido, realizó un análisis de la evolución de los procesos metodológicos aplicados en los procesos de aprendizaje, destacando la gran similitud con los aplicados hace 100 años, aun cuando existen herramientas y tecnologías disponibles, que deberían provocar consecuencias metodológicas evidentes y necesarias porque, como lo señalan diversos estudios, la forma de hacer clases en la actualidad, basada en una clase presencial y magistral, no provoca la estimulación neuronal que inducen actividades como el estudio, desarrollo de tareas, trabajo en laboratorio y talleres.

Al respecto señaló que la aplicación de tecnologías disruptivas en la sala de clases permite modificar los procesos de enseñanza y posibilitar la creación de distintos modelos educativos. Puntualizó que el sólo uso de tecnología en la sala de clases no es disruptivo, pues su inclusión debe estar relacionada con el proceso educacional y la modalidad de enseñanza aplicada.

Sobre los modelos educacionales que han emergido en los últimos años, destaca el modelo de rotación, que incluye enseñanza *on line* y clase presencial (dirigida a explicar conceptos previamente estudiados); y el modelo flexible, en que el aprendizaje es 100% *on line* y el profesor actúa como facilitador.

Planteó que para que las tecnologías provoquen algún cambio se requiere la aplicación de tres principios:

En primer lugar, diversidad del sistema, para adquirir flexibilidad y adaptabilidad para entornos cambiantes, permitiendo que distintos agentes aporten distintas formas de implementar la tecnología al proceso educativo.

En segundo término, modularización del aprendizaje, para diversificar los ritmos, lugares y trayectorias de aprendizaje, centrándose en los conceptos enseñados, más que en la sala de clases.

⁵⁸ Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural.

⁵⁹ Sesión 35, de fecha 12 de agosto de 2014.

El tercer principio dice relación con la autonomía de los actores, para permitir a profesores, sostenedores, familias y alumnos definir el plan de estudio más adecuado, de acuerdo a las necesidades educacionales de los niños

Sobre la regulación de los procesos de admisión sobre la selección y el efecto par, opinó que la consecuencia de su aplicación es débil y que requiere innovación tecnológica.

Respecto del fin al régimen de financiamiento compartido sostuvo que facilita la creación y mantención de proyectos educacionales diversos, facilita la innovación curricular y permite mejorar las condiciones de los profesores. Consideró que el aporte de los padres siempre debe ser un complemento regulado y abierto a todos los miembros de esa comunidad educativa.

En materia de prohibición al lucro, manifestó que el lucro no parece tener efectos en la calidad, entregando cobertura y diversidad. Como forma de poner fin al lucro, el proyecto define específicamente qué se puede hacer con la subvención, quitando autonomía al sostenedor para llevar a cabo un proyecto educativo, afectando la libertad de enseñanza, y por consiguiente la diversidad del sistema, que cobra cada vez más importancia considerando el aumento de la heterogeneidad cultural en Chile.

Consideró que la inexistencia práctica de proyectos educativos diversos, implica un obstáculo a la modularización de la educación, centrándose en los contenidos mínimos de aprendizaje y no en las habilidades indispensables.

Consultado sobre la contribución del lucro a una educación de calidad, destacó el efecto contrario que puede generar la forma en que se le da tratamiento a ese concepto en el proyecto de ley, pues la especificación de las actividades en que se puede utilizar los recursos provocaría pérdida de libertad del sostenedor.

Sobre el sistema educativo propuso que la inversión no se centre en la inversión en infraestructura sino en reconocer la necesidad de transformar la metodología educacional y avanzar hacia un aprendizaje mixto, parte presencial y parte *on line*, las que son ampliamente complementarias, reconociendo las oportunidades que ofrece la tecnología.

En razón a que la experiencia educacional es única, se debe facilitar que los niños controlen el ritmo, el lugar, el tiempo y la dirección de su aprendizaje. Consideró que la aplicación de esta propuesta tiene carácter masivo, abierto, gratuito, de carácter público y de calidad.

Criticó, además, el estatuto docente manifestando que no entrega autonomía y flexibilidad y se requiere atraer y formar talentos en el área de la pedagogía y la dirección de escuelas.

47. Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Chile, señora Hai Kyung Jun y Consultor del Área Educación de la UNICEF en Santiago, señor Daniel Contreras⁶⁰.

La señora Hai Kyung Jun señaló que la organización tiene como rol principal apoyar los esfuerzos de los gobiernos y sociedades para remover obstáculos y avanzar en la plena realización de los derechos de niños y adolescentes. Agregó que el derecho a la educación está ampliamente resguardado en la convención de los derechos del niño, mencionando que los artículos 2, 3, 28 y 29 resultan claves para su comprensión a cabalidad.

Sobre la regulación de los procesos de selección: manifestó que en Chile la LGE de 2009 prohibió la selección escolar. Sin embargo, esta práctica persiste, y

⁶⁰ Sesión 35, de fecha 12 de agosto de 2014.

niños que son parte del sistema de protección especial se encuentran fuera de la escuela, no siendo admitidos en los establecimientos cercanos a su residencia.

En materia de régimen de financiamiento compartido, señaló la inconveniencia de que muchos establecimientos con financiamiento público continúen solicitando antecedentes como certificado de matrimonio, ficha social, liquidación de sueldo de los padres, promedio de notas de años anteriores, entre otros, como requisito de ingreso.

Asimismo, manifestó que la UNICEF valora positivamente la reforma educacional y, en particular, el proyecto de ley en discusión pues aborda los temas de inclusión y derecho a la educación, permitiendo su discusión y debate a nivel nacional.

Destacó la importancia de que la legislación considere todas las herramientas que la hagan efectiva. Comprometió además el apoyo de la organización para acompañar los cambios de esta reforma en los ámbitos legislativos e institucionales.

El señor Contreras, agregó que el proyecto aborda de forma adecuada la resolución de eventuales conflictos de convivencia dentro de las escuelas, fortaleciendo el debido proceso en el reglamento interno, y subrayando el carácter excepcional de la medida de expulsión en el sistema escolar.

Como medidas de perfección al proyecto, añadió que aun cuando mejora los procesos de admisión con un sistema integrado y transparente de información, la decisión final tomada por la escuela puede generar un margen de opacidad, generando riesgo de imparcialidad y disminución de igualdad de oportunidades.

Calificó el fin de la selección como una oportunidad para generar condiciones de mayor integración social y diversidad en las escuelas, y un desafío para construir de mejor manera la convivencia escolar y construyendo una pedagogía más sistemática y extendida para la diversidad. Puntualizó que requiere apoyo en términos de materiales, formación, acompañamiento técnico y definición de metas que refuercen el contexto educativo. En este sentido, manifestó la conveniencia de que la ley haga explícita la necesidad de estos apoyos.

Destacó como aspecto positivo del proyecto, su contribución a relevar la discusión inclusiva en la educación y eliminar los procesos de selección y copago, pues se eliminarían barreras de acceso y discriminación arbitraria existentes en el sistema escolar.

Propuso que para el pleno ejercicio del derecho a la educación, el sistema debe satisfacer cuatro criterios fundamentales: de disponibilidad (que existan instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente); de accesibilidad sin ningún tipo de discriminación; de aceptabilidad (los contenidos de programas deben ser pertinentes, adecuados y aceptados por la comunidad); y de adaptabilidad (flexibilidad necesaria para adaptarse a la diversidad cultural y social de los estudiantes).

Destacó que la forma en que el proyecto de ley aborda y maximiza el acceso del niño a sus derechos, supone un cambio cultural que supera el ámbito de la educación, por lo que se requiere una institucionalidad que soporte esta transformación.

Consultado sobre si el proyecto aporta a la calidad de la educación, expresó que el proyecto propone una experiencia escolar más inclusiva, generando condiciones para una educación de mejor calidad, la que entiende como una experiencia formadora hacia un ejercicio responsable, en una sociedad libre basada en los derechos humanos.

48. Rector de la Universidad Alberto Hurtado, padre Fernando Montes y Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) señor Juan Eduardo García-Huidobro⁶¹.

El padre Montes destacó que el proyecto de ley permite abordar la segregación y clasismo presente en la sociedad y en la educación chilena, y que si bien se puede perfeccionar, en lo fundamental respeta los diferentes proyectos educativos.

Sobre la regulación de los procesos de selección, lamentó el criterio de generar colegios de excelencia “descremando” a los más pobres, y planteó la conveniencia de instalar colegios modelos y de calidad en las 50 comunas más vulnerables del país. Añadió que debe defenderse tanto el derecho a la educación, como el deber social que implica.

Por su parte el señor García-Huidobro, señaló que el proyecto de ley modifica la educación chilena, que desde 1981 está regulada por el mercado, para plantear una educación entendida como un derecho social e igualitario.

Agregó que la definición de liceos emblemáticos es incongruente con la argumentación del proyecto. Acotó que tanto los colegios de excelencia como los artísticos requieren una definición previa compleja. Por lo anterior plantea mantener un currículo general, y que los establecimientos que ofrezcan un proyecto educativo con un énfasis específico, definan su orientación a través actividades extraescolares voluntarias.

Sobre el fin al régimen de financiamiento compartido manifestó que se presenta como garante de la calidad, indicando que el plazo de 10 años resulta contraproducente, puesto que puede incentivar el traspaso de establecimientos a educación pagada. Planteó que el criterio general “disminución del cobro según aumento de la subvención” le parece suficiente.

Asimismo, destacó que los argumentos que plantean la eliminación del financiamiento compartido son válidos y aplicables para proscribir también la educación particular pagada, sin embargo no se da ninguna señal en esa dirección. Así entonces, quienes tienen mayores recursos económicos, van a seguir pagando y quienes son más pobres quedan excluidos de la posibilidad de aportar a la educación de sus hijos. Lo anterior constituye un anti sentido, por lo que se debería intervenir el funcionamiento de la educación privada con medidas relacionadas (aumento de impuestos o transarlos en becas).

Respecto de la prohibición al lucro, destacó que el proyecto estipula que los recursos que Chile está gastando en educación se inviertan en educación, pero se debe destacar la consideración necesaria que debe darse a los fines propios de la educación. Al mantener el lucro se tienen dos proyectos: el educativo y el de inversión, lo que genera un conflicto puesto que la pluralidad de ofertas que necesita la libertad de enseñanza debe expresar diversidad cultural y no variedad de emprendimiento mercantil.

Con respecto a la obligación de organizarse como fundación o corporación, calificó su constitución como compleja, la misma ley podría proponer un tipo de entidad sin fines de lucro específica para establecimientos educacionales, cuya formación sea más simple.

Evaluó como positivo el aumento de recursos en la subvención escolar preferencial; sin embargo, puntualizó que se mantienen aspectos negativos como la calificación de pobreza como variable de cálculo de la subvención, pues implica “ponerle precio” a los niños, siendo más razonable realizar dicho cálculo en función a la localización del establecimiento. Asimismo manifestó su preocupación

⁶¹ Sesión 35, de fecha 12 de agosto de 2014.

por la mantención del carácter voluntario de la inscripción del establecimiento en la SEP.

Sobre el requisito de “demanda insatisfecha” para crear un nuevo establecimiento, indicó la conveniencia de incorporar algún mecanismo que permita a comunidades particulares proponer la creación de establecimientos con proyectos específicos, no disponibles en la comuna, con la obligación posterior de demostrar un determinado nivel de matrícula dentro de un plazo definido.

Señaló, además, el alto grado de dificultad de cumplimiento del requisito de infraestructura, que exige que la entidad sostenedora, sin fines de lucro, sea propietaria de los inmuebles en los que funciona el establecimiento y que estos estén libres de gravámenes.

En cuanto a la expulsión de alumnos, calificó la medida como una selección escondida, que se aplica en mayor proporción de la conveniente. Sostuvo que la Superintendencia, como organismo externo, debiera evaluar la aplicación correcta del reglamento interno de cada colegio, junto con cautelar el derecho a la educación del niño o niña expulsado.

Finalmente, observó que la penalización de faltas con multa implica un contrasentido al proyecto, pues no se pagan con las ganancias obtenidas, sino con las mismas subvenciones. Manifestó la conveniencia de que las sanciones se relacionen con medidas administrativas o multas personales.

49. Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena (CONATECH) y Secretario General de la Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT Chile), señor Alfonso Pastene⁶².

El señor Pastene analizó el modelo educacional actual, criticando el carácter mercantil y excluyente que lo identifica. Señaló, además, la necesidad de una reforma educacional basada en la sociabilización, integración e inclusión y, en coincidencia con el proyecto de ley en análisis, una educación asumida como derecho social y no como bien de consumo.

Sobre el fin al régimen de financiamiento compartido opinó que, a juicio de la CONATECH, este mecanismo ha creado segregación en la educación chilena, fomentando la selección por capacidad de pago e incentivando el lucro. Por lo anterior, señaló que su eliminación corresponde a una condición necesaria para el logro de justicia social, debiendo aplicarse en forma inmediata y no en un plazo de 10 años, como indica el Mensaje. Sin embargo, y en relación a la entrega de recursos derivados de la reforma tributaria, solicitó aclarar los mecanismos y condiciones de asignación de éstos.

Respecto de la prohibición al lucro, destacó la necesidad de establecer todos los mecanismos para no solo terminar con el lucro en educación, sino para tipificarlo como un delito en contra del Estado.

Definió el lucro como una ganancia excesiva que se ampara en la ley, y resaltó que los aportes que los establecimientos educacionales reciben del Estado tienen por objetivo ser invertidos en educación. Agregó que los mecanismos utilizados por dichos establecimientos para desviar recursos perjudican la calidad de la educación.

Acerca de la regulación de los procesos de admisión, objetó todo tipo de selección en educación, argumentando que produce segregación y promueve sociedades y relaciones no democráticas. Indicó que, con su aplicación, el Estado infringe la Declaración Universal de Derechos Humanos, negando a las

⁶² Fueron recibidos en reunión en comité de fecha 14 de agosto, ratificada en sesión 36, de fecha 18 de agosto de 2014.

familias el derecho a elegir libremente el establecimiento educacional donde se educarán sus hijos, provocando finalmente que sean dichos establecimientos quienes elijan y no las familias.

Finalmente, entregó una serie de propuestas y aportes al debate de la reforma.

Propuso contemplar dentro del marco de la educación pública a los establecimientos con administración municipal, los liceos técnico-profesionales y los de educación parvularia, de manera que tengan un tratamiento igualitario en todas las materias.

Sugirió fortalecer la educación pública, y la educación en general, a través de organismos especializados en el perfeccionamiento permanente de la calidad y aspectos pertinentes.

También consideró necesario un mejoramiento de las remuneraciones del conjunto de los trabajadores de la educación, como también, la reducción de la jornada lectiva en el aula.

Recomendó, además, establecer un nuevo currículum que apunte a la formación integral, tanto individual como social.

Por último, propuso fortalecer la educación media técnico-profesional, para lo cual es fundamental detener la actual implementación del ajuste curricular que debería implementarse el 2015.

50. Presidente de la Mesa Ampliada de las Iglesias Evangélicas de Chile, señor Emiliano Soto; en representación del Presidente del Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Chile, señor Luis Alberto González; Presidente del Consejo de Obispos y Pastores de Chile, y Presidente de CUPREM, señor Jorge Méndez, Presidente de la corporación en la zona sur de Chile y pastor de la Iglesia Adventista Milton Alaña⁶³.

El Obispo Soto manifestó su acuerdo con la reforma educacional que incorpora el concepto de igualdad y justicia para personas que necesitan integrarse a la educación superior.

El pastor Alaña declaró el acuerdo de las iglesias evangélicas con la reforma educacional y señaló, en primer lugar, sobre el fin al régimen de financiamiento compartido, la necesidad de que el Estado entregue recursos materiales y financieros suficientes para implementar una educación de calidad, la que actualmente sus establecimientos financian mediante el sistema de copago. Advirtió que de no entregarse dichos recursos, el proyecto tendría efectos negativos en la gran mayoría de los colegios confesionales, que se financian bajo el alero de fundaciones sin fines de lucro.

Indicó además, la necesidad de incorporar mecanismos que garanticen la continuidad de estudiantes en un colegio confesional, aun viviendo lejos del establecimiento, pues la redacción del proyecto de ley pone en riesgo la sustentabilidad de un proyecto educativo evangélico y/o confesional y por consiguiente, la libertad de elección de la educación que los padres decidan para sus hijo. Al respecto solicitó el planteamiento del poder legislativo al respecto.

Añadió que del proyecto de ley no se deduce que el solo aporte estatal asegure la calidad de la educación y, que más allá de los diversos mecanismos de aumento por concepto de subvención y otros, los montos otorgados por el Estado continuarían siendo insuficientes.

Sobre la prohibición al lucro sostuvo que, en esencia, la educación evangélica no lo persigue, especificando que las escasas utilidades obtenidas se

⁶³ Sesión 36, de fecha 18 de agosto de 2014.

reinvierten en el mismo servicio educativo, indicando que el 80% del alumnado pertenece al sector socioeconómico medio baja y el 20% el restante grupo socioeconómico medio. En consecuencia, opinó que el sistema educativo evangélico aporta fuertemente a la movilidad social.

Respecto de las consecuencias de la transformación de los actuales sostenedores, en "solo administradores de la subvención", hizo presente su preocupación por el grado de afectación que dicha medida provocaría en la autonomía de los establecimientos.

Acerca de la regulación de los procesos de admisión expuso que las fundaciones que representan no realizan procesos de selección que excluyan a quienes no pertenezcan a su iglesia, exigiendo solo una vida estudiantil consecuente con la opción libre y responsablemente escogida, lo que implica el conocimiento, compromiso y respeto a las bases filosóficas y reglamentarias del estilo de educación y calidad de vida que se desea.

En cuanto a la metodología de selección de alumnos a través de una plataforma única, manifestó su preocupación por la obligación de postular a un determinado establecimiento, mientras exista disponibilidad de cupo. Propone que se respete la garantía constitucional de los padres para elegir libremente el proyecto educativo y colegio que estimen conveniente para sus hijos, decisión que debe estar avalada por el conocimiento acabado del proyecto educativo del colegio escogido.

Al respecto, propuso que el proyecto incluya una indicación para cautelar que los procesos de admisión en los establecimientos sean regulados, impidiendo la discriminación por razones socioeconómicas, de rendimiento y condición familiar, pero se asegure un porcentaje de matrícula para los alumnos prioritarios y preferentes de acuerdo al proyecto educativo, mediante la aplicación del principio de discriminación positiva.

Asimismo, planteó que la creación de nuevos establecimientos no debiera remitirse exclusivamente a los casos en que exista demanda por matrícula, y se considere la posibilidad de crear establecimientos que, por la calidad y particularidad de su proyecto educativo, constituyan un aporte diferente a los establecimientos disponibles.

Finalmente, sobre la definición de calidad educativa propuso explicitar su alcance, relacionándola directamente con logro de los objetivos y fines de cada proyecto educativo, en todos sus ámbitos.

51. Director Ejecutivo de Enseña Chile, señor Tomás Recart⁶⁴.

El señor Recart explicó que Enseña Chile pertenece a una red mundial presente en 34 países, y que en Chile trabaja en 77 colegios, 39 comunas y 4 regiones, enfocándose en las familias del 55% con mayor índice de vulnerabilidad en Chile. Su rol se orienta a unir el mundo de las políticas públicas con las necesidades y complejidades del terreno, pues no basta con modelos, se debe considerar lo que pasa en terreno. Señaló además su calidad de sostenedor de un colegio en Peñalolén.

Como diagnóstico de la educación actual en Chile, indicó que los padres no eligen donde estudian sus hijos porque, especialmente en educación básica, tienen la necesidad de elegir un establecimiento cerca de su domicilio. Opinó además que la organización de la educación como sistema de mercado no constituye una situación generalizada, y que el cambio de paradigma más importante alude a la creencia de nuestros apoderados y estudiantes, de que la

⁶⁴ Sesión 36, de fecha 18 de agosto de 2014.

educación es el trampolín para más y mejores oportunidades, no diferenciando entre calidad y equidad.

En relación con la reforma educacional, la que calificó como necesaria, elaboró una visión crítica de su objetivo final, señalando que la necesidad de las familias no se satisface con el lucro o no lucro, enfatizando que el logro de mayor calidad y equidad requiere atraer, seleccionar, formar y desarrollar profesionales en educación, incluyendo profesores, directores, sostenedores y especialistas, particularmente en contextos sociales más vulnerables.

Resumió las principales razones que dificultan las tareas mencionadas, destacando la falta de confianza en los profesores, la falta de expectativas en las posibilidades de los estudiantes, los bajos sueldos de los docentes y la carga curricular demasiado extensa (40 veces más extenso que el de Finlandia). Sobre este último punto, destacó que el currículo genera muy pocas habilidades importantes y necesarias para el desarrollo del estudiante. A los problemas señalados, añadió la falta de evaluaciones formativas e instrumentos que permitan mejorar a los profesores y estudiantes, además de la falta de liderazgo directivo.

Sobre la regulación de los procesos de admisión señaló que es muy difícil no seleccionar si no se dispone de capacidad para atender la diversidad. Agregó que ellos aplican la tómbola como modelo de selección, pero los profesores reclaman porque se acepta "cualquier alumno" sin que se les entreguen las herramientas necesarias para realizar adecuadamente su trabajo.

Destacó además la importancia de integrar los aspectos geográficos y territoriales para disminuir la segregación y selección.

Acerca del fin al régimen de financiamiento compartido indicó que la subvención que reciben del Estado les genera un déficit mensual de 1,5 millones, que se cubre con aportes de particulares.

Advirtió que los recursos son pocos y deben aumentar, pero se debe aclarar en qué se invertirán. Sobre el sueldo de los profesores realizó un ejercicio de cálculo de los recursos, advirtiendo que solo en el tema del copago, son 600 millones de dólares al año, lo que significa solo \$600.000 al mes para los profesores del 25% más vulnerable, lo que hoy en día ganan \$400.000 por 36 horas lectivas, 60 horas de trabajo real, manifestando finalmente la necesidad de relevar ese tema.

Destacó la necesidad de incluir una mirada territorial en la distribución de los recursos, considerando la diferencia existente entre las regiones y Santiago, e incluso dentro de la Región Metropolitana. En este contexto indicó como factor relevante el tamaño de los colegios, pues los costos fijos de un establecimiento de 270 estudiantes y uno de 1.200 estudiantes, son los mismos.

En relación a la prohibición al lucro, planteó dudas sobre la posibilidad real de financiamiento que tendrán los nuevos colegios que se enfocan a sectores vulnerables, así como de la forma en que se calculará la oferta y demanda para su aprobación.

Mencionó que en Enseña Chile existe un gran nivel de incertidumbre sobre la aplicación de la reforma, existiendo egresados del programa que renunciaron a todo lo que tenían para crear un colegio sin lucro, sin copago y sin selección, pero hoy en día no saben si pueden operar.

Consultada su opinión sobre la necesidad de fundar la reforma educacional en las propuestas que aborda el proyecto, señaló que dada la incertidumbre que provoca la magnitud de los recursos involucrados, sería bueno la implementación por etapas, evaluando su impacto para luego masificarlos

52. Presidente de la Corporación de Promoción Universitaria CPU Jaime Lavados⁶⁵.

El señor Lavados destacó la importancia de la educación para superar los problemas ocasionados por la cultura y origen familiar, precisando que cualquier política pública debería orientarse a lograr que los niños más vulnerables logren competir con aquellos que han nacido en un medio que les permita una mejor formación y surgir en la vida.

Dentro de los factores que ayudan al niño en el desarrollo de habilidades, destaca el nivel de educación de los padres, los ingresos económicos familiares, la cantidad y calidad de libros existentes en los hogares y la capacidad de los padres para colaborar en el proceso de aprendizaje.

Opinó que el proyecto de ley hace un mal diagnóstico de los problemas en educación, y que el copago y la libre elección no componen el principal obstáculo de los niños deprivados chilenos. Añadió que si la educación formal que entregan los colegios no se enfoca en la actitud, creencia y deseos de aprender, enfocándose solo a objetivos, no tendrá mayor influencia.

Manifestó, además, su disconformidad con el proyecto en discusión, pues no se focaliza en mejorar los comportamientos y haberes de los niños más deprivados y sus propuestas requieren un costo altísimo de implementación para ser efectivas. Hizo presente, también, sus dudas sobre la capacidad de los recursos obtenidos por la reforma tributaria para cubrir las promesas del proyecto (copago, comprar colegios, etc.).

Sostuvo que dichos recursos debieran destinarse mayoritariamente a la educación municipalizada, puesto que es allí donde estudian los niños más vulnerables, que requieren una educación de mayor calidad y costo.

Sobre la regulación de los procesos de admisión, señaló como un supuesto técnico-pedagógico indebido del proyecto de ley, los beneficios que el efecto par provocaría en la calidad de la educación. Indicó que dicha técnica plantea la influencia positiva que implica agrupar niños con alto capital cultural y facilidad de aprendizaje, con niños que carecen de tales particularidades. Sobre este punto precisó que diversas investigaciones muestran que este efecto puede producirse sólo cuando se trabaja con grupos de menos de 20-25 alumnos y sometidos a estrategias pedagógicas complejas y de alto costo.

Al respecto expuso los resultados negativos de experiencias implementadas en Chile a fines de los años 60 y principios de los 70, provocando la victimización de los niños vulnerables incorporados a colegios particulares, razón por la cual propuso mirar evidencias y no supuestos.

Acerca del fin al régimen de financiamiento compartido, manifestó que puede tener efectos negativos en la calidad de la educación si no se definen y otorgan los recursos que permitan la implementación de estrategias técnicas pedagógicas esenciales.

Planteó que el supuesto del efecto negativo del copago se ha traducido en una discusión ideológica sobre la libertad de elección de los padres, desalentando su participación e iniciativa para mejorar la educación de sus hijos. Manifestó su acuerdo con los padres que quieren seleccionar los niños con quienes comparten sus hijos, lo que constituye para ellos un elemento prioritario, por sobre la calidad y cantidad de conocimientos objetivos que pueda entregar un determinado establecimiento.

⁶⁵ Sesión 36, de fecha 18 de agosto de 2014.

En cuanto a la prohibición al lucro, opinó que se ha planteado un discurso confuso sobre sus alcances, y que los parámetros que la definen representan un elemento secundario en la resolución de los problemas de educación.

Añadió que con toda la salvaguardia que se ha hecho, no da cuenta de las carencias que tienen los niños más desvalidos de nuestra sociedad, agregando que el supuesto “si no hay lucro la educación va a mejorar”, se funda en una idea sin base científica.

Consultado por la vigencia y validez del concepto de competencia en la educación (mencionado en su exposición), aclaró que se refirió a la competencia de los muchachos que egresan y deben entrar al mercado del trabajo, y que es necesario para los niños aprender a competir en el colegio.

Señaló, además, que desde su perspectiva, las propuestas de este proyecto no constituyen la base fundamental sobre la cual se construirá un proyecto educativo, lo que calificó como falacia, sobretodo porque es una reforma cara y no se enfoca en los niños que tienen déficit, los que estudian fundamentalmente en educación municipalizada.

53. Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valparaíso, señor Jaime Bassa⁶⁶.

El señor Bassa realizó un análisis constitucional del proyecto de ley, abordando sus tres aspectos centrales: la eliminación de la selección por parte de los establecimientos educacionales, el fin del financiamiento compartido y la prohibición de que las subvenciones escolares sean percibidas por personas jurídicas con fines de lucro.

Opinó que el proyecto de ley en discusión busca incrementar los estándares de libertad individual y familiar en el sistema escolar, eliminando aquellas trabas que han generado segregación económica y discriminación social, y pasando de un modelo centrado en la “libertad de elegir” entre diversas opciones que se presentan al individuo, al modelo propuesto por el proyecto que podría realizar, según cómo se implemente en la práctica, un concepto de libertad más cercano a la posibilidad de que el individuo realice “actos de libertad”, que lo proyecten y consoliden como un sujeto progresivamente más libre.

Indicó que tanto el fin de la selección como del financiamiento compartido, permitirían aumentar las alternativas de elección disponibles para las familias y contribuirían a formar una sociedad cuyos integrantes tengan mejores herramientas a su disposición para construirse como sujetos libres.

A su juicio, no se aprecia ninguna inconstitucionalidad evidente en el proyecto de ley, ya que no es posible concluir que este exceda los límites constitucionales que debe respetar el legislador en la configuración del contenido normativo de los siguientes aspectos.

El derecho a la educación se fortalece con la eliminación de ciertas distorsiones que podrían afectar su legítimo ejercicio, principalmente aquellas que derivan de las condiciones socioeconómicas de los titulares de este derecho y de sus familias. Asimismo, el incremento en los estándares de calidad de la educación podría convertirse en un mecanismo eficiente para la construcción de una sociedad compuesta por individuos progresivamente más libres.

En cuanto al derecho de los padres a elegir, sostuvo que la eliminación de barreras socioeconómicas, pareciera fortalecer el derecho de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos, al ampliar las alternativas de proyectos educacionales efectivamente disponibles, enriqueciendo una elección

⁶⁶ Sesión 37, de fecha 18 de agosto de 2014.

libre y racional, centrada en los proyectos educacionales antes que en la capacidad de pago.

Sobre la libertad de enseñanza, no existe ningún indicio en el proyecto que permita concluir que éste constituye una amenaza a la diversidad de propuestas educativas en el país, como tampoco del emprendimiento educacional. En contraposición, es la dimensión lucrativa del emprendimiento, asociado a la libertad de enseñanza, el que se verá limitado, toda vez que el proyecto impide que la subvención escolar sea percibida por personas jurídicas con fines de lucro; es decir, prohíbe el lucro con fondos públicos.

Sobre el fin al régimen de financiamiento compartido, calificó como constitucionalmente inadmisibles que la contribución monetaria de las familias a la educación de los hijos se convierta en un requisito de admisión pues, tratándose del ejercicio de un derecho fundamental, deviene en una injusticia que afecta a la sociedad en su conjunto, y no solo a los ciudadanos directamente perjudicados por ella.

Agregó que respecto de la educación, el Estado de Chile se ha obligado a implementar medidas que tiendan hacia la progresiva gratuidad del sistema educacional, tanto escolar como universitario (artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). En contraposición, la incorporación del financiamiento compartido en 1993 (artículo 9° de la ley N° 19.247) normó en la dirección contraria respecto de ambas obligaciones internacionales (prohibición de la regresividad e implementación progresiva de la gratuidad), por cuanto la educación subvencionada pasó de ser formalmente gratuita a cofinanciada.

Sostuvo que, desde esta perspectiva, su eliminación en el proyecto de ley supera un importante déficit relativo al nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile, al retomar la senda de la progresividad, parcialmente incumplida luego de la reforma señalada.

La supresión del financiamiento compartido y de la selección, le otorga al derecho de los padres a elegir dónde educar a sus hijos un contenido sustantivamente más complejo y completo, enriqueciéndolo en un doble sentido: no serán los colegios quienes elijan a los estudiantes, ya que este derecho de elección estará residenciado en las familias que, a su vez, tendrán como único criterio válido el proyecto educacional para sus hijos, eliminando el factor capacidad de pago.

Acerca de la prohibición al lucro indicó que podría argumentarse que el desvío de la subvención a fines distintos de la calidad de la educación podría ser considerada inconstitucional. Consecuentemente, el proyecto de ley establece que los destinatarios de la subvención escolar solo podrán ser personas sin fines de lucro, regulando además el uso y destino de los fondos públicos percibidos e impidiendo el fraude a la ley a través de triangulaciones o de la propiedad de los inmuebles.

Desde su perspectiva, la restricción legal al lucro asociado a la libertad de enseñanza no vulnera la Constitución, por cuanto no se trata de una garantía que forme parte de la regulación constitucional de la educación y la enseñanza, puesto que no responde a los valores propios de la educación como derecho y, no existe una habilitación constitucional expresa para el financiamiento estatal a instituciones privadas de provisión de servicios educacionales (con fines de lucro).

Argumentó que al identificar el lucro con la legítima ganancia de quienes inician un proyecto educativo, se centra el debate en el emprendedor y no en el estudiante o su familia. Sin perjuicio de que ambos son titulares de derechos protegidos constitucionalmente, es necesario evaluar cómo se protegerá cada

cual en caso de ser aprobado el proyecto de ley, ya que la existencia de lucro afecta los criterios de asignación de recursos para la labor formativa, incidiendo en la calidad de la educación y vulnerando la finalidad inherente a la subvención escolar. Agregó que la libertad de emprendimiento se encuentra limitada por la garantía al ejercicio de otros derechos, como la educación y la libre elección de los padres.

En cuanto a la regulación de los procesos de admisión, señaló que tiene por objetivo general promover la integración de los estudiantes y el pluralismo como un factor connatural a los procesos formativos y la calidad general de la educación. Desde esa perspectiva, la segregación afecta gravemente la calidad de la educación y de la formación en general, por cuanto no prepararía adecuadamente a las personas para desenvolverse en dicha complejidad.

En consecuencia, la posibilidad de selección por parte de los establecimientos educacionales atenta gravemente contra el derecho de los padres a elegir el colegio de sus hijos, constituyendo una discriminación no justificada constitucionalmente y, por tanto, de carácter arbitraria.

54. Presidente de la Federación Regional de Funcionarios de los DEM o DAEM (FERFUDEM) - Región del BíoBío, señor Iván Zambrano⁶⁷.

El señor Zambrano realizó un análisis crítico de la falta de recursos de la educación municipalizada y la situación de desventaja en que ésta se encuentra en relación a la educación particular subvencionada, originada en las herramientas de administración, selección y normativa en general que las rige, criticando especialmente que ambas reciban la misma subvención educacional por parte del Estado.

En referencia al proyecto de ley destacó como aspectos positivos los antecedentes que lo justifican, el objetivo de eliminar la consideración de la educación como un bien de consumo, y el fin de la segregación escolar. Sin embargo, señaló que en su redacción persisten prácticas y concepciones que atentan contra el cumplimiento de los objetivos planteados.

Sobre la regulación de los procesos de admisión señaló que la selección de los alumnos ha provocado gran segregación en la educación chilena, la que se mantendrá mientras existan los establecimientos particulares subvencionados, puesto que en la comunidad esta instaurada la creencia de que dichos establecimientos son mejores que los colegios públicos. Al respecto, el proyecto de ley sólo permitiría reducir la selección, pero no eliminarla. Manifestó su desconfianza en la redacción de los reglamentos internos de los colegios particulares subvencionados, especialmente en materia de expulsión de alumnos, pues a su juicio serán adaptados para facilitar la expulsión de los “alumnos problema”, permitiendo así la continuidad de la segregación estudiantil.

Acerca del fin al régimen de financiamiento compartido, consideró injusto que el Estado continúe aumentando el financiamiento de la educación particular subvencionada, ya que con ello perjudica el fortalecimiento de la educación pública. Manifestó su desacuerdo con la mantención de ciertos cobros específicos por parte de los colegios particulares subvencionados, como las cuotas de centro de padres, que les permitirán seguir cofinanciando gastos propios de sus establecimientos.

Sobre la prohibición, al lucro opinó que lo enunciado en el proyecto de ley no satisface los requerimientos de la comunidad escolar, pues se podría generar lucro a través de la mantención de sueldos altísimos a los administradores de los colegios particulares subvencionados, la contratación de Asistencia Técnica

⁶⁷ Sesión 37, de fecha 18 de agosto de 2014.

Educativa (ATE) o la contratación de empresas de servicios que pertenezcan indirectamente al mismo dueño.

Finalmente, el señor Zambrano entregó una serie de propuestas y aportes elaborados por la FERDUDEM:

Sugirió establecer mecanismos que permitan un mayor control administrativo financiero sobre los colegios particulares subvencionados, junto al congelamiento de la subvención que reciben del Estado, con su eliminación total en un periodo no superior a 5 años.

Propuso la creación de un nuevo sistema de financiamiento estatal exclusivo para establecimientos educacionales públicos, que permita solventar satisfactoriamente los gastos operacionales del sistema educacional comunal.

Consideró necesaria la desmunicipalización de la Educación, manteniendo la administración comunal de la educación pública, dado que el “sistema educacional público descentralizado comunal” presenta ventajas para la solución de conflictos y la participación de la comunidad escolar.

Recomendó condicionar la entrega de subvención escolar a la matrícula efectiva y no a la asistencia de alumnos.

Por último, sugirió establecer como requisito para recibir fondos públicos, la organización de la comunidad escolar en sindicatos, centros de alumnos, centros de padres, entre otras.

55. Presidenta de la Asociación Nacional de Educadores Diferenciales, señora Antonieta Amar⁶⁸.

La señora Amar planteó su preocupación respecto a la inclusión de la educación especial en la reforma educacional, especialmente en los aspectos relacionados con el destino de las escuelas especiales, los proyectos de integración y las condiciones en que se considera la participación de los educadores diferenciales y los profesionales de apoyo.

Sobre la prohibición al lucro, expresó el rechazo de la Asociación al lucro en educación, manifestando interrogantes relacionadas con su implementación y fiscalización. Añadió que tanto el fin del lucro como el fortalecimiento de la inclusión, generarán una educación de mayor calidad.

Respecto de la regulación de los procesos de admisión, destacó la necesidad de terminar con toda forma de selección a nivel de escuela, sea ésta económica, social, académica o conductual. Sin embargo expuso su preocupación por la necesidad de clarificar el proceso de selección en liceos de excelencia, la consideración en el proyecto de ley de niños y niñas con necesidades especiales, y la definición de herramientas de fiscalización del cumplimiento de la no selección.

Por último, entregó propuestas específicas con el objeto de incorporar consideraciones relativas a la educación diferencial en la discusión de la reforma educacional.

En primer lugar, sugirió condicionar la subvención estatal a la matrícula de alumnos y no a su asistencia a clases.

En segundo término, propuso eliminar evaluaciones de rendimiento escolar (como el SIMCE) pues solo discriminan a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes

⁶⁸ Sesión 37, de fecha 18 de agosto de 2014.

Finalmente, recomendó establecer obligatoriedad a los establecimientos educacionales de incorporar un programa de integración escolar que apoye a los alumnos con necesidades educativas especiales, sin privarlos del derecho de compartir el aula con el resto de sus compañeros y compañeras.

Votación en general.

Luego de conocer la opinión de cada uno de los invitados a exponer sobre el proyecto de ley, la Comisión procedió a su votación en general. Cada uno de los diputados miembros fundamentó su voto de la siguiente forma:

El diputado señor Jaime Bellolio dejó en claro que quiere una reforma educacional, pero no una como la que propone el Gobierno, que así tal cual está es una muy mala reforma, llena de improvisación e incertidumbre, tal como se ha reflejado en los medios de comunicaciones por las mismas autoridades de Gobierno.

Destacó que el proyecto obliga a los establecimientos educacionales a cerrar, terminar con buenos proyectos educativos, transformarse en particulares pagados y además deja a 600 mil alumnos en peores condiciones que las actuales e impone una serie de restricciones a los sostenedores quienes deben ser dueños de su infraestructura y encontrarse ajeno a gravámenes, entre otros.

A lo anterior, se suma la interrogante e incertidumbre respecto de que sí es prioridad y existe interés en mejorar la situación de los docentes y cómo crearan condiciones para una educación inicial de calidad. Tampoco entiende qué ocurrirá con las 80 o 60 agencias que administraran alrededor de 200 establecimientos cada una, ni qué ocurrirá con los trabajadores y el traspaso de esos establecimientos, sin perjuicio, del manto de dudas respecto de la educación superior técnica y universitaria.

Subrayó que el Gobierno quiere cambiar la educación y debe cambiarse la forma de enseñar, pero respecto de ello no se emite opinión alguna. Solicitó que se ponga el acento en los niños y se parta desde la sala de clases y docentes, no en comprar fierros o en la plata, porque entiende que el problema no es lucro como el ministerio lo piensa.

Finalmente, precisó que vota en contra del proyecto, porque cree que la educación es para formar hombres y mujeres libres y este proyecto quita libertad; porque educar no es un mero proceso técnico, sino lograr lo mejor de cada uno en lo intelectual, emocional, físico y espiritual y este proyecto no lo menciona; porque cree en las familias, escuelas, educadores y apoderados y en esta reforma o se les ofende o ignora; vota en contra del proyecto porque aspira a mejorar la educación y el proyecto hace todo lo contrario.

El diputado señor Fidel Espinoza expresó que este proyecto es uno de una serie de iniciativas que se destinarán a mejorar la educación y que solo afecta a quienes han lucrado con la educación. Asimismo, negó que se haya afirmado que los apoderados son ilusos y los sostenedores unos frescos, sino que, muy por el contrario, porque nadie puede desconocer que existen miles de sostenedores que desarrollan una excelente labor, así como también hay cientos que lo hacen pésimo entregando malas condiciones a los niños.

Apuntó que la educación es un derecho social y gratuito, ajeno a una lógica de mercado. Se pretende terminar con el copago, el lucro y la selección para transitar de una educación como bien de consumo a un derecho social. El proyecto constituye un avance para el país, un avance en la disminución de la segregación escolar, aun cuando esta se debe a distintas causas, el proyecto elimina una muy importante como es el copago.

Además, afirmó que el proyecto no prohíbe a los padres aportar voluntariamente a la educación de sus hijos, sino que prohíbe que los sostenedores les cobren por la educación de sus hijos, sin perjuicio de que la administración y gestión de los sostenedores municipales también se ve afectada por desvíos de dinero, y ello es lo que se quiere evitar.

Por otra parte, destacó que son completamente falsas aquellas críticas que afirman que este proyecto no apunta a aumentar la calidad de la educación. Votó a favor de iniciativa.

La diputada señora Cristina Girardi manifestó que el problema radica en consensuar primeramente qué es un derecho y sí la educación es o no un derecho, por tanto el proyecto cuestiona un dilema esencial, consistente en entender que la educación es un derecho social ajeno a la capacidad económica de las familias. Entonces, sí entendemos que la educación es un derecho social nadie debe lucrar o pagar por ella. Los países que han asumido que la educación es un derecho social son los que actualmente gozan de una mejor calidad y no lucran.

Lamentablemente en Chile se ha generado un negocio voraz asentado en el derecho la educación de los personas, fundado en un modelo basado en la competencia que deja afuera al más débil y vulnerable; de ahí que Chile es uno de los países más segregado a nivel escolar en el mundo, que ha convertido, por ejemplo, al SIMCE, inicialmente entendido como una herramienta de evaluación, en una marca para competir y de publicidad, reduciendo y empobreciendo la educación.

Realizó que vota a favor del proyecto, porque desea una sociedad más justa donde la educación sea un derecho social y donde todos tengan derecho a la misma educación. Estimó que este proyecto, si bien no ahonda en materia de calidad, constituye la base para empezar a hablar de igualdad, equidad y dignidad como seres humanos iguales. Afirmó que debe cambiarse el paradigma que todos hemos contribuido a crear.

El diputado señor Rodrigo González indicó votar a favor de un proyecto que intenta cambiar estructuralmente la forma en que funciona el sistema educativo. Este proyecto forma parte de una gran reforma que apunta a la esencia y al corazón del tipo de educación que se quiere, que pone fin a una etapa nefasta de la educación chilena que se inició en el año 1981, al instalarse un sistema de educación de mercado, donde la competencia y la capacidad de emprendimiento estaba sobre el derecho a la educación, quedando éste relegado y no garantizado constitucionalmente.

Sostuvo que el fundamento principal de la iniciativa consiste en restituir a la educación el carácter de bien público y de derecho social, a través de la eliminación de la selección, del copago y del lucro, porque no hay educación de calidad si no existe equidad, constituyen conceptos interrelacionados e inseparables.

Hizo hincapié en que el proyecto garantizará que todos los niños y niñas de cualquier condición social tengan acceso a una educación de calidad impartida fundamentalmente por el Estado, sin poner en peligro el sistema de provisión mixta que caracteriza al sistema. Afirmó que no se pretende poner fin a la educación subvencionada, cuyo financiamiento será reemplazado.

Finalizó su intervención señalando que detrás de este proyecto existe un concepto de educación que el Estado tiene el deber de garantizar como un derecho social, por ello, es que se debe necesariamente salir o cambiar el actual sistema segregado, desigual y extremadamente mercantilizado.

El diputado señor Romilio Gutiérrez manifestó que desde el inicio del debate y, tal como lo han afirmado los diversos invitados a la Comisión, el problema radica en que el Gobierno ha errado en las prioridades en materia educacional, porque es indiscutible que el problema más serio y profundo es de calidad, especialmente en educación inicial perdiéndose tiempo valiosísimo e irrecuperable en esta reforma que se destina a cambiar la institucionalidad de los establecimientos educacionales subvencionados.

Apuntó no cuestionar la validez de la decisión del Gobierno, porque nadie se opone a una reforma educacional, de ahí la aprobación de la reforma tributaria, sin embargo, con este proyecto solo se ataca a la educación subvencionada y no apunta a mejorar la calidad, fortalecer la educación pública o mejorar las condiciones de los docentes y tener una nueva carrera docente.

Por otra parte, destacó que el debate de cara a la ciudadanía siempre es positivo, pero lamentablemente este proyecto ha generado mucha incertidumbre y temor, ello sin considerar que el propio Gobierno ha reconocido serios defectos y que va a sufrir modificaciones importantes, de ahí es que primero debería avanzarse en un proyecto definitivo antes de votar.

En cuanto a la eliminación del copago expresó que el Gobierno ha manifestado tener la convicción de que constituye un gran paso en equidad e igualdad. Entonces, si es tan urgente, por qué no se elimina en el plazo de 4 años, que es el plazo en que con la reforma tributaria recabará la totalidad de los recursos, en reemplazo de los 12 o 15 años que se han anunciado. Afirmó que la posición del Gobierno se funda solo en una ideología, que es que los padres no deben contribuir con la educación de sus hijos.

Finalmente, manifestó votar en contra de la iniciativa que atenta contra la libertad de los padres y la diversidad de proyectos educativos, porque si bien es indiscutible que la educación chilena requiere de un profundo cambio, este no puede ser cualquier cambio e invitó a promover un acuerdo.

La diputada señora María José Hoffmann junto con asentir con el problema que aqueja a la educación chilena, se mostró contraria a una iniciativa que solo genera incertidumbre y no pone el acento en las verdaderas prioridades. Lamentó que la reforma no represente las inquietudes de la familia chilena, como son la existencia de una educación de calidad, la mantención de un buen clima escolar y profesores con vocación y comprometidos y la posibilidad de aportar con la educación de los hijos.

Indicó que la reforma parte de un diagnóstico errado, como es la desconfianza permanente en los padres, al decidir sobre la elección del establecimiento educacional para sus hijos; ello, porque se parte de una ideología consistente en que el Estado elige mejor que las personas. Además, no se pone el foco ni en la calidad de la educación, ni en los docentes, pese a que en la Comisión de Educación existe pleno consenso en avanzar en carrera docente. Entonces, por qué se partió al revés y no donde debe ponerse el foco, que es la educación pública. Por qué se cree que para mejorar la educación pública se debe atacar a la subvencionada.

Destacó como efectos negativos del proyecto el congelamiento de nuevos establecimientos, basado en un concepto de demanda y no en la calidad, sin perjuicio del desperdicio de recursos públicos que implica la compra de los inmuebles por parte del Estado, entre muchas otras y que solo han generado incertidumbre.

Afirmó tener la convicción más profunda de que ninguno de los tres pilares en que se basa la reforma va a aumentar la calidad y disminuir la segregación, porque esta última se encuentra principalmente vinculada al aspecto habitacional.

Por otra parte, con el fin a la selección el proyecto no reconoce ni se hace cargo de las necesidades y cuidado especial de los niños más vulnerables, que se encuentran en abandono, con problemas de drogadicción, entre otros. Por ello, anunció su voto en contra de la iniciativa.

El diputado señor Giorgio Jackson manifestó que pese a que le preocupa cómo quedará el conjunto de la reforma educacional, presentará indicaciones en materias tales como colegios particulares pagados y niños con necesidades educativas especiales, sin afectar los principios del proyecto, porque hoy se encuentran convocados a votar los principios que sustentan la iniciativa y no especificidades del mismo.

Afirmó que pensar que el sistema de financiamiento, la selección y lucro no afecta la calidad de la educación corresponde a una obstinación ideológica severa que confunde a la ciudadanía. Este proyecto se aboca a los cimientos de la educación chilena.

Declaró votar a favor del proyecto para que así nunca más el exitismo y clasismo relegue, por la educación municipal que hoy se encuentra en agonía, por los sostenedores que desempeñan bien su labor, para que quienes trabajan de modo honesto reciban una justa retribución por su trabajo, por los docentes vulnerados por sostenedores que maximizan sus recursos y lucran.

Del mismo modo, porque cree que la propiedad del inmueble en manos de entidades sin fines de lucro garantiza la gestión de los proyectos educativos y por quienes trabajan horas extras para pagar el copago de los establecimientos educacionales de sus hijos, para descomprimirlos.

El diputado señor Felipe Kast aseveró que todos quieren y apoyan la existencia de un Chile más justo, pero no entiende porque se encuentran convocados a votar por algo que no existe, ya que el mismo Ministerio de Educación ha señalado que se van a presentar muchas indicaciones al proyecto de ley.

Esta iniciativa, que en su formulación actual, le dice a 500 mil estudiantes que se educaran con menos recursos, que obliga a los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados que no son dueños de su infraestructura a cerrar, que no permitirá la creación de nuevos colegios en comunas con vacantes disponibles aun cuando la calidad de los mismos sea pésima, que entrega la admisión a un sistema centralizado quitándoles ese importante paso a los establecimientos, que se funda en una importante disminución de la segregación, pero carece de estudios de impacto.

Recalcó su disposición a avanzar y corregir en forma transversal el proyecto antes de votar, porque ahora se vota sin conocer cuáles serán las correcciones que se incorporan al mismo.

Destacó que Chile hoy pide grandes acuerdos y que los distintos sectores se escuchen y dialoguen para lograr una gran reforma que se haga cargo de la educación como de un derecho social con apellido, de calidad, porque el problema no es que no existan colegios, sino que se centra en que los que tienen recursos pueden financiar por una educación de más de \$170 mil, que permite calidad. Votó en contra del proyecto de ley.

El diputado señor José Antonio Kast expresó que nunca en la Comisión de Educación se había presentado tanta incertidumbre respecto de un proyecto de

ley. Tal como lo han señalado en los medios diversos miembros de la nueva mayoría, de Gobierno, parlamentarios, académicos, entre otros.

Estimó que el foco debe centrarse en la calidad y la improvisación atenta contra ella, por ejemplo, cuando el proyecto asume la compra de infraestructura y la Presidenta de la República dice por los medios que ya no, cuando se asevera que el término del copago es esencial para la calidad, pero se entrega a un plazo de 10 o 15 años, según la autoridad de Gobierno que lo declare, cuando no se van a poder abrir nuevos colegios si no se cuenta con la aprobación de una autoridad política como son los Secretarios Regionales Ministeriales, cuando se estima por el Secretario Ejecutivo de la Reforma que el proyecto impulsará a salir en masa a los alumnos de los establecimientos educacionales.

Apuntó que lo que se quiere lograr es calidad de la educación para todos y que quienes trabajen mal, salgan del sistema, siendo indiferente si se trata de establecimientos con o sin fines de lucro, municipales o subvencionados.

Destacó que el proyecto no respeta la libertad de elegir de los padres, quienes optaron personalmente por el establecimientos para sus hijos, opción que el proyecto les priva (tómbola). Entonces, por qué quienes impulsan la reforma no parten por ellos mismos matriculando a sus hijos en colegios municipales, en vez de decidir por otros.

Las estadísticas indican que el 65% de los docentes del sector municipal matriculan a sus hijos en establecimientos particulares subvencionados, el 20% en particulares pagados y sólo un 15% en municipales, estos últimos corresponden principalmente a sectores rurales donde no hay más alternativas.

Asimismo, un 93% de los padres asevera que han matriculado a sus hijos en los establecimientos que ellos querían y el 7% restante se centra principalmente padres que optaron a colegios particulares pagados; un 74% destaca como muy importante elegir el colegio para sus hijos y consultados por gratuidad versus calidad un 91% opta por esta última.

Asimismo, aseguró que el énfasis debe ponerse en la sala de clases; en la existencia de directores empoderados; profesores con buenas remuneraciones, mayores horas de permanencia y conocimientos; alumnos con orden, respeto, disciplina y mérito. Nada de lo cual se toca con este proyecto. Por lo tanto, vota en contra del mismo.

La diputada señora Yasna Provoste resaltó que la interrogante consiste en decidir cuál es la sociedad que Chile quiere, por ello, rescata la reflexión colectiva que representa este proyecto de ley, porque quienes con tanto interés invocan una y otra vez la defensa de la libertad, que se superpone a cualquier otro derecho, no mencionan que esa libertad se superpone al dinero que una familia tiene, que su ejercicio se circunscribe sólo a los que pueden pagar por ella, dejando en absoluto desamparo a quienes más lo necesitan.

Dijo tener la convicción que esta iniciativa no atenta contra los sostenedores que tienen vocación real por educar, pero sí atemoriza a quienes a quienes han entendido la educación como un negocio. Tampoco atenta contra las familias, sino muy por el contrario con el proyecto se inyectarán mayores recursos para que las familias tengan libertad, toda vez que podrán elegir el establecimiento educacional para sus hijos, liberándolos de la carga económica que significa el copago.

Refirió que desde siempre el espacio educacional ha sido formativo, lugar donde se juegan valores que la sociedad desea prolongar en el tiempo, lugar donde no sólo se forma el currículum o se centra en planes y programas de estudios, sino también lugar de interacciones privadas y públicas entre pares. De

ahí que quienes están en contra de esta reforma toleran que los males de esta sociedad como son la segmentación social, el clasismo, la discriminación, entre otras, se sigan reproduciendo y reflejando en la escuelas.

Luego resaltó que cuando el Estado apoya con recursos de todos los chilenos a la educación, no se debe jugar con ellos, porque así no se erosiona la fe pública y no se limitan los esfuerzos de una mejor educación: capital de los alumnos, la familia y la sociedad en su conjunto.

Aseveró valorar a los sostenedores que más allá de la figura jurídica de su organización, reconocen el compromiso con la educación y no con el negocio, porque el lucro no es tolerable y debe necesariamente confeccionarse un marco jurídico que lo impida.

Asimismo, destacó que la educación es un bien público y estratégico para la supervivencia de una sociedad democrática y no un campo de inversión privada o de acumulación ilegítima a favor de unos pocos, cuya gratuidad se condice con los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile. En razón de todo lo anterior fue que votó a favor del proyecto.

El diputado señor Alberto Robles destacó que durante la dictadura el mercado se transformó en un dogma de todo el quehacer de la sociedad, pese a que entiende su importancia en la asignación de recursos en áreas productivas, pero no en materia tan esenciales como la salud y la educación, donde ni los países más liberales se las entregan al mercado. Asimismo, manifestó que pese a que ha transcurrido más de 20 años en democracia, Augusto Pinochet dejó atada la mercantilización de la educación y salud a altos quórum de aprobación, por ello, que el país hoy se encuentra viviendo un momento histórico.

Apuntó que la educación es la única forma de tener un país igualitario y libertario, que debe reponerse la educación pública, ya que para que la enseñanza asuma un rol social en toda su amplitud es indispensable que esta sea única, gratuita, laica y obligatoria, en lo mismo términos que Valentín Letelier lo expresó en el siglo pasado.

Hizo hincapié en que hoy se vota el primer capítulo de una gran reforma educacional, hoy se vota por la gratuidad, porque los dineros que el Estado entrega a los sostenedores deben estar destinados a ella. Este proyecto es de vital importancia porque vuelve a colocar el centro en la educación y dice que cuando el Estado coloca un peso en educación, ella pasa a ser pública. Debe fortalecerse la educación pública, el profesorado y el aula, porque es ahí donde se forman los niños y jóvenes.

En lo relativo a los proyectos educativos manifestó que debe ser de Chile, con Chile de frente a la ciudadanía y para Chile. Anunció su voto favorable al proyecto de ley.

La diputada señora Camila Vallejo expresó que el proyecto que hoy se discute responde al proyecto de Gobierno de la Presidenta de la República, señora Bachelet, donde también se plasmó que existirán otros proyectos que apunten directamente a la calidad de la educación, docentes, entre otros. Incluso el avance progresivo a una educación gratuita escolar y universitaria, ya consta en anteriores tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

Apuntó que habiéndose escuchado a muchos expositores y más allá de las discusiones sobre matices instrumentales, solo existen dos claras posiciones: quienes entienden a la educación como un bien de consumo y quienes la entienden como un derecho social y universal que genera inclusión.

La educación chilena actualmente se caracteriza por su profunda segmentación, hay educación para pobres, hay educación para la clase media y otra para los ricos. Por ello, es necesario revertir esta situación y para que ello ocurra había que partir por un cambio en la estructura del sistema, como es la eliminación del lucro, del copago y de la selección.

En este mismo sentido, algunos han dicho que nada tiene que ver el lucro con la calidad, pero sí tiene directa relación, porque con ello se asegura que los sostenedores tengan una verdadera vocación educativa y que todo el dinero que aporta el Estado se destine al mejoramiento del proyecto educativo. Las necesidades educacionales son siempre crecientes, ello no obsta a que quienes trabajan en un establecimiento obtengan una justa retribución por sus servicios, pero se trata de impedir el enriquecimiento personal.

Destacó que hoy se vota la idea de legislar, el fin de la lógica de mercado en materia educacional y el fin de la discriminación, porque quien tiene sus hijos en un establecimientos municipal no tiene libertad, carece del derecho a elegir y, precisamente, el proyecto vela por la libertad de esas familias. Manifestó su voto a favor de la iniciativa.

El diputado señor Mario Venegas (Presidente) habló desde su experiencia personal y familiar de origen humilde, como hombre que ha dedicado más de 30 años a la educación, que estudió en una escuela pública de la ciudad de Angol, que posteriormente ingresó a un liceo donde iban estudiantes de todas las clases sociales para finalmente ingresar a la Universidad de Concepción a estudiar pedagogía, gracias a la existencia de un arancel diferenciado que atendía a la realidad económica de las familias.

Luego, en su experiencia profesional ingresó a trabajar al Ministerio de Educación hasta que un día, en el año 1981, un Gobierno sin legitimidad democrática le cambió la vida, imponiéndole la municipalización, que lo obligó a pasar de ser un funcionario público a un obrero, en un ambiente lleno de arbitrariedades, donde un amigo del Alcalde, sólo por ser tal, accedía a una remuneración 60% mayor realizando la misma labor.

Por ello, no entiende por qué algunos hoy defienden a los profesores, si nada hicieron en ese momento y el estatuto docente fue una conquista de los docentes frente a las arbitrariedades, los catalogó de sofistas.

Apuntó, por último, tener la más firme convicción de que debe igualarse la cancha, debe entregarse educación de calidad a los niños pobres. Aseveró que llegó la hora de hacer cambios y esta reforma es necesaria para Chile, porque la desigualdad imperante es inmoral. Por todas estas consideraciones, votó a favor del proyecto.

Puesto en votación el proyecto de ley, la Comisión procedió a aprobarlo, en general, por 8 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente). Votaron por la negativa la diputada señora María José Hoffmann Opazo y los diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, Felipe Kast Sommerhoff y José Antonio Kast Rist.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Durante la discusión en particular del proyecto, el Ejecutivo presentó un conjunto de indicaciones al proyecto de ley. El Ministro Eyzaguirre explicó que

ellas tienen por objeto introducir cambios en los mecanismos, los tiempos o las condiciones para una transición ordenada hacia el nuevo marco legal, protegiendo siempre el derecho a la educación de los estudiantes.

En materia de gratuidad -fin del copago-, señaló que se establece como cobro máximo permitido el copago actual de cada colegio expresado en unidades de fomento (al 1 de agosto de 2014). Año a año se irá reduciendo este copago máximo permitido en igual medida que crezca la subvención general.

Los colegios podrán seguir en régimen de financiamiento compartido mientras el copago máximo permitido sea superior al aporte por gratuidad. Los sostenedores que opten por retirarse del régimen de financiamiento compartido no podrán volver a él.

Sostuvo que el reemplazo del copago tendrá un fuerte impacto en los primeros años de aplicación de la ley en términos del número de alumnos que pasan a la gratuidad.

Se crea un nuevo Aporte por Gratuidad que recibirán los colegios gratuitos y sin lucro. Comienza en 0,25 USE (\$5.300) y crece en tres años a 0,45 USE (\$9.500). Además, se eleva en un 20% el valor actual de la subvención SEP y se crea una nueva subvención SEP ampliada (quintiles 3 y 4), que será equivalente a la mitad de la SEP. Las reciben los colegios gratuitos.

A estos aportes se suma el aumento regular de la subvención general. Con esta fórmula, a final de este período de gobierno el 93,2% de la matrícula de la educación que recibe aportes públicos estará en régimen de gratuidad (97,1% al año 10 de vigencia de la ley).

Asimismo, los recursos para educación aumentan progresivamente a medida que se avanza en la Reforma. Como resultado final del término del financiamiento compartido, los recursos que aportará el Estado -en adición a los derivados del aumento de la subvención general- más que duplican lo que hoy pagan las familias al sistema (que llega en torno a los US\$600 millones).

Adicionalmente, aumenta los aportes del Estado de manera progresiva, empezando por los sectores más vulnerables. Sólo por Aporte de Gratuidad y SEP los colegios públicos recibirán más de US\$ 460 millones frescos al tercer año de vigencia de la ley.

En materia de fin de la selección, se define una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal. La etapa de postulación se realizará en los colegios. Siempre existirá la posibilidad de postular de manera remota. Para la postulación los colegios no podrán exigir entrevistas, pruebas u otros antecedentes de desempeño académico o condición socioeconómica familiar. Tampoco se permiten cobros por la postulación.

La inscripción de los postulantes se realizará en un sistema de registro definido por el Ministerio. Las familias deben manifestar su adhesión y compromiso expreso con los proyectos educativos de los colegios a los que postulan. Los colegios podrán realizar, previo al proceso de postulación, encuentros públicos donde presenten sus proyectos educativos.

La admisión propiamente tal será realizada por los establecimientos educacionales. Si tiene cupos disponibles, el colegio deberá admitir a todos los postulantes. En caso de sobredemanda, el colegio deberá aplicar un sistema de admisión que respete los criterios de prioridad definidos en la ley (ser alumno prioritario, tener hermanos en el colegio, ser hijo de profesor o asistente de la educación que trabaje en el colegio). Las vacantes restantes deberán ser asignadas por el establecimiento mediante un procedimiento propio de carácter aleatorio.

El Ministerio supervisará los procesos de admisión. Si se verifica que el proceso ha sido discriminatorio se aplicará una multa. Si se repite la falta, se obligará el uso de un método de admisión aleatorio y transparente que proveerá el Ministerio. También habrá sanciones si se detecta que hay diferencias entre cupos informados y matrículas efectivas o si hay matrículas de personas que no han participado del proceso de postulación.

Sobre el proceso de expulsión o cancelación de matrícula de estudiantes, se establecen que, antes de la expulsión se deberán implementar todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan. No se puede expulsar o cancelar matrícula en un período del año que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento.

Además, el proceso debe estar definido en el reglamento interno y debe garantizar el derecho a la defensa por parte del estudiante, su familia o su apoderado. La decisión final deberá ser adoptada por el director del establecimiento educacional, con consulta al Consejo Escolar.

En materia de fin del lucro, se facilita la conformación de personas jurídicas sin fines de lucro. Se da un plazo de 2 años para que sostenedores que hoy están constituidos como sociedades con fines de lucro pasen a ser fundaciones o corporaciones sin fines de lucro (de acuerdo al Código Civil) o bien Corporaciones Educativas (que crea esta ley).

Se definen las Corporaciones Educativas como personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo único es la educación. Serán sostenedoras y podrán recibir subvención. Se crea un mecanismo expedito de inscripción y de entrada en vigencia de la personalidad jurídica de las Corporaciones.

Por su parte, el Ministerio pondrá a disposición de los sostenedores estatutos tipo que podrán usar en este proceso. Asimismo, se resguarda el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales contraídas con anterioridad a la transferencia de la calidad de sostenedor. Los directores de la Corporación no serán remunerados en cuanto tales.

Explicó que se establece un sistema de remuneración para las personas naturales que ejerzan gestión o administración en los establecimientos. Las remuneraciones deben ser adecuadas a la complejidad de el o los colegios que administran y acordes con valores de mercado para funciones similares. El administrador debe ser un funcionario dependiente y con contrato de trabajo.

Se define al sostenedor como un cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional. Gestionará las subvenciones y aportes que establece la ley. Dichos recursos sólo podrán destinarse a fines educativos.

Con posterioridad al plazo de 2 años para pasar al régimen sin fines de lucro, las fundaciones tienen 3 años para ser dueñas de la infraestructura esencial. Las opciones de compra son vía crédito bancario hasta 25 años (con hipoteca sobre el inmueble) y acceso al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios (Fogape).

Agregó que el servicio del crédito es con cargo a la subvención y tiene un costo similar al de un arriendo en las condiciones actuales. La otra opción es el pago directo al actual sostenedor en 25 cuotas anuales equivalentes al 11% del Avalúo Fiscal con cargo a la subvención.

Además, se permitirán las operaciones de comodato por períodos mínimos de 20 años, con obligación de avisar el fin del contrato como mínimo 10 años antes de su vencimiento.

Se permitirá seguir arrendando sólo a quienes ya están en el sistema y son arrendatarios actualmente. El arriendo puede ser sólo con terceros no relacionados, o relacionados sin fines de lucro. El arrendamiento deberá ser por períodos mínimos de 20 años con un canon regulado de hasta un 11% del avalúo fiscal anual. En régimen, se permiten arriendos por fuerza mayor (por tiempo acotado).

Por su parte, el Estado podrá comprar un inmueble donde funcione un establecimiento educacional cuando el sostenedor no desee seguir prestando el servicio. La ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a este efecto. El precio deberá descontar los aportes que haya hecho el Estado por Jornada Escolar Completa (JEC) y será de hasta 1,7 veces el avalúo fiscal del inmueble.

En otro orden de materias, se establecen normas de transparencia activa para que los sostenedores pongan permanentemente a disposición del público información sobre financiamiento y gastos, entre otros aspectos relevantes.

Finalmente, se permite la apertura de nuevos colegios con autorización del Ministerio cuando la demanda de un territorio no esté bien cubierta o cuando no exista un proyecto similar en el territorio que se quiere atender.

Artículo 1°

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

N° 1

Introduce el concepto de inclusión dentro de los principios que inspiran el sistema educativo chileno y precisa el principio de integración en el artículo 3°.

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 1).

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio. Se abstuvieron Bellolio y Kast, don Felipe (3-8-2).

Los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas presentaron una indicación para agregar un inciso primero, nuevo, al artículo 3°, pasando el inciso primero a ser segundo, del siguiente tenor: “Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas, de conformidad a la ley, una educación inclusiva de calidad.”

Votaron por la **afirmativa** los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Jackson, Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio. Se abstuvo el diputado Gutiérrez, don Romilio (9-3-1).

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José para intercalar, en la letra d), a continuación de la palabra “establecimientos”, la expresión “y proyectos”; y reemplazar la oración que dice “Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan”, por la siguiente: “Esta autonomía incluye la definición, desarrollo y preservación de sus

proyectos educativos, con sujeción a la ley y libre de cualquier injerencia política o gubernamental”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas formularon una indicación para agregar una letra b), nueva, pasando la actual a ser c) y así sucesivamente:

“b) Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.”

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; y Kast, don José Antonio y Kast, don Felipe (8-5-0).

Los diputados Edwards, Kast, don Felipe, y Hoffmann, doña María José, propusieron una indicación para intercalar en la letra d), después de la palabra “establecimientos” la frase “y proyectos” y reemplazar la frase después del punto seguido por la siguiente: “esta autonomía incluye la definición, desarrollo y preservación de sus proyectos educativos, con sujeción a la ley y libre de cualquier injerencia política”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-8-0).

El diputado señor Kast, don José Antonio presentó una indicación para intercalar en la letra d), después de la palabra “establecimientos” la frase “y proyectos”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio) y Edwards (en reemplazo de Kast, don Felipe) (4-5-0).

Los diputados Bellolio y Gutiérrez, don Romilio, formularon una indicación para reemplazar la letra e), por la siguiente:

“e) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes”.

Sometida a votación, fue **aprobada** con los votos a favor de los diputados Bellolio, González; Gutiérrez, don Romilio, Hoffmann, doña María José, Jackson, Kast, don José Antonio y Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna y Venegas. Por la negativa votó la diputada Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina y Robles (9-1-3).

Seguidamente, se presentó una indicación de los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas para agregar en la

letra e) del artículo 3º, el siguiente párrafo segundo:

“En los establecimientos educacionales del Estado se promoverá la formación laica y ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad”.

Por unanimidad, la Comisión acordó incorporar a la indicación la frase “de propiedad o administración”, a continuación de la palabra “educacionales”.

Puesta en votación, con la modificación reseñada, resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Gutiérrez, don Romilio; (8-2-2).

El Diputado señor Kast, don José Antonio efectuó **reserva de constitucionalidad**.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Kast, Don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar a la letra f), un párrafo segundo nuevo:

“Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos y sociales.”

Puesta en votación, resultó **aprobada** con el voto conforme de los diputados Bellolio, González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Jackson; Kast, don José Antonio; Edwards (en reemplazo de Kast, don Felipe); Provoste, doña Yasna, Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas. Por la negativa votó la diputada Girardi, doña Cristina (10-1-0).

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Kast, Don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar la letra h), por la siguiente:

“i) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando siempre la libertad de enseñanza y la existencia de proyectos educativos institucionales diversos.”

La Comisión por unanimidad acordó eliminar la palabra “siempre” y agregar entre los vocablos “la” y “existencia” la frase “posibilidad de”.

Sometida a votación, con la modificación reseñada, fue **aprobada** con el voto a favor de los diputados Bellolio, González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Jackson; Kast, don José Antonio y Edwards (en reemplazo de Kast, don Felipe). Por la negativa se pronunciaron las diputadas Girardi, doña Cristina, Provoste, doña Yasna, y Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los diputados Robles y Venegas (6-3-2).

A continuación, se presentó una indicación de los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas, para intercalar en el párrafo primero de la letra j), entre las palabras “religión” y “habilidad”, la frase “en situación de discapacidad” y para incorporar a continuación de la expresión “necesidades educativas” el calificativo “especiales”.

Sometida a votación, fue **aprobada** con el voto a favor de los diputados Bellolio; Girardi, doña Cristina; González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Jackson; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna, Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas (10-0-0).

El diputado Kast, don José Antonio presentó una indicación para eliminar en el párrafo primero y segundo de la letra j), la frase “y las” que antecede a la palabra estudiantes.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, don José Antonio (3-7-0).

El diputado Kast, don José Antonio presentó otra indicación para agregar en el párrafo segundo de la letra j), después del punto final que pasa a ser una coma la siguiente frase “, libre de toda discriminación arbitraria”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Vallejo, doña Camila. A favor votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), Kast, don José Antonio, y Venegas (4-6-0).

Los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio; Kast, don José Antonio, y Hoffmann, doña María José, formularon indicación para reemplazar, en el inciso primero, la palabra “impiden” por “impidan”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por **unanimidad**, con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Girardi, doña Cristina; González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Jackson; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna, Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas (10-0-0).

Luego, los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, presentaron una indicación para reemplazar, en el inciso primero, la frase “sin importar sus particularidades y diferencias socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas.” por “sin importar su condición socioeconómica, sexo, etnia, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, José Antonio (3-7-0).

Luego, se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para intercalar en el párrafo primero, letra j) la palabra “arbitraria” luego de la frase “formas de discriminación” y “barreras que impiden el aprendizaje”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, José Antonio (3-7-0).

Los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, formularon indicación para reemplazar, en el Artículo 1°, numeral 1), en el inciso primero de la nueva letra j) que se crea, la palabra “género” por “sexo”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto a contra de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, José Antonio (3-7-0).

La siguiente indicación fue de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar entre la coma después de la

palabra “étnicas” y la coma anterior a la expresión “de nacionalidad”, la expresión “de género”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna, Robles, y Vallejo, doña Camila. Por la negativa votaron los diputados Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los diputados Edwards (en reemplazo de Kast, don Felipe) y Venegas (7-3-2).

La indicación siguiente fue de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un párrafo final a la letra j), del siguiente tenor: “Lo dispuesto en los incisos anteriores, es con pleno respeto a la autonomía de los establecimientos educativos, y al derecho a definir y desarrollar sus proyectos de educación.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el votó a contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), Kast, José Antonio y Kast, don Felipe. Se abstuvo la señora Provoste, doña Yasna (4-7-1).

Los diputados Edwards y Kast, don Felipe, presentaron una indicación para agregar un párrafo final a la letra j), del siguiente tenor: “El principio de no discriminación basado en el género de las y los alumnos no aplica a aquellos establecimientos educacionales que solo admiten alumnos o alumnas de un solo género.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el votó a contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Vallejo, doña Camila. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), Kast, José Antonio y Kast, don Felipe. Y Venegas. Se abstuvo la señora Provoste, doña Yasna (5-7-0).

Puesto en votación el numeral 1), resultó **aprobado** por el voto favorable de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna, Robles, Vallejo, doña Camila y Venegas. Por la negativa votaron los diputados Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), Hoffmann y Kast, don José Antonio. Se abstuvo el diputado Kast, don Felipe (8-4-1).

El diputado Kast, don José Antonio efectuó **reserva de constitucionalidad**.

Nº 2

Modifica el artículo 4º, para resguardar que el deber del Estado de dar acceso gratuito a la educación básica y media esté libre de discriminaciones arbitrarias, y se establece que será equitativo e inclusivo.

Se presentó una indicación de los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el inciso primero del artículo 4º, por el siguiente:

“La educación es un derecho esencial de todas las personas. Corresponde en el sistema educativo, preescolar, básico y medio, preferentemente a los niños, niñas y adolescentes el derecho de recibir una educación gratuita y de calidad; a los padres el deber de educar a sus hijos. El Estado tiene el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. El establecimiento educacional debe ser el responsable de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación de los niños, niñas y adolescentes”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Bellolio; Coloma; Gutierrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio. A favor votaron la señora Girardi, González y Robles. Se abstuvieron los señores Jackson, Venegas y las señoras Provoste y Vallejo (3-5-4).

Los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, formularon indicación para reemplazar el actual inciso primero del artículo 4° de la ley General de Educación, por el siguiente:

“La educación es un derecho de todas las personas y tiene por objeto formar hombres y mujeres libres. Corresponderá siempre a los padres el derecho y deber preferentes de educar a sus hijos; al Estado, el deber de garantizar la especial protección al ejercicio de estos derechos y deberes y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores González; Girardi, doña Cristina; Jackson; Robles; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Coloma; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José (5-7-0).

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio para agregar en la letra a), después de la frase “sin discriminaciones arbitrarias” la siguiente frase “, en especial aquellas que deriven de la elección de los padres para el establecimiento educacional de sus hijos”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe y Kast, don José Antonio (3-8-0).

Puesta en votación la **letra a)**, fue **aprobada** con el voto favorable de los diputados Espinoza Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvo el diputado Kast, don José Antonio (10-0-1).

Se presentó una indicación de los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas, para agregar una nueva **letra b)**, pasando la actual a ser letra c), del siguiente tenor:

“**b)** Intercálase en el inciso quinto entre la palabra “equidad” y el punto aparte que le sigue, la frase “la libertad y la tolerancia”.”

Votaron por la **afirmativa** los diputados Bellolio, Girardi, doña Cristina; González; Coloma; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio (10-0-2).

Los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa presentaron una indicación para reemplazar el inciso séptimo por el siguiente: “Es deber del Estado resguardar el derecho a la educación de los niños y adolescentes, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan sus padres”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Bellolio, González; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio, y Venegas. A favor votó el señor Robles y se abstuvieron las señoras Girardi, Provoste y Vallejo, y el señor Jackson (1-7-4).

El diputado Kast, don José Antonio, presentó una indicación para suprimir la letra b) del numeral 2).

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio. Se abstuvo el diputado Kast, don Felipe (3-8-1).

Los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, formularon indicación para eliminar en el numeral 2), letra b) la expresión: “habilidades”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Coloma (en reemplazo de Bellolio); Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe y Kast, don José Antonio (4-8-0).

Puesta en votación la letra b), que ha pasado a ser **c)**, fue **aprobada** con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Votaron en contra los diputados Coloma (en reemplazo de Bellolio); Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio (8-4-0).

N° 3

Modifica el artículo 5°, agregando como deber del Estado el fomento del desarrollo de una cultura cívica.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregaren el numeral tercero, luego de la palabra “sociedad”, la frase “, el respeto a la institucionalidad, y la promoción de los derechos y deberes ciudadanos”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Coloma (en reemplazo de Bellolio); Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los señores Jackson y Robles (4-6-2).

Los diputados Espinosa, don Marcos, Meza, Pérez, don José, Robles, Hernando, doña Marcela, formularon una indicación para incorporar en el N° 3 del artículo 1°, que a su vez modifica el artículo 5° de la ley, entre las expresiones “cívica” y “que” la expresión “ y laica”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Coloma (en reemplazo de Bellolio); Gutiérrez, don Romilio; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Se presentó una indicación de los diputados Jackson; Espinoza, don Fidel; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila; Cariola, doña Karol; Morano, Venegas, para agregar en el artículo 5°, a continuación de la palabra “educación” la expresión “inclusiva”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio (Coloma), y Kast, don José Antonio (10-0-2).

Puesto en votación el numeral 3), resultó aprobado con el voto **afirmativo**

los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Kast, don Felipe; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los diputados Coloma Gutiérrez, don Romilio; Kast, don José Antonio y Kast, don Felipe (7-4-0).

Numeral nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un numeral nuevo, que incorpore un inciso final al artículo 9, de siguiente tenor:

“El Estado asegura y promueve la autonomía de la comunidad educativa para la consecución de sus fines y propósitos. El proyecto educativo y el reglamento interno de los establecimientos educacionales no podrá estar dirigido, ser intervenido o modificado en forma alguna por decisión del Estado o sus órganos.”

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con los votos en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Coloma (en reemplazo de Bellolio); Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio (4-8-0).

N° 4)

Modifica el artículo 10, para reconocer de forma expresa el derecho de asociación de los padres, madres y apoderados dentro de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Se presentó una indicación de los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, Venegas para reemplazar en el párrafo primero de la letra a) la frase “adecuada y oportuna” por “y educación adecuada, oportuna e inclusiva”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Gutiérrez, don Romilio; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas (6-0-0).

Los diputados señores Espinosa, don Marcos, Meza, Robles, José Pérez, Jarpa, Hernando, doña Marcela, formularon indicación para intercalar en el párrafo primero de la letra a) entre las expresiones “culturales” y “conforme” las expresiones “además de sus tradiciones y costumbres locales típicas de los lugares de que son residentes, todo ello”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Robles; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo; doña Camila) y Venegas. En contra votó el señor Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los señores Espinoza; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe, y Provoste, doña Yasna (7-1-4).

Los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa presentaron una indicación para reemplazar la actual letra b) del artículo 10, por la siguiente:

“b) Los padres, madres y apoderados; los alumnos; docentes; y asistentes de la educación, tienen derecho a asociarse y ser informados por el sostenedor y los directivos de cada establecimiento educacional, público o privado, subvencionado o pagado; de la educación que reciben los niños, niñas y adolescentes con respecto a los rendimientos académicos y la convivencia escolar, los ingresos y egresos económicos, de la subvención recibida por parte del Estado, cuando corresponda, y de toda aquella materia necesaria en la educación de calidad, especialmente de los procesos de fiscalización del

ministerio de educación y /o la superintendencia de educación. Esta información debe ser pública por parte de cada establecimiento o sostenedor. Además tienen derecho a ser escuchados y a participar del proceso educativo, así como del proyecto educativo y normativa interna del establecimiento.

Quién debe cautelar que estos derechos se cumplan es el consejo escolar.

Es deber de los padres, madres y apoderados informarse sobre el proyecto educativo; las normas de convivencia, el funcionamiento general del colegio; así como de los resultados académicos obtenidos de su pupilo y por el colegio; y de los procesos de fiscalización del Ministerio de Educación o de la Superintendencia. Además es deber apoyar el proceso educativo del colegio que eligió para sus hijos y cumplir con los compromisos asumidos de respetar su normativa y brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad."

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna y Venegas. Se abstuvieron los diputados Boric (en reemplazo del señor Jackson); Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) (0-6-2).

Se presentó una indicación de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para sustituir el número 4) del artículo primero por el siguiente:

"4) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, en el párrafo primero de la letra b) del artículo 10, entre las expresiones "a" y "ser", que aparecen por primera vez, la expresión "asociarse, a".

2.- Intercálase entre "Centro de Padres y Apoderados" y el punto aparte (.), la expresión ", los que deberán ser apoyados por el establecimiento educacional en su funcionamiento y en la coordinación de proyectos adicionales que éstos quieran financiar a través de aportes voluntarios de los apoderados".

Puesta en votación resultó **rechazada** por el voto en contra de los señores diputados Boric (en reemplazo del señor Jackson); Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila). Votaron a favor los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los diputados Provoste, doña Yasna y Venegas (4-2-2).

Los diputados señores Espinosa, don Marcos, Meza, Robles, José Pérez, Jarpa, Hernando, doña Marcela, formularon indicación para intercalar, en el párrafo primero de la letra b) entre las expresiones "a" y "ser", que aparecen por primera vez, la expresión "asociarse, a".

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. En contra votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio (7-3-0).

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio, para intercalar, en el numeral 4), entre la palabra "asociarse" y la frase ", a" lo siguiente: "libremente con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos".

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza, Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. En contra votó el señor Boric (en reemplazo del señor Jackson). Se abstuvo la señora Provoste (8-1-1).

El diputado Kast, don José Antonio, presentó una indicación para agregar

en el párrafo primero de la letra b) del artículo 10, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase "Todo lo anterior, sin perjuicio de procurar el debido cumplimiento de la Constitución y las leyes, en especial lo prescrito en el artículo 19° número 11 inciso tercero de la Constitución Política."

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio (4-6-0).

Los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, y Venegas, presentaron una indicación para modificar la letra b) del artículo 10 en el siguiente sentido:

1.- Agrégase en el párrafo primero a continuación de la frase "informados por" la expresión "el sostenedor y".

2.- Sustitúyase en el párrafo primero la frase "sus hijos" por "los niños, niñas y adolescentes con".

3.- Incorpórase en el párrafo primero a continuación de la palabra "académicos" la frase", de la convivencia escolar".

4.- Agrégase en el párrafo segundo a continuación de la frase "proyecto educativo" la frase "normas de convivencia".

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. En contra votaron los diputados Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe, y Kast, don José Antonio. Se abstuvo el señor Gutiérrez, don Romilio (6-3-1).

El diputado señor José Antonio hizo expresa **reserva de constitucionalidad** en relación con el artículo 19 N° 4s y 11, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Se presentó indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar la letra c), del artículo 10, por la siguiente:

"c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, es deber del estado y del sistema educacional, garantizar el derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa, entendiendo por tales a alumnos, padres y apoderados, docentes, paradocentes, administrativos, auxiliares, directores y sostenedores, entre otros. Cualquier transgresión a este artículo será siempre considerado como una afectación grave a la convivencia escolar."

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto afirmativo de los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna, y Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo) (5-0-5).

Los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, formularon indicación para reemplazar el párrafo primero de la actual letra f), del artículo 10 de la ley General de Educación, por el siguiente:

"f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán siempre derecho a establecer y ejercer procesos y proyectos educativos diversos, pudiendo contar con la

participación de la comunidad educativa, de acuerdo a la autonomía que le garantizan la constitución y las leyes. También tendrán siempre derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente. El Estado en la entrega de dicho financiamiento, deberá siempre velar por el principio de no discriminación arbitraria.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio, y Venegas (5-7-0).

Puesto en votación el numeral 4), resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas. En contra votó el señor Kast, don José Antonio. Se abstuvieron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe (7-1-4).

Nº 5

Modifica el artículo 11, para ampliar, a los establecimientos particulares pagados, la prohibición de que el cambio de estado civil de los padres afecte la continuidad de estudios de los alumnos y que el rendimiento escolar del alumno, en todos los cursos, no será un obstáculo para la renovación de la matrícula en establecimientos subvencionados.

Puesta en votación la **letra a)** del numeral 5), resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna; Robles; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo, doña Camila) y Venegas (13-0-0).

Se presentaron tres indicaciones de igual tenor: la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, la segunda, de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, y la tercera, de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para suprimir la letra b) del numeral 5).

Puestas en votación en conjunto, resultaron **rechazadas** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del señor Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Cariola, doña Karol (en reemplazo de la señora Vallejo) y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio (5-8-0).

Los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas formularon indicación, para agregar a continuación de la letra b) del numeral 5) las siguientes letras c) y d) nuevas:

"c) Sustitúyase en el inciso quinto la expresión "subvencionados" por "reconocidos oficialmente por el Estado".

d) Reemplázase en el inciso sexto la expresión "subvencionados" por "reconocidos oficialmente por el Estado".

Puesta en votación resultó **aprobada** por el voto favorable de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna;

Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio (8-5-0).

Los diputados Bellolio y Kast, don José Antonio, hicieron **reserva de constitucionalidad**.

Se presentó una indicación de los diputado Gutiérrez, don Romilio y Provoste, doña Yasna, para reemplazar en el inciso sexto del artículo 11, la expresión “Asimismo” por “Sin embargo”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna, y Venegas. En contra votaron los señores Jackson; Robles y Vallejo, doña Camila (10-3-0).

Puesta en votación la **letra b)**, que pasó a ser c), resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio (8-5-0).

Nº 6

Sustituye el artículo 12, para regular el sistema de admisión en los establecimientos subvencionados y que reciben aportes del Estado, estableciendo los principios que debe respetar este sistema.

Se presentó una indicación de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla para sustituir el numeral 6 del artículo primero por el siguiente:

6) “Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado, para el ingreso entre el primer nivel de transición y el sexto año de educación básica general el único requisito será la firma de una carta de compromiso de los padres con el proyecto educativo del establecimiento.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia e igualdad de oportunidades, así como también que vele por el derecho de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio y Kast, don Felipe. Se abstuvo el señor Kast, don José Antonio (2-9-1).

Los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, también presentaron una indicación para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales, reciban o no aportes del Estado, en ningún caso se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial ni el sexo del postulante. Asimismo, en dichos procesos estará prohibida la solicitud de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante y de cualquier otro antecedente familiar o personal del postulante que pudiese condicionar el ejercicio de su derecho a la educación, de conformidad a los principios contenidos en el art. 3º de la presente ley.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales de

todo el país, se realizarán por medio del sistema dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, debiendo estos realizarse conforme a los principios de transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también velar por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de las demás normas dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en general, de la normativa educacional vigente.”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Bellolio; Espinoza; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Kast, don José Antonio, y Venegas. Por la afirmativa votaron los diputados Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna, y Robles. Se abstuvo la diputada Vallejo, doña Camila (4-8-1).

Los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa también formularon indicación para reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

“Art 12: En el proceso de admisión de los establecimientos que reciben aporte del Estado, en ningún caso podrán considerar lo siguiente:

- a) Rendimiento escolar pasado
- b) Pruebas de conocimiento académico.
- c) Antecedentes económicos.
- d) Situación civil de los padres.
- e) Religión de los padres.
- f) Lugar de origen del postulante.

g) Todo el proceso de admisión debe ser público e informado en relación a las vacantes, con un proceso transparente y dónde se cautele la equidad e igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes, poniéndose un énfasis en aquellos postulantes que provengan de sectores vulnerables y sean alumnos prioritarios.

Para dichos establecimientos, los procesos de selección de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema único regional que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también que incorpore el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos. La información a los padres, la postulación y la inscripción, podrán realizarse en los respectivos establecimientos educacionales.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra votaron los señores Bellolio; Espinoza; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe. Por la afirmativa votaron los señores González y Robles. Se abstuvieron los diputados Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila y Venegas (2-5-5).

Por su parte, los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, presentaron una indicación para sustituir el artículo 12, por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también que vele por el derecho preferente de los padres,

madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas. A favor de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-8-0).

Los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, presentaron una indicación para agregar el siguiente inciso primero nuevo al artículo 12, pasando el actual primero a ser segundo y así sucesivamente:

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, siempre podrán establecer procesos de admisión, que tengan como objetivo fundamental informar a los padres convenientemente acerca de las características del proyecto educativo según el cual van a ser educados su hijos, y al que ellos, en caso de compartirlo, no solo deben adherir sino comprometerse activamente en su realización.”

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-8-0).

También se presentó indicación del diputado Boric para sustituir el inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales, subvencionados o que reciban aportes del Estado, en ningún caso se podrá considerar el género del postulante ni su rendimiento escolar pasado o potencial. Asimismo, en dichos procesos estará prohibida la solicitud de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante y de cualquier otro antecedente familiar o personal que pudiese condicionar el ejercicio de su derecho a la educación, de conformidad a los principios contenidos en el art. 3° de la presente ley.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe, y Venegas. Por la afirmativa votaron los diputados Girardi, doña Cristina; González, y Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los señores Espinoza; Jackson y Robles (3-4-3)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para intercalar, en el inciso primero, entre la palabra “aportes” y la frase “del Estado”, la palabra “regulares”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe, y Venegas. En contra votaron los señores Jackson y Robles (7-2-0).

Los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, formularon indicación para incorporar en el numeral 6), en el inciso primero del artículo 12 que se sustituye, a continuación del término “admisión”, la frase: “hasta el sexto año de educación básica inclusive”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don Felipe (3-7-0).

Los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila, y Venegas, formularon

indicación para agregar el siguiente inciso final al artículo 12:

"En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales no regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, no se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don Felipe (7-3-0).

Puesto en votación el numeral 6), resulto **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don Felipe (7-3-0).

N° 7

Modifica el artículo 13, para regular los principios que deben cumplir todos los procesos de admisión de alumnos en los establecimientos reconocidos por el Estado y, por tanto, son exigibles también a establecimientos particulares pagados. En particular, establece la no discriminación arbitraria entre los estudiantes.

Se presentó una indicación de los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el artículo 13, por el siguiente:

"Art. 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos.

En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

El sostenedor, deberá informar al ministerio de Educación, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel, considerando un máximo de alumnos por curso de acuerdo a la infraestructura que posee, en la fecha determinada por este."

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra los señores Bellolio; Espinoza; Gutiérrez, don Romilio; Gahona (en reemplazo de Hoffmann, doña María José), y Kast, don Felipe. Por la afirmativa votaron los señores Jackson y Robles. Se Abstuvieron los diputados Girardi, doña Cristina; González; Vallejo, doña Camila, y Venegas (2-5-4).

Se presentó también una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar, en el numeral 7) el artículo 13 por el siguiente:

"Art. 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias sobre la base de las características socioeconómicas, étnicas o culturales, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los Derechos del Niño".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste,

doña Yasna); Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe. Se abstuvieron los señores Gonzáles y Robles (4-6-2).

Los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, formularon indicación para intercalar en el inciso primero del artículo 13, entre las palabras "étnicas," y "o", la expresión "religiosas, de género, de nacionalidad".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza y Venegas. A favor de los diputados Girardi, doña Cristina; Gonzáles; Kast, Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), y Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los señores Bellolio; Gahona (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Jackson, y Robles (5-2-4).

Los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila y Venegas, presentaron una indicación para modificar el artículo 13 de la siguiente forma:

1.- Agregase en el inciso primero del artículo 13, a continuación de la palabra "transparentes" la frase ", publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos".

2.- Intercalase en el inciso primero del artículo 13, entre las expresiones "socioeconómicas," y "étnicas" la frase "religiosas, situación de discapacidad, de nacionalidad,".

3.- Agregase en el inciso segundo del artículo 13, a continuación de la palabra "informar" la frase "en los casos que corresponda y de conformidad a la ley'."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio y Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José) (9-2-0).

Asimismo, los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila y Venegas presentaron una indicación para reemplazar la letra e) por la siguiente:

"e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes. Dicho deber de información sólo procederá respecto de los establecimientos educacionales no regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y entre los niveles de séptimo año de educación básica a cuarto año de educación media o los niveles equivalentes según la estructura curricular dispuesta por la ley;"

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José), y Kast, don Felipe (8-4-0).

Se presentó una indicación de los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila y Venegas para agregar un inciso final nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

"Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria en el ámbito educacional podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria a que se refiere la ley N° 20.609. Con todo, para estos efectos no se considerará razonable las distinciones, exclusiones o restricciones fundadas en el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, salvo aquellas derivadas del pago de los derechos de escolaridad y matrícula, cuando proceda, las derivadas de la circunstancia de que el establecimiento educacional respectivo admita a estudiantes solo del sexo femenino o masculino; o de la aceptación expresa del padre, madre o apoderado de lo dispuesto en el proyecto educativo del establecimiento."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José), y Kast, don Felipe (7-3-0).

Los diputados Bellolio y Gutiérrez, don Romilio hicieron **reserva de constitucionalidad** en relación con el artículo 19 N° 11 de la Constitución.

La Diputada Girardi, doña Cristina, recogiendo una inquietud manifestada en el seno de la Comisión, formuló una indicación para reemplazar la palabra “establecidas” por “reconocidas” y para agregar a continuación de la palabra “vigentes” la frase “, en especial aquellos que versen sobre Derecho del Niño”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gahona (en reemplazo de la diputada Hoffmann, doña María José); Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de la señora Provoste, doña Yasna); Robles, y Venegas (11-0-0).

Puesto en votación el numeral 7), resultó **aprobado** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José), y Kast, don Felipe (7-3-0).

N° 8), nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Venegas, Provoste, doña Yasna y Morano, para agregar al artículo 45, el siguiente inciso final:

“Un establecimiento educacional solo podrá iniciar actividades una vez concluido plenamente el acto administrativo de reconocimiento oficial, referido en el inciso primero del presente artículo.

El incumplimiento del requisito descrito en el inciso anterior, se considerará una infracción grave según lo dispuesto en el artículo 76° de la ley 20.529”.

La Comisión acordó, por unanimidad, agregar la frase “que haya iniciado el proceso de reconocimiento oficial,” entre las palabras “educacional” y “solo”.

Puesta en votación, con la modificación reseñada, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José), y Kast, don Felipe (7-3-0).

El diputado Bellolio hizo **reserva de constitucionalidad** respecto de esta materia, en relación con el artículo 19 N° 11, inciso final, de la Carta Fundamental.

N° 8), que ha pasado a ser 9)

Modifica el artículo 46, que establece los requisitos para obtener el reconocimiento oficial para los establecimientos educacionales.

Letra a)

Agrega entre los requisitos para obtener el reconocimiento oficial, para los representantes legales y administradores de la entidad sostenedora, que no hayan sido condenados a penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos o empleos ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Se presentó una indicación de los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para intercalar en el párrafo segundo de la

letra a), entre las oraciones “que reciban recursos estatales deberán” y “deberán rendir cuenta pública” la siguiente oración: “poseer un solo RUT cuando se trata de corporación o fundación que administre o posea más de un establecimiento educacional”.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Bellolio; Espinoza; Gahona (en reemplazo de la señora Hoffmann, doña María José); Coloma (en reemplazo de Kast, don José Antonio); Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), y Venegas. Por la afirmativa votaron los diputados Girardi, doña Cristina y González. Se abstuvo el señor Boric (en reemplazo del señor Jackson) (2-6-1).

Se presentó una indicación de los diputados Venegas, Provoste, doña Yasna y Morano, para agregar en el párrafo 3° de la letra a), a continuación de la frase “de Educación”, la siguiente oración:

“, como también, el que el representante legal y el administrador de entidades sostenedoras de los establecimientos educacionales, no deben haber sido condenados por un Tribunal de la Republica, por haber ejercido de prácticas antisindicales, incumplimiento de la ley 19.631 en cuanto al no pago de cotizaciones previsionales de sus trabajadores y acciones de tutela laboral, en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores.”

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

En consecuencia, fue sometida a votación y resultó **aprobada** con el voto a favor de los diputados Girardi, doña Cristina; González, Boric (en reemplazo de Jackson); Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio y Kast, don Felipe. Se abstuvo el diputado Espinoza (5-2-1).

Puesta en votación la **letra a)**, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo de Jackson); Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna) y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José), y Kast, don José Antonio (6-3-0).

Letra b)

Agrega a la exigencia de contar con un proyecto educativo que éste resguarde el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir normas que afecten a la dignidad de la persona o los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el literal b) del numeral 8), por el siguiente:

“b) Contar con un proyecto educativo, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los Derechos del Niño.”

Puesta en votación la indicación, en conjunto con la letra b), resultaron **aprobadas** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Boric

(en reemplazo de Jackson); Kast, don José Antonio; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna) y Venegas (9-0-0).

Letra c)

Agrega que los docentes y el personal asistente de la educación no deben haber sido condenados a penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos o empleos que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Se presentó una indicación de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para agregar en el numeral 8), letra c) entre la palabra “intrafamiliar” y el punto final, precedida de una coma, la siguiente frase “ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.”.

Puesta en votación la indicación junto con la letra c), resultaron **aprobadas** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Boric (en reemplazo de Jackson); Kast, don José Antonio; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna) y Venegas (9-0-0).

Artículo 2°

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

N° 1)

Se reconoce de forma expresa que la subvención está destinada a la educación gratuita y sin fines de lucro y se explicita la finalidad de la subvención otorgada a los establecimientos educativos.

Se presentaron dos indicaciones de igual tenor, la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, y la segunda, de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio para suprimir el literal a) del artículo segundo del numeral 1).

Puestas en votación ambas indicaciones en forma conjunta, resultaron **rechazadas** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio, para reemplazar en la letra a) del numeral 1), la frase “y sin fines de lucro” por “y de calidad”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Puesta en votación la letra a) del numeral 1), fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don

Romilio; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en la letra b) del numeral 1), a continuación de la palabra “personas” la frase “en especial a los más vulnerables”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Coloma (en reemplazo de Hoffmann, doña María José); Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

A continuación, se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en la letra b) del numeral 1), a continuación de la palabra “educación” la frase “de calidad”.

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Bellolio; Espinoza; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Kast, don José Antonio, Kast, don Felipe, y Robles. Se abstuvieron los diputados Girardi, doña Cristina; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas (9-0-4).

Luego, se presentó una indicación de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Venegas, y Vallejo, doña Camila, para intercalar en el literal b), a continuación de la palabra “República”, la frase “y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

La Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar la palabra “dispuesto” por “reconocido” y agregar a continuación de la palabra “vigentes”, la oración “, en especial aquellos que versen sobre Derechos de los Niños.”

Puesta en votación con esta modificación, fue **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Kast, don José Antonio, Kast, don Felipe, Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (13-0-0).

Puesta en votación la letra b), resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe, (10-0-3).

Nº 2)

Se corrige un error formal.

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para agregar en el inciso tercero del artículo 2º, en el numeral iii), antes del punto aparte, lo siguiente: “ni haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.”

Puesta en votación, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Kast, don

José Antonio; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Puesto en votación el numeral 2), resultó **aprobado** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio (11-0-2).

N° 3)

Agrega artículos 3° y 3° bis, nuevos, con objeto de reconocer expresamente que los fondos de la subvención estos están afectos a fines educativos y establece una lista de operaciones en las cuales se puede usar la subvención estatal.

El artículo 3° bis establece quienes se considerarán como personas relacionadas para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 3°

Se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazar el inciso primero del numeral 3), del artículo 3° nuevo, por el siguiente:

“El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes que establece la presente ley para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.”

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

El diputado señor Bellolio hizo **reserva de constitucionalidad** al respecto.

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María Jose; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar el numeral 3), del artículo 3°, por el siguiente:

“Art. 3° Se prohíbe a los directores u órganos administrativos de la entidad sostenedora realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;

b) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad sostenedora;

c) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad sostenedora, las oportunidades comerciales de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo, y

d) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos en perjuicio de la entidad sostenedora y su fin.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529.”

2) De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir el inciso primero del artículo 3°, nuevo, por el siguiente:

“El sostenedor es el gestor educacional de cada establecimiento y, en tal calidad, asume ante la comunidad escolar y, especialmente ante los apoderados y familias de los alumnos y alumnas, la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educacional en las condiciones que establece la normativa vigente. En consecuencia, al menos el 70% de los recursos que obtiene a través de la subvención, estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.”.

A continuación, se presentó una indicación de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas, para reemplazar el numeral i) del inciso segundo del artículo 3° nuevo, por el siguiente:

“i) Pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la adecuada gestión de la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas”.

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-4-0).

La indicación siguiente no se puso en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral i) del inciso segundo, del artículo 3°, por el siguiente: “**i)** Pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior en la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.”.

Se presentó una indicación de los diputados Morano y Provoste, doña Yasna para reemplazar el numeral ii), por el siguiente: “Pago de remuneraciones del personal que cumpla funciones directivas, técnico-pedagógicas, docentes de aula y asistentes de la educación, que se desempeñen en el establecimiento educacional respectivo”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Boric (en reemplazo del diputado Jackson); Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvo el diputado José; Kast, don José Antonio (11-0-1).

A continuación, se presentó tres indicaciones del Ejecutivo, la primera, para reemplazar en el numeral ii), la expresión "en el establecimiento educacional respectivo" por "en el o los establecimientos respectivos." La segunda, para reemplazar en los actuales numerales iii), viii) y ix), la expresión “del establecimiento” por “del o los establecimientos educacionales”. La tercera, para reemplazar en el actual numeral iv) la expresión “del establecimiento educacional” por “del o los establecimientos educacionales”.

Las tres resultaron **aprobadas por asentimiento unánime**. Votaron a favor los señores Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo Girardi,

doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

Se presentó otra indicación del Ejecutivo para agregar en el numeral vi), el siguiente párrafo segundo: "Inversión en activos financieros, siempre que los intereses o créditos sean utilizados para los fines educacionales dispuestos en el presente artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicio educativo."

Puesta en votación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, y Venegas. Se abstuvo la señora Vallejo, doña Camila (10-0-1).

La indicación siguiente, también del Ejecutivo, fue para intercalar el siguiente numeral viii), nuevo, en su inciso segundo, pasando el actual viii) a ser ix) y así sucesivamente:

"viii) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento educacional de su dependencia, de conformidad a la letra a) quáter del artículo 6º de esta ley."

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y (8-0-3).

La siguiente indicación, también fue del Ejecutivo, para intercalar en el inciso segundo, un nuevo numeral ix), pasando el actual ix) a ser x) y así sucesivamente:

"ix) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, tanto de infraestructura, equipamiento, u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional. En caso que el sostenedor sea propietario de dicha infraestructura, dichos créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichos créditos superan las 1000 UTM, se deberá contar con la autorización actual y expresa del Consejo Escolar para su contratación. Dicha autorización deberá constar por escrito, y ser autorizada ante notario, contando con la firma de los miembros del Consejo Escolar."

Puesta en votación resultó aprobada con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los diputados Bellolio y Hoffmann, doña María José. Se abstuvieron los señores Gutiérrez, don Romilio y Kast, don Felipe (7-2-2).

Se presentó otra indicación del Ejecutivo para sustituir el inciso tercero, por los incisos terceros, cuarto y quinto siguientes, pasando el actual cuarto a ser sexto y así sucesivamente:

"Tratándose de las remuneraciones señaladas en el numeral i) del inciso segundo, éstas deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar; y deben ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de similar naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por

concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional.

La Superintendencia, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en el inciso precedente, y fiscalizará su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar a la Superintendencia de Educación cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo de este artículo. Por su parte, dicha Superintendencia, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto a la acreditación del cumplimiento de dichas funciones."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio, Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José y Kast, don Felipe (7-4-0).

Las indicaciones del Ejecutivo para reemplazar en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, la expresión "puntos iii), iv), v), vi), vii), viii) y ix)" por la siguiente "numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi)", y para reemplazar en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser séptimo, la expresión "puntos iii), iv), v), vi), vii), viii) y ix)" por la siguiente: "numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi)", resultaron **aprobadas** ambas por **unanimidad**.

Votaron a favor los señores Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para intercalar en el numeral 3), inciso cuarto, nuevo, letra a), a continuación de la frase "sostenedores o representantes legales del establecimiento", la siguiente frase: ", a menos que tanto la entidad relacionada como el sostenedor sean personar jurídicas constituidas como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

La indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para reemplazar en el numeral 3), inciso cuarto, letra b), la frase "diferir de", por la expresión "ser superior a" resultó **aprobada** por **unanimidad**, con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

A continuación, se sometió a votación una indicación de los diputados Aguiló, Boric, Cornejo, Chahín, Chávez, Girardi, doña Cristina, Espejo, González, Flores, Fuentes, Jackson, León; Morano; Ojeda, Ortiz, Provoste, doña Yasna, Rincón, Robles, Silber, Saffirio; Torres, Vallejo, doña Camila, Venegas y Walker, para agregar en el inciso cuarto del artículo 3°, las siguientes letras c), d) y e), del tenor:

c) Las Agencias de Asistencia Técnica Educativa (ATE), deberán constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro en un plazo de dos años.

d) Todas las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que presten servicios a establecimientos que reciban recursos del Estado deberán ser elegidas mediante licitación. Para esto se estará a las reglas establecidas para los establecimientos

municipales.

e) El pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva, funciones de administración de la propia Agencia de Asistencia Técnica, y también, el pago de la correspondiente remuneración por la asesoría técnica realizada en los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas”.

Resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Los diputados señores Bellolio y Kast, don José Antonio efectuaron **reserva de constitucionalidad** en esta materia.

Luego, se presentó una indicación de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para incorporar a continuación del inciso quinto del numeral 3), el siguiente inciso sexto, pasando el actual a ser el séptimo y así sucesivamente:

“Ninguna de las operaciones contenidas en los puntos i) a ix) podrán realizarse con el objeto de obtener, cualquiera sea la persona natural o jurídica que las realice o se beneficie de ellas, una ganancia excesiva o ilegítima que -en los hechos- vulnere la obligación de destinar los recursos estatales a aquellos actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de los fines educativos.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Bellolio; Espinoza; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe. A favor votaron los diputados Girardi, doña Cristina; Jackson; Robles, y Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los diputados Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna y Venegas (4-5-2).

A continuación, se sometió a consideración de la Comisión la indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar el inciso 6, del numeral 3), del artículo 3°, nuevo.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio (3-7-0).

Se presentó una indicación de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para incorporar a continuación del inciso séptimo del art. 3° nuevo, el siguiente inciso:

“Será la Superintendencia de Educación la que, en el uso de sus potestades de fiscalización y auditoría, determinará la existencia de cualquier clase de ventaja indebida, ganancia excesiva o lucro por parte de las entidades sostenedoras o de quienes pudieren haber sido beneficiados ilegítimamente por cualquier operación contenida en los numerales i) a ix) del inciso segundo del presente artículo, utilizando para ello -especialmente - los balances y contabilidades de la entidad, así como también, considerando que las remuneraciones fijadas por sostenedores y personal de administración o docencia, sean competitivas sin constituir un enriquecimiento injusto, para lo que se tendrá como referencia lo dispuesto por la ley 19.070 que crea un estatuto de profesionales de la educación y la escala única de sueldos para personal de la administración del Estado dictada por la Contraloría General de la República en conformidad con la ley 19.803.”

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles, por establecer nuevas funciones y atribuciones a un organismo

estatal. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

En consecuencia, fue sometida a votación y resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; y Kast, don Felipe. A favor votaron los señores Girardi, doña Cristina, y Robles. Se abstuvieron los diputados Espinoza; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna) y Venegas. (2-4-4).

Artículo 3° bis

La siguiente indicación presentada fue de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 3), el artículo 3° bis nuevo, por el siguiente:

"Artículo 3 bis.- Para los efectos de esta ley, se considerarán personas relacionadas con el sostenedor o los representantes legales del establecimiento educacional los que se encuentren en algunos de los casos señalados en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, siendo aplicables para estos efectos las normas de carácter general de la Superintendencia de Valores y Seguros."

Sometida a votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio (4-8-0).

Artículo 3° ter

Por su parte, los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Venegas, y Vallejo, doña Camila, presentaron indicación para modificar el numeral 3), en el sentido de agregar el siguiente artículo 3 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3° ter.- El administrador a cualquier título de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes permanentes del Estado, con daño o entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, destinare tales recursos a una finalidad diferente a los fines educativos señalados en el artículo 3° de la presente ley, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de cincuenta por ciento de dicho monto y deberá reintegrar al establecimiento el total de los recursos mal usados.

No verificado el reintegro, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si el uso indebido de fondos fuere sin daño ni entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, se aplicará la pena de multa del veinticinco por ciento de la cantidad mal usada sin perjuicio del reintegro que corresponda en conformidad al inciso primero del presente artículo."

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio; Kast, don Felipe, y Robles (7-6-0).

Los diputados Bellolio y Kast, don José Antonio efectuaron **reserva de constitucionalidad**, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental.

Puesto en votación el numeral 3), fue **aprobado** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (7-4-0).

N° 4)

Se eliminan los conceptos de derechos de escolaridad y matrícula y se describe la información que debe ser entregada por los establecimientos educacionales subvencionados a solicitud de la Superintendencia.

Puesta en votación la letra a) del numeral 4) resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el numeral 4), su letra b).

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para suprimir en la letra b) del numeral 4) del artículo 2°, en el literal a) del inciso segundo la frase “a fines educativos de acuerdo a las operaciones indicadas en el artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.”

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Se presentó indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el literal b) de la letra b) del numeral 4) del artículo 2°.

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

La siguiente indicación fue de los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para agregar la siguiente letra e):

“e) Información desagregada respecto al listado de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación”.

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (9-0-4).

A continuación se presentaron dos indicaciones de igual tenor, la primera, de los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa y, la segunda, de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para incorporar una letra e), nueva:

“e) Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su

personal”.

Puestas ambas en votación, en forma conjunta, resultaron **aprobadas** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

Puesta en votación la letra b) del numeral 4), fue **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Votó en contra el señor Kast, don José Antonio, y se abstuvo la señora Hoffmann, doña María José (9-1-1).

Puesta en votación la letra c) del numeral 4), fue **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (6-5-0).

Se presentó una indicación del **Ejecutivo**, para agregar en el numeral 4), una letra d) nueva, del siguiente tenor:

“**d)** La información señalada en las letras a) y b) del inciso segundo del presente artículo, deberá estar a disposición permanente del público, de forma física y a través del sitio electrónico del establecimiento educacional, si lo hubiere.”

La Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar la conjunción “y” que precede a la palabra “física” por “o”.

Puesta en votación con la modificación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Gutiérrez, don Romilio y Kast, don José Antonio. Se abstuvo la señora Hoffmann, doña María José (10-2-1).

El señor Kast, don José Antonio efectuó **reserva de constitucionalidad**, de conformidad con el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental.

N° 5)

Se establecen nuevos requisitos para impetrar la subvención escolar, en especial, que los sostenedores particulares se encuentren constituidos como corporaciones o fundaciones sin fines de lucro.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para suprimir el numeral 5) del artículo 2°.

Puesta en votación y resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio (4-7-0).

Letra a)

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazar en el literal a) la oración “Tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro.” por la siguiente:

“Tratándose de sostenedores particulares, éstos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil o como corporación educacional en los términos de esta

ley.”

También se presentó una indicación de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para intercalar en la letra a) del artículo 6°, a continuación de la palabra "lucro" la expresión "o personas jurídicas de derecho público".

Puestas ambas indicaciones en votación, resultaron **aprobadas** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar en la letra a) del numeral 5) del artículo 2°, la siguiente frase: "tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro".

2) De los diputados Venegas, Morano y Provoste, doña Yasna, para reemplazar en el literal a) la oración "Tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, por la siguiente:

"Tratándose de sostenedores particulares estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho público sin fines de lucro, corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro I del Código Civil, o como corporación educacional en los términos de esta ley."

3) De los diputados González y Girardi, doña Cristina, para reemplazar en el literal a) la oración "Tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, por la siguiente:

"Tratándose de sostenedores particulares estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho público sin fines de lucro, corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro I del Código Civil, o como corporación educacional en los términos de esta ley."

En el caso de las cooperativas, estas entidades deberán tener giro único educacional y no podrán distribuir remanentes por concepto de interés al capital o efectuar distribuciones asociadas a rentas de las inversiones."

4) De los diputados Girardi, doña Cristina, González y Vallejo, doña Camila, al artículo segundo, numeral 5), letra a): intercálase entre las expresiones "como" y "corporaciones", la expresión "cooperativas".

5) De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 5), letra a) el punto aparte por una coma y para agregar a continuación lo siguiente: "o como personas jurídicas con fines de lucro siempre que cuenten con una calificación de desempeño alto o medio por la Agencia de la Calidad de la Educación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 20.529."

Letra b)

A continuación se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra b) del numeral 5) del artículo 2°.

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio;

Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

La indicación siguiente fue de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para reemplazar el punto final de la letra a) bis, nueva, por una coma y agregar a continuación la frase: “salvo aquellos establecimientos calificados con desempeño alto o medio por la Agencia de la Calidad de la Educación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 20.529.”

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

Las letras **c)** y **d)** no fueron objeto de indicaciones.

Letra e)

Se sometieron a consideración de la Comisión dos indicaciones de similar tenor, la primera, de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, y la segunda, de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar la letra e) del numeral 5) del artículo 2°.

Puestas ambas indicaciones en votación, resultaron **rechazadas** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna, y Venegas. A favor votó la diputada Hoffmann, doña María José (1-5-0).

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el literal a) quáter, incorporado por el literal e), por el siguiente:

“a) quáter.- Que la entidad sostenedora acredite que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes; o lo usa a título de comodatario en conformidad a las reglas siguientes.

1° El contrato respectivo deberá estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2° Deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, 20 años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el comodante comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten 10 años para el término del plazo. Con todo, el comodatario solo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

3° No regirán las restricciones sobre personas relacionadas, establecidas en la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis, de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este literal, el sostenedor que, por primera vez, impetre la subvención respecto de un establecimiento educacional, podrá gravar con hipoteca el inmueble en que funciona este establecimiento siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble. Con todo, para continuar impetrándola deberá acreditar su alzamiento dentro del plazo de 25 años, contado desde la notificación de la resolución que le otorga la facultad de impetrar la subvención.

Del mismo modo, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional podrá estar gravado con servidumbre siempre que no afecte la prestación del servicio educativo. No obstante lo anterior, tratándose de servidumbres voluntarias, estas deberán ser autorizadas por resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Cuando, a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, se afecte de manera tal el inmueble utilizado por el establecimiento educacional, imposibilitando la adecuada

prestación del servicio educativo, el sostenedor, con el solo objeto de asegurar la continuidad de dicho servicio, podrá celebrar contratos de arrendamiento por el tiempo imprescindible para superar la situación de excepción, sin que le sean aplicables las restricciones sobre personas relacionadas, establecidas en la letra a) del inciso quinto del artículo 3º y lo dispuesto en el artículo 3º bis, de esta ley. Estos contratos deberán ser autorizados mediante resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.”

Puesta en votación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el inciso primero de la letra e) del numeral 5), por el siguiente: "Que la entidad sostenedora tenga en uso un inmueble a título de dominio o mera tenencia, pero que éste se encuentre destinado exclusivamente a la entrega del servicio educacional”.

2) De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el inciso segundo de la letra e) del numeral 5) del artículo segundo del proyecto de ley por el siguiente: "Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso precedente, el sostenedor deberá inscribir en el registro conservatorio correspondiente el o los títulos que den origen al dominio o mera tenencia del inmueble dónde se presta el servicio educacional”.

3) Del diputado Kast, don José Antonio, para reemplazar el literal a) quáter, por el siguiente:

“a) quáter.- Que la entidad sostenedora sea propietaria del o los inmuebles en que funciona el establecimiento educacional. En el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a cinco años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta acreditación deberá renovarse seis meses antes de la finalización de los siete años contemplados.”

Letra f)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra f) del numeral 5) del artículo 2º.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

A continuación, se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José, para agregar un literal a) quinquies nuevo, del siguiente tenor:

a) quinquies: Que el proyecto educativo informe oportunamente sus procesos de admisión, correspondiéndoles a las familias el derecho de optar por los proyectos educativos de su preferencia, para lo cual el estado deberá procurar y promover la existencia de proyectos educativos diversos al estatal”.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de

Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Puesta en votación la letra f), fue **aprobada** con el voto a favor de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Letra g)

Se sometieron a consideración de la Comisión, en forma conjunta, dos indicaciones, la primera, de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar en la letra g), del proyecto, entre las palabras "racial" y "cultural", la siguiente frase: "religiosa o de género"; la segunda, de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para intercalar en el párrafo primero de la letra g), a continuación de la expresión "cultural," la expresión "religiosa, situación de discapacidad,".

Puestas ambas indicaciones en votación resultaron **aprobadas** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para intercalar, en el artículo 2°, numeral 5), letra g), entre la palabra "discriminación" y la frase "ya sea", la palabra "arbitraria" y eliminar la palabra "ideológica".

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Letra h)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para, intercalar, en el artículo 2°, numeral 5), letra h), a continuación de la palabra "discriminación el vocablo "arbitraria".

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Letra i)

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio para eliminar el numeral 5, numero i), párrafo segundo la oración "y que afecten gravemente la convivencia escolar".

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazar, en el párrafo cuarto de la letra d), la palabra “incisos” por “párrafos” y, en el párrafo quinto de la letra d), la palabra “inciso” por “párrafo”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por **unanimidad** de los diputados presentes, señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio; Kast, don Felipe; Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

Se sometieron a consideración de la Comisión, en conjunto, dos indicaciones de similar tenor: la primera, de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, y la segunda, de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para intercalar en el párrafo cuarto de la letra i), a continuación de la palabra "académicos" la expresión ", de carácter político, ideológicos”.

Puestas ambas indicaciones en votación resultaron **aprobadas** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (7-4-0).

El diputado José Antonio Kast hizo **reserva de constitucionalidad** en lo relativo al inciso tercero del N° 11 del artículo 19 de la Constitución.

La siguiente indicación presentada fue de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José **Antonio**, para: reemplazar, en el artículo 2°, numeral 5), numeral i), la expresión “y que, además,” por “o que”.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Letra j)

Se presentó una indicación del Ejecutivo para modificar la letra j), reemplazando los párrafos séptimo, octavo y noveno nuevos de la letra d), por los siguientes séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero nuevos, pasando el actual décimo a ser décimo segundo, y así sucesivamente:

“Antes de iniciar un procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el sostenedor y/o director del establecimiento deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan.

En ningún caso se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sin la implementación previa de dichas medidas, ni en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula solo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, el cual deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizándose el derecho del estudiante afectado y/o al padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a impugnar la decisión.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante deberá ser adoptada por el director del establecimiento educacional mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Escolar. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, si

procede.”

Puesta en votación resultó **rechazada por unanimidad**, con el voto en contra de los diputados presentes, señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (0-11-0).

Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas presentaron una indicación para reemplazar los párrafos séptimo, octavo y noveno nuevos de la letra j), por los siguientes séptimo, octavo, noveno y décimo nuevos, pasando el actual décimo a ser décimo primero, y así sucesivamente:

"Antes de iniciar un procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el sostenedor y/o director del establecimiento deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan.

En ningún caso se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sin la implementación previa de dichas medidas, ni en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, el cual deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizándose el derecho del estudiante afectado y/o al padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a impugnar la decisión.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá adoptarse por el acuerdo mayoritario del Consejo de Profesores. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, si procede, quienes podrán apelar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo Escolar, dentro de quince días hábiles."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe. Se abstuvo el diputado Gutiérrez, don Romilio (7-3-1).

El Ejecutivo presentó otra indicación para agregar en el párrafo décimo, que ha pasado a ser décimo segundo, a continuación de la palabra "matrícula", la expresión ", expulsar o suspender" y para intercalar entre las palabras "carácter" y "transitorio" la expresión "permanente y".

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio (9-0-2).

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en la letra j), el párrafo décimo primero nuevo, por otro del siguiente tenor:

"El sostenedor, una vez determinada la expulsión de un estudiante deberá informar de la medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles, debiendo acreditar el cumplimiento señalado en el inciso octavo."

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo,

doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (4-7-0).

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar en el párrafo décimo primero, que ha pasado a ser décimo tercero, entre la palabra “expulsión” y la preposición “de”, la frase “o cancelación de matrícula”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio (9-0-2).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en el artículo 2º, numeral 5), letra j), dentro del párrafo séptimo, nuevo, parte final, por otra del siguiente tenor: “El director del establecimiento, deberá declarar por escrito y de manera fundada la dictación de las medidas adoptadas notificando al Consejo Escolar, al estudiante y a su apoderado”.

2) De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en el artículo 2º, numeral 5), letra j), el párrafo octavo, nuevo, por otro que dice:

“Con todo, previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá acreditar haber intentado aplicar las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial posibles respecto del o la estudiante afectada.”

3) De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 5), letra j) el párrafo noveno por el siguiente:

“Con todo, previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá haber implementado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que se encuentren disponibles en el Ministerio de Educación.”.

4) Indicación de Kast para eliminar en el párrafo octavo de la letra j) la palabra “todas”.

Letra k)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra k) del numeral 5).

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto a en contra de los diputados Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna), Robles y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don Felipe (3-5-0).

Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas presentaron una indicación para modificar el párrafo primero de la letra e) del texto legal vigente, reemplazando la letra “o” por una coma e intercalar a continuación de la palabra "permanencia" la frase "o participación en toda actividad curricular o extracurricular que se realice en el establecimiento".

La Comisión, por unanimidad, acordó introducirle modificaciones, que se materializaron en una indicación de los diputados Jackson y Morano, para modificar el párrafo primero de la letra e), reemplazando la disyunción “o” por una coma, intercalando a continuación de la palabra "permanencia" la frase "o participación de los estudiantes en toda actividad curricular o extracurricular que tenga que ver con el proyecto educativo", y agregando la expresión “obligatorios”

después de la palabra “económicos”.

Puesta en votación esta última, resultó **aprobada** con el voto a favor de los señores, Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvo Hoffmann, doña María José (10-0-1).

Letra l)

Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas presentaron una indicación para reemplazar los párrafos segundo y tercero de la letra e) del texto legal vigente, por el siguiente párrafo:

"Asimismo, los textos escolares o materiales de estudio determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrán condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante, por lo que en caso que éste no pueda adquirirlos, deberán ser financiados con cargo a la subvención educacional."

La Comisión acordó, por unanimidad, sustituir la frase “financiados con cargo a la subvención”, por “provistos por el establecimiento”.

Puesta en votación de esta forma, resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados presentes, señores, Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (10-0-0).

La indicación siguiente no se puso en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio, para reemplazar la letra l) del numeral 5), por la siguiente:

“l) Reemplázase el párrafo segundo de la letra e) por el siguiente:

En el caso de los establecimientos educacionales que implementen procesos de admisión, estos deberán ser absolutamente gratuitos, a fin de permitir la posibilidad de postulación a todas las familias, asegurando el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, sin importar su condición socioeconómica.”

Letra m)

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar, en la letra m), en la nueva letra f) bis, a continuación de la palabra “aprendizaje” la frase “, así como planes de apoyo a la inclusión con el objeto de fomentar una buena convivencia escolar.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados presentes, señores, Bellolio; Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

Letra nueva)

Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas presentaron una indicación para agregar al artículo 6° de la ley, una nueva letra j), al del siguiente tenor:

"j) Que cuenten con un Consejo Escolar, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.979. Excepcionalmente, por resolución fundada del respectivo Secretario Regional

Ministerial de Educación, se podrá eximir a un establecimiento educacional del cumplimiento de lo señalado precedentemente para efectos del pago de la subvención educacional, cuando no sea posible su constitución."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votó Kast, don Felipe. Se abstuvo Hoffmann, doña María José (9-1-1).

Puesto en votación el numeral 5), resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Nº 6)

Contempla el sistema de postulación y de admisión a los establecimientos subvencionados. Establece excepciones para los establecimientos con modalidad artística y aquellos que cuenten con un reconocido carácter histórico, de excelencia académica.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 6).

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Carvajal, doña Loreto (en reemplazo de Girardi, doña Cristina); Jackson; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Artículo 7º bis

Se presentó una indicación de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para intercalar en el inciso primero del artículo 7º bis a continuación de la expresión "transparencia," la frase "educación inclusiva, accesibilidad universal,".

Puesta en votación resultó **aprobada unánimemente**, con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (9-0-0).

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 7º bis, por el siguiente: "Dicho proceso comprende una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Morano (en reemplazo de Provoste, doña Yasna); Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votó el diputado Robles y se abstuvo Girardi, doña Cristina (8-1-1).

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

"La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educacionales de preferencia de los padres, madres o apoderados a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, los padres, madres o apoderados también podrán postular a dicho registro de

forma remota. Se prohíbe que durante estos procesos los establecimientos educacionales exijan, como condición para participar en ellos, entrevistas, pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

El Ejecutivo presentó otra indicación para modificar el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, para intercalar entre las palabras "educacional" y "deberán", la oración ", podrán registrarlos en cualquiera de los lugares de postulación y", y para reemplazar la expresión "adhesión expresa" por "adhesión y compromiso expreso".

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio (11-0-2).

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el inciso cuarto, del artículo 7 bis, la oración: "En caso que los padres y apoderados deseen postular a más de una establecimiento educacional deberán manifestar el orden de su preferencia".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados González; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvo el diputado Gutiérrez, don Romilio (0-5-1).

Se presentó otra indicación del Ejecutivo, para intercalar un nuevo inciso quinto, pasando el actual cuarto a ser sexto:

"Los sostenedores deberán inscribir a los postulantes en el registro señalado en el inciso tercero de este artículo. El sistema de registro entregará un comprobante al padre, madre o apoderado, o estudiante, en su caso, que haya realizado la postulación."

Puesta en votación resultó **aprobada unánimemente**, con el voto afirmativo de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (7-0-0).

El Ejecutivo presentó otra indicación para agregar los siguientes incisos octavo y noveno nuevos:

"Con el objeto de promover el conocimiento y la adhesión de los padres, madres o apoderados a los proyectos educativos de los establecimientos a los que postulan, los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación, en los que presentarán a la comunidad sus proyectos educativos. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio de Educación información respecto a estas actividades, para que éste las difunda.

Una vez finalizado el proceso de postulación, el Ministerio de Educación informará a los establecimientos educacionales los criterios, señalados en el inciso tercero del artículo 7º ter de esta ley, con los que cumple cada uno de los postulantes."

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad**, con el voto afirmativo de los diputados Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. (8-0-0).

La indicación siguiente no se puso en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 6), el inciso segundo del artículo 7° bis que se incorpora, por el siguiente:

“La postulación hasta el sexto año de educación básica se efectuará en cada establecimiento educacional velando por el estricto cumplimiento de los principios establecidos en el inciso primero. Para estos efectos, cada establecimiento deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Educación, un registro actualizado con la información relativa a las postulaciones realizadas en el respectivo establecimiento educacional.”.

Artículo 7° ter

Se presentó una indicación del **Ejecutivo** para intercalar los siguientes incisos primero y segundo nuevos, en el artículo 7° ter, pasando el actual inciso primero a ser tercero y así sucesivamente:

“La etapa de admisión propiamente tal será realizada por los establecimientos educacionales.

Todos los estudiantes que postulen a un establecimiento educacional deberán ser admitidos, en caso que los cupos disponibles sean suficientes en relación al número de postulaciones.”

El diputado Robles pidió la votación separada de ambos incisos.

El inciso primero fue **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votó el señor Robles y se abstuvo el señor Jackson (10-1-1).

El inciso segundo resultó **aprobado** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don Felipe; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Se presentó otra indicación del Ejecutivo para modificar el inciso primero del artículo 7° ter en el siguiente sentido:

1.- Elimínase, en el actual inciso primero, que ha pasado a ser tercero, la frase “Los sostenedores de los establecimientos educacionales estarán encargados de implementar este proceso de admisión, en el cual deberán admitir a todos los y las estudiantes que hayan postulado a éste.”.

2.- Reemplázase, en el actual inciso primero, que ha pasado a ser tercero, la oración “selección aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo” por la siguiente: “admisión aleatorio definido por éstos, el que, en todo caso, deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo:”.

3.- Agrégase un literal d, nuevo, al actual inciso primero, que ha pasado a ser tercero:

“**d.** La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula.”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Kast, don José Antonio; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Hoffmann, doña María José. Se abstuvieron Gutiérrez, don Romilio y Kast, don Felipe (9-2-2).

La indicación siguiente no se puso en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 6), el inciso primero del artículo 7° ter que se incorpora, por el siguiente:

“Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de selección que deberá considerar primero los siguientes criterios en orden sucesivo.

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para sustituir en el inciso segundo del artículo 7° ter, la letra a. por la letra b., pasando en consecuencia la letra b. a ser a. y la letra a. a ser b.

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Bellolio; Espinoza; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio; Kast, don Felipe, y Provoste, doña Yasna. En contra votaron Girardi, doña Cristina; González; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (8-5-0).

A continuación, se presentaron dos indicaciones, de similar tenor.

La primera, de los diputados Soto, Álvarez, doña Jenny, Andrade, Castro, Cicardini, doña Daniella, Espinoza; Fernández, doña Maya; Lemus, Melo, Monsalve; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Rocafull, Saldívar, Schilling y Urizar, para eliminar, en el inciso primero del literal c) del artículo 7° ter la “o” que antecede a la palabra “asistente” y agregar, a continuación la palabra “educación”, la frase “o manipuladora de alimentos”.

La segunda, de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para agregar en la letra c) del artículo 7° ter a continuación del punto aparte que pasa ser una coma la frase “o manipuladoras de alimentos del mismo”.

La Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar la frase propuesta por la siguiente: “manipulador de alimentos o cualquier otro trabajador que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.”

Puestas en votación conjunta ambas indicaciones, con las modificaciones concordadas, fueron **aprobadas** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Kast, don Felipe; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvo Hoffmann, doña María José (11-0-1).

Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas presentaron una indicación para intercalar el actual inciso segundo del artículo 7° ter a continuación de la palabra "educacionales" la frase "reconocidos por el Estado".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José. Por la afirmativa votaron Girardi, doña Cristina; González. Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Vallejo, doña Camila. Se abstuvieron los diputados Espinoza; Kast, don Felipe, y Venegas (6-3-3).

El Ejecutivo presentó otra indicación para reemplazar en el actual inciso segundo que ha pasado a ser cuarto, la palabra “selección” por la palabra “admisión”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados, señores Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Por último, el Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar su inciso final, por los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo nuevos:

“El Ministerio de Educación será el encargado de supervisar los procesos de admisión. Para ello los establecimientos educacionales deberán informar, una vez realizados éstos, el orden que cada uno de los postulantes ocupó en dichos procesos de acuerdo a los criterios establecidos en inciso tercero de este artículo, en listas separadas.

Una vez recibida la información señalada en el inciso anterior, el Ministerio de Educación revisará que no se presenten admisiones de un mismo estudiante en distintos establecimientos educacionales y velará porque los cupos se vayan completando acorde a las prioridades de los padres, madres o apoderados.

En caso que el Ministerio de Educación tome conocimiento de antecedentes que puedan constituir una infracción informará a la Superintendencia de Educación para que ejerza sus atribuciones de conformidad a la ley N° 20.529.

La Superintendencia de Educación iniciará un procedimiento sancionatorio si el orden asignado a los estudiantes hace razonablemente presumir que el procedimiento de admisión ha sido realizado incurriendo en discriminaciones arbitrarias.

Se considerará infracción grave, en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529, si el sostenedor informa un número menor de cupos a los estudiantes formalmente matriculados.

En caso que los padres, madres o apoderados no hayan participado en los procesos de postulación, la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, registrará a los estudiantes en el establecimiento educacional más cercano a su domicilio que cuente con cupos disponibles, una vez realizados los procesos de admisión descritos en los incisos anteriores.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará el sistema de registro señalado en el artículo precedente y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes. En particular, definirá la forma en que se registrarán las postulaciones, los procesos mediante los cuales se irán completando las distintas listas de espera y los plazos para las distintas etapas. Asimismo, dicho reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán al Ministerio de Educación y a los padres, madres y apoderados, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.”

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

Artículo 7° quáter, nuevo

Se presentó una indicación del diputado Kast, don José Antonio para agregar un artículo 7° quáter, pasando el actual a ser quinquies y así sucesivamente.

“**Artículo 7° quáter:** Los establecimientos educacionales siempre podrán implementar entrevistas con los padres y apoderados de los estudiantes ya **admitidos**, con la finalidad de entregar operatividad real a la adhesión y compromiso con el proyecto educativo prescrito en el inciso sexto del artículo 7° bis de la presente ley”.

La Comisión acordó por unanimidad sustituir el vocablo “admitidos” por “matriculados”.

Puesta en votación, con la modificación concordada, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Bellolio; Espinoza; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna, y Robles. Se abstuvieron Girardi, doña Cristina; González; Vallejo, doña Camila, y Venegas (8-0-4).

Artículo 7° quáter, que ha pasado a ser 7° quinquies

Se presentó una indicación de los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para eliminar el inciso primero del artículo 7° quáter.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, don José Antonio, y Kast, don Felipe, y Robles. Por la afirmativa votaron Espinoza, Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna, y Vallejo, doña Camila. Se abstuvo el señor Venegas (6-6-1).

Se presentó una indicación de los diputados Venegas, Morano y Provoste, doña Yasna, para agregar en el inciso primero del artículo 7° quáter, a continuación de la palabra "admisión" y antes de la conjunción "y", lo siguiente: "Solo para el 30% de su matrícula".

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio; Espinoza; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe, y Robles. Por la afirmativa votaron Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila y Venegas. Se abstuvo Kast, don José Antonio (5-7-1).

Artículo 7° quinquies, que ha pasado a ser 7° sexies

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en el artículo 7° quinquies, la oración que inicia con "La reincidencia" y termina con "ley N° 20.529.", por la siguiente: "En caso de reincidencia, el establecimiento deberá dar aplicación, en lo sucesivo, al mecanismo de admisión aleatorio y transparente que, al efecto, le proporcione el Ministerio de Educación."

Puesta en votación, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, José Antonio. Se abstuvo Kast, don Felipe (8-4-1).

Puesto en votación el numeral 6), resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

N° 7)

Se establece como requisito para la primera vez que se solicite el beneficio de la subvención que exista una demanda insatisfecha de matrícula que no pueda ser cubierta por otro establecimiento educacional que reciba subvención o aporte estatal en el territorio.

Se presentaron tres indicaciones de idéntico tenor: la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, la segunda, de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, y la tercera, de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para eliminar el numeral 7) del artículo 2°.

Puestas conjuntamente en votación las indicaciones fueron **rechazadas** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los diputados los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio, y Kast, don Felipe (5-8-0).

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el numeral 7) en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, en el inciso segundo, nuevo, del artículo 8º, a continuación de la palabra "solicitud", la expresión "por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior".

2.- Reemplázase en el inciso segundo nuevo del artículo 8º, la frase "en el territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior." por la siguiente nueva: "o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar."

3.- Intercálase en el inciso tercero nuevo del artículo 8º, a continuación de la expresión "Hacienda," la frase "determinará el ámbito territorial a que hace referencia el inciso anterior y asimismo".

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio; Kast, don Felipe, y Robles. A favor votaron los diputados Espinoza; González; Jackson, y Venegas. Se abstuvieron las señoras Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila (4-7-2).

Puesto en votación el numeral 7), resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Los diputados Bellolio, José Antonio Kast y Felipe Kast hicieron **reserva de constitucionalidad** respecto de este numeral, en cuanto atenta contra la libertad de enseñanza, establecida por el artículo 19 N° 11 de la Constitución.

N° 8)

Deroga el artículo 16, que se refiere a los límites de los derechos de matrícula y los descuentos en los montos de subvención para el caso de establecimientos que cobren derechos de escolaridad y matrícula.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

N° 9)

Deroga el artículo 17, que define lo que se entiende por derecho de escolaridad.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, José Antonio (8-4-0).

N° 10)

Establece que las donaciones en ningún caso pueden exigirse como requisito de ingreso o de permanencia en el establecimiento educacional subvencionado.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, José Antonio (8-4-0).

N°s 11), 12) y 13)

El N° 11) deroga este artículo que establece la obligación de los establecimientos educacionales de entregar comprobantes por los ingresos que reciban.

El N° 12) deroga el artículo que establece la obligación de los establecimientos educacionales de informar los cobros que realizarán en el año siguiente.

El N° 13) deroga el título del financiamiento compartido.

Puestos en votación en conjunto, resultaron **aprobados** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio, y Kast, don Felipe (8-5-0).

N° 14)

Elimina las referencias al Título II sobre Financiamiento Compartido, en relación a la subvención anual de mantenimiento.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José; Kast, José Antonio, y Kast, don Felipe. Se abstuvo Gutiérrez, don Romilio (8-4-1).

N° 15)

En relación a la subvención educacional pro retención de alumnos, mejora la referencia, haciéndola al instrumento de caracterización social que la autoridad competente determine, en lugar de a la ficha CAS.

Puesto en votación, fue **aprobado por asentimiento unánime** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio, Kast, don Felipe, Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (13-0-0).

N° 16)

Se crea el aporte por gratuidad destinado a los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos y que no persigan fines de lucro.

Se presentó una indicación del **Ejecutivo** para reemplazar en el inciso segundo del artículo 49 bis, la frase “esta subvención” por “este aporte”.

Puesta en votación, fue **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don José Antonio, Kast, don Felipe, Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas (13-0-0).

Puesto en votación el numeral 16), fue **aprobado** por el voto a favor de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Gutiérrez, don Romilio;

Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron el señor Bellolio; y Hoffmann, doña María José (9-0-2).

N° 17)

Se agregan nuevas conductas que se considerarán infracciones graves.

Se presentó una indicación de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para eliminar en el numeral 17), sus letras d) y e).

Puesta en votación, fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa votaron los señores Bellolio y Gutiérrez, don Romilio (2-0-9).

Puesto en votación el numeral 17), fue **aprobado** por el voto a favor los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José (7-3-0).

N° 18), nuevo

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar un numeral 18 nuevo, del siguiente tenor:

18) Introdúcese el siguiente Título V nuevo, pasando el actual Título V a ser Título VI:

“Título V

De las Corporaciones Educativas

Artículo 58 A.- Son corporaciones educativas las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, y que se regirán por las disposiciones de esta ley y, de manera supletoria, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil .

Estas corporaciones serán sostenedoras de establecimientos educativos y podrán impetrar las subvenciones y aportes estatales con fines educativos de conformidad a la ley.

Artículo 58 B.- Las corporaciones educativas se constituirán por medio de escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública en la que conste el acta de constitución y los estatutos por los cuales deben regirse. El Ministerio de Educación pondrá a disposición de los interesados estatutos tipo para la constitución de una corporación educativa.

Se deberá depositar, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, copia autorizada del instrumento constitutivo y dos copias de los estatutos de la nueva persona jurídica en el registro especial que se llevará al efecto. La corporación educativa gozará de personalidad jurídica por el solo hecho del depósito, para cuyo efecto dicha Secretaría debe autorizar una copia en la cual se acreditará fecha del depósito y la inserción en la misma del respectivo número del registro.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación no podrá negar el registro a una corporación educativa. Con todo, tendrá un plazo de 90 días contado desde el respectivo depósito para realizar observaciones a la constitución de la corporación, si faltare cumplir algún requisito para constituir la o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por esta ley o a sus normas complementarias.

La corporación educativa deberá subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del plazo de sesenta días contado desde su notificación, bajo apercibimiento de tener por caducada su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, procediendo dicha Secretaría a eliminarla del registro respectivo.

En dicho registro se consignarán, además, los representantes y miembros de la corporación educacional, las modificaciones estatutarias, la disolución, y la pérdida de la personalidad jurídica cuando correspondiere. Para dar cumplimiento a lo anterior, en caso de modificaciones a los estatutos, aprobadas según los requisitos que éstos establezcan y que sean reducidas a escritura pública, deben ser registradas en el Ministerio de Educación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva.

Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse el registro, junto con la periodicidad y manera de su actualización.

Artículo 58 C.- La administración y dirección de la corporación educacional recaerá en uno o más miembros de ésta, quienes serán sus directores. Se deberá elegir entre los miembros del directorio a un presidente, quien será el representante judicial y extrajudicial de la corporación educacional y tendrá las demás atribuciones que fijen los estatutos.

Artículo 58 D.- Los directores de la corporación educacional no serán remunerados, salvo en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, debiendo aplicarse a estas remuneraciones lo señalado en los incisos tercero y siguientes del mismo artículo.

Artículo 58 E.- El Ministerio de Educación fiscalizará y sancionará con la cancelación de la personalidad jurídica a las corporaciones educacionales que sean contrarias a la moral, al orden público, la seguridad del Estado o que incumplan gravemente las disposiciones de esta ley y sus estatutos.

Se cancelará, de pleno derecho, la personalidad jurídica si transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de obtención de ésta, la nueva corporación educacional no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para que su o sus establecimientos educacionales obtengan el reconocimiento oficial.

Las corporaciones que sean sancionadas con la cancelación de su personalidad jurídica serán excluidas del registro al que hace mención el artículo 58 B de la presente ley.

Artículo 58 F.- Disuelta una corporación educacional sus bienes deberán ser transferidos a otra persona jurídica sin fines de lucro cuyo fin sea la educación, de conformidad a lo que dispongan sus estatutos, o al Estado, en ambos casos para el cumplimiento del mismo fin. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías constituidas sobre dichos bienes y de los derechos de los acreedores de la corporación educacional, de conformidad a la ley.

Artículo 58 G.- Las corporaciones educacionales, en tanto sostenedoras de establecimientos educacionales, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Educación."

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto favorable de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los señores Bellolio; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José (8-3-0).

Artículo 3°

Modifica la ley N° 20.529 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Tiene por objeto fortalecer las atribuciones de la Superintendencia de Educación, en especial, aquellas relacionadas al control de las subvenciones, la gratuidad y los procesos de admisión. También se refuerza la transparencia en la administración y gestión de todos los establecimientos educacionales que reciban financiamiento estatal.

N° 1), nuevo

Se presentaron dos indicaciones de igual tenor, la primera de los diputados Espinosa, don Marcos, Hernando, doña Marcela, Jarpa, Meza, Pérez, don José, y

Robles y, la segunda, de los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Morano, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, Venegas, ambas, para intercalar en el inciso cuarto del artículo 1°, a continuación de la palabra “nacional”, la expresión “y local”.

Puestas en votación, en forma conjunta, fueron **aprobadas** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Hoffmann, doña María José; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas (6-0-0).

N° 1), que ha pasado a ser 2)

Este numeral agrega que, dentro de las facultades de fiscalización de la Superintendencia, en el caso de establecimientos particulares pagados, como excepción a la regla de la necesidad de previa denuncia para ingresar al establecimiento, el incumplimiento del Título Preliminar del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Esta excepción también se aplica en caso de citación a declarar de los representantes legales, administradores y dependientes de las instituciones fiscalizadas.

Puesto en votación resultó **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; Jackson, Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio y Hoffmann, doña María José (7-2-0).

N° 2), que ha pasado a ser 3)

Explicita que el mecanismo se utiliza para facilitar la rendición de cuentas.

Puesto en votación resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, doña Cristina; Jackson, Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votó la diputada Hoffmann, doña María José (7-1-0).

N° 3), que ha pasado a ser 4)

Se agrega el incumplimiento en la utilización de la subvención para fines educativos y de los requisitos para impetrar la subvención dentro de las conductas calificadas como infracción grave de lo dispuesto en la normativa educacional.

Puesto en votación resultó **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González, Jackson, Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio y Hoffmann, doña María José (7-2-0).

N° 4), que ha pasado a ser 5)

Se agrega la realización de publicidad que induzca a error respecto a la naturaleza del proyecto educativo dentro de las conductas consideradas infracciones menos graves

Se presentó una indicación de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar el numeral 4).

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio y Hoffmann, doña María José (2-7-0).

Sometido a votación el numeral, fue **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González, Jackson, Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Hoffmann, doña María José y Kast, don Felipe (7-0-3).

Artículo 4°

Modifica la ley N° 20.248 que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial. Se amplía su cobertura por medio de un segundo tramo de beneficiarios, cubriendo a los estudiantes pertenecientes a las familias del 80% más vulnerable del país. El monto que se asignará a este segundo tramo será la mitad de la Subvención Escolar Preferencial de los alumnos prioritarios.

N° 1)

Modifica el artículo para considerar a los alumnos beneficiarios de la Subvención Preferencial Ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor: “...) Agrégase en el inciso final del artículo 2°, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Dicha información deberá contener expresamente el monto correspondiente a este aporte y deberá explicitar el hecho que éste puede ser utilizado en cualquiera de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio y Hoffmann, doña María José (2-7-0).

N° 2)

Establece la subvención escolar ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 3)

Se modifica el artículo 3° para considerar a los alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **asentimiento unánime** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 4)

Se modifica el artículo 4° para considerar a los alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (10-0-0).

N° 5)

Las modificaciones dicen relación con los cambios que se han propuesto al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en relación a su artículo 11 y del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en relación con la eliminación de los cobros.

Puesto en votación resultó **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-3-0).

N° nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para introducir en el artículo 4°, el siguiente numeral nuevo:

“...) Intercálase en el artículo 8°, entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo: “Asimismo, los Planes de Mejoramiento podrán señalar un porcentaje de recursos que podrán ser destinados al pago de remuneraciones del personal docente, en la disminución horas lectivas de los docentes, en mayores sueldos y premios al buen desempeño del personal, en capacitaciones, en mejorar el coeficiente técnico o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente.”

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe. Se abstuvo el diputado Jackson (3-7-1).

N° 6), nuevo

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar el siguiente numeral 6) nuevo, pasando el actual a 6) a ser 7) y así sucesivamente:

“6) Sustitúyese la tabla del artículo 14 por la siguiente:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
Establecimientos educacionales autónomos	2,0328	2,0328	1,3548	1,3548
Establecimientos educacionales emergentes	1,0164	1,0164	0,6774	0,6774

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

La indicación siguiente no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar el siguiente numeral nuevo:

“...) Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14.- La Subvención Escolar Preferencial tendrá el siguiente valor unitario

mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida de acuerdo al artículo 9°:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	4	4	4
B: Establecimientos educacionales emergentes	2	2	2

N° 6), que ha pasado a ser 7)

Determina el valor de la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 7), que ha pasado a ser 8)

Establece el valor total de la subvención escolar preferencial, considerando la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por asentimiento **unánime**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 8), que ha pasado a ser 9)

Modifica el artículo 19 para considerar en los establecimientos educacionales emergentes a los alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 9), que ha pasado a ser 10)

Modifica el artículo 20, con objeto de considerar a los alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada.

Puesto en votación, se **aprobó** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 10), que ha pasado a ser 11)

Regula la pérdida de la subvención de alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada, para los establecimientos educacionales emergentes o autónomos que sean clasificados en recuperación.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 11), que ha pasado a ser 12)

Modifica el artículo 27 para considerar a los alumnos beneficiarios de la subvención preferencial ampliada en relación con el aporte económico extraordinario.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (11-0-0).

N° 13), nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar una nueva letra a) en el artículo 30, pasando la actual letra a) a ser b) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a). Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.”

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

En consecuencia, fue sometida a votación y resultó **aprobada** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, se pronunciaron los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-3-0).

Artículo 5°

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la esta ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

Puesto en votación, se **aprobó** por **unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Hoffmann, doña María José, y Venegas (11-0-0).

Artículos transitorios

Artículo primero

Establece como regla general de la entrada en vigencia de la ley, que corresponde al año escolar siguiente de la fecha de su publicación y exceptúa del cumplimiento del requisito de tener la propiedad libre de gravámenes, en aquellos casos que este gravamen sea en favor del Fisco.

Se presentó una indicación de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar el inciso segundo.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio, y Kast, don Felipe (2-5-0).

El artículo primero fue **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas. Por la negativa, votó el señor Kast, don Felipe. Se abstuvo el señor Bellolio (6-1-1).

Párrafo 1° De la prohibición del lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado

Artículo segundo

Fija el plazo para que los sostenedores que reciban aportes del estado transfieran su calidad a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Se presentó una indicación de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para suprimir el párrafo 1° de artículos transitorios.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los señores Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. A favor votaron los señores Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (3-6-0).

Se presentó una indicación del **Ejecutivo**, para agregar los siguientes incisos segundo a sexto nuevos:

“El sostenedor que haya adquirido su calidad de tal, en conformidad al inciso anterior, será el sucesor legal de todos los derechos y obligaciones que la persona transferente haya adquirido o contraído, con ocasión de la prestación del servicio educativo, manteniendo los establecimientos educacionales respecto de los cuales se traspasa la condición de sostenedor, el reconocimiento oficial con que contaren.

Quien haya transferido su calidad de sostenedor y la persona jurídica sin fines de lucro que la haya adquirido, serán solidariamente responsables por todas las obligaciones laborales y previsionales, contraídas con anterioridad a la transferencia.

En ningún caso la transferencia de la calidad de sostenedor alterará los derechos y obligaciones de los trabajadores, ni la subsistencia de los contratos de trabajo individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo que los rijan, los que continuarán vigentes con el nuevo empleador, para todos los efectos legales, como si dicha transferencia no se hubiese producido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, solo se transferirán las obligaciones que se hayan contraído para la adquisición bienes esenciales para la prestación del servicio educacional.

El sostenedor que haya adquirido su calidad de tal en conformidad a este artículo, deberá informar y remitir copia a la Superintendencia de Educación de todos los actos y contratos celebrados de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Esta indicación resultó **aprobada** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-3-0).

El artículo segundo fue **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-3-0).

Artículo tercero

Establecía, en su formulación original, que el procedimiento para ser beneficiario del aporte por infraestructura y la forma en que se determinará el monto del aporte.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo tercero.- El sostenedor que haya adquirido tal calidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dentro del plazo de tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica.

Asimismo, aquel sostenedor que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre organizado como una persona jurídica sin fines de lucro, tendrá un plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Con todo, en caso que el sostenedor, a la fecha de publicación de esta ley mantenga gravado con hipoteca o adquiera el inmueble, en que funciona el establecimiento educacional al inicio del año escolar 2014, deberá acreditar, si correspondiere, el alzamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación contraída para adquirirlo en el término de 25 años contado desde el plazo que señalan los incisos precedentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que no se haya podido alzar la hipoteca en el plazo señalado previamente, y siempre que se haya extinguido completamente la obligación garantizada con ésta, el sostenedor dispondrá de dos años para formalizar el alzamiento.”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Belloio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-3-0).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Los sostenedores que decidan no continuar con la prestación del servicio educativo podrán vender su infraestructura y terreno al Estado, siempre que comuniquen su opción a la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente, dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley y sean dueños del inmueble en que funciona el establecimiento educacional al inicio del año escolar 2014.”.

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para agregar, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Transcurrido dicho plazo, se dará por aceptada la solicitud y la valuación realizada por la comisión regional respectiva.”.

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir la letra a) del inciso cuarto, por la siguiente: “a) El valor total de la infraestructura será según la tasación comercial del inmueble.”.

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para reemplazar el párrafo primero de la letra b), por el siguiente: “El valor total de los terrenos será determinado en base a un precio referencial en función del precio de mercado, considerando su valor de reemplazo y el uso de suelo autorizado al 30 de junio del año 2014.”.

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Pagado el valor total por infraestructura y terreno el Fisco adquirirá el dominio sobre la propiedad por el sólo ministerio de la ley, quedando afecta a la prestación del servicio educativo. El Ministerio de Educación deberá entregar

el uso del inmueble a un sostenedor que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público o de derecho privado sin fines de lucro.”

Artículo cuarto

Establecía, en su formulación las comisiones regionales, encargadas de determinar, en base a los factores establecidos en el artículo anterior, la valorización de la infraestructura y el terreno en un caso concreto.

Se presentó una indicación de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar el artículo cuarto transitorio.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-8-0).

Se presentó una indicación del **Ejecutivo**, para reemplazar el artículo cuarto transitorio por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, los sostenedores que hayan adquirido la calidad de tal de conformidad al artículo segundo transitorio de la presente ley o aquellos que al inicio del año escolar 2014 se encuentren constituidos como persona jurídica sin fines de lucro y que, en ambos casos, usen el inmueble en que funciona el establecimiento educacional en calidad de arrendatarios, en virtud de un contrato que se encuentre vigente al inicio del año escolar 2014; podrán continuar arrendando dicho inmueble, en las mismas condiciones señaladas en los respectivos contratos hasta el plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Dichos contratos estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3º y el artículo 3º bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que dichos contratos expiren durante los plazos señalados en el inciso anterior, solo podrán ser renovados bajo las condiciones contractuales establecidas en los mismos y únicamente por el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo. En caso que dichos contratos tengan una duración superior al plazo establecido anteriormente, éstos podrán cumplirse hasta su vencimiento, sin que sea procedente su renovación.

Vencidos aquellos contratos, los sostenedores solo podrán celebrar nuevos contratos de arrendamiento de conformidad a las siguientes reglas:

1º No podrán celebrarse con personas relacionadas de acuerdo a las reglas establecidas en la letra a) del inciso quinto del artículo 3º y en el artículo 3º bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, salvo que el arrendador sea una persona jurídica sin fines de lucro o una persona jurídica de derecho público.

2º Deberán estar inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

3º Deberán celebrarse con una duración de, a lo menos, 20 años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten 10 años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario solo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

4º La renta máxima mensual de estos contratos no podrá exceder el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

Para todos los casos señalados en este artículo, el pago de rentas de los contratos de arrendamiento se considerará una operación que cumple con los fines

educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

El diputado señor Robles pidió la votación separada de cada uno de los cinco incisos de esta indicación.

Los incisos primero y quinto resultaron **aprobados** por idéntica votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

El inciso segundo resultó **aprobado** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); González, y Hoffmann, doña María José. Se abstuvo el señor Robles (6-4-1).

Los incisos tercero y cuarto resultaron **aprobados** por igual votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe. Se abstuvo el señor Robles (7-4-1).

Se presentó una indicación de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar al artículo cuarto transitorio un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Lo dispuesto por el presente artículo será aplicable también, en casos fundados en el interés general de la Nación de conformidad a la Constitución y la leyes, a aquellos establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley no estén recibiendo aporte alguno por parte del Estado.”.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Sometida a votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Kast, don Felipe. Por la afirmativa, se pronunciaron los diputados Girardi, doña Cristina y Robles. Se abstuvieron los señores González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas (2-4-5).

Se presentó otra indicación, de los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González; Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila y Venegas para modificar el nuevo artículo cuarto transitorio en la siguiente forma:

1.- Para eliminar en el inciso segundo del nuevo artículo cuarto transitorio la siguiente oración:

“En caso que dichos contratos tengan una duración superior al plazo establecido anteriormente, éstos podrán cumplirse hasta su vencimiento, sin que sea procedente su renovación.”

2.- Para agregar un numeral 5º en su inciso tercero:

“Para efectos de impetrar la subvención educacional, en dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado son de cargo del dueño del inmueble y deberán ser descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario.”

Esta indicación se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

El diputado Bellolio hizo **reserva de constitucionalidad** respecto de este artículo, en lo relativo a lo establecido por el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Artículo quinto

Se refería, en su formulación original, al convenio suscrito entre el beneficiario y el sostenedor para percibir el aporte por infraestructura.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo quinto.- El sostenedor a quien se le haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio o que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre organizado como una persona jurídica sin fines de lucro, podrá adquirir con cargo a la subvención, y dentro del plazo señalado en el inciso primero o en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Para efectos de la adquisición a que hace referencia el inciso anterior, la nueva entidad sostenedora sin fines de lucro podrá contraer obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, de aquellas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. En el caso en que dichas obligaciones se encuentren caucionadas con hipotecas, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo tercero transitorio. Asimismo, el sostenedor deberá devolver al Fisco el valor del aporte suplementario por costo de capital adicional que hubiere recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

La entidad sostenedora sin fines de lucro también podrá adquirir el inmueble en el que funciona el establecimiento educacional imputando mensualmente, con cargo a la subvención, hasta una doceava parte del 11% del avalúo fiscal calculado al 30 de junio de 2014, según el valor de la unidad de fomento a la fecha de publicación de esta ley, hasta el término de 25 años, contado desde el plazo a que se refiere el inciso primero del presente artículo. Con todo, deberá descontarse del valor total del inmueble, el valor del aporte suplementario por costo de capital adicional que hubiere recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

El monto que se impute mensualmente de conformidad al inciso anterior, deberá ser razonablemente proporcionado en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo. La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo, no se aplicará la prohibición de celebrar actos o contratos con personas relacionadas en los términos de la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El pago de lo dispuesto en los incisos anteriores se considerará una operación que cumple con los fines educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá remitir copia del o los contratos que corresponda por la aplicación del presente artículo, a la Superintendencia de Educación.

El Ministerio de Educación mediante un reglamento, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en este artículo.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

La indicación siguiente, de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el artículo 5°, no se puso en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

“Artículo 5°.- En el caso de que un sostenedor sin fines de lucro, para dar cumplimiento a los requisitos para impetrar la subvención, contenidos en el artículo 6° del D.F.L N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, reciba en comodato la propiedad del establecimiento educacional, deberá suscribir con el Ministerio de Educación, un convenio público -privado que regule sus derechos y obligaciones, estableciendo en él la obligación del sostenedor de conservar la continuidad de la prestación del servicio educativo y de conservar el inmueble en las condiciones adecuadas a ese fin, la prohibición de gravar o enajenar el inmueble y todas las garantías de fiel cumplimiento.

Asimismo, para la celebración de dicho convenio, los establecimientos deben ajustar su proyecto educativo a lo señalado en el art. 46 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, además de garantizar:

a) La provisión de educación de calidad, de conformidad a los fines educativos establecidos por la normativa educacional y a los tratados internacionales ratificados por Chile.

b) La formación de personas íntegras, reflexivas y críticas, considerando tanto la metodología de enseñanza formal, no formal e informal.

c) La primacía del interés colectivo por sobre el interés privado, expresado en los principios democráticos que inspiran la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y la normativa educacional vigente.

d) Un trato profesional y digno a los trabajadores de la institución, cualquiera sea su rol dentro de ésta, asegurando todos y cada uno de los derechos políticos, laborales, previsionales y en general, todos los enumerados en el art. 19 de la Constitución Política de la República.

e) Una especial preocupación de su proyecto educativo por las particularidades propias del proceso educativo que pretende llevar a cabo, el que deberá ajustarse de forma adecuada y pertinente a la comunidad educativa del establecimiento.

f) Consagrar en el proyecto educativo y en el reglamento interno del establecimiento, mecanismos idóneos de participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la administración del establecimiento.

Dicho convenio, deberá ser constituido a partir de un proceso de colaboración entre la institución y el aparato estatal, con la participación activa y vinculante del Consejo Escolar, de conformidad a las atribuciones que a éste le entrega la normativa educacional vigente.

Podrán fijarse en el convenio, plazos perentorios para el cumplimiento de los fines y metas allí estipulados, plazos que de no cumplirse podrán acarrear sanciones e incluso, la terminación de comodato y el traspaso forzoso de la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho público o a una fundación o corporación sin fines de lucro.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación deberá determinar el procedimiento, en virtud del cual se celebre el convenio público-privado del presente

artículo, así como también, deberá contemplar los mecanismos para evaluar la idoneidad de los proyectos educativos, de conformidad al artículo 46 letra b) del D.F.L N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y a lo dispuesto por el inciso segundo del presente artículo, mecanismos que en todo caso deberán contemplar la participación activa de las comunidades educativas a través de los Consejos Escolares.”

Artículo sexto

Establecía, en su formulación original, que el sostenedor al que se le haya transferido tal calidad, podría transferir a quien reciba el aporte por infraestructura una renta mensual.

Se presentaron dos indicaciones, de idéntico tenor, la primera de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana y, la segunda de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para eliminar el artículo sexto.

Puestas en votación en conjunto, resultaron **rechazadas** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-7-0).

Se presentó una indicación del **Ejecutivo**, para reemplazar el artículo sexto, por el siguiente:

“**Artículo sexto.-** Autorízase para que, hasta el plazo de cinco años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, aquellos sostenedores que hayan adquirido tal calidad, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio de esta ley, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios que establece el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, para garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas y privadas otorguen a dichos sostenedores, con el solo objeto de adquirir los inmuebles en que se encuentren funcionando los establecimientos educacionales a inicios del año escolar 2014, y siempre que lo adquieran de conformidad al inciso segundo del artículo quinto transitorio de esta ley.

Para acceder a dichas garantías, los establecimientos educacionales de los respectivos sostenedores no podrán generar ingresos equivalentes anuales superiores a 50.000 unidades de fomento por la prestación de sus servicios educacionales, o su equivalente en moneda nacional.

El Fondo no garantizará más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento con un monto máximo de hasta 10.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales bajo las cuales las instituciones participantes y los sostenedores a que se refiere el inciso primero podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.

Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización de las operaciones y la dictación de la reglamentación correspondiente.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Artículo séptimo, nuevo

El **Ejecutivo** presentó una indicación para intercalar el siguiente artículo séptimo transitorio, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

“Artículo séptimo transitorio.- Las partes que se propongan celebrar un contrato de compraventa conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, podrán requerir el consentimiento por parte del Ministerio de Educación, en representación del Fisco, para incorporar como cláusula del referido contrato la facultad de descontar de la subvención, en los términos que a continuación se indican, del monto adeudado al vendedor, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

i. Que el vendedor sea una persona no relacionada con el comprador, según lo establecido en el literal a) del inciso quinto del artículo 3° y en el artículo 3 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, 'de 1998, del Ministerio de Educación.

ii. Que en el respectivo contrato de compraventa suscrito entre las partes, se haga mención expresa a este artículo.

Las partes deberán presentar una solicitud escrita a la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, acompañando el contrato correspondiente.

La secretaria consentirá, dentro del plazo de 30 días, contado desde la presentación de la respectiva solicitud, solo si el contrato cumple con lo establecido en el inciso primero de este artículo y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, y si las partes aceptan las condiciones que se señalan a continuación.

Durante la vigencia del contrato, si el sostenedor comprador incumpliere el pago de tres cuotas consecutivas durante un año calendario o seis, durante dos años consecutivos, la parte acreedora podrá poner en conocimiento de la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, el incumplimiento del contrato.

La Secretaria citará a una audiencia al deudor, recibirá los antecedentes que le presente y, de ser efectivo el incumplimiento, conforme lo establecido en el inciso primero, descontará las cuotas adeudadas de los dineros correspondientes a la subvención a la que el respectivo establecimiento tenga derecho-, salvo las establecidas en la ley N° 20.248, transfiriendo aquel monto al vendedor, en un plazo no superior a 60 días, contado desde que se determine la efectividad del incumplimiento.

Conjuntamente, será procedente la designación de un administrador provisional, para lo cual la Secretaria Regional Ministerial de Educación comunicará el precitado incumplimiento a la Superintendencia de Educación, la que procederá al respectivo nombramiento. Para los efectos de este inciso, se estará a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título III de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, ley N° 20.529.

El Estado tendrá un derecho preferente a adquirir el inmueble, conforme lo establecido en el artículo octavo transitorio de esta ley.”

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Artículo séptimo, que ha pasado a ser octavo

Fijaba, en su formulación original, un plazo de 12 años desde la entrada en vigencia de esta ley para que el sostenedor pudiera adquirir, con cargo a la subvención, el inmueble donde funciona el establecimiento.

Se presentó una indicación de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para eliminar el artículo séptimo, la que fue **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Hoffmann, doña María José. Se abstuvo el señor Kast, don Felipe (3-8-1).

El **Ejecutivo** presentó una indicación para reemplazar el artículo séptimo transitorio por el siguiente:

“**Artículo séptimo.**- El sostenedor que opte por dejar de percibir la subvención deberá comunicar esta decisión por escrito a los padres, madres o apoderados y a la comunidad educativa del establecimiento al inicio del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención.

Esta comunicación deberá indicar expresamente si el establecimiento educacional continuará o no en funcionamiento y las medidas que se adoptarán al efecto.

En todo caso, el sostenedor que haya sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá hacer devolución del mismo conforme a la ley N° 19.532 y su reglamento.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, y Hoffmann, doña María José. Se abstuvo el señor Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio) (9-2-1).

La indicación siguiente, no se puso en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Esta indicación era de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir el artículo séptimo transitorio, por el siguiente:

“Artículo séptimo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el sostenedor que no sea dueño del inmueble podrá adquirir, con cargo a la subvención, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, imputando a aquella no más del 8% del total de la subvención.

No se aplicará la prohibición de celebrar actos o contratos con personas relacionadas en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación siempre que:

- a) El propietario haya estado percibiendo la subvención que regula dicha ley y
- b) El valor del inmueble se determine conforme al procedimiento que regulan los literales a) y b) inciso cuarto del artículo tercero transitorio de esta ley.

El sostenedor podrá imputar anualmente a la subvención dicho gasto como inversión para la adquisición de activos no financieros esenciales para la prestación del servicio educacional, debiendo remitir copia del contrato respectivo a la Superintendencia de Educación.”.

Artículo octavo, que ha pasado a ser noveno

Fijaba, en su formulación original, un plazo para que el sostenedor que optaba por dejar de percibir la subvención, lo comunicara a la comunidad educativa.

Se presentó una indicación del **Ejecutivo**, para reemplazarlo por el siguiente:

“**Artículo octavo.**- En casos excepcionales, debidamente fundados por decreto expedido por el Ministerio de Educación, con la firma del Ministro de Hacienda, y siempre que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación de los y las estudiantes, el Estado podrá adquirir aquellos inmuebles en donde funciona un establecimiento educacional, de propiedad de aquel sostenedor que haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.

Para ejercer esta facultad, el Estado deberá considerar criterios tales como la matrícula y capacidad de los establecimientos educacionales subvencionados en el ámbito territorial circundante al establecimiento, en los distintos niveles educativos; el

cobro por alumno que realicen dichos establecimientos, cuando corresponda; y la categoría a la que están adscritos de acuerdo al artículo 17 de la ley N° 20.529. Asimismo, considerará la eficiencia del inmueble, entendiendo por tal la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, constituida por aulas, servicios higiénicos, talleres, oficinas administrativas y otras dependencias esenciales.

El Estado podrá ejercer esta facultad desde la entrada en vigencia de esta ley. La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a la finalidad prevista en este artículo.

El precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo recibido por concepto del aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y su reglamento, en caso que procediera. Para estos efectos, el valor del inmueble será hasta 1,7 veces el avalúo fiscal de éste.

Mediante un decreto del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, se regularán las materias de que trata el presente artículo.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (7-4-0).

La indicación siguiente, no se puso en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para modificar intercalar en el inciso primero entre las palabras “subvención” y “deberá” la siguiente frase con una coma (,) al final: “o no transfiera la calidad de sostenedor en una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro” y para agregar, luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “o en el que dejará de tener reconocimiento oficial, así como también a las autoridades competentes.”

El diputado Felipe Kast hizo **reserva de constitucionalidad** respecto de este artículo, en lo relativo a lo establecido por el artículo 19 N° 24, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Artículo noveno, que ha pasado a ser décimo

Establecía, en su formulación original, un plazo de seis meses para la dictación del reglamento que regulaba este párrafo.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“**Artículo noveno.**- La restricción contemplada en la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis nuevo del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, serán aplicables a aquellas personas que, en el plazo de dos años contado hacia atrás desde la publicación de la ley, cumplieran con alguna de las relaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 3° bis señalado.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

El diputado Bellolio hizo **reserva de constitucionalidad** respecto de este artículo, en lo relativo a lo establecido por el artículo 19 N° 24, inciso primero de la Constitución Política de la República.

Artículo décimo, que ha pasado a ser undécimo

Encarga a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias precedentes.

Sometido a votación, fue **aprobado unánimemente**, con el voto conforme de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Párrafo 2° De la eliminación del Financiamiento Compartido

Artículo undécimo, que ha pasado a ser duodécimo

Establece el régimen de los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de esta ley reciban financiamiento compartido.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo undécimo.- Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación de la presente ley, reciban subvención a establecimientos educacionales de financiamiento compartido, de conformidad al Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y que ha sido derogado por la presente ley, podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno establecido conforme a las reglas del artículo siguiente, sea igual o inferior al aporte por gratuidad que trata el numeral 16 del artículo segundo de esta ley, calculado en unidades de fomento. Desde el año escolar en que se cumpla esta condición, el establecimiento escolar no podrá seguir afecto a dicho régimen.

Durante el período en que no se cumpla la condición indicada en el inciso precedente, se mantendrá vigente para dichos establecimientos lo dispuesto en el Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, derogado por el artículo segundo numeral 13, a excepción de los incisos primero y segundo del artículo 24, el artículo 25 y los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 26. Tampoco serán aplicables a dichos establecimientos y por el plazo anteriormente señalado, las modificaciones introducidas por el artículo segundo numerales 4 letra a), numeral 5 letra k) y l), y numerales 8, 9, 11, 12 y 14.

Con todo, la subvención estatal que continúen recibiendo estos establecimientos educacionales estará afecta al cumplimiento de fines educativos, de conformidad a los artículos 3° y 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, modificados por el artículo segundo, numeral 3 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, y solamente durante el plazo señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio, aquellos establecimientos cuyos sostenedores no estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro podrán seguir adscritos al régimen de financiamiento compartido, siempre que efectúen cobros a sus alumnos de acuerdo a lo establecido en los artículos décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto transitorios.”.

Sometida a votación, se **aprobó** con el voto conforme de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la negativa, votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el inciso primero del artículo undécimo, por el siguiente: “Los

establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley, reciban subvención por el mecanismo de financiamiento compartido, de conformidad al Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y que ha sido derogado por la presente ley, podrán optar en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley, a la celebración de un convenio de colaboración público-privado con el Ministerio de Educación para efectos de garantizar la gratuidad de la institución. Vencido el plazo para optar a la celebración del convenio y no habiendo iniciado la tramitación de éste de conformidad al reglamento correspondiente, dejarán de recibir cualquier clase de aporte estatal.”

2) De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar en el inciso primero, la frase: “hasta el año escolar que se inicie diez años después de la publicación de esta ley”.

3) De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el inciso segundo del artículo undécimo, por el siguiente:

“Para la celebración de dicho convenio, los establecimientos deben ajustar su proyecto educativo a lo señalado en el art. 46 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, además de garantizar:

a) La provisión de educación de calidad, de conformidad a los fines educativos establecidos por la normativa educacional y a los tratados internacionales ratificados por Chile.

b) La formación de personas íntegras, reflexivas y críticas, considerando tanto la metodología de enseñanza formal, no formal e informal.

c) La primacía del interés colectivo por sobre el interés privado, expresado en los principios democráticos que inspiran la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y la normativa educacional vigente.

d) Un trato profesional y digno a los trabajadores de la institución, cualquiera sea su rol dentro de ésta, asegurando todos y cada uno de los derechos políticos, laborales, previsionales y en general, todos los enumerados en el art. 19 de la Constitución Política de la República.

e) Una especial preocupación de su proyecto educativo por las particularidades propias del proceso educativo que pretende llevar a cabo, el que deberá ajustarse de forma adecuada y pertinente a la comunidad educativa del establecimiento.

f) Consagrar en el proyecto educativo y en el reglamento interno del establecimiento, mecanismos idóneos de participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la administración del establecimiento.

4) De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar en el inciso segundo, la expresión: “,y durante ese período” y para reemplazar la frase: “con la salvedad de los artículos 24 y 25”, por la siguiente: “con la salvedad de los artículos 25 y 27.”

5) De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar entre el inciso segundo y el inciso tercero, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando a ser el antiguo inciso tercero, el inciso final:

“Dicho convenio, regulará particularmente la forma y los plazos en que el Estado sustituirá el monto del copago en la respectiva institución, a partir de un proceso de colaboración entre la institución y el aparato estatal, proceso donde se fomentará la participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la definición de la forma y los plazos en los que se sustituirá el aporte privado o copago por aporte estatal para gratuidad.

En todo caso, la forma y los plazos de implementación del convenio en los términos de los incisos precedentes, deberá sujetarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo quinto de la presente ley.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación deberá determinar el procedimiento, en virtud del cual se celebre el convenio del inciso primero del presente artículo, así como también, deberá contemplar los mecanismos para evaluar la idoneidad de los proyectos educativos, de conformidad al artículo 46 letra b) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y a lo dispuesto por el inciso segundo del presente artículo,

mecanismos que en todo caso deberán contemplar la participación activa de las comunidades educativas a través de los Consejos Escolares.

Los establecimientos educacionales que en un plazo de tres años desde la entrada en vigencia del convenio, no hayan cumplido con los requisitos establecidos en los incisos precedentes o hayan incumplido las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Estado, así como también, contravengan gravemente cualquier otra normativa educacional, dejarán de percibir aportes estatales.”

Artículo duodécimo, que ha pasado a ser decimotercero

Señala que en el período señalado en el artículo anterior, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a ese régimen podrán efectuar cobros mensuales que irán disminuyendo anualmente.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazar el artículo duodécimo transitorio por el siguiente:

“Artículo duodécimo.- Durante el primer año escolar desde la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a este régimen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimoprimer transitorio, podrán efectuar cobros mensuales promedios por alumno, los que en todo caso no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2014, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, determinado en unidades de fomento, al valor de dicha unidad al día 1° de agosto de 2014.

El referido límite máximo de cobro mensual disminuirá a contar del inicio del año escolar siguiente en el mismo monto, en unidades de fomento, que haya aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos, a que se refiere el inciso siguiente, calculado en promedio mensual por alumno del año calendario en que se realice el cálculo, respecto al año calendario inmediatamente anterior.

Para el cálculo del inciso anterior se considerarán las siguientes subvenciones e incrementos:

a) Subvención de escolaridad, que regula el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, se excluirá el valor de la subvención en U.S.E, por aplicación del factor del artículo 7° de la ley N° 19.933, a que se refiere la tabla de dicho artículo;

b) Incremento de zona de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

c) Incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y

d) Subvención anual de apoyo al mantenimiento, a que se refiere el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquél que resulte de dividir el monto total anual de estas subvenciones e incrementos por doce meses y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento.

El Ministerio de Educación publicará, y notificará en su caso, por comunicación electrónica, a más tardar el 26 de diciembre de cada año a cada establecimiento educacional, el límite máximo de cobro mensual promedio del año escolar siguiente o la obligación de no seguir cobrando el financiamiento compartido, cuando se cumpla la condición indicada en el inciso primero del artículo anterior.

El sostenedor deberá informar a los padres, madres o apoderados, mediante comunicación escrita, durante el período de postulación, el sistema de exenciones de cobro a que se refiere el artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y una indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido.

Mientras no se cumpla la condición dispuesta en el artículo décimo primero transitorio de la presente ley, el registro a que hace referencia el artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, introducido por el numeral 6 del artículo segundo de la presente ley, deberá contener la indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido, el cual deberá ser expresamente aceptado por los padres, madres, apoderados o postulantes, en su caso, para hacer efectiva su postulación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, el que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará los procedimientos mediante los cuales se efectuarán los cálculos y las comunicaciones para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo décimo primero transitorio y en los incisos precedentes.”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Las indicaciones siguientes no se pusieron en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

1) De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para reemplazar el artículo duodécimo por el siguiente: “En el mismo período, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a este régimen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio, podrán efectuar cobros mensuales por alumno por concepto de financiamiento compartido. El monto promedio de financiamiento compartido por alumno de los establecimientos educacionales adscritos a este régimen realizados durante el año 2014 se congelarán en UF a partir del 1 de marzo del año 2015, valor que disminuirá anualmente conforme al inciso siguiente. Para los efectos de este artículo se entenderá por cobro mensual promedio el valor que resulte de aplicar el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que se entenderá vigente para estos efectos.

Los montos de cobro mensual a que se refiere el inciso anterior disminuirán a contar del inicio de cada año escolar en el mismo monto en UF que haya aumentado el promedio simple de las subvención de Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) y el monto de la subvención de Educación Media Humanístico-Científica para establecimientos con jornada escolar completa a las que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, con respecto al año anterior.

El promedio simple de la subvención de Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) y de la subvención de Educación Media Humanístico-Científica para establecimientos con jornada escolar completa a que hace referencia el inciso anterior aumentará todos los años como mínimo 0,2211224 UF durante los próximos 10 años o hasta alcanzar un aumento en régimen de 2,211224 UF en menos de 10 años.”.

2) De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para modificar el artículo décimo segundo transitorio en el siguiente sentido:

1.- Para reemplazar la expresión “\$ 84.233” por “4 U.S.E.”.

2.- Para sustituir el inciso segundo por los siguientes incisos segundo y final nuevos:

“El límite máximo de cobro mensual a que se refiere el inciso anterior, disminuirá a contar del inicio de cada año escolar en 0,4 U.S.E. Se aumentará a comienzos de cada año la subvención de Educación General Básica (3° a 8° años) con jornada escolar completa a que se refiere el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación de la siguiente forma:

1er año: 0,26 U.S.E.

2do año: 0,26 U.S.E

3er año: 0,26 U.S.E

4to año: 0,26 U.S.E

5to año: 0,26 U.S.E
 6to año: 0,32 U.S.E
 7mo año: 0,32 U.S.E
 8vo año: 0,36 U.S.E
 9no año: 0,36 U.S.E
 10mo año: 0,39 U.S.E

Asimismo, el resto de las subvenciones señaladas en tal artículo se ajustarán al comienzo de cada año en una proporción equivalente al reajuste que tenga la subvención de Educación General Básica (3º a 8º años).".

Artículo decimotercero, que ha pasado a ser decimocuarto

Establece reglas para el cálculo de la subvención, en los establecimientos educacionales adscritos al régimen de financiamiento compartido.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazar, en el artículo décimo tercero transitorio, la expresión "pesos corrientes" por "unidades de fomento" y las letras "a)" a "d)" por las siguientes:

- "a) 0% de lo que no sobrepase de 0,44 UF.-
- b) 10% de lo que exceda de 0,44 UF.- y no sobrepase de 0,88 UF.-
- c) 20% de lo que exceda de 0,88 UF.- y no sobrepase de 1,75 UF.-
- d) 35% de lo que exceda de 1,75 UF.-".

Puesta en votación conjunta la indicación y el artículo, resultaron **aprobados** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio; Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio), y Hoffmann, doña María José. Se abstuvo Kast, don Felipe (8-3-1).

Artículo decimocuarto, que ha pasado a ser decimoquinto

Prescribe que el aporte por gratuidad que establece el artículo segundo numeral 16 de esta ley se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente de su publicación. Además, establece la gradualidad del valor del aporte.

Puesto en votación, fue **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votó el señor Kast, don Felipe (11-1 -0).

Artículo decimoquinto, que ha pasado a ser decimosexto

Establece, para los establecimiento educacionales que a la fecha de publicación de esta ley, estén adscritos al régimen de financiamiento compartido, y obtén por convertirse en gratuitos, la obligación de comunicarlo al Seremi respectivo.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazar el inciso final del artículo decimoquinto transitorio por el siguiente:

"Asimismo, los sostenedores de establecimientos educacionales que opten por retirarse del régimen de financiamiento compartido, no podrán volver a realizar estos cobros."

Puesta en votación conjunta la indicación y el artículo decimoquinto, resultaron **aprobados** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Coloma (en

reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

Párrafo 3º De los procesos de admisión

Artículo decimosexto, que ha pasado a ser decimoséptimo

Determina que la prohibición de implementar procesos de selección de estudiantes entrará en vigencia al año escolar subsiguiente de la publicación de esta ley.

Puesto en votación el artículo decimosexto, fue **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

La indicación siguiente no se puso en votación, en conformidad con el artículo **296** del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila para introducir los siguientes artículos transitorios nuevos, en el párrafo 3º:

“Artículo... transitorio.- Aquellos establecimientos administrados por corporaciones de derecho público que atendidas sus características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica durante los últimos 10 años, podrán implementar el procedimiento de admisión señalado en los artículos 7 bis y 7 ter de esta ley, de manera gradual y progresiva, hasta alcanzar en un plazo máximo de diez años después de la publicación de esta ley, la totalidad de la matrícula admitida por el Sistema de Postulación a establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Lo dispuesto en el inciso anterior no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.

Los establecimientos educacionales que entren en la clasificación del inciso primero del presente artículo, deberán adecuarse completamente a la prohibición contenida en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que la implementación de la plataforma de postulación del inciso segundo del art. 7º bis de esta ley, se encuentre finalizada, lo que no podrá exceder el plazo de 10 años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

“Artículo... transitorio.- Aquellos establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo supone selección de estudiantes por sexo, cumplido el plazo señalado en el artículo duodécimo transitorio, deberán permitir el ingreso de estudiantes sin ninguna clase de distinción sexual, garantizando para ello todas las medidas de implementación necesarias a fin de que el proceso de inclusión se realice sin afectar los derechos de los y las estudiantes.

Asimismo, no se podrá implementar ninguna clase de medidas de segregación por sexo al interior de los establecimientos educacionales, tales como salas, recreos o planes de estudios diferenciados por género.”

Párrafo 4º De la subvención por estudiantes preferentes

Artículo decimoséptimo, que ha pasado a ser decimoctavo

Establece para los establecimientos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean de financiamiento compartido, la imposibilidad de impetrar la SEP y los aportes de la ley N° 20.248 para alumnos preferentes.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazar su epígrafe por el siguiente: “De la subvención escolar preferencial”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio; Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Se presentaron dos indicaciones de igual tenor, la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, y la segunda, de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para suprimir el artículo décimo séptimo transitorio.

Puestas ambas indicaciones en votación conjunta, resultaron **rechazadas** con el voto en contra de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. Por la afirmativa los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (4-8-0).

La Comisión acordó por unanimidad adicionar a continuación de la frase “la subvención escolar preferencial” la frase “para alumnos preferentes”.

Puesto en votación el artículo decimoséptimo, con la modificación concordada, fue **aprobado** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (7-4-0).

Artículo decimoctavo, que ha pasado a ser decimonoveno

Prescribe que la SEP por alumnos preferentes se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley.

Puesto en votación resultó **aprobado** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas (11-0-0).

Artículo decimonoveno, nuevo, que ha pasado a ser vigésimo

Se presentó una indicación del Ejecutivo, para agregar un nuevo artículo décimo noveno transitorio, pasando el actual a ser vigésimo, del siguiente tenor:

“Artículo decimonoveno.- Lo dispuesto en el artículo 4 numeral 6) de la presente ley entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar subsiguiente a su publicación.”.

Puesta en votación resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles, y Venegas (11-0-0).

Artículo decimonoveno que ha pasado a ser vigesimoprimer

Establece que los niveles de tercer y cuarto de enseñanza media se incorporan gradualmente a la SEP para alumnos preferentes y los aportes adicionales y extraordinarios.

Artículo nuevo, que ha pasado a ser vigesimosegundo

Del Ejecutivo, para agregar un nuevo artículo vigésimo primero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo vigesimoprimer.- Los sostenedores particulares que, a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento al requisito establecido en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las

normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal modificado por la ley N° 20.668, tendrán el plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio para dar cumplimiento a dicho requisito y transferir su calidad de sostenedor en los mismos términos establecidos.”

Puesta en votación fue **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe. Se abstuvo el señor Bellolio (8-3-1).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser vigesimotercero

De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González; Morano, Provoste, doña Yasna, Vallejo, doña Camila y Venegas para agregar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ... transitorio.- Lo dispuesto en el artículo segundo numeral 5, letra ñ) de la presente ley, será exigible dos años después de la entrada en vigencia de esta ley.”

Puesta en votación resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza; Girardi, doña Cristina; González, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José; Jackson; Kast, don Felipe; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas (12-0-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser vigesimocuarto

Se presentó una indicación de los diputados Aguiló, Boric, Cornejo, Chahín, Chávez, Girardi, Espejo, González, Flores, Fuentes, Jackson, León, Ojeda, Ortiz, Provoste, Rincón, Robles, Silber, Torres, Vallejo, Venegas y Walker para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo ... transitorio.- Durante el plazo de dos años señalado en el nuevo artículo 3° letra c), referido a la modificación, dentro del artículo segundo del presente proyecto, se prohibirá a los sostenedores, por sí o por tercera persona relacionada, ser dueños de una agencia de asistencia técnica educativa (ATE), que preste servicios educativos a los establecimientos educacionales que este mismo administra.

Los socios, asesores y administradores de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa, no podrán tener vínculos de ningún tipo con los establecimientos educacionales ni con los sostenedores de los establecimientos a los que presten asesorías, en el plazo referido en el inciso primero del presente artículo.”

La Comisión acordó, por unanimidad, eliminar la primera parte del inciso primero “Durante el plazo de dos años señalado en el nuevo artículo 3° letra c), referido a la modificación, dentro del artículo segundo del presente proyecto,”, y sustituir, en su inciso segundo, la frase “vínculos de ningún tipo” por “vínculos, en los términos que establece el artículo 3° bis,”.

Puesta en votación, con las modificaciones concordadas, fue **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Espinoza; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Provoste, doña Yasna; Robles; Vallejo, doña Camila, y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Coloma (en reemplazo de Gutiérrez, don Romilio); Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe (8-4-0).

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

Al artículo 1°

N° 1)

1. Del diputado Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 1).

2. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para intercalar, en la letra d), a continuación de la palabra “establecimientos”, la expresión “y proyectos”; y reemplazar la oración que dice “Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan”, por la siguiente: “Esta autonomía incluye la definición, desarrollo y preservación de sus proyectos educativos, con sujeción a la ley y libre de cualquier injerencia política o gubernamental”.
3. De los diputados Edwards, Kast, don Felipe, y Hoffmann, doña María José, para intercalar en la letra d), después de la palabra “establecimientos” la frase “y proyectos” y reemplazar la frase después del punto seguido por la siguiente: “esta autonomía incluye la definición, desarrollo y preservación de sus proyectos educativos, con sujeción a la ley y libre de cualquier injerencia política”.
4. Del diputado señor Kast, don José Antonio presentó una indicación para intercalar en la letra d), después de la palabra “establecimientos” la frase “y proyectos”.
5. Del diputado Kast, don José Antonio, para eliminar en el párrafo primero y segundo de la letra j), la frase “y las” que antecede a la palabra estudiantes.
6. Del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en el párrafo segundo de la letra j), después del punto final que pasa a ser una coma la siguiente frase “, libre de toda discriminación arbitraria”.
7. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “sin importar sus particularidades y diferencias socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas.” por “sin importar su condición socioeconómica, sexo, etnia, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas.”
8. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para intercalar en el párrafo primero, letra j) la palabra “arbitraria” luego de la frase “formas de discriminación” y “barreras que impiden el aprendizaje”.
9. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar, en el Artículo 1°, numeral 1), en el inciso primero de la nueva letra j) que se crea, la palabra “género” por “sexo”.
10. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un párrafo final a la letra j), del siguiente tenor: “Lo dispuesto en los incisos anteriores, es con pleno respeto a la autonomía de los establecimientos educativos, y al derecho a definir y desarrollar sus proyectos de educación.” No sé dónde está.
11. De los diputados Edwards, Hoffmann, doña María José, y Kast, don Felipe para agregar un párrafo final a la letra j), del siguiente tenor: “El principio de no discriminación basado en el género de los y las alumnos no aplica a aquellos establecimientos educacionales que solo admiten a alumnos o alumnas de un solo género”.

N° 2)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para reemplazar el inciso primero del artículo 4°, por el siguiente:

“La educación es un derecho esencial de todas las personas. Corresponde en el sistema educativo, preescolar, básico y medio, preferentemente a los niños, niñas y adolescentes el derecho de recibir una educación gratuita y de calidad; a los padres el deber de educar a sus hijos. El Estado tiene el deber de otorgar

especial protección al ejercicio de este derecho. El establecimiento educacional debe ser el responsable de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación de los niños, niñas y adolescentes”.

2. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el actual inciso primero del artículo 4° de la ley General de Educación, por el siguiente:

“La educación es un derecho de todas las personas y tiene por objeto formar hombres y mujeres libres. Corresponderá siempre a los padres el derecho y deber preferentes de educar a sus hijos; al Estado, el deber de garantizar la especial protección al ejercicio de estos derechos y deberes y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”

3. Del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en la letra a), después de la frase “sin discriminaciones arbitrarias” la siguiente frase “, en especial aquellas que deriven de la elección de los padres para el establecimiento educacional de sus hijos”.

4. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para reemplazar el inciso séptimo por el siguiente: “Es deber del Estado resguardar el derecho a la educación de los niños y adolescentes, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan sus padres”.

5. Del diputado Kast, don José Antonio, para suprimir la letra b) del numeral 2).

6. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para eliminar en el numeral 2), letra b) la expresión: “habilidades”.

N° 3)

1. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar en el numeral tercero, luego de la palabra “sociedad”, la frase “, el respeto a la institucionalidad, y la promoción de los derechos y deberes ciudadanos”.

Numeral nuevo

2. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un numeral nuevo, que incorpore un inciso final al artículo 9, de siguiente tenor:

“El Estado asegura y promueve la autonomía de la comunidad educativa para la consecución de sus fines y propósitos. El proyecto educativo y el reglamento interno de los establecimientos educacionales no podrá estar dirigido, ser intervenido o modificado en forma alguna por decisión del Estado o sus órganos.”

N° 4)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para reemplazar la actual letra b) del artículo 10, por la siguiente:

“b) Los padres, madres y apoderados; los alumnos; docentes; y asistentes de la educación, tienen derecho a asociarse y ser informados por el sostenedor y los directivos de cada establecimiento educacional, público o privado, subvencionado o pagado; de la educación que reciben los niños, niñas y adolescentes con respecto a los rendimientos académicos y la convivencia escolar, los ingresos y egresos económicos, de la subvención recibida por parte del Estado, cuando corresponda, y de toda aquella materia necesaria en la educación de calidad, especialmente de los procesos de fiscalización del ministerio de educación y /o la superintendencia de educación. Esta información

debe ser pública por parte de cada establecimiento o sostenedor. Además tienen derecho a ser escuchados y a participar del proceso educativo, así como del proyecto educativo y normativa interna del establecimiento.

Quién debe cautelar que estos derechos se cumplan es el consejo escolar.

Es deber de los padres, madres y apoderados informarse sobre el proyecto educativo; las normas de convivencia, el funcionamiento general del colegio; así como de los resultados académicos obtenidos de su pupilo y por el colegio; y de los procesos de fiscalización del Ministerio de Educación o de la Superintendencia. Además es deber apoyar el proceso educativo del colegio que eligió para sus hijos y cumplir con los compromisos asumidos de respetar su normativa y brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad.”

2. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para sustituir el número 4) del artículo primero por el siguiente:

“4) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, en el párrafo primero de la letra b) del artículo 10, entre las expresiones “a” y “ser”, que aparecen por primera vez, la expresión “asociarse, a”.

2.- Intercálase entre “Centro de Padres y Apoderados” y el punto aparte (.), la expresión “, los que deberán ser apoyados por el establecimiento educacional en su funcionamiento y en la coordinación de proyectos adicionales que éstos quieran financiar a través de aportes voluntarios de los apoderados”.

3. Del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en el párrafo primero de la letra b) del artículo 10, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Todo lo anterior, sin perjuicio de procurar el debido cumplimiento de la Constitución y las leyes, en especial lo prescrito en el artículo 19° número 11 inciso tercero de la Constitución Política.”

4. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar la letra c), del artículo 10, por la siguiente:

“c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, es deber del estado y del sistema educacional, garantizar el derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa, entendiendo por tales a alumnos, padres y apoderados, docentes, paradocentes, administrativos, auxiliares, directores y sostenedores, entre otros. Cualquier transgresión a este artículo será siempre considerado como una afectación grave a la convivencia escolar.”

5. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el párrafo primero de la actual letra f), del artículo 10 de la ley General de Educación, por el siguiente:

“f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán siempre derecho a establecer y ejercer procesos y proyectos educativos diversos, pudiendo contar con la participación de la comunidad educativa, de acuerdo a la autonomía que le garantizan la constitución y las leyes. También tendrán siempre derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente. El Estado en la entrega de dicho financiamiento, deberá siempre velar por el principio de no discriminación arbitraria.”

N° 5)

-Tres indicaciones de igual tenor: la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, la segunda, de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, y la tercera, de los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para suprimir la letra b) del numeral 5).

N° 6)

1. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla para sustituir el numeral 6 del artículo primero por el siguiente:

6) "Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado, para el ingreso entre el primer nivel de transición y el sexto año de educación básica general el único requisito será la firma de una carta de compromiso de los padres con el proyecto educativo del establecimiento.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia e igualdad de oportunidades, así como también que vele por el derecho de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación".

2. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

"Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales, reciban o no aportes del Estado, en ningún caso se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial ni el sexo del postulante. Asimismo, en dichos procesos estará prohibida la solicitud de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante y de cualquier otro antecedente familiar o personal del postulante que pudiese condicionar el ejercicio de su derecho a la educación, de conformidad a los principios contenidos en el art. 3° de la presente ley.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales de todo el país, se realizarán por medio del sistema dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, debiendo estos realizarse conforme a los principios de transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también velar por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de las demás normas dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en general, de la normativa educacional vigente."

3. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

"Art 12: En el proceso de admisión de los establecimientos que reciben aporte del Estado, en ningún caso podrán considerar lo siguiente:

- a) Rendimiento escolar pasado
- b) Pruebas de conocimiento académico.
- c) Antecedentes económicos.
- d) Situación civil de los padres.

- e) Religión de los padres.
- f) Lugar de origen del postulante.

g) Todo el proceso de admisión debe ser público e informado en relación a las vacantes, con un proceso transparente y dónde se cautele la equidad e igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes, poniéndose un énfasis en aquellos postulantes que provengan de sectores vulnerables y sean alumnos prioritarios.

Para dichos establecimientos, los procesos de selección de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema único regional que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también que incorpore el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos. La información a los padres, la postulación y la inscripción, podrán realizarse en los respectivos establecimientos educacionales.”

4. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para sustituir el artículo 12, por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.”

5. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar el siguiente inciso primero nuevo al artículo 12, pasando el actual primero a ser segundo y así sucesivamente:

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, siempre podrán establecer procesos de admisión, que tengan como objetivo fundamental informar a los padres convenientemente acerca de las características del proyecto educativo según el cual van a ser educados su hijos, y al que ellos, en caso de compartirlo, no solo deben adherir sino comprometerse activamente en su realización.”

6. Del diputado Boric para sustituir el inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales, subvencionados o que reciban aportes del Estado, en ningún caso se podrá considerar el género del postulante ni su rendimiento escolar pasado o potencial. Asimismo, en dichos procesos estará prohibida la solicitud de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante y de cualquier otro antecedente familiar o personal que pudiese condicionar el ejercicio de su derecho a la educación, de conformidad a los principios contenidos en el art. 3° de la presente ley.”

7. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para incorporar en el numeral 6), en el inciso primero del artículo 12 que se sustituye, a

continuación del término “admisión”, la frase: “hasta el sexto año de educación básica inclusive”.

N° 7)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para reemplazar el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos.

En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

El sostenedor, deberá informar al ministerio de Educación, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel, considerando un máximo de alumnos por curso de acuerdo a la infraestructura que posee, en la fecha determinada por este.”

2. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar, en el numeral 7) el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias sobre la base de las características socioeconómicas, étnicas o culturales, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los Derechos del Niño”.

3. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar en el inciso primero del artículo 13, entre las palabras “étnicas,” y “o”, la expresión “religiosas, de género, de nacionalidad”.

N° 8), que ha pasado a ser 9)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa, para intercalar en el párrafo segundo de la letra a), entre las oraciones “que reciban recursos estatales deberán” y “deberán rendir cuenta pública” la siguiente oración: “poseer un solo RUT cuando se trata de corporación o fundación que administre o posea más de un establecimiento educacional”.

Artículo 2°

N° 1)

1. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, y la segunda, de los diputados Bellolio; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio, para suprimir el literal a) del artículo segundo del numeral 1).

2. Del diputado Kast, don José Antonio, para reemplazar en la letra a) del numeral 1), la frase “y sin fines de lucro” por “y de calidad”.

3. Del diputado Kast, don José Antonio, para agregar en la letra b) del numeral 1), a continuación de la palabra “personas” la frase “en especial a los más vulnerables”.

N°3)

1. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María Jose; Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar el numeral 3), del artículo 3°, por el siguiente:

“Art. 3° Se prohíbe a los directores u órganos administrativos de la entidad sostenedora realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;

b) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad sostenedora;

c) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad sostenedora, las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, y

d) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos en perjuicio de la entidad sostenedora y su fin.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529.”

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir el inciso primero del artículo 3°, nuevo, por el siguiente:

“El sostenedor es el gestor educacional de cada establecimiento y, en tal calidad, asume ante la comunidad escolar y, especialmente ante los apoderados y familias de los alumnos y alumnas, la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educacional en las condiciones que establece la normativa vigente. En consecuencia, al menos el 70% de los recursos que obtiene a través de la subvención, estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.”.

3. Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral i) del inciso segundo, del artículo 3°, por el siguiente: “i) Pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior en la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.”.

4. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para intercalar en el numeral 3), inciso cuarto, nuevo, letra a), a continuación de la frase “sostenedores o representantes legales del establecimiento”, la siguiente frase: “, a menos que tanto la entidad relacionada como el sostenedor sean personas jurídicas constituidas como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro”.

5. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para incorporar a continuación del inciso quinto del numeral 3), el siguiente inciso sexto, pasando el actual a ser el séptimo y así sucesivamente:

“Ninguna de las operaciones contenidas en los puntos i) a ix) podrán realizarse con el objeto de obtener, cualquiera sea la persona natural o jurídica que las realice o se beneficie de ellas, una ganancia excesiva o ilegítima que -en los hechos- vulnere la obligación de destinar los recursos estatales a aquellos actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de los fines educativos”.

6. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar el inciso 6, del numeral 3), del artículo 3°, nuevo.

7. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para incorporar a continuación del inciso séptimo del art. 3° nuevo, el siguiente inciso:

“Será la Superintendencia de Educación la que, en el uso de sus potestades de fiscalización y auditoría, determinará la existencia de cualquier clase de ventaja indebida, ganancia excesiva o lucro por parte de las entidades sostenedoras o de quienes pudieren haber sido beneficiados ilegítimamente por cualquier operación contenida en los numerales i) a ix) del inciso segundo del presente artículo, utilizando para ello - especialmente - los balances y contabilidades de la entidad, así como también, considerando que las remuneraciones fijadas por sostenedores y personal de administración o docencia, sean competitivas sin constituir un enriquecimiento injusto, para lo que se tendrá como referencia lo dispuesto por la ley 19.070 que crea un estatuto de profesionales de la educación y la escala única de sueldos para personal de la administración del Estado dictada por la Contraloría General de la República en conformidad con la ley 19.803.”

8. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 3), el artículo 3° bis nuevo, por el siguiente:

“Artículo 3 bis.- Para los efectos de esta ley, se considerarán personas relacionadas con el sostenedor o los representantes legales del establecimiento educacional los que se encuentren en algunos de los casos señalados en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, siendo aplicables para estos efectos las normas de carácter general de la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

N° 4)

1. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el numeral 4), su letra b).

2. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para suprimir en la letra b) del numeral 4) del artículo 2°, en el literal a) del inciso segundo la frase “a fines educativos de acuerdo a las operaciones indicadas en el artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.”

3.- De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el literal b) de la letra b) del numeral 4) del artículo 2°.

N° 5)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para suprimir el numeral 5) del artículo 2°.

Letra a)

1. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar en la letra a) del numeral 5) del artículo 2°, la siguiente frase: “tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro”.

2. De los diputados Venegas, Morano y Provoste, doña Yasna, para reemplazar en el literal a) la oración “Tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, por la siguiente:

"Tratándose de sostenedores particulares estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho público sin fines de lucro, corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro I del Código Civil, o como corporación educacional en los términos de esta ley."

3. De los diputados González y Girardi, doña Cristina, para reemplazar en el literal a) la oración "Tratándose de sostenedores particulares, estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, por la siguiente:

"Tratándose de sostenedores particulares estos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho público sin fines de lucro, corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro I del Código Civil, o como corporación educacional en los términos de esta ley.

En el caso de las cooperativas, estas entidades deberán tener giro único educacional y no podrán distribuir remanentes por concepto de interés al capital o efectuar distribuciones asociadas a rentas de las inversiones."

4. De los diputados Girardi, doña Cristina, González y Vallejo, doña Camila, al artículo segundo, numeral 5), letra a), para intercalar entre las expresiones "como" y "corporaciones", la expresión "cooperativas".

5. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 5), letra a) el punto aparte por una coma y para agregar a continuación lo siguiente: "o como personas jurídicas con fines de lucro siempre que cuenten con una calificación de desempeño alto o medio por la Agencia de la Calidad de la Educación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 20.529."

Letra b)

1. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra b) del numeral 5) del artículo 2°.

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para reemplazar el punto final de la letra a) bis, nueva, por una coma y agregar a continuación la frase: "salvo aquellos establecimientos calificados con desempeño alto o medio por la Agencia de la Calidad de la Educación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 20.529."

Letra e)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, y la segunda, de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar la letra e) del numeral 5) del artículo 2°.

Letra f)

1. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra f) del numeral 5) del artículo 2°.

2. De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, y Hoffmann, doña María José, para agregar un literal a) quinquies nuevo, del siguiente tenor:

a) quinquies: Que el proyecto educativo informe oportunamente sus procesos de admisión, correspondiéndoles a las familias el derecho de optar por los proyectos educativos de su preferencia, para lo cual el estado deberá procurar y promover la existencia de proyectos educativos diversos al estatal".

Letra g)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para intercalar, en el artículo 2°, numeral 5), letra g), entre la palabra “discriminación” y la frase “ya sea”, la palabra “arbitraria” y eliminar la palabra “ideológica”.

Letra h)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para, intercalar, en el artículo 2°, numeral 5), letra h), a continuación de la palabra "discriminación el vocablo "arbitraria".

Letra i)

1. Del diputado Kast, don José Antonio para eliminar el numeral 5, numero i), párrafo segundo la oración “y que afecten gravemente la convivencia escolar”.

2. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para: reemplazar, en el artículo 2°, numeral 5), numeral i), la expresión “y que, además,” por “o que”.

Letra j)

1. Del Ejecutivo para modificar la letra j), reemplazando los párrafos séptimo, octavo y noveno nuevos de la letra d), por los siguientes séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero nuevos, pasando el actual décimo a ser décimo segundo, y así sucesivamente:

“Antes de iniciar un procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el sostenedor y/o director del establecimiento deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan.

En ningún caso se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sin la implementación previa de dichas medidas, ni en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula solo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, el cual deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizándose el derecho del estudiante afectado y/o al padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a impugnar la decisión.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante deberá ser adoptada por el director del establecimiento educacional mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Escolar. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, si procede.”

2. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en la letra j), el párrafo décimo primero nuevo, por otro del siguiente tenor:

“El sostenedor, una vez determinada la expulsión de un estudiante deberá informar de la medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles, debiendo acreditar el cumplimiento señalado en el inciso octavo.”

3. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en el artículo 2°, numeral 5), letra j), dentro del párrafo séptimo, nuevo, parte final, por otra del siguiente tenor: “El director del establecimiento, deberá declarar por escrito y de manera fundada la

dictación de las medidas adoptadas notificando al Consejo Escolar, al estudiante y a su apoderado”.

4. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para reemplazar, en el artículo 2º, numeral 5), letra j), el párrafo octavo, nuevo, por otro que dice:

“Con todo, previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá acreditar haber intentado aplicar las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial posibles respecto del o la estudiante afectada.”

5. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 5), letra j) el párrafo noveno por el siguiente:

“Con todo, previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá haber implementado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que se encuentren disponibles en el Ministerio de Educación.”

6. Del diputado Kast, don José Antonio, para eliminar en el párrafo octavo de la letra j) la palabra “todas”.

Letra k)

-De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio, para eliminar la letra k) del numeral 5).

Letra l)

-De los diputados Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio, Hoffmann, doña María José y Kast, don José Antonio, para reemplazar la letra l) del numeral 5), por la siguiente:

“l) Reemplázase el párrafo segundo de la letra e) por el siguiente:

En el caso de los establecimientos educacionales que implementen procesos de admisión, estos deberán ser absolutamente gratuitos, a fin de permitir la posibilidad de postulación a todas las familias, asegurando el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, sin importar su condición socioeconómica.”

Letra n)

-De los Bellolio; Coloma; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José, y Kast, don José Antonio para intercalar en la letra n) después de primer punto seguido, lo siguiente: “Todas y cada una de estas asociaciones deberán actuar siempre conforme al fin propio y específico para el cual fueron creadas en virtud de sus estatutos y en ningún caso podrán vulnerar, ni aún a través de sufragio universal de sus miembros, el derecho a la educación de los estudiantes, contemplado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República.”

N° 6)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 6).

Artículo 7º bis

1. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el inciso cuarto, del artículo 7 bis, la oración: “En caso que los padres y apoderados deseen postular a más de una establecimiento educacional deberán manifestar el orden de su preferencia”.

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 6), el inciso segundo del artículo 7º bis que se incorpora, por el siguiente:

“La postulación hasta el sexto año de educación básica se efectuará en cada establecimiento educacional velando por el estricto cumplimiento de los principios establecidos en el inciso primero. Para estos efectos, cada establecimiento deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Educación, un registro actualizado con la información relativa a las postulaciones realizadas en el respectivo establecimiento educacional.”.

Artículo 7° ter

1. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 6), el inciso primero del artículo 7° ter que se incorpora, por el siguiente:

“Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de selección que deberá considerar primero los siguientes criterios en orden sucesivo.

2. Los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas, para intercalar el actual inciso segundo del artículo 7° ter a continuación de la palabra "educacionales" la frase "reconocidos por el Estado".

3. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el numeral 6), el inciso tercero del artículo 7 ter que se incorpora.

Artículo 7° quáter, que ha pasado a ser 7° quinquies

1. De los diputados Espinoza; Cariola, doña Karol; Girardi, doña Cristina; González; Jackson; Morano, Provoste, doña Yasna; Vallejo, doña Camila, y Venegas para eliminar el inciso primero del artículo 7° quáter.

2. De los diputados Venegas, Morano y Provoste, doña Yasna, para agregar en el inciso primero del artículo 7° quáter, a continuación de la palabra "admisión" y antes de la conjunción "y", lo siguiente: "Solo para el 30% de su matrícula".

N° 7)

1. Tres indicaciones de igual tenor, la primera, de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, la segunda, de los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, y la tercera, de los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para eliminar el numeral 7) del artículo 2°.

2. Del Ejecutivo para modificar el numeral 7) en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, en el inciso segundo, nuevo, del artículo 8°, a continuación de la palabra "solicitud", la expresión "por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior".

2.- Reemplázase en el inciso segundo nuevo del artículo 8°, la frase "en el territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior." por la siguiente nueva: "o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar."

3.- Intercálase en el inciso tercero nuevo del artículo 8°, a continuación de la expresión "Hacienda," la frase "determinará el ámbito territorial a que hace referencia el inciso anterior y asimismo".

N° 17)

-De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para eliminar en el numeral 17), sus letras d) y e).

Artículo 4°

N° 4), que ha pasado a ser 5)

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para eliminar el numeral 4).

N° nuevo

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor: "...) Agrégase en el inciso final del artículo 2°, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Dicha información deberá contener expresamente el monto correspondiente a este aporte y deberá explicitar el hecho que éste puede ser utilizado en cualquiera de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° de la presente ley."

N° nuevo

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para introducir en el artículo 4°, el siguiente numeral nuevo:

"...) Intercálase en el artículo 8°, entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo: "Asimismo, los Planes de Mejoramiento podrán señalar un porcentaje de recursos que podrán ser destinados al pago de remuneraciones del personal docente, en la disminución horas lectivas de los docentes, en mayores sueldos y premios al buen desempeño del personal, en capacitaciones, en mejorar el coeficiente técnico o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente."

N° 6), nuevo

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar el siguiente numeral nuevo:

"...) Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

"Artículo 14.- La Subvención Escolar Preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida de acuerdo al artículo 9°:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	4	4	4
B: Establecimientos educacionales emergentes	2	2	2

Artículos transitorios**Artículo primero**

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar el inciso segundo.

Artículo segundo

-De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para suprimir el párrafo 1° de artículos transitorios.

Artículo tercero

1. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Los sostenedores que decidan no continuar con la prestación del servicio educativo podrán vender su infraestructura y terreno al Estado, siempre que comuniquen su opción a la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente, dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley y sean dueños del inmueble en que funciona el establecimiento educacional al inicio del año escolar 2014.”
2. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para agregar, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Transcurrido dicho plazo, se dará por aceptada la solicitud y la valuación realizada por la comisión regional respectiva.”
3. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para sustituir la letra a) del inciso cuarto, por la siguiente: “a) El valor total de la infraestructura será según la tasación comercial del inmueble.”
4. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para reemplazar el párrafo primero de la letra b), por el siguiente: “El valor total de los terrenos será determinado en base a un precio referencial en función del precio de mercado, considerando su valor de reemplazo y el uso de suelo autorizado al 30 de junio del año 2014.”
5. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Pagado el valor total por infraestructura y terreno el Fisco adquirirá el dominio sobre la propiedad por el sólo ministerio de la ley, quedando afecta a la prestación del servicio educativo. El Ministerio de Educación deberá entregar el uso del inmueble a un sostenedor que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público o de derecho privado sin fines de lucro.”

Artículo cuarto

1. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar el artículo cuarto transitorio.
2. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar al artículo cuarto transitorio un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Lo dispuesto por el presente artículo será aplicable también, en casos fundados en el interés general de la Nación de conformidad a la Constitución y la leyes, a aquellos establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley no estén recibiendo aporte alguno por parte del Estado.”

Artículo quinto

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- En el caso de que un sostenedor sin fines de lucro, para dar cumplimiento a los requisitos para impetrar la subvención, contenidos en el artículo 6° del D.F.L N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, reciba en comodato la propiedad del establecimiento educacional, deberá suscribir con el Ministerio de Educación, un convenio público -privado que regule sus derechos y obligaciones, estableciendo en él la obligación del sostenedor de conservar la continuidad de la prestación del servicio educativo y de conservar el inmueble en las condiciones adecuadas a ese fin, la prohibición de gravar o enajenar el inmueble y todas las garantías de fiel cumplimiento.

Asimismo, para la celebración de dicho convenio, los establecimientos deben ajustar su proyecto educativo a lo señalado en el art. 46 letra b) del decreto

con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, además de garantizar:

a) La provisión de educación de calidad, de conformidad a los fines educativos establecidos por la normativa educacional y a los tratados internacionales ratificados por Chile.

b) La formación de personas íntegras, reflexivas y críticas, considerando tanto la metodología de enseñanza formal, no formal e informal.

c) La primacía del interés colectivo por sobre el interés privado, expresado en los principios democráticos que inspiran la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y la normativa educacional vigente.

d) Un trato profesional y digno a los trabajadores de la institución, cualquiera sea su rol dentro de ésta, asegurando todos y cada uno de los derechos políticos, laborales, previsionales y en general, todos los enumerados en el art. 19 de la Constitución Política de la República.

e) Una especial preocupación de su proyecto educativo por las particularidades propias del proceso educativo que pretende llevar a cabo, el que deberá ajustarse de forma adecuada y pertinente a la comunidad educativa del establecimiento.

f) Consagrar en el proyecto educativo y en el reglamento interno del establecimiento, mecanismos idóneos de participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la administración del establecimiento.

Dicho convenio, deberá ser constituido a partir de un proceso de colaboración entre la institución y el aparato estatal, con la participación activa y vinculante del Consejo Escolar, de conformidad a las atribuciones que a éste le entrega la normativa educacional vigente.

Podrán fijarse en el convenio, plazos perentorios para el cumplimiento de los fines y metas allí estipulados, plazos que de no cumplirse podrán acarrear sanciones e incluso, la terminación de comodato y el traspaso forzoso de la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho público o a una fundación o corporación sin fines de lucro.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación deberá determinar el procedimiento, en virtud del cual se celebre el convenio público-privado del presente artículo, así como también, deberá contemplar los mecanismos para evaluar la idoneidad de los proyectos educativos, de conformidad al artículo 46 letra b) del D.F.L N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y a lo dispuesto por el inciso segundo del presente artículo, mecanismos que en todo caso deberán contemplar la participación activa de las comunidades educativas a través de los Consejos Escolares.”

Artículo sexto

-Dos indicaciones de igual tenor, la primera, de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana y, la segunda de los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para eliminar el artículo sexto.

Artículo séptimo, que ha pasado a ser octavo

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir el artículo séptimo transitorio, por el siguiente:

“Artículo séptimo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el sostenedor que no sea dueño del inmueble podrá adquirir, con cargo a la

subvención, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, imputando a aquella no más del 8% del total de la subvención.

No se aplicará la prohibición de celebrar actos o contratos con personas relacionadas en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación siempre que:

a) El propietario haya estado percibiendo la subvención que regula dicha ley y

b) El valor del inmueble se determine conforme al procedimiento que regulan los literales a) y b) inciso cuarto del artículo tercero transitorio de esta ley.

El sostenedor podrá imputar anualmente a la subvención dicho gasto como inversión para la adquisición de activos no financieros esenciales para la prestación del servicio educacional, debiendo remitir copia del contrato respectivo a la Superintendencia de Educación.”

Artículo octavo, que ha pasado a ser noveno

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para modificar intercalar en el inciso primero entre las palabras “subvención” y “deberá” la siguiente frase con una coma (,) al final: “o no transfiera la calidad de sostenedor en una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro” y para agregar, luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “o en el que dejará de tener reconocimiento oficial, así como también a las autoridades competentes.”

Párrafo 2° De la eliminación del Financiamiento Compartido

Artículo undécimo, que ha pasado a ser duodécimo

1. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el inciso primero del artículo undécimo, por el siguiente: “Los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la presente ley, reciban subvención por el mecanismo de financiamiento compartido, de conformidad al Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y que ha sido derogado por la presente ley, podrán optar en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley, a la celebración de un convenio de colaboración público-privado con el Ministerio de Educación para efectos de garantizar la gratuidad de la institución. Vencido el plazo para optar a la celebración del convenio y no habiendo iniciado la tramitación de éste de conformidad al reglamento correspondiente, dejarán de recibir cualquier clase de aporte estatal.”

2.-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para eliminar en el inciso primero, la frase: “hasta el año escolar que se inicie diez años después de la publicación de esta ley”.

3.-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el inciso segundo del artículo undécimo, por el siguiente:

“Para la celebración de dicho convenio, los establecimientos deben ajustar su proyecto educativo a lo señalado en el art. 46 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, además de garantizar:

a) La provisión de educación de calidad, de conformidad a los fines educativos establecidos por la normativa educacional y a los tratados internacionales ratificados por Chile.

b) La formación de personas íntegras, reflexivas y críticas, considerando tanto la metodología de enseñanza formal, no formal e informal.

c) La primacía del interés colectivo por sobre el interés privado, expresado en los principios democráticos que inspiran la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y la normativa educacional vigente.

d) Un trato profesional y digno a los trabajadores de la institución, cualquiera sea su rol dentro de ésta, asegurando todos y cada uno de los derechos políticos, laborales, previsionales y en general, todos los enumerados en el art. 19 de la Constitución Política de la República.

e) Una especial preocupación de su proyecto educativo por las particularidades propias del proceso educativo que pretende llevar a cabo, el que deberá ajustarse de forma adecuada y pertinente a la comunidad educativa del establecimiento.

f) Consagrar en el proyecto educativo y en el reglamento interno del establecimiento, mecanismos idóneos de participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la administración del establecimiento.

4. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para eliminar en el inciso segundo, la expresión: “, y durante ese período” y para reemplazar la frase: “con la salvedad de los artículos 24 y 25”, por la siguiente: “con la salvedad de los artículos 25 y 27.”

5. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar entre el inciso segundo y el inciso tercero, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando a ser el antiguo inciso tercero, el inciso final:

“Dicho convenio, regulará particularmente la forma y los plazos en que el Estado sustituirá el monto del copago en la respectiva institución, a partir de un proceso de colaboración entre la institución y el aparato estatal, proceso donde se fomentará la participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la definición de la forma y los plazos en los que se sustituirá el aporte privado o copago por aporte estatal para gratuidad.

En todo caso, la forma y los plazos de implementación del convenio en los términos de los incisos precedentes, deberá sujetarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo quinto de la presente ley.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación deberá determinar el procedimiento, en virtud del cual se celebre el convenio del inciso primero del presente artículo, así como también, deberá contemplar los mecanismos para evaluar la idoneidad de los proyectos educativos, de conformidad al artículo 46 letra b) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y a lo dispuesto por el inciso segundo del presente artículo, mecanismos que en todo caso deberán contemplar la participación activa de las comunidades educativas a través de los Consejos Escolares.

Los establecimientos educacionales que en un plazo de tres años desde la entrada en vigencia del convenio, no hayan cumplido con los requisitos establecidos en los incisos precedentes o hayan incumplido las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Estado, así como también, contravengan gravemente cualquier otra normativa educacional, dejarán de percibir aportes estatales.”

Artículo duodécimo, que ha pasado a ser decimotercero

1. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para reemplazar el artículo duodécimo por el siguiente: “En el mismo período, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos

a este régimen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio, podrán efectuar cobros mensuales por alumno por concepto de financiamiento compartido. El monto promedio de financiamiento compartido por alumno de los establecimientos educacionales adscritos a este régimen realizados durante el año 2014 se congelarán en UF a partir del 1 de marzo del año 2015, valor que disminuirá anualmente conforme al inciso siguiente. Para los efectos de este artículo se entenderá por cobro mensual promedio el valor que resulte de aplicar el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que se entenderá vigente para estos efectos.

Los montos de cobro mensual a que se refiere el inciso anterior disminuirán a contar del inicio de cada año escolar en el mismo monto en UF que haya aumentado el promedio simple de las subvención de Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) y el monto de la subvención de Educación Media Humanístico-Científica para establecimientos con jornada escolar completa a las que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, con respecto al año anterior.

El promedio simple de la subvención de Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) y de la subvención de Educación Media Humanístico-Científica para establecimientos con jornada escolar completa a que hace referencia el inciso anterior aumentará todos los años como mínimo 0,2211224 UF durante los próximos 10 años o hasta alcanzar un aumento en régimen de 2,211224 UF en menos de 10 años.”.

2. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para modificar el artículo décimo segundo transitorio en el siguiente sentido:

1.- Para reemplazar la expresión “\$ 84.233” por “4 U.S.E.”.

2.- Para sustituir el inciso segundo por los siguientes incisos segundo y final nuevos:

“El límite máximo de cobro mensual a que se refiere el inciso anterior, disminuirá a contar del inicio de cada año escolar en 0,4 U.S.E. Se aumentará a comienzos de cada año la subvención de Educación General Básica (3° a 8° años) con jornada escolar completa a que se refiere el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación de la siguiente forma:

1er año: 0,26 U.S.E.
 2do año: 0,26 U.S.E.
 3er año: 0,26 U.S.E.
 4to año: 0,26 U.S.E.
 5to año: 0,26 U.S.E.
 6to año: 0,32 U.S.E.
 7mo año: 0,32 U.S.E.
 8vo año: 0,36 U.S.E.
 9no año: 0,36 U.S.E.
 10mo año: 0,39 U.S.E.

Asimismo, el resto de las subvenciones señaladas en tal artículo se ajustarán al comienzo de cada año en una proporción equivalente al reajuste que tenga la subvención de Educación General Básica (3° a 8° años).”.

Artículos transitorios nuevos

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para introducir los siguientes artículos transitorios nuevos, en el párrafo 3°:

“Artículo... transitorio.- Aquellos establecimientos administrados por corporaciones de derecho público que atendidas sus características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que

presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica durante los últimos 10 años, podrán implementar el procedimiento de admisión señalado en los artículos 7 bis y 7 ter de esta ley, de manera gradual y progresiva, hasta alcanzar en un plazo máximo de diez años después de la publicación de esta ley, la totalidad de la matrícula admitida por el Sistema de Postulación a establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Lo dispuesto en el inciso anterior no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.

Los establecimientos educacionales que entren en las clasificación del inciso primero del presente artículo, deberán adecuarse completamente a la prohibición contenida en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que la implementación de la plataforma de postulación del inciso segundo del art. 7° bis de esta ley, se encuentre finalizada, lo que no podrá exceder el plazo de 10 años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

“Artículo... transitorio.- Aquellos establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo supone selección de estudiantes por sexo, cumplido el plazo señalado en el artículo duodécimo transitorio, deberán permitir el ingreso de estudiantes sin ninguna clase de distinción sexual, garantizando para ello todas las medidas de implementación necesarias a fin de que el proceso de inclusión se realice sin afectar los derechos de los y las estudiantes.

Asimismo, no se podrá implementar ninguna clase de medidas de segregación por sexo al interior de los establecimientos educacionales, tales como salas, recreos o planes de estudios diferenciados por género.”

Párrafo 4° De la subvención por estudiantes preferentes

Artículo decimoséptimo, que ha pasado a ser decimoctavo

-De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, y de los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para suprimir el artículo décimo séptimo transitorio.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Artículo 1°

-De los diputados Girardi, doña Cristina y González, para modificar el artículo 1° de la ley N° 20.370, agregando a continuación de la palabra “regula” y antes de la expresión “el deber del Estado” lo siguiente: “la prohibición del lucro en todo el sistema educacional chileno, tanto en la educación pública, subvencionada como en la particular privada como así también”.

N° 1)

1. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para agregar un nuevo inciso primero, pasando el actual a ser segundo, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado asegurar una educación inclusiva de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para intercalar a continuación de la letra a) la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c) y así sucesivamente:

“b) Gratuidad. La enseñanza parvularia, básica y media será asequible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”.

3. Del diputado Espinoza, don Fidel, para intercalar a continuación de la letra a) la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c) y así sucesivamente:

“b) Gratuidad. La enseñanza en todos sus niveles será asequible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”.

4. De los diputados Venegas y Provoste, doña Yasna, para modificar el artículo 3º, intercalándose a continuación de la letra a) y b), pasando la actual letra b) a ser letra c) y así sucesivamente:

“b) Gratuidad. En los establecimientos de educación parvularia, básica y media que recibe aportes del estado se debe garantizar el acceso, permanencia, y egreso de una educación de calidad, eliminando las barreras económicas que pudieran tener las familias y los estudiantes para acceder, permanecer y egresar de esta, en cumplimiento de la legislación actual y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.”

5. De los diputados Jackson, Girardi, doña Cristina, González y Vallejo, doña Camila, para eliminar en la letra b) la expresión "propender a".

6. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar en la letra c), un inciso segundo del siguiente tenor:

“La equidad incluye el derecho de todos los alumnos a acceder a las mismas subvenciones o aportes del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, sin distinción del establecimiento en que estudien.”

7. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José para reemplazar la letra e), del artículo 3º de la Ley General de Educación, por la siguiente:

“e) Diversidad. El sistema debe asegurar, promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto o proceso diverso y determinado, y que son atendidas por él.”

8. De los diputados Espinoza, don Marcos, Meza, Pérez, don José, Robles, Hernando, doña Marcela, para incorporar en la letra “e) Diversidad” una segunda parte a continuación del punto final (.):

“En los establecimientos educacionales del Estado y en aquellos donde exista aporte estatal se propenderá a la formación laica y ciudadana de los estudiantes a fin de fomentar su participación en la sociedad”.

9. Del diputado Robles para agregar en la letra f), el siguiente párrafo tercero nuevo:

“En los establecimientos que reciben subvención del Estado, respetando el proyecto educativo del establecimiento, se deberá a entregar una formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.”

10. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana, para agregar en el número 1) los siguientes párrafos penúltimo y final a la letra j) del artículo 3º que se reemplaza:

“El sistema, además, otorgará un tratamiento igualitario tanto a las familias que opten por establecimientos particulares subvencionados, como a establecimientos educacionales públicos. Este tratamiento incluye el derecho de las familias de

acceder en igualdad de condiciones a los recursos públicos con los cuales se financia el sistema, cualquiera sea la naturaleza del establecimiento educacional al que opten.

El principio de no discriminación basado en el género de los y las alumnas, no aplica a aquellos establecimientos educacionales que sólo admiten a alumnos o alumnas de un solo género.”

11. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para intercalar en el Artículo 1° un numeral 1 bis nuevo, a continuación del numeral 1):

“1 bis) Agréguese las siguientes letras m), n), ñ), o y p), nuevas al Artículo 3:

“m) Premio al mérito y al esfuerzo. La formación educativa en todos los niveles deberá orientarse al premio al mérito y al esfuerzo intelectual de cada uno de los alumnos, con el propósito de permitirles alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.

n) Libertad. El sistema deberá promover la valoración de la autonomía y libertad de las personas, con conciencia de la responsabilidad y el respeto por los demás.

ñ) Solidaridad. El sistema deberá promover la valoración y desarrollo de las personas en un mundo solidario, en el cual se interrelacionan ciudadanos con diversidad socioeconómica y cultural, los que requieren facilidades para mejorar las oportunidades que permitirán a todos los alumnos alcanzar su máximo potencial.

o) Prescendencia política. El sistema deberá resguardar que los proyectos educativos, los programas curriculares y todas las actividades educativas que se desarrollen al interior de los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial del Estado no se orienten a propagar tendencia político partidista alguna.”

N° 2)

1. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar un inciso segundo, nuevo:

“La protección del Estado al ejercicio del derecho a la educación incluye, especialmente, el trato igualitario y sin preferencias entre los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado y con pleno respeto a la diversidad de proyectos educativos.”

2. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

“El sistema educativo será de naturaleza mixta, estatal o particular en la propiedad de los establecimientos educacionales. Los establecimientos de propiedad del Estado serán administrados exclusivamente por el Estado”.

3. De los diputados Boric, Girardi, doña Cristina; González; Provoste, doña Yasna, y Robles, para sustituir el inciso cuarto del artículo 4°, por el siguiente:

“El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos que será totalmente financiada por el fisco y otra particular. Esta última, incluirá a establecimientos colaboradores del Estado para lo cual éste entregará una subvención por niño y, otra pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.

Los niños y niñas que asisten a establecimientos colaboradores del Estado recibirán todos la misma subvención que el Estado aporte, independiente del tipo de proyecto educativo de que se trate.”

4. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para reemplazar el actual inciso cuarto del artículo 4° de la Ley General de Educación, por el siguiente:

“El Estado debe garantizar y asegurar que el sistema de educación sea siempre de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos, y asegurando además el pleno ejercicio de la libertad de enseñanza.”

5. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para intercalar en su inciso cuarto, a continuación de la palabra “particular”, la siguiente frase: “sin fines de lucro.”

6. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el inciso quinto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado proveer una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico y respetuoso de toda expresión religiosa, y de un currículum que será la base común para todos los establecimientos del país, asegurando así el derecho de todos y cada uno de los chilenos a una educación de calidad que promueva el pluralismo, la inclusión social, la equidad, la libertad y la tolerancia.

N° 3)

-De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Art. 5°. “Es deber del Estado contar un currículum nacional que fomente: la probidad; el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; una cultura de la paz, de la no incitación al odio, de la tolerancia y de la no discriminación arbitraria; el desarrollo de una cultura cívica que promueva la participación activa, ética y solidaria de las personas en la sociedad; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación; la creación artística; la práctica del deporte; la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental; y la diversidad cultural de la Nación.

N° 5)

-De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11. Todo niño, niña o adolescente, tiene derecho a una educación gratuita y de calidad sin ningún tipo de excepción, ni impedimento que le prohíba el uso y goce de este derecho esencial, por tanto:

a) “El embarazo y la maternidad siendo un derecho esencial no puede ser impedimento para que una niña o adolescente se pueda educar en cualquier establecimiento educacional del país. No podrá ser expulsada, suspendida ni cancelada o no renovada su matrícula, más aún, los establecimientos deben dar todo tipo de facilidades para que el proceso de embarazo se desarrolle normalmente, esto implica ajustes curriculares y libre asistencia. El ministerio de educación tendrá la obligación de regular el cumplimiento de este derecho.

b) El cambio de estado civil de los padres, no será impedimento para la continuidad de los niños, niñas y adolescentes en ningún establecimiento educacional del país.

c) La cancelación de matrícula o expulsión de un alumno o alumna de un establecimiento educacional debe referirse única y exclusivamente a lo contenido

en la normas de convivencia escolar, por lo tanto no se podrá aplicar por la falta de cumplimiento de compromisos de cualquier tipo por parte de los padres, madres y/o apoderados. Toda acción referente a esta situación tiene que ser conforme a la legislación vigente y las normativas derivadas del ministerio de educación o superintendencia de educación. En ningún caso el alumno o alumna quedará privado de su derecho a la Educación por este motivo, y será deber del Estado otorgarle matrícula en otro establecimiento educacional.

d) La repetición de curso no es causal de no renovación de matrícula, en ningún caso, teniendo presente las edades mínimas y máximas que el ministerio de educación ha establecido para el sistema escolar. Será obligación de cada establecimiento educacional prestar todos los apoyos pedagógicos y psicológicos para que el alumno pueda desarrollar las habilidades y destrezas necesarias de acuerdo a su edad.”

N° nuevo

1. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar el siguiente número 8), pasando el actual 8) del proyecto a ser 9):

“8) Modifícase el artículo 15, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En cada establecimiento, reciba o no aportes del Estado, deberá existir un Consejo Escolar, integrado por representantes de toda la comunidad educativa definida en el artículo 9° de la presente ley y electos democráticamente.”

2. Para agregar un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Serán deberes del Consejo Escolar:

a) Participar en la administración y gestión de los establecimientos educacionales, de forma resolutive y vinculante;

b) Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en la creación, actualización e implementación del proyecto educativo;

c) Promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3° de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar y que deberán constar en un plan de gestión.”

3. Para agregar un inciso cuarto nuevo del siguiente tenor:

“Un reglamento del Ministerio de Educación deberá consagrar los derechos y deberes del Consejo Escolar, así como sus facultades y atribuciones en relación a lo señalado en las letras a), b) y c) del inciso precedente y en la normativa educacional en general.”

N° 8)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el párrafo primero de la letra a) del artículo 46 por el siguiente: “Tener un sostenedor. Serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como Servicios locales de Educación y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado, corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.”

2. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González,

Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para intercalar en la letra a) después de la palabra “privado”, la siguiente frase: “sin fines de lucro”.

3. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar en el párrafo primero de la letra a), entre la palabra “educación” y el punto seguido “(.)” la siguiente oración: “y no tengan fines de lucro”.

4. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para incorporar el siguiente párrafo 2º nuevo en la letra a) del artículo 46:

“Los sostenedores podrán ser públicos, particulares subvencionados o particulares pagados. Los sostenedores públicos entregaran educación gratuita. Los sostenedores privados subvencionados deberán suscribir un contrato de prestación de servicio educacional con el Ministerio de Educación mediante el cual se comprometan a entregar educación gratuita, eliminando el copago, siendo el plazo máximo el 31 de diciembre de 2029. Los sostenedores pagados deberán suscribir un contrato de prestación de servicio educacional con los padres, madres o apoderados de los alumnos en Unidades de Fomento y en forma cuatrianual, al momento de matricularse por primera vez, no pudiendo aumentar los valores a cobrar en ese periodo. Con todo, los siguientes contratos cuatrianuales no podrán ser incrementados en forma arbitraria, por lo cual en el caso de aumentar la matrícula o la mensualidad deberá ajustarse a inversiones nuevas, nuevos equipamientos, aumentos de personal u otras variables fundamentadas, las que deberán ser enviadas al Ministerio de Educación, al Sernac financiero, y a los padres y apoderados del establecimiento y podrán ser reclamadas ante la Autoridad Educacional y Judicial correspondiente.”

5. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para eliminar del párrafo segundo de la letra a), la oración “que reciban recursos estatales”.

6. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González, Provoste, doña Yasna y Vallejo, doña Camila, para eliminar del párrafo segundo del literal a) la frase “que reciban recursos estatales”.

7. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar a la letra b), a continuación del punto aparte que se elimina, la siguiente oración: “y que asimismo, garantice la participación activa y vinculante del Consejo Escolar en la administración y gestión del establecimiento.”

8. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para intercalar en letra c), entre las palabras “en los artículos” y “31 o 32 de esta ley” las palabras: “5, y”.

9. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar la siguiente letra ... nueva:

“..) Agréguese en su letra f) a continuación del primer punto seguido, que pasa a ser coma, la expresión “garantizando la existencia de procedimientos democráticos de participación de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, en la administración y gestión del establecimiento.”

10. De los Diputados Venegas y Provoste, doña Yasna, para agregar un nuevo párrafo 3, a la letra g) del artículo 46º, pasando el actual ser párrafo 4º y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En lo correspondiente y concerniente a la orientación educacional y vocacional, dicha actividad deberá ser ejercida por un profesor con título o post título relacionado o con instrucción en orientación educacional u orientación y consejería vocacional, obtenida en instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas por el Estado.”

11. Del diputado Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar la letra i) por la siguiente: "i) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento es de su propiedad y cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas."

Artículo 2°

N° 1)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

"Art 1° La subvención estatal asignada por el Estado a cada establecimiento educacional, garantizará que la educación será gratuita y sin fines de lucro.

El financiamiento estatal a través de la subvención que regula la presente ley, tiene por finalidad asegurar a todas las personas, el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República."

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para sustituir en el numeral 1), letra a), la frase: "La subvención que la educación gratuita recibirá del Estado", por: "La subvención que recibirán los padres o apoderados de parte del Estado"

N° 3)

1. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana, para agregar en el numeral 3), inciso segundo del artículo 3°, nuevo, a continuación del número romano ix), los siguientes numerales:

"x) Gastos en arriendo de infraestructura;

xi) Recursos destinados a ahorro para futuros gastos de fines educativos.

xii) Gastos destinados a financiar actividades deportivas, culturales y de esparcimiento de los alumnos y alumnas del establecimiento educacional."

2. Del diputado Robles para modificar el numeral 3), en el sentido de agregar el siguiente artículo 3 ter nuevo:

"Artículo 3 ter.- El que, administrando a cualquier título un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aporte del estado, destine cualquier parte de dichos recursos a una finalidad diferente a los fines educativos señalados en el artículo tercero de la presente ley, determinado por la superintendencia de educación, deberá pagar una multa mínima 1, 5 veces el monto determinado a beneficio fiscal. En caso de reincidencia la multa será de 4, 5 veces el monto determinado. Si vuelve a reincidir por tercera vez se le caducará el reconocimiento educacional del estado y pagará una multa de 9 veces el monto determinado.

La superintendencia deberá tomar medidas precautorias contra el patrimonio del sostenedor para asegurar el pago de la multas.

El sostenedor podrá recurrir en el plazo de 13 días contra la decisión de la superintendencia ante la Corte de Apelaciones respectiva del domicilio del sostenedor".

N° 5)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para intercalar en la letra d), los siguientes párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, nuevos, pasando el actual párrafo séptimo a ser párrafo duodécimo, en la forma siguiente:

"Estas medidas deberán adoptarse en virtud de un procedimiento previo y

transparente, contemplado en el reglamento interno del establecimiento, el cual debe considerar la posibilidad de hacer descargos por parte del o la estudiante afectada. Asimismo, dicho procedimiento deberá siempre contemplar una instancia de apelación, en primera instancia, a dichas medidas de expulsión ante el Consejo Escolar del establecimiento, y en segunda instancia ante la Secretaría Provincial de Educación respectiva. El director del mismo, finalizado el procedimiento anteriormente descrito y considerándose necesaria alguna de las medidas en cuestión deberá declararla por escrito y de manera fundada.

Con todo, previo a aplicar la medida de expulsión, el sostenedor deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial respecto del o la estudiante afectada.

En caso de que no se hayan implementado los apoyos señalados en el inciso anterior, no podrá expulsarse a él o la estudiante. Del mismo modo, no procederá la medida de expulsión en un período del año escolar que haga imposible que el estudiante pueda matricularse en otro establecimiento educacional.

En ningún caso los sostenedores y/o directores podrán cancelar la matrícula a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico o vinculadas de la presencia de necesidades educativas especiales de carácter transitorio definidas en el inciso segundo del artículo 9° de la presente ley, o de la falta de cumplimiento de compromisos adquiridos por sus padres o tutores que se presenten durante sus estudios. En caso que él o la estudiante repita de curso, deberá estarse a lo señalado en el decreto con fuerza de ley n° 2, del 2009, del ministerio de educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.

El sostenedor, una vez determinada la expulsión de un o una estudiante deberá informar de la medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles, debiendo acreditar el cumplimiento de los apoyos señalados en el inciso octavo.”

2. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar en el Art. 6° letra g) del DFL N° 2, de 1998, el vocablo 3ª por 1ª.

N° 6)

1. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para sustituir el numeral 6) del artículo segundo por el siguiente:

“Artículo 7° bis.- El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado, se realizará conforme a los principios de transparencia y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

La postulación para el ingreso entre el primer nivel de transición y el sexto año de educación básica general sólo se efectuará a través de una plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, a la que podrán acceder los padres, madres o apoderados en el o los establecimientos educacionales de su preferencia. Esta plataforma estará, además, a disposición de las familias para que éstas realicen su postulación directamente o través del Ministerio de Educación.

Los padres, madres y apoderados podrán solicitar información a los establecimientos educacionales sobre su proyecto educativo y el proceso de admisión.

En caso que los padres y apoderados deseen postular a más de un establecimiento educacional deberán manifestar el orden de su preferencia. Será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión expresa por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.

Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán informar al Ministerio de Educación su proyecto educativo, su reglamento y la cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente. Esta información deberá estar disponible en forma oportuna para los padres, tanto a través de los establecimientos, como también a través de las distintas plataformas del Ministerio de Educación”.

2. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar el art. 7º bis de la forma que sigue:

“Artículo 7º bis. El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben aportes del Estado, se realizará conforme a los principios de transparencia, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

La postulación sólo se efectuará a través de una plataforma única, proporcionada por el Ministerio de Educación, que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, los padres, madres o apoderados podrán postular en el o los establecimientos educacionales de su preferencia. Esta plataforma estará, además, a disposición de las familias para que éstas realicen su postulación directamente a través de medios electrónicos o a través del Ministerio de Educación.

Los padres, madres y apoderados podrán solicitar información a los establecimientos educacionales sobre su proyecto educativo y el proceso de admisión.

En caso que los padres y apoderados, deseen podrán postular a más de un establecimiento educacional, para ello deberán manifestar el orden de su preferencia. Será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión expresa por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.

Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán informar al Ministerio de Educación su proyecto educativo, su reglamento y la cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente.”

3. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el inciso primero del artículo 7º bis, por el siguiente:

“El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos, reciban o no aportes del Estado, se realizará conforme a los principios de transparencia, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos”.

4. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para sustituir el Art. 7º ter, de la forma que sigue:

“Artículo 7º ter.- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación estarán encargados de implementar este proceso de admisión. Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes a algún establecimiento, las SEREMI de Educación deberán aplicar un procedimiento de selección aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo:

- a. Incorporación del 15% de Estudiantes Prioritarios que postulen, a lo menos, de conformidad al artículo 6º letra a) ter de la presente ley.
- b. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
- c. La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional.

El Ministerio de Educación será responsable de implementar, mantener y cautelar la plataforma señalada en el inciso segundo del artículo precedente y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes para hacer efectivo el derecho a elegir un establecimiento educacional de su preferencia y cercanía geográfica. Asimismo, establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán a las familias, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.”

5. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para sustituir el numeral 6) del artículo segundo por el siguiente:

“Artículo 7º ter.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales estarán encargados de implementar este proceso de admisión para el ingreso entre el primer nivel de transición y el sexto año de educación básica general, en el cual deberán admitir a todos los y las estudiantes que hayan postulado a éste. Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de selección en tres etapas:

- a. Admitir a postulantes que tengan hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento. En caso de seguir existiendo cupos disponibles, pasar a la etapa b.
- b. Admitir a postulantes que sean hijos o hijas de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional. En caso de seguir existiendo cupos disponibles, pasar a la etapa c.
- c. Un sistema transparente que seleccione en forma aleatoria de acuerdo a los postulantes y cupos residuales de las etapas a. y b.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de los establecimientos educacionales un mecanismo para realizar el proceso de selección, según lo dispuesto en el inciso anterior. Su uso será voluntario.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará la plataforma señalada en el inciso segundo del artículo precedente y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes para hacer efectivo el derecho a elegir un establecimiento educacional de su preferencia. Asimismo, dicho reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán, al Ministerio de Educación y a las familias, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.”

6. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para incorporar en el inciso segundo del artículo 7º ter, a continuación del punto seguido lo siguiente: “Sin perjuicio de aquellas prohibiciones que rigen desde la entrada en vigencia de la presente ley, dicho reglamento deberá considerar el proceso de implementación de la plataforma señalada en el inciso segundo del artículo precedente, el cual deberá contemplar expresamente elementos de gradualidad, descentralización, responsabilidad fiscal, especialidad regional y participación democrática de la comunidad educativa.”

7. Se declaró inadmisibles por mal formuladas, la indicación de los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para sustituir el numeral 6) del artículo segundo por

el siguiente:

“Artículo 7º quater.- La infracción a lo establecido en los artículos 7º bis y 7º ter, será sancionada con una multa de 50 UTM. La reincidencia será considerada como infracción grave según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 20.529”.

8. De los diputados Bellolio, Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio para reemplazar el inciso 2º del artículo 7 quater del numeral 6) del artículo segundo, por el siguiente:

“Por su parte, aquellos establecimientos educacionales que en virtud de un decreto emitido por la Agencia de Calidad de la Educación, detentan la calidad de emblemáticos, o cuenten con un conocido prestigio y rendimiento académico destacado, tendrán la libertad de desarrollar el procedimiento de admisión que ellos mismos determinen conforme a su proyecto educativo. Dicho procedimiento de admisión deberá ser informado al Ministerio de Educación a más tardar al inicio del año escolar previo en que se implemente dicho sistema de admisión, el cual en todo caso deberá ser de público conocimiento, y debidamente informado, asegurando siempre el debido resguardo del principio de no discriminación arbitraria.”

9. Del diputado Kast, don José Antonio para agregar un artículo 6º bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6º bis: En todo caso, y en virtud del derecho de asociación reconocido en la Constitución y en específico en el artículo 6º letra f) ter de la presente ley, todas y cada una de las asociaciones de padres y apoderados, estudiantes, profesores, asistentes de la educación y funcionarios, deberán actuar siempre conforme al fin propio y específico para el cual fueron creadas en virtud de sus estatutos y en ningún caso podrán vulnerar, ni aún a través de sufragio universal de sus miembros, el derecho a la educación de los estudiantes, contemplado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República.”

Nº nuevo

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para sustituir el inciso primero, del artículo 9º del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en siguiente sentido:

“El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), corresponderá al siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en U.S.E. factor artículo 9º (incluye incrementos fijados por leyes Nos. 19.662 y 19.808)	Valor de la subvención en U.S.E. por aplicación del factor artículo 7º ley N° 19.933	Valor de la subvención en U.S.E.
Educación Parvularia (1º de Nivel Transición)	2.51791	0.21546	2.73337
Educación Parvularia (2º Nivel Transición)	2.51791	0.21546	2.73337
Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	2.17681	0.21596	2.39278
Educación General Básica (7º y 8º)	2.36261	0.23455	2.59716

Educación Especial Diferencial	6.95590	0.71672	7.67262
Necesidades Edu-cativas Especiales de carácter Transitorio	5.95372	0.71672	6.67044
Educación Media Humanístico-Científica	2.63820	0.26182	2.90002
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	3.91010	0.38882	4.29893
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	3.05028	0.30302	3.35330
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	2.73592	0.27161	3.00752
Educación Básica de Adultos (Primer Nivel)	1.55456	0.15980	1.71437
Educación Básica de Adultos (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2.06255	0.15980	2.22235
Educación Básica de Adultos con oficios (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2.31655	0.15980	2.47636
Educación Media Humanístico-Científica de adultos (Primer Nivel y Segundo Nivel)	2.51352	0.22036	2.73388
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Primer Nivel)	2.83294	0.22036	3.05329
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	3.47176	0.22036	3.69211
Educación Media Técnico-Profesional de	2.56452	0.22036	2.78488

Adultos Industrial (Primer Nivel)			
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2.66653	0.22036	2.88689
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Comercial y Técnica (Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2.51352	0.22036	2.73388

2. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para sustituir el inciso noveno, del artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en siguiente sentido:

"En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en factor artículo 9° en U.S.E. (incluye incrementos fijados por leyes N°s. 19.662 y 19.808)	Valor de la subvención en U.S.E. factor artículo 7° ley N° 19.933	Valor de la subvención en U.S.E.
Educación General Básica 3° a 8° años	3.02940	0.29586	3.32526
Educación Media Humanístico-Científica	3.61657	0.35377	3.97034
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	4.88005	0.48016	5.36021
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	3.81812	0.37412	4.19225
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica.	3.61657	0.35377	3.97034

N° 8)

1. De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 8) del artículo 2°.

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para eliminar numeral 8).

N° 9)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y

Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 9) del artículo 2°.

N° 10)

1. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para eliminar en el numeral 10), letra c), inciso final, a continuación de la expresión “deportivas”, la oración “se considerarán derechos de escolaridad y se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta ley”.

2. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José para suprimir la frase “Asimismo, un 40% del total de dicha recaudación será descontado del monto total de las subvenciones que le corresponda percibir. En el caso de los establecimientos educacionales técnico profesionales este descuento será de un 20%. Con todo, cuando este monto mensual no supere el 10% de lo que le corresponde percibir en el mismo período por concepto de subvención, no procederá ningún descuento.”

N° 11)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 11).

N° 12)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 12) del artículo 2°.

N° 13)

-De los diputados Bellolio; Hoffmann, doña María José, Gutiérrez, don Romilio, y Kast, don José Antonio, para eliminar el numeral 13) del artículo 2°.

N° 16)

1. De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José para reemplazar en el artículo 49 bis, nuevo, el inciso tercero por el siguiente:

“El aporte por gratuidad tendrá el valor unitario mensual por alumno de 1 unidades de subvención educacional (USE).”

2. De los diputados Becker, Edwards, Kast, don Felipe, y Santana para reemplazar en el numeral 16) el guarismo “0,45” por “0,75”.

N° nuevo

-De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para incorporar en el artículo segundo del proyecto, el siguiente numeral 18) nuevo:

“18) Agrégase el siguiente TÍTULO III-A, denominado “Del derecho de Retiro de Utilidades:

“TÍTULO III-A Del Derecho a Retiro de Utilidades”

Artículo 49-A.- En caso de que el ejercicio anual que debe realizar el establecimiento de enseñanza que recibe subvención estatal, arroje un balance positivo, reducidos los descuentos legales en razón de normas comerciales, laborales, previsionales y tributarias, el sostenedor tendrá derecho a realizar un retiro de las utilidades percibidas, de acuerdo con las reglas contenidas en este Título.

Artículo 49-B.- Para estos efectos, los establecimientos de enseñanza a los que se refiere esta ley serán categorizados de acuerdo con la escala establecida en el artículo 17 de la Ley N° 20.529, norma que señala la siguiente categorización, de acuerdo con el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa:

- a) Establecimientos Educativos de Desempeño Alto.
- b) Establecimientos Educativos de Desempeño Medio.
- c) Establecimientos Educativos de Desempeño Medio-Bajo.
- d) Establecimientos Educativos de Desempeño Insuficiente.

Artículo 49-C.- En aquellos establecimientos educativos cuyo desempeño sea calificado de "Alto", los sostenedores podrán retirar hasta el 75 por ciento de las utilidades obtenidas en el año inmediatamente anterior, y deberán reinvertir en el establecimiento educativo a que correspondan tales utilidades, el saldo restante, con un mínimo de 25 por ciento de ellas.

En aquellos establecimientos educativos cuyo desempeño sea calificado de "Medio", los sostenedores podrán retirar hasta el 50 por ciento de las utilidades obtenidas en el año inmediatamente anterior, y deberán reinvertir en el establecimiento educativo a que correspondan tales utilidades, el saldo restante, con un mínimo de 50 por ciento de ellas.

En aquellos establecimientos educativos cuyo desempeño sea calificado de "Medio-Bajo", los sostenedores podrán retirar hasta el 25 por ciento de las utilidades obtenidas en el año inmediatamente anterior, y deberán reinvertir en el establecimiento educativo a que correspondan tales utilidades, el saldo restante, con un mínimo de 75 por ciento de ellas.

En aquellos establecimientos educativos cuyo desempeño sea calificado de "Insuficiente", los sostenedores no podrán realizar retiros de las utilidades obtenidas en el año inmediatamente anterior, y deberán reinvertir en el establecimiento educativo el 100 por ciento de ellas.

Artículo 49-D.- En caso de que un sostenedor tenga bajo su responsabilidad la administración de más de un establecimiento educativo que reciba subvenciones escolares, deberá realizar la reinversión de utilidades a la que se refiere el artículo anterior, exclusivamente en el establecimiento de enseñanza que las ha producido, en áreas como infraestructura, contratación de personal o adquisición de nuevas tecnologías al servicio de la educación, entre otras.".

N° nuevo

-De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para incorporar en el artículo 2° del proyecto, el siguiente numeral 19) nuevo:

"19) Reemplázase el artículo duodécimo transitorio derogado por el siguiente:

"Artículo duodécimo transitorio.- Lo dispuesto en el TÍTULO III-A, entrará en vigor una vez que la Agencia de Calidad de la Educación esté en funcionamiento, y haya procedido a la clasificación de los establecimientos educativos, de acuerdo a lo señalado por los artículos 10, 11 y demás normas pertinentes de la ley N° 20.529".

Artículo 3°

N°1)

1. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para eliminar el párrafo segundo de la letra d).
2. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para intercalar en su letra d), en el párrafo segundo, a continuación de la palabra "Estado" la expresión "o del título preliminar del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación."
3. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para eliminar el párrafo segundo de la letra e).

4. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir en el numeral 1) su letra b), por la siguiente: “b) Intercálase en su letra f), en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “Estado” la expresión “o de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”

5. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para intercalar en la letra f), en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “Estado” la expresión “o del título preliminar del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

6. De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para eliminar el párrafo segundo de la letra f).

Artículos nuevos

1. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González y Vallejo, doña Camila, para introducir los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo tercero actual, pasando el cuarto a ser sexto:

“ARTÍCULO 4°: Intercálase en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad de las personas jurídicas, a continuación de “Código Penal”, la siguiente frase: “y del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos”; y reemplácese la conjunción “y”, que aparece después de “ley N° 18.314” por una coma “,”.

2. Del diputado Kast, don José Antonio, para suprimir el inciso segundo del artículo 2° de la ley de Donaciones con fines Educativos, establecida en el artículo 3° de la ley N° 19.247.

Artículo 4°

N° 2)

1. De los diputados Espinosa, don Marcos, Hernando, doña Marcela, Jarpa, Meza, Pérez, don José, y Robles para incorporar en el artículo 2° bis nuevo en su inciso segundo a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,) lo que sigue “considerando dentro de los criterios de determinación, el lugar de residencia del alumno y el nivel de acceso a conectividad que dicho lugar presente”.

2. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar en el numeral 2), en el inciso tercero del artículo 2° bis que se incorpora, la frase “así como la pérdida de la misma,” y la coma (,) que la antecede.

3. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para agregar en el numeral 2), en el inciso tercero del artículo 2° bis, la siguiente oración a continuación de su punto (.) aparte que pasa a ser seguido: “La calidad de alumno preferente no se perderá hasta el término de la educación media del alumno.”

N° 3)

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para sustituir, en el artículo 4°, el numeral 3,) por el siguiente:

“3) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Agrégase a continuación de la frase “artículo 2°” la oración “y 2° bis”.

b) Agrégase, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, sólo se podrá verificar la pérdida de los mencionados requisitos una vez transcurrido cuatro años contados desde que se determinó la

calidad del alumno prioritario respectivo.”

N° nuevo

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para agregar en el artículo 4° el siguiente numeral 5 bis) nuevo:

“5 bis) Intercálase en el literal a) del inciso segundo del artículo 7°, el siguiente segundo párrafo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Para efectos de esta ley se entenderá que la rendición mencionada en el presente literal es la misma a que hace referencia el artículo 54° de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. En este sentido, los sostenedores de establecimientos educacionales que impetren esta subvención deberán rendir cuenta pública del uso de todos los recursos mediante procedimientos contables simples, generalmente aceptados, respecto de cada uno de sus establecimientos educacionales, de acuerdo a los instrumentos y formatos estandarizados que fije la Superintendencia. Adicionalmente, los sostenedores que posean más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado, deberán entregar un informe consolidado del uso de los recursos respecto de la totalidad de sus establecimientos. La infracción a lo señalado precedentemente será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 73, en concordancia con los artículos 76 y 77 de la Ley N° 20.529.”

N° 6)

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para reemplazar en el numeral 6), en el artículo 14 bis que se incorpora, la expresión: “a la mitad del”; por: “al”.

N° 7)

-De los diputados Robles; Pérez, don José; Meza, Espinosa, don Marcos, y Jarpa para reemplazar en el inciso cuarto la frase: “el promedio de las asistencias medias de”, por “el número de matriculados”.

N° 9)

-De los diputados Bellolio, Gutiérrez, don Romilio, Kast, don José Antonio y Hoffmann, doña María José, para introducir en el literal d) del numeral 9), a continuación de la palabra “prioritarios”, la expresión “y reemplázase en el mismo inciso los guarismos “0,847 USE” por “2 USE” y “0,5645 USE” por “2 USE”.

N° nuevo

-De los diputados Kast, don Felipe; Sabat, doña Marcela, y Walker, para agregar un numeral 12) nuevo del siguiente tenor:

“12) Agrégase el siguiente Título II nuevo, pasando el actual Título II a ser Título III y los actuales artículos 37, 38 y 39, a ser artículos 42,43 y 44:

Título II

RÉGIMEN DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL PARA ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES

PAGADOS

Artículo 37.- La subvención establecida en el Título I de esta ley estará también destinada a los establecimientos educacionales particulares pagados que manifiesten su voluntad de integrar a un mínimo de 5% y a un máximo de 20% de alumnos prioritarios y/o preferentes en su matrícula y que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación

parvularia, educación general básica y enseñanza media.

Artículo 38.- Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial en establecimientos particulares pagados, se estará a los criterios de focalización que establecen los artículos 2° y 2° bis del Título I.

Artículo 39.- Tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales particulares pagados que sean calificados por la Agencia de Calidad de la Educación con Desempeño Alto o con Desempeño Medio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 20.529, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya manifestado su voluntad de integrar a alumnos prioritarios y/o preferentes en la forma que establece el artículo 40. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14,14 bis y 15.

Artículo 40.- La postulación de los establecimientos particulares pagados para ingresar al régimen de subvención escolar preferencial se realizará en el mes de agosto de cada año en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, para incorporarse a dicho régimen a contar del inicio del año escolar siguiente.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, durante los meses de septiembre y octubre analizará la situación de cada establecimiento educacional que haya postulado. La Agencia de la Calidad de la Educación informará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación sobre la ordenación que obtenga el establecimiento, debiendo notificarse al sostenedor en forma personal o mediante carta certificada.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del mes de octubre, no emite pronunciamiento en cuanto a la postulación de los establecimientos educacionales a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento podrá solicitar que los antecedentes sean elevados ante el Subsecretario de Educación, quien deberá resolver dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.

Si la Subsecretaría de Educación no se pronuncia en el plazo de 15 días establecido en el inciso anterior, se entenderá que el establecimiento ha ingresado al régimen de subvención escolar preferencial.

Los establecimientos a que se refiere este Título no estarán sujetos a los requisitos y las obligaciones que establece el artículo 6°, ni a la obligación de suscribir el convenio a que se refiere el artículo 72.

Artículo 41.- Todo sostenedor que perciba recursos provenientes de la subvención educacional preferencial a que se refiere este Título, deberá dar cuenta anual del uso de esos recursos a la Superintendencia de Educación.

Artículo 5°

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para agregar el siguiente inciso segundo al artículo quinto:

“En todo caso, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley deberá garantizar que los recursos necesarios y aportados por el Estado para el cumplimiento de los distintos proyectos educativos, privados o estatales, sean entregados prioritariamente a sostenedores de derecho público, a través de mecanismos que avancen progresivamente a terminar con los subsidios estatales por asistencia, reemplazándolos por aportes fiscales basales que consideren los costos fijos y variables de los establecimientos educacionales, utilizando para su determinación criterios geográficos, socio-económicos, culturales, capacidad de

matrícula potencial, mantención y ampliación de la infraestructura esencial, condiciones laborales del personal docente y paradocente, y en especial, todas aquellas consideraciones surgidas a propósito de la participación activa y vinculante de los Consejos Escolares en la administración y gestión del establecimiento educacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo

1. De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el artículo segundo transitorio por el siguiente: “Dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, estén o no percibiendo la subvención del Estado que regula el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación, deberán transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, no siéndoles aplicable lo señalado en el artículo 46, letra a), párrafo quinto del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Asimismo, durante el mismo plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, todos los sostenedores de establecimientos educacionales del país deberán ser propietarios del o los inmuebles esenciales en los que funciona el establecimiento educacional o haber iniciado los trámites para la adquisición de éstos conforme a la ley, acreditando que las instalaciones del mismo son adecuadas para la prestación del servicio educativo, de conformidad a la ley y a la normativa educacional.”.

2. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para agregar en el artículo segundo, a continuación de la coma (,) que precede la frase: “Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación”, la frase: “y que no cumplan con el estándar de calidad establecido en la letra a) del artículo 6° de esta Ley.”

Artículo tercero

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Pagado el valor total por infraestructura y terreno el Fisco adquirirá el dominio sobre la propiedad por el sólo ministerio de la ley, quedando afecta a la prestación del servicio educativo. El Ministerio de Educación deberá entregar el uso del inmueble a un sostenedor que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público o de derecho privado sin fines de lucro.”

Artículo cuarto

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para reemplazar el artículo cuarto transitorio por el siguiente: “Perdido el reconocimiento oficial de un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado de conformidad a los artículos precedentes, el Estado tendrá la primera opción de compra respecto del inmueble utilizado por el establecimiento, en el caso que el sostenedor que pierde el reconocimiento oficial hubiere sido dueño y desee venderlo.

En el caso de que el sostenedor propietario no desee vender el inmueble, o que el sostenedor no propietario no desee adquirirlo, cualquiera sea el motivo de su negativa, o que el propietario no sostenedor no desee convertirse en sostenedor o en cualquier otro caso en que se manifieste intención de no cumplir con la normativa educacional vigente y perder el reconocimiento oficial, el Estado tendrá, previa evaluación respecto a la relevancia del proyecto educativo que quede

vacante, expropiar la infraestructura esencial del establecimiento, de conformidad a la Constitución y a las leyes, para el sólo efecto de darle continuidad al servicio educacional.

La relevancia del proyecto educativo a la que se refiere el inciso precedente, deberá ser evaluada por el Ministerio de Educación, considerando para ello que el proyecto educativo garantice la provisión de educación de calidad, de conformidad a los fines educativos establecidos por la normativa educacional y a los tratados internacionales ratificados por Chile, contribuyendo a la formación de personas íntegras, reflexivas y críticas, con primacía del interés colectivo por sobre el interés privado, y en el marco de un sistema inclusivo, pluralista y democrático.

Una vez decretado el acto expropiatorio, será la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, quien decida democráticamente si adscribe al proyecto educativo anterior al acto expropiatorio, modificándolo en los términos que considere relevantes de conformidad a las atribuciones que le entrega la normativa educacional o adscribe al proyecto educativo para la educación pública estatal.

El monto de la compra será la suma de los siguientes valores:

a) El valor total de la infraestructura esencial será de hasta 75 unidades de fomento (U.F.) por alumno, dependiendo del estado en que se encuentre dicha infraestructura, lo que será evaluado y determinado por las comisiones regionales a que se refiere el artículo siguiente.

El monto total por infraestructura se obtendrá multiplicando el valor antes indicado por el promedio de la matrícula que el establecimiento haya presentado en los últimos 3 años contados hacia atrás desde el 30 de junio del año anterior a aquel en que el sostenedor suscribe el convenio a que se refiere el artículo quinto transitorio.

b) El valor total de los terrenos será determinado en base a un precio referencial en función de los siguientes factores: el precio de mercado, considerando su valor de reemplazo, y el uso de suelo autorizado al 30 de junio del año 2014, con un tope de hasta 30 unidades de fomento (U.F.) por alumno de conformidad con lo que señale el reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley.

A este valor, deberá descontársele lo recibido por concepto del aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y su reglamento.

El monto total por infraestructura se pagará en unidades de fomento en una cuota anual durante doce años máximo, contadas desde el mes de junio del año siguiente al que se suscriba el convenio, pudiendo pactarse el pago en menos cuotas.

Pagadas todas las cuotas, el Fisco adquirirá el dominio sobre la propiedad, por el sólo ministerio de la ley, quedando ésta afecta a la prestación del servicio educativo.

La administración y gestión del establecimiento educativo y su infraestructura quedará entregada, a partir de la dictación del acto de compra o expropiación, a un sostenedor que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público.

Podrá también, ser entregada la administración y gestión del establecimiento educacional y su infraestructura a un sostenedor de derecho privado sin fines de lucro, continuador o no del sostenedor anterior al acto de compra o expropiación. En el caso de presente inciso, esta entrega se realizará a título de comodato,

previa celebración del convenio de colaboración con el Estado, en los términos del artículo sexto transitorio.

Artículo nuevo

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila, para intercalar un nuevo artículo transitorio, a continuación del artículo undécimo, del siguiente tenor:

Artículo ... transitorio.- Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación esta ley, estén acogidos al régimen de financiamiento compartido y que opten por iniciar el proceso tendiente a la celebración del convenio de colaboración público-privado señalado en los artículos transitorios precedentes, deberán informar al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, para efectos de que las autoridades competentes puedan supervisar y asesorar dicho proceso.

Asimismo, los sostenedores de establecimientos educacionales, una vez celebrado el convenio, no podrán volver a realizar cobros a sus estudiantes y a los padres y apoderados.

Artículo decimotercero

1. De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir el artículo decimotercero por el siguiente: "Para los establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimoprimer transitorio, la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza será el valor que resulte de restar a la subvención que establece el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, obtenida en los términos señalados en los artículos 13 y 14 de dicha ley, las siguientes cantidades calculadas sobre el cobro mensual promedio del establecimiento educacional correspondiente, expresado en unidades de fomento:

- a) 0% de lo que no sobrepase de 0,43699 UF.
- b) 10% de lo que exceda de 0,43699 UF y no sobrepase de 0,87399 UF.
- c) 20% de lo que exceda de 0,87399 UF y no sobrepase de 1,74798 UF.
- d) 35% de lo que exceda de 1,74798 UF y no sobrepase del máximo vigente equivalente a 3,4960 UF.

En los establecimientos educacionales que reciben su subvención incrementada por efectos de la aplicación del artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la resta a la subvención que se establece en este artículo se efectuará después de haberse calculado dicho incremento.

El sistema de exención de pago a que se refiere el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, será financiado de la siguiente manera:

a) Con un aporte del sostenedor del establecimiento, consistente en un porcentaje aplicado a la recaudación recibida de los padres y apoderados, cuyo monto mínimo se calculará según el cobro mensual promedio, en conformidad a la siguiente tabla:

- 5% de lo que no excede a 0,87399 UF;
- 7% de lo que exceda de 0,87399 UF y no sobrepase de 1,74798 UF, y
- 10% de lo que exceda de 1,74798 UF y no sobrepase de 3,496 UF.

b) Con la entrega al sostenedor de la cantidad que le habría sido descontada de la subvención, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 100% del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio entre 0,43699 UF y 0,87399 UF;
- 50% del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio superior a 0,87399 UF e inferior o igual a 1,74798 UF, y
- 20% del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio superior a 1,74798 UF e inferior o igual a 3,496 UF.”.

2. De los diputados Godoy, Browne y Rubilar, doña Karla, para reemplazar en el artículo décimo tercero transitorio, la expresión “expresado en pesos corrientes:

- a) 0% de lo que no sobrepase de \$10.529.-.
- b) 10% de lo que exceda de \$10.529.- y no sobrepase de \$21.058.-.
- c) 20% de lo que exceda de \$21.058.- y no sobrepase de \$42.116.-.
- d) 35% de lo que exceda de \$42.116.- y no sobrepase del máximo vigente.”, por la siguiente: “expresado en U.S.E:
- a) 0% de lo que no sobrepase de 0,5 U.S.E.
- b) 10% de lo que exceda de 0,5 U.S.E. y no sobrepase de 1 U.S.E.
- c) 20% de lo que exceda de 1 U.S.E. y no sobrepase de 2 U.S.E.
- d) 35% de lo que exceda de 2 U.S.E. y no sobrepase de 4 U.S.E.”

Artículo decimocuarto

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para sustituir el artículo décimo cuarto transitorio, por el siguiente: “El aporte por Gratuidad establecido en el numeral 16 del artículo segundo de esta ley se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente de su publicación.

No obstante lo señalado en el numeral 16 del artículo segundo, el valor del aporte para el primer año de vigencia de éste será de 0,45 unidades de subvención educación (USE), el cual aumentará anualmente en 0,15 unidades de subvención educacional (USE) hasta alcanzar las 0,75 unidades de subvención educacional (USE) señaladas.”

Artículo decimoquinto

-De los diputados Kast, don Felipe, Becker, Edwards y Santana para eliminar en su inciso primero, la siguiente oración final: “Lo anterior será requisito también para impetrar la subvención escolar preferencial para alumnos preferentes.”

Artículo decimosexto

-De los diputados Boric, Cariola, doña Karol, Jackson y Vallejo, doña Camila para introducir los siguientes artículos transitorios nuevos, en el párrafo 3°:

“Artículo....transitorio. En todo caso, el proceso que ponga fin a la selección por rendimiento académico deberá implementarse paulatinamente, considerando al menos los siguientes elementos:

- a) Fortalecimiento exponencial de la educación pública vía financiamiento de aportes basales acorde al proyecto educativo, en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo quinto de la presente ley.
- b) Una especial atención a las características geográficas, socioeconómicas y culturales de la zona en que se implementará el proceso.

La fase final del proceso de eliminación de selección por rendimiento académico

se llevará a cabo con los establecimientos educativos que entren en la clasificación del artículo décimo tercero transitorio”.

Artículo decimonoveno

1. De los diputados Jackson, Espinoza, Girardi, doña Cristina, González y Vallejo, doña Camila, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

Artículo....transitorio.- “Los establecimientos educacionales particulares pagados podrán efectuar, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, cobros mensuales promedios por alumno no mayores al monto informado por el establecimiento a la comunidad escolar para el año 2014, determinado en Unidades de Fomento.”

2. De los diputados Girardi, doña Cristina; González, y Vallejo, doña Camila, para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio: el valor que los sostenedores deban cubrir por concepto de arrendamiento de sus establecimientos, será directamente pagado por el Estado al arrendador con cargo a la subvención que al establecimientos le corresponda conforme a lo señalado en el DFL N° 2 de 1998”.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso primero, pasando el primero a ser segundo, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas, de conformidad a la ley, una educación inclusiva de calidad.”.

b) Agrégase la siguiente letra b), nueva, pasando la actual a ser c), y así sucesivamente:

“b) Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.”.

c) Reemplázase la letra e), que ha pasado a ser f), por la siguiente:

“f) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.

En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica y ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.”.

d) Agrégase en la letra f), que ha pasado a ser g), el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos y sociales.”.

e) Reemplázase la letra h), que ha pasado a ser i), por la siguiente:

“i) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.”

f) Reemplázase la letra j), que ha pasado a ser k), por la siguiente:

“k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación y barreras que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, sin importar sus particularidades y diferencias socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, situación de discapacidad, habilidad o necesidades educativas especiales.”.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.”.

2) Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso tercero, entre las palabras “acceso” y “a”, la frase “equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias”.

b) Intercálase en su inciso quinto, entre la palabra “equidad” y el punto aparte que le sigue, la frase “la libertad y la tolerancia”.

c) Intercálase en el inciso décimo entre el adjetivo “étnicas,” y los vocablos “de género” las palabras “culturales, de nacionalidad, religión, habilidades, necesidades educativas especiales o de discapacidad,”.

3) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “la educación” por la frase “una educación inclusiva”.

b) Intercálase, entre el adjetivo “arbitraria;” y el verbo “estimular” la oración “fomentar el desarrollo de una cultura cívica y laica que promueva la participación activa, ética y solidaria de las personas en la sociedad;”.

4) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el párrafo primero de la letra a), la frase “adecuada y oportuna” por “y educación adecuada, oportuna e inclusiva”.

b) Intercálase, en el párrafo primero de la letra a), entre las expresiones “culturales,” y “conforme” las expresiones “además de sus tradiciones y costumbres locales típicas de los lugares de que son residentes, todo ello”.

c) Intercálase, en el párrafo primero de la letra b), entre las expresiones “a” y “ser”, la primera vez que aparecen, la frase “asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a”.

d) Agrégase, en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la frase “informados por” la expresión “el sostenedor y”.

e) Sustitúyese, en el párrafo primero de la letra b), la frase “sus hijos” por “los niños, niñas y adolescentes con”.

f) Incorpórase en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la palabra “académicos”, la frase “, de la convivencia escolar”.

g) Agrégase, en el párrafo segundo de la letra b), a continuación de la frase “proyecto educativo”, la frase “, normas de convivencia”.

5) Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “En los establecimientos que reciben aporte estatal,” por “En los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado,”.

b) Sustitúyese, en el inciso quinto, la expresión “subvencionados” por “reconocidos oficialmente por el Estado”.

c) Elimínase, en el inciso quinto, la frase “entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y hasta sexto año de educación general básica,”.

d) Reemplázase, en el inciso sexto, la palabra “Asimismo”, por la expresión “Sin embargo” y la palabra “subvencionados”, por “reconocidos oficialmente por el Estado”.

6) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado en ningún caso se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, así como también que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En los procesos de admisión de los establecimientos educacionales no regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto

año de la educación general básica, no se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante."

7) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias sobre la base de las características socioeconómicas, religiosas, situación de discapacidad, de nacionalidad, étnicas o culturales, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños y que se encuentren vigentes."

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "informar" la frase ", en los casos que corresponda y de conformidad a la ley".

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la letra e) por la siguiente:

"e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes. Dicho deber de información sólo procederá respecto de los establecimientos educacionales no regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y entre los niveles de séptimo año de educación básica a cuarto año de educación media o los niveles equivalentes según la estructura curricular dispuesta por la ley;"

d) Agrégase un inciso tercero, del siguiente tenor:

"Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria en el ámbito educacional podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria a que se refiere la ley N° 20.609. Con todo, para estos efectos no se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones fundadas en el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, salvo aquellas derivadas del pago de los derechos de escolaridad y matrícula, cuando proceda, de la circunstancia de que el establecimiento educacional respectivo admita a estudiantes solo del sexo femenino o masculino, o de la aceptación expresa del padre, madre o apoderado de lo dispuesto en el proyecto educativo del establecimiento."

8) Agréganse, en el artículo 45, los siguientes incisos quinto y sexto:

"Un establecimiento educacional que haya iniciado el proceso de reconocimiento oficial solo podrá iniciar actividades una vez concluido plenamente el acto administrativo de reconocimiento oficial referido en el inciso primero del presente artículo.

El incumplimiento del requisito descrito en el inciso anterior se considerará una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 20.529".

9) Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el párrafo tercero de la letra a), a continuación de la frase "de Educación", la siguiente oración: ", como también, el que el representante

legal y el administrador de entidades sostenedoras de los establecimientos educacionales, no deben haber sido condenados por un tribunal de la República, por haber ejercido prácticas antisindicales, haber incumplido la ley N° 19.631 en cuanto al no pago de cotizaciones previsionales de sus trabajadores y acciones de tutela laboral, respecto de la vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores.”.

b) Intercálase, en el párrafo tercero de su letra a), entre la palabra “ley” y el punto aparte, la siguiente oración “y no haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal”.

c) Agrégase, en su letra b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente oración “el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños.”

d) Agrégase, en el párrafo final de la letra g), entre la palabra “intrafamiliar” y el punto final, la frase “, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.”

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre el adjetivo “gratuita” y el verbo “recibirá”, la frase “y sin fines de lucro”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“El financiamiento estatal a través de la subvención que regula la presente ley, tiene por finalidad asegurar a todas las personas, el ejercicio del derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños.”

2) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso tercero, en el numeral iii), antes del punto aparte, la siguiente oración: “ni haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.”

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “(las letras b) y c)” por la frase “(los numerales ii) y iii)”.

3) Agréganse los siguientes artículos 3°, 3° bis y 3° ter, del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes que establece la presente ley para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que el financiamiento recibido se destina a “fines educativos” en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la adecuada gestión de la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.

ii) Pago de remuneraciones del personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas, de aula y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos educacionales.

iv) Costos asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo.

Inversión en activos financieros, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines educacionales dispuestos en el presente artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicio educativo.

vii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

viii) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento educacional de su dependencia, de conformidad a la letra a) quáter del artículo 6° de esta ley.

ix) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, tanto de infraestructura, equipamiento, u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional. En caso que el sostenedor sea propietario de dicha infraestructura, dichos créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichos créditos superan las 1000 UTM, se deberá contar con la autorización actual y expresa del Consejo Escolar para su contratación. Dicha

autorización deberá constar por escrito y ser autorizada ante notario, contando con la firma de los miembros del Consejo Escolar.

x) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales.

xi) Gastos consistentes con el proyecto educativo del o los establecimientos educacionales.

Tratándose de las remuneraciones señaladas en el numeral i) del inciso segundo, éstas deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de similar naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional.

La Superintendencia, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en el inciso precedente y fiscalizará su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar a la Superintendencia de Educación cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo de este artículo. Por su parte, dicha Superintendencia, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto a la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo de este artículo, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación que se trate al momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

c) Las Agencias de Asistencia Técnica Educativa (ATE) deberán constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro en un plazo de dos años.

d) Todas las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que presten servicios a establecimientos que reciban recursos del Estado deberán ser elegidas mediante licitación. Para esto se estará a las reglas establecidas para los establecimientos municipales.

e) El pago de una adecuada remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración de la propia Agencia de Asistencia Técnica y, también, el pago de la correspondiente remuneración por la asesoría técnica realizada en los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado. Las funciones anteriores no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.

En ejercicio de sus facultades generales de fiscalización y auditoría, la Superintendencia de Educación, tratándose de las operaciones que se desarrollen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo, podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos que realice las tasaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

Se prohíbe a los directores u órganos administrativos de la entidad sostenedora realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad sostenedora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad sostenedora, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

4) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al fin educacional de la entidad sostenedora o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos en perjuicio de la entidad sostenedora y su fin.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será considerado infracción grave en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará las materias que trata este artículo, sin perjuicio de las normas de carácter general que respecto de estas materias deberá dictar la Superintendencia de Educación.

Artículo 3° bis.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, se entenderán por personas relacionadas, las siguientes:

a) Los miembros o asociados, fundadores, directivos, administradores o representantes legales de la entidad sostenedora, así como también los directivos del establecimiento educacional, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

b) Los cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de cualquiera de las personas indicadas en la letra a).

c) Las personas jurídicas en que cualquiera de las personas indicadas en las letras a) y b) anteriores posean directa o indirectamente el 5% o más del capital de ésta, la calidad de directivo o de administrador.

d) Las personas naturales o jurídicas que tengan con cualquiera de las personas indicadas en las letras a) y b) negocios en común en cuya propiedad o control influyan en forma decisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Educación podrá establecer, mediante normas de carácter general, que es relacionada a un sostenedor toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de

administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

i) Sus negocios con la entidad sostenedora son de tal importancia o vinculación estratégica, que originan conflictos de intereses con ésta;

ii) Su administración es influenciada determinadamente por la entidad sostenedora, y viceversa, o

iii) Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la entidad sostenedora y de su administración, que no haya sido divulgada públicamente por los medios que franquea la ley, y que sea capaz de influir en las decisiones de ésta.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicarán supletoriamente las normas del Título XV de la ley N° 18.045.

Artículo 3° ter.- El administrador a cualquier título de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes permanentes del Estado, que con daño o entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, destinare tales recursos a una finalidad diferente a los fines educativos señalados en el artículo 3° de la presente ley, será sancionado con una multa a beneficio fiscal del 50% de dicho monto y deberá reintegrar al establecimiento el total de los recursos mal usados.

No verificado el reintegro, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si el uso indebido de fondos fuere sin daño ni entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, se aplicará la pena de multa del 25% de la cantidad mal usada, sin perjuicio del reintegro que corresponda, en conformidad al inciso primero del presente artículo.”.

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “, derechos de matrícula, derechos de escolaridad”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Anualmente, los sostenedores deberán entregar la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que ésta disponga, en lo relativo a:

a) El destino que dieron en el año laboral docente anterior a los recursos percibidos por concepto de financiamiento fiscal a fines educativos, de acuerdo a las operaciones indicadas en el artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.

b) Información desagregada respecto del gasto en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora, y la demás información que establezca la ley con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

c) Los estados financieros consolidados y auditados, que contemplen, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos del sostenedor y sus establecimientos, así como los activos y pasivos debidamente auditados. Los antecedentes correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31

de diciembre de cada año, se remitirán a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

d) Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los 30 días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual.

e) Información desagregada respecto al listado de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación.

f) Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.”.

c) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión “El incumplimiento de la obligación indicada en el inciso segundo será sancionado como falta, en los términos del artículo 73, letra b), de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. En tanto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso tercero constituirá infracción grave del artículo 50 de la presente ley”, por la expresión “El incumplimiento de lo señalado en los incisos anteriores será considerado infracción grave en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529”.

d) La información señalada en las letras a) y b) del inciso segundo del presente artículo, deberá estar a disposición permanente del público, de forma física o a través del sitio electrónico del establecimiento educacional, si lo hubiere.

5) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Que tengan el reconocimiento oficial del Estado por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Tratándose de sostenedores particulares, éstos deberán estar constituidos como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, como personas jurídicas de derecho público, o como corporación educacional en los términos de esta ley.

b) Intercálase el siguiente literal “a) bis”, nuevo, pasando la letra “a) bis” a ser “a) ter”:

“a) bis.- Que destinen de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan del Estado a fines educativos. En ningún caso los sostenedores que opten por recibir el financiamiento que regula este cuerpo legal podrán perseguir fines de lucro mediante la prestación del servicio educacional.”.

c) Reemplázase en el párrafo primero de la letra “a) bis”, que ha pasado a ser “a) ter”, la frase “presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica”, por la expresión “sean prioritarios conforme a la ley N° 20.248”.

d) Elimínase el párrafo segundo de la letra “a) bis”, que ha pasado a ser “a) ter”.

e) Agrégase un literal “a) quáter”, nuevo, del siguiente tenor:

“a) quáter.- Que la entidad sostenedora acredite que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes; o lo usa a título de comodatario en conformidad a las reglas siguientes.

1° El contrato respectivo deberá estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2° Deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, 20 años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el comodante comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten 10 años para el término del plazo. Con todo, el comodatario solo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

3° No regirán las restricciones sobre personas relacionadas, establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis, de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este literal, el sostenedor que, por primera vez, impetere la subvención respecto de un establecimiento educacional, podrá gravar con hipoteca el inmueble en que funciona este establecimiento siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble. Con todo, para continuar impetrándola deberá acreditar su alzamiento dentro del plazo de 25 años, contado desde la notificación de la resolución que le otorga la facultad de impetrar la subvención.

Del mismo modo, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional podrá estar gravado con servidumbre siempre que no afecte la prestación del servicio educativo. No obstante lo anterior, tratándose de servidumbres voluntarias, estas deberán ser autorizadas por resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Cuando, a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, se afecte de manera tal el inmueble utilizado por el establecimiento educacional, que imposibilite la adecuada prestación del servicio educativo, el sostenedor, con el solo objeto de asegurar la continuidad de dicho servicio, podrá celebrar contratos de arrendamiento por el tiempo imprescindible para superar la situación de excepción, sin que le sean aplicables las restricciones sobre personas relacionadas, establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis, de esta ley. Estos contratos deberán ser autorizados mediante resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.”

f) Agrégase un literal “a) quinquies”, del siguiente tenor:

“a) quinquies.- Que no sometan la admisión de los y las estudiantes a procesos de selección, correspondiéndoles a las familias el derecho de optar por los proyectos educativos de su preferencia.

Para estos efectos, los establecimientos desarrollarán los procedimientos de postulación y admisión según lo dispuesto en los artículos 7° bis y siguientes.”.

g) Intercálase, en el párrafo primero de la letra d), a continuación de la segunda vez que se emplea la expresión “establecimiento” y antes del punto y coma, la siguiente oración “, entre las cuales deberá contemplarse expresamente la prohibición de toda forma de discriminación, ya sea ideológica, socioeconómica,

racial, religiosa, de género, cultural o de situación de discapacidad, entre otras, en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa”.

h) Reemplázase el párrafo tercero de la letra d) por el siguiente:

“Solo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno, las que, en todo caso, estarán sujetas al principio de proporcionalidad, de no discriminación y a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”

i) Reemplázense, en la letra d), los párrafos cuarto y quinto, por los siguientes:

“No podrá decretarse la medida de expulsión o la medida de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos disciplinarios, académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Sólo podrán aplicarse las medidas señaladas en el párrafo anterior cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento y que, además, afecten gravemente la convivencia escolar.”.

j) Agréganse, en la letra d), los siguientes párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo:

"Antes de iniciar un procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el sostenedor y, o director del establecimiento deberá haber implementado todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan.

En ningún caso se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sin la implementación previa de dichas medidas, ni en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, el cual deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizándose el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a impugnar la decisión.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá adoptarse por el acuerdo mayoritario del Consejo de Profesores. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, si procede, quienes podrán apelar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo Escolar, dentro de quince días hábiles.

En ningún caso los sostenedores y, o directores podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio definidas en el inciso segundo del artículo 9° de la presente ley, que se presenten durante sus estudios. En caso que el o la estudiante repita de curso, deberá estarse a lo señalado en el inciso sexto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El sostenedor, una vez determinada la expulsión o cancelación de matrícula de un o una estudiante, deberá informar de la medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles, debiendo acreditar el cumplimiento de los apoyos señalados en el párrafo séptimo.”.

k) Reemplázase el párrafo primero de la letra e), por el siguiente:

“Que entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los estudiantes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones, entidades culturales deportivas, etc., o de cualquier naturaleza.”.

l) Reemplázanse los párrafos segundo y tercero de la letra e), por el siguiente:

“Asimismo, la exigencia de textos escolares o materiales de estudio determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante, por lo que, en caso que éste no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.”.

m) Agrégase una letra f) bis del siguiente tenor:

“f) bis.- Que se establezcan programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento académico que afecte su proceso de aprendizaje, así como planes de apoyo a la inclusión, con el objeto de fomentar una buena convivencia escolar, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.248.”.

n) Agrégase una letra f) ter del siguiente tenor:

“f) ter.- Que el reglamento interno a que hace referencia la letra d) de este artículo, reconozca expresamente el derecho de asociación, tanto de los y las estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente y asistente de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley. En ningún caso el sostenedor podrá obstaculizar ni afectar el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las normas sobre derechos y deberes de la comunidad escolar que se establecen en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

ñ) Agrégase una letra j) del siguiente tenor:

“j) Que cuenten con un Consejo Escolar, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.979. Excepcionalmente, por resolución fundada del respectivo Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá eximir a un establecimiento educacional del cumplimiento de lo señalado precedentemente para efectos del pago de la subvención educacional, cuando no sea posible su constitución.”.

6) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies:

“Artículo 7° bis.- El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado, se realizará conforme a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando

especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Dicho proceso comprende una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal.

La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educacionales de preferencia de los padres, madres o apoderados a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, los padres, madres o apoderados también podrán postular a dicho registro de forma remota. Se prohíbe que durante estos procesos los establecimientos educacionales exijan, como condición para participar en ellos, entrevistas, pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.

Los padres, madres y apoderados podrán solicitar información a los establecimientos educacionales sobre su proyecto educativo y el proceso de admisión.

Los sostenedores deberán inscribir a los postulantes en el registro señalado en el inciso tercero de este artículo. El sistema de registro entregará un comprobante al padre, madre o apoderado, o estudiante, en su caso, que haya realizado la postulación.

En caso que los padres y apoderados deseen postular a más de un establecimiento educacional, podrán registrarlos en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia. Será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión y compromiso expreso por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.

Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán informar al Ministerio de Educación su proyecto educativo, su reglamento y la cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente.

Con el objeto de promover el conocimiento y la adhesión de los padres, madres o apoderados a los proyectos educativos de los establecimientos a los que postulan, los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación, en los que presentarán a la comunidad sus proyectos educativos. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio de Educación información respecto a estas actividades, para que éste las difunda.

Una vez finalizado el proceso de postulación, el Ministerio de Educación informará a los establecimientos educacionales los criterios señalados en el inciso tercero del artículo 7º ter de esta ley, con los que cumple cada uno de los postulantes.

Artículo 7º ter.- La etapa de admisión propiamente tal será realizada por los establecimientos educacionales.

Todos los estudiantes que postulen a un establecimiento educacional deberán ser admitidos, en caso que los cupos disponibles sean suficientes en relación al número de postulaciones.

Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por éstos, el que, en todo caso, deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo:

a. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.

b. Incorporación del 15% de Estudiantes Prioritarios, de conformidad al artículo 6°, letra a) ter, de la presente ley.

c. La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.

d. La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de los establecimientos educacionales un mecanismo para realizar el proceso de admisión, según lo dispuesto en el inciso anterior. Su uso será voluntario.

El Ministerio de Educación será el encargado de supervisar los procesos de admisión. Para ello, los establecimientos educacionales deberán informar, una vez realizados éstos, el orden que cada uno de los postulantes ocupó en dichos procesos de acuerdo a los criterios establecidos en el inciso tercero de este artículo, en listas separadas.

Una vez recibida la información señalada en el inciso anterior, el Ministerio de Educación revisará que no se presenten admisiones de un mismo estudiante en distintos establecimientos educacionales y velará porque los cupos se vayan completando acorde a las prioridades de los padres, madres o apoderados.

En caso que el Ministerio de Educación tome conocimiento de antecedentes que puedan constituir una infracción, informará a la Superintendencia de Educación para que ejerza sus atribuciones de conformidad a la ley N° 20.529.

La Superintendencia de Educación iniciará un procedimiento sancionatorio si el orden asignado a los estudiantes hace razonablemente presumir que el procedimiento de admisión ha sido realizado incurriendo en discriminaciones arbitrarias.

Se considerará infracción grave, en los términos del artículo 76 de la ley N° 20.529, que el sostenedor informe un número menor de cupos a los estudiantes formalmente matriculados.

En caso que los padres, madres o apoderados no hayan participado en los procesos de postulación, la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente registrará a los estudiantes en el establecimiento educacional más cercano a su domicilio que cuente con cupos disponibles, una vez realizados los procesos de admisión descritos en los incisos anteriores.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará el sistema de registro señalado en el artículo precedente y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes. En particular, definirá la forma en que se registrarán las postulaciones, los procesos mediante los cuales se irán

completando las distintas listas de espera y los plazos para las distintas etapas. Asimismo, dicho reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán al Ministerio de Educación y a los padres, madres y apoderados, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.

Artículo 7° quáter.- Los establecimientos educacionales siempre podrán implementar entrevistas con los padres y apoderados de los estudiantes ya matriculados, con la finalidad de entregar operatividad real a la adhesión y compromiso con el proyecto educativo prescrito en el inciso sexto del artículo 7° bis de la presente ley.

Artículo 7° quinquies.- Con todo, los liceos con modalidad artística, previa autorización del Ministerio de Educación, podrán implementar su propio sistema de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas, relacionadas a la especialidad.

Por su parte, aquellos establecimientos que atendidas sus características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica, podrán desarrollar el procedimiento de admisión señalado en los artículos precedentes de entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar, relativo a generaciones anteriores del establecimiento educacional de procedencia, en la forma que determine el reglamento.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.

Un reglamento del Ministerio de Educación determinará el procedimiento para la calificación de un establecimiento según los criterios establecidos en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 7° sexies.- La infracción a lo establecido en los artículos 7° bis, 7° ter y 7° quinquies, será sancionada con multa de 50 UTM. En caso de reincidencia, el establecimiento deberá dar aplicación, en lo sucesivo, al mecanismo de admisión aleatorio y transparente que, al efecto, le proporcione el Ministerio de Educación.

7) Intercálanse, en el artículo 8°, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación aprobará la solicitud sólo en caso que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

8) Derógase el artículo 16.

9) Derógase el artículo 17.

10) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero, a continuación de la expresión “subvención”, la expresión “, salvo que ellas se establezcan como exigencias de ingreso o permanencia en los términos indicados en la letra e) del artículo 6°”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración “En ningún caso las donaciones o aportes voluntarios a los establecimientos podrán ser consideradas como requisito de ingreso o permanencia de los estudiantes. Asimismo, los bienes o servicios adquiridos en virtud de aquéllas deberán estar a disposición de toda la comunidad educativa.”.

c) Reemplázase en su inciso final, a continuación de la expresión “deportivas,” la oración “se considerarán derechos de escolaridad y se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta ley” por la siguiente “tendrán el mismo tratamiento de la subvención en lo referente a su uso y rendición de cuentas. Asimismo, el 40% del total de dicha recaudación será descontado del monto total de las subvenciones que le corresponda percibir. En el caso de los establecimientos educacionales técnico profesionales este descuento será del 20%. Con todo, cuando este monto mensual no supere el 10% de lo que le corresponde percibir en el mismo período por concepto de subvención, no procederá ningún descuento”.

11) Derógase el artículo 20.

12) Derógase el artículo 21.

13) Derógase el Título II.

14) Elimínase el inciso sexto del artículo 37.

15) Reemplázase en el artículo 43 la expresión “de la ficha CAS” por la frase “del instrumento de caracterización social que la autoridad competente determine”.

16) Introdúcese el siguiente Párrafo 9° en el Título III:

“PÁRRAFO 9°

Aporte por Gratuidad

Artículo 49 bis. Créase un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por las y los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

Para los establecimientos regidos por la presente ley que impartan enseñanza regular diurna en el primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, será requisito para impetrar este aporte, estar adscrito al régimen de subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248. Este requisito no será exigible para las modalidades de educación especial y de adultos.

El aporte por gratuidad tendrá el valor unitario mensual por alumno de 0,45 unidades de subvención educacional.

Su monto se determinará conforme a los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

Tratándose de aquellos establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación, se estará a sus respectivos convenios para el pago del aporte por gratuidad.

Este aporte estará afecto a los fines educativos de conformidad al artículo 3° de esta ley.”.

17) Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Elimínase su inciso primero.

b) Elimínase, en la letra a) del inciso tercero, que pasa a ser segundo, la palabra “dolosamente”.

c) Reemplázase la letra c) de su inciso tercero, que pasa a ser segundo, por la siguiente letra c), nueva:

“c) La exigencia por parte del sostenedor de cualquier contraprestación en dinero o especie por la prestación del servicio educacional;”.

d) Elimínase, en su inciso tercero, que pasa a ser segundo, la letra i), la primera vez que aparece, y reemplázase la letra i) la segunda vez que aparece por la siguiente, nueva:

“i) No dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

e) Agrégase la siguiente letra j):

“j) Incumplir la obligación de informar prevista en el artículo 64 de la presente ley.”.

18) Introdúcese el siguiente Título V nuevo, pasando el actual Título V a ser Título VI:

“Título V

De las Corporaciones Educacionales

Artículo 58 A.- Son corporaciones educacionales las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, y que se regirán por las disposiciones de esta ley y, de manera supletoria, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Estas corporaciones serán sostenedoras de establecimientos educacionales y podrán impetrar las subvenciones y aportes estatales con fines educativos de conformidad a la ley.

Artículo 58 B.- Las corporaciones educacionales se constituirán por medio de escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública en la que conste el acta de constitución y los estatutos por los cuales deben regirse. El Ministerio de Educación pondrá a disposición de los interesados estatutos tipo para la constitución de una corporación educacional.

Se deberá depositar, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, copia autorizada del instrumento constitutivo y dos copias de los estatutos de la nueva persona jurídica en el registro especial que se llevará al efecto. La corporación educacional gozará de personalidad jurídica por el solo hecho del depósito, para cuyo efecto dicha Secretaria debe autorizar una copia en la cual se acreditará fecha del depósito y la inserción en la misma del respectivo número del registro.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación no podrá negar el registro a una corporación educacional. Con todo, tendrá un plazo de 90 días contado desde el respectivo depósito para realizar observaciones a la constitución de la corporación, si faltare cumplir algún requisito para constituir la o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por esta ley o a sus normas complementarias.

La corporación educacional deberá subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del plazo de sesenta días contado desde su notificación, bajo apercibimiento de tener por caducada su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, procediendo dicha Secretaría a eliminarla del registro respectivo.

En dicho registro se consignarán, además, los representantes y miembros de la corporación educacional, las modificaciones estatutarias, la disolución, y la pérdida de la personalidad jurídica cuando correspondiere. Para dar cumplimiento a lo anterior, en caso de modificaciones a los estatutos, aprobadas según los requisitos que éstos establezcan y que sean reducidas a escritura pública, deben ser registradas en el Ministerio de Educación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva.

Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse el registro, junto con la periodicidad y manera de su actualización.

Artículo 58 C.- La administración y dirección de la corporación educacional recaerá en uno o más miembros de ésta, quienes serán sus directores. Se deberá elegir entre los miembros del directorio a un presidente, quien será el representante judicial y extrajudicial de la corporación educacional y tendrá las demás atribuciones que fijen los estatutos.

Artículo 58 D.- Los directores de la corporación educacional no serán remunerados, salvo en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, debiendo aplicarse a estas remuneraciones lo señalado en los incisos tercero y siguientes del mismo artículo.

Artículo 58 E.- El Ministerio de Educación fiscalizará y sancionará con la cancelación de la personalidad jurídica a las corporaciones educacionales que sean contrarias a la moral, al orden público, la seguridad del Estado o que incumplan gravemente las disposiciones de esta ley y sus estatutos.

Se cancelará, de pleno derecho, la personalidad jurídica si transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de obtención de ésta, la nueva corporación educacional no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para que su o sus establecimientos educacionales obtengan el reconocimiento oficial.

Las corporaciones que sean sancionadas con la cancelación de su personalidad jurídica serán excluidas del registro al que hace mención el artículo 58 B de la presente ley.

Artículo 58 F.- Disuelta una corporación educacional sus bienes deberán ser transferidos a otra persona jurídica sin fines de lucro cuyo fin sea la educación, de conformidad a lo que dispongan sus estatutos, o al Estado, en ambos casos para el cumplimiento del mismo fin. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías constituidas sobre dichos bienes y de los derechos de los acreedores de la corporación educacional, de conformidad a la ley.

Artículo 58 G.- Las corporaciones educacionales, en tanto sostenedoras de establecimientos educacionales, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Educación."

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización:

1) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 1°, a continuación de la palabra "nacional", la expresión "y local".

2) Modifícase el artículo 49 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su letra d), en el párrafo segundo, a continuación de la palabra "Estado" la expresión "o del título preliminar del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación."

b) Intercálase en su letra f), en el párrafo segundo, a continuación de la palabra "Estado" la expresión "o del título preliminar del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación."

3) Reemplázase en el artículo 56 la expresión "a fin de simplificar y" por "con el objeto de".

4) Agrégase en el artículo 76 la siguiente letra i):

"i) Incumplir las normas señaladas en los artículos 3°, 3° bis y 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a Establecimientos Educacionales."

5) Intercálase en el artículo 77 la siguiente letra e) nueva, pasando la letra e) a ser letra f):

"e) Tratándose de los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado, realizar maliciosamente publicidad que induzca a error respecto de la naturaleza del proyecto educativo del establecimiento, o que inhiba arbitrariamente la postulación de determinados estudiantes al establecimiento educacional de que se trate."

ARTÍCULO 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.248, que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial.

1) Intercálase en el artículo 1°, entre la frase "alumnos prioritarios" y la expresión "que estén cursando", la frase "y alumnos preferentes".

2) Agrégase el siguiente artículo 2° bis:

"Artículo 2° bis.- Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no

tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

La calidad de alumno preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine.

La determinación de la calidad de alumno preferente, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, determinará la metodología para la identificación de los alumnos a los que se refiere este artículo.”.

3) Reemplázase, en el artículo 3° la expresión “el artículo 2°” por la frase “los artículos 2 y 2° bis”.

4) Reemplázase, en el artículo 4°, la frase “prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15” por la expresión “prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14, 14 bis y 15”.

5) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.”.

b) Sustitúyese su letra d) por la siguiente:

“d) Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

6) Sustitúyese la tabla del artículo 14 por la siguiente:

Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica 5° y 6°
año básico 7° y 8° básico Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media

Establecimientos educacionales autónomos	2,0328	2,0328	1,3548
	1,3548		

Establecimientos educacionales emergentes	1,0164	1,0164	0,6774
	0,6774		

7) Agrégase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes, será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional, según lo señalado en el artículo 14.”

8) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la oración que se inicia con las palabras “Su monto se determinará”, por la siguiente “Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda, conforme a los artículos 14 y 14 bis, por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, durante los tres meses precedentes al pago”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

c) Sustitúyese en su inciso tercero, la frase “conforme al artículo 14, por el número de alumnos prioritarios,” por la oración “conforme a los artículos 14 y 14 bis, por el número de alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda,”.

d) Agrégase en su inciso cuarto, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

9) Agrégase en el numeral 3° del artículo 19, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

10) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la frase “a que se refiere la letra B del artículo 14”, la expresión “y el artículo 14 bis”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la oración “por la aplicación de la letra B del artículo 14”, la frase “y el artículo 14 bis”.

c) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la frase “será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento” la oración “, por alumnos prioritarios y preferentes,”.

d) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la palabra “alumnos”, todas las veces que ella aparece, la palabra “prioritarios”.

e) Incorpórase, en la parte final del inciso tercero, a continuación de la frase “enseñanza media” y antes del punto aparte, la oración “, y la mitad de dichos montos, por los alumnos preferentes que cursen los niveles que correspondan”.

11) Reemplázase en el artículo 24 la expresión “el artículo 14” por la frase “los artículos 14 y 14 bis”.

12) Modifícase el artículo 27 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educacional si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14 y la subvención establecida en el artículo 14 bis, por el promedio de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.”.

b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumno prioritario”, la frase “o preferente”.

13) Agrégase una nueva letra a) en el artículo 30, pasando la actual letra a) a ser b) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.”

ARTÍCULO 5°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al inicio del año escolar siguiente de la fecha su publicación, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en los artículos siguientes.

A los establecimientos educacionales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, funcionen en inmuebles gravados o hipotecados a favor del Fisco, no se les aplicará el requisito de estar el inmueble libre de gravámenes, que establece el artículo segundo, número 5, letra e), de esta ley. Esta excepción cesará una vez que se cumpla el período que reste para alzar los gravámenes o hipotecas señalados.

Párrafo 1° De la prohibición del lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado

Artículo segundo.- Dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley, los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que estén percibiendo la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación, podrán transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, sin que les sea aplicable lo señalado en el artículo 46, letra a), párrafo quinto del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El sostenedor que haya adquirido su calidad de tal, en conformidad al inciso anterior, será el sucesor legal de todos los derechos y obligaciones que la persona transferente haya adquirido o contraído, con ocasión de la prestación del servicio educativo, manteniendo los establecimientos educacionales respecto de los cuales se traspa la condición de sostenedor, el reconocimiento oficial con que contaren.

Quien haya transferido su calidad de sostenedor y la persona jurídica sin fines de lucro que la haya adquirido, serán solidariamente responsables por todas las obligaciones laborales y previsionales, contraídas con anterioridad a la transferencia.

En ningún caso la transferencia de la calidad de sostenedor alterará los derechos y obligaciones de los trabajadores, ni la subsistencia de los contratos de trabajo individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo que los rijan, los que continuarán vigentes con el nuevo empleador, para todos los efectos legales, como si dicha transferencia no se hubiese producido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, solo se transferirán las obligaciones que se hayan contraído para la adquisición bienes esenciales para la prestación del servicio educacional.

El sostenedor que haya adquirido su calidad de tal en conformidad a este artículo, deberá informar y remitir copia a la Superintendencia de Educación de todos los actos y contratos celebrados de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo tercero.- El sostenedor que haya adquirido tal calidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dentro del plazo de tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica.

Asimismo, aquel sostenedor que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre organizado como una persona jurídica sin fines de lucro, tendrá un plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Con todo, en caso que el sostenedor, a la fecha de publicación de esta ley mantenga gravado con hipoteca o adquiera el inmueble, en que funciona el establecimiento educacional al inicio del año escolar 2014, deberá acreditar, si correspondiere, el alzamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación contraída para adquirirlo en el término de 25 años contado desde el plazo que señalan los incisos precedentes, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que no se haya podido alzar la hipoteca en el plazo señalado previamente, y siempre que se haya extinguido completamente la obligación garantizada con ésta, el sostenedor dispondrá de dos años para formalizar el alzamiento.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, los sostenedores que hayan adquirido la calidad de tal de conformidad al artículo segundo transitorio de la presente ley o aquellos que al inicio del año escolar 2014 se encuentren constituidos como persona jurídica sin fines de lucro y que, en ambos casos, usen el inmueble en que funciona el establecimiento educacional en calidad de arrendatarios, en virtud de un contrato que se encuentre vigente al inicio del año escolar 2014; podrán continuar arrendando dicho inmueble, en las mismas condiciones señaladas en los respectivos contratos hasta el plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Dichos contratos estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que dichos contratos expiren durante los plazos señalados en el inciso anterior, solo podrán ser renovados bajo las condiciones contractuales establecidas en los mismos y únicamente por el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo.

Vencidos aquellos contratos, los sostenedores solo podrán celebrar nuevos contratos de arrendamiento de conformidad a las siguientes reglas:

1° No podrán celebrarse con personas relacionadas de acuerdo a las reglas establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y en el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, salvo que el arrendador sea una persona jurídica sin fines de lucro o una persona jurídica de derecho público.

2° Deberán estar inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

3° Deberán celebrarse con una duración de, a lo menos, 20 años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten 10 años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario solo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

4° La renta máxima mensual de estos contratos no podrá exceder el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

5° Para efectos de impetrar la subvención educacional, en dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado son de cargo del dueño del inmueble y deberán ser descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario.

Para todos los casos señalados en este artículo, el pago de rentas de los contratos de arrendamiento se considerará una operación que cumple con los fines educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo quinto.- El sostenedor a quien se le haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio o que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre organizado como una persona jurídica sin fines de lucro, podrá adquirir con cargo a la subvención, y dentro del plazo señalado en el inciso primero o en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Para efectos de la adquisición a que hace referencia el inciso anterior, la nueva entidad sostenedora sin fines de lucro podrá contraer obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, de aquellas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. En el caso en que dichas obligaciones se encuentren caucionadas con hipotecas, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo tercero transitorio. Asimismo, el sostenedor deberá devolver al Fisco el valor del aporte suplementario por costo de capital adicional que hubiere recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

La entidad sostenedora sin fines de lucro también podrá adquirir el inmueble en el que funciona el establecimiento educacional imputando mensualmente, con cargo a la subvención, hasta una doceava parte del 11% del avalúo fiscal calculado al 30 de junio de 2014, según el valor de la unidad de fomento a la fecha de publicación de esta ley, hasta el término de 25 años,

contado desde el plazo a que se refiere el inciso primero del presente artículo. Con todo, deberá descontarse del valor total del inmueble, el valor del aporte suplementario por costo de capital adicional que hubiere recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

El monto que se impute mensualmente de conformidad al inciso anterior, deberá ser razonablemente proporcionado en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo. La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo, no se aplicará la prohibición de celebrar actos o contratos con personas relacionadas en los términos de la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El pago de lo dispuesto en los incisos anteriores se considerará una operación que cumple con los fines educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá remitir copia del o los contratos que corresponda por la aplicación del presente artículo, a la Superintendencia de Educación.

El Ministerio de Educación mediante un reglamento, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, reglará las materias señaladas en este artículo.”.

Artículo sexto.- Autorízase para que, hasta el plazo de cinco años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, aquellos sostenedores que hayan adquirido tal calidad, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio de esta ley, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios que establece el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, para garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas y privadas otorguen a dichos sostenedores, con el solo objeto de adquirir los inmuebles en que se encuentren funcionando los establecimientos educacionales a inicios del año escolar 2014, y siempre que lo adquieran de conformidad al inciso segundo del artículo quinto transitorio de esta ley.

Para acceder a dichas garantías, los establecimientos educacionales de los respectivos sostenedores no podrán generar ingresos equivalentes anuales superiores a 50.000 unidades de fomento por la prestación de sus servicios educacionales, o su equivalente en moneda nacional.

El Fondo no garantizará más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento con un monto máximo de hasta 10.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales bajo las cuales las instituciones participantes y los sostenedores a que se refiere el inciso primero podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.

Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización de las operaciones y la dictación de la reglamentación correspondiente.

Artículo séptimo.- Las partes que se propongan celebrar un contrato de compraventa conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, podrán requerir el consentimiento por parte del Ministerio de Educación, en representación del Fisco, para incorporar como cláusula del referido contrato la facultad de descontar de la subvención, en los términos que a continuación se indican, el monto adeudado al vendedor, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

i. Que el vendedor sea una persona no relacionada con el comprador, según lo establecido en el literal a) del inciso sexto del artículo 3° y en el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

ii. Que en el respectivo contrato de compraventa suscrito entre las partes, se haga mención expresa a este artículo.

Las partes deberán presentar una solicitud escrita a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, acompañando el contrato correspondiente.

La Secretaría consentirá, dentro del plazo de 30 días, contado desde la presentación de la respectiva solicitud, solo si el contrato cumple con lo establecido en el inciso primero de este artículo y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, y si las partes aceptan las condiciones que se señalan a continuación.

Durante la vigencia del contrato, si el sostenedor comprador incumpliere el pago de tres cuotas consecutivas durante un año calendario o seis, durante dos años consecutivos, la parte acreedora podrá poner en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, el incumplimiento del contrato.

La Secretaría citará a una audiencia al deudor, recibirá los antecedentes que le presente y, de ser efectivo el incumplimiento, conforme lo establecido en el inciso primero, descontará las cuotas adeudadas de los dineros correspondientes a la subvención a la que el respectivo establecimiento tenga derecho-, salvo las establecidas en la ley N° 20.248, transfiriendo aquel monto al vendedor, en un plazo no superior a 60 días, contado desde que se determine la efectividad del incumplimiento.

Conjuntamente, será procedente la designación de un administrador provisional, para lo cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación comunicará el precitado incumplimiento a la Superintendencia de Educación, la que procederá al respectivo nombramiento. Para los efectos de este inciso, se estará a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título III de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, ley N° 20.529.

El Estado tendrá un derecho preferente a adquirir el inmueble, conforme lo establecido en el artículo noveno transitorio de esta ley.

Artículo octavo.- El sostenedor que opte por dejar de percibir la subvención deberá comunicar esta decisión por escrito a los padres, madres o apoderados y a la comunidad educativa del establecimiento al inicio del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención.

Esta comunicación deberá indicar expresamente si el establecimiento educacional continuará o no en funcionamiento y las medidas que se adoptarán al efecto.

En todo caso, el sostenedor que haya sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá hacer devolución del mismo conforme a la ley N° 19.532 y su reglamento.

Artículo noveno.- En casos excepcionales, debidamente fundados por decreto expedido por el Ministerio de Educación, con la firma del Ministro de Hacienda, y siempre que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación de los y las estudiantes, el Estado podrá adquirir aquellos inmuebles en donde funciona un establecimiento educacional, de propiedad de aquel sostenedor que haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.

Para ejercer esta facultad, el Estado deberá considerar criterios tales como la matrícula y capacidad de los establecimientos educacionales subvencionados en el ámbito territorial circundante al establecimiento, en los distintos niveles educativos; el cobro por alumno que realicen dichos establecimientos, cuando corresponda; y la categoría a la que están adscritos de acuerdo al artículo 17 de la ley N° 20.529. Asimismo, considerará la eficiencia del inmueble, entendiendo por tal la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, constituida por aulas, servicios higiénicos, talleres, oficinas administrativas y otras dependencias esenciales.

El Estado podrá ejercer esta facultad desde la entrada en vigencia de esta ley. La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a la finalidad prevista en este artículo.

El precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo recibido por concepto del aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y su reglamento, en caso que procediera. Para estos efectos, el valor del inmueble será hasta 1,7 veces el avalúo fiscal de éste.

Mediante un decreto del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, se regularán las materias de que trata el presente artículo.”.

Artículo décimo.- La restricción contemplada en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis nuevo del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, serán aplicables a aquellas personas que, en el plazo de dos años contado hacia atrás desde la publicación de la ley, cumplieran con alguna de las relaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 3° bis señalado.

Artículo undécimo.- Corresponderá a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias precedentes.

Párrafo 2° De la eliminación del Financiamiento Compartido

Artículo duodécimo.- Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación de la presente ley, reciban subvención a establecimientos educacionales de financiamiento compartido, de conformidad al Título II del

decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y que ha sido derogado por la presente ley, podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno establecido conforme a las reglas del artículo siguiente, sea igual o inferior al aporte por gratuidad que trata el numeral 16 del artículo segundo de esta ley, calculado en unidades de fomento. Desde el año escolar en que se cumpla esta condición, el establecimiento escolar no podrá seguir afecto a dicho régimen.

Durante el período en que no se cumpla la condición indicada en el inciso precedente, se mantendrá vigente para dichos establecimientos lo dispuesto en el Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, derogado por el artículo segundo numeral 13, a excepción de los incisos primero y segundo del artículo 24, el artículo 25 y los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 26. Tampoco serán aplicables a dichos establecimientos y por el plazo anteriormente señalado, las modificaciones introducidas por el artículo segundo numerales 4 letra a), numeral 5 letra k) y l), y numerales 8, 9, 11, 12 y 14.

Con todo, la subvención estatal que continúen recibiendo estos establecimientos educacionales estará afecta al cumplimiento de fines educativos, de conformidad a los artículos 3° y 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, modificados por el artículo segundo, numeral 3 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, y solamente durante el plazo señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio, aquellos establecimientos cuyos sostenedores no estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro podrán seguir adscritos al régimen de financiamiento compartido, siempre que efectúen cobros a sus alumnos de acuerdo a lo establecido en los artículos decimotercero, decimocuarto y decimosexto transitorios.

Artículo decimotercero.- Durante el primer año escolar desde la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a este régimen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio, podrán efectuar cobros mensuales promedios por alumno, los que en todo caso no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2014, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, determinado en unidades de fomento, al valor de dicha unidad al día 1 de agosto de 2014.

El referido límite máximo de cobro mensual disminuirá a contar del inicio del año escolar siguiente en el mismo monto, en unidades de fomento, que haya aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos, a que se refiere el inciso siguiente, calculado en promedio mensual por alumno del año calendario en que se realice el cálculo, respecto al año calendario inmediatamente anterior.

Para el cálculo del inciso anterior se considerarán las siguientes subvenciones e incrementos:

a) Subvención de escolaridad, que regula el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, se excluirá el valor de la subvención en U.S.E, por aplicación del factor del artículo 7° de la ley N° 19.933, a que se refiere la tabla de dicho artículo;

b) Incremento de zona de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

c) Incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y

d) Subvención anual de apoyo al mantenimiento, a que se refiere el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquél que resulte de dividir el monto total anual de estas subvenciones e incrementos por doce meses y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento.

El Ministerio de Educación publicará, y notificará en su caso, por comunicación electrónica, a más tardar el 26 de diciembre de cada año a cada establecimiento educacional, el límite máximo de cobro mensual promedio del año escolar siguiente o la obligación de no seguir cobrando el financiamiento compartido, cuando se cumpla la condición indicada en el inciso primero del artículo anterior.

El sostenedor deberá informar a los padres, madres o apoderados, mediante comunicación escrita, durante el período de postulación, el sistema de exenciones de cobro a que se refiere el artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y una indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido.

Mientras no se cumpla la condición dispuesta en el artículo duodécimo transitorio de la presente ley, el registro a que hace referencia el artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, introducido por el numeral 6 del artículo 2° de la presente ley, deberá contener la indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido, el cual deberá ser expresamente aceptado por los padres, madres, apoderados o postulantes, en su caso, para hacer efectiva su postulación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, el que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará los procedimientos mediante los cuales se efectuarán los cálculos y las comunicaciones para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo duodécimo transitorio y en los incisos precedentes.

Artículo decimocuarto.- Para los establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio, la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza será el valor que resulte de restar a la subvención que establece el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, obtenida en los términos señalados en los artículos 13 y 14 de dicha ley, las siguientes cantidades calculadas sobre el cobro mensual promedio del establecimiento educacional correspondiente, expresado en unidades de fomento:

- a) 0% de lo que no sobrepase de 0,44 UF.-
- b) 10% de lo que exceda de 0,44 UF.- y no sobrepase de 0,88 UF.-
- c) 20% de lo que exceda de 0,88 UF.- y no sobrepase de 1,75 UF.-

d) 35% de lo que exceda de 1,75 UF.-

En los establecimientos educacionales que reciben su subvención incrementada por efectos de la aplicación del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la resta a la subvención que se establece en este artículo se efectuará después de haberse calculado dicho incremento.

Artículo decimoquinto.- El Aporte por Gratuidad establecido en el numeral 16 del artículo 2° de esta ley se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente al de su publicación.

No obstante lo señalado en el numeral 16 del artículo 2°, el valor del aporte para el primer año de vigencia de éste será de 0,25 unidades de subvención educacional, el cual aumentará anualmente en 0,1 unidades de subvención educacional hasta alcanzar las 0,45 unidades de subvención educacional señaladas.

Artículo decimosexto.- Los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de esta ley estén acogidos al régimen de financiamiento compartido y que opten por retirarse de este régimen para convertirse en establecimientos gratuitos, deberán informar de ello al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, para efectos de impetrar el aporte por gratuidad establecido en esta ley. Lo anterior será requisito también para impetrar la subvención escolar preferencial por alumnos preferentes.

Asimismo, los sostenedores de establecimientos educacionales que opten por retirarse del régimen de financiamiento compartido, no podrán volver a realizar estos cobros.

Párrafo 3° De los procesos de admisión

Artículo decimoséptimo.- Lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1°, y en el numeral 6 del artículo 2° de la presente ley, en lo relativo a la prohibición de implementar procesos de selección de estudiantes y el comienzo del nuevo Sistema de Postulación a establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, entrará en vigencia el año escolar subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado que sean calificados según lo dispuesto en el artículo 7° quinquies) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la habilitación para establecer procedimientos de admisión sólo será aplicable a aquellos establecimientos que, al momento de entrar en vigencia esta ley, hayan realizado dichos procesos. En tal caso, los establecimientos mencionados tendrán un año adicional al plazo establecido en el inciso anterior, para efectos de implementar el sistema.

Párrafo 4° De la subvención escolar preferencial

Artículo decimoctavo.- Los establecimientos que a la fecha de publicación de esta ley sean de financiamiento compartido, para poder impetrar la subvención escolar preferencial para alumnos preferentes y los aportes a los que se refiere la ley N° 20.248 para los alumnos preferentes, deberán convertirse en establecimientos educacionales gratuitos y en consecuencia no podrán efectuar

cobro alguno a ninguno de sus estudiantes, por lo que no regirá respecto de éstos lo dispuesto en el párrafo 2° de esta disposiciones transitorias.

Artículo decimonoveno.- La subvención escolar preferencial por alumnos preferentes se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley.

Artículo vigésimo.- Lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 6), de la presente ley entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar subsiguiente a su publicación.

Artículo vigesimoprimer.- Los niveles de tercer y cuarto año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la subvención escolar preferencial de alumnos preferentes y a los aportes adicional y extraordinario correspondientes, señalados en los artículos 14 bis, 20 y 27 de la ley N° 20.248, en la misma gradualidad establecida en el artículo duodécimo transitorio del mismo cuerpo legal.

Artículo vigesimosegundo.- Los sostenedores particulares que, a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento al requisito establecido en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal modificado por la ley N° 20.668, tendrán el plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio para dar cumplimiento a dicho requisito y transferir su calidad de sostenedor en los mismos términos establecidos.

Artículo vigesimotercero.- Lo dispuesto en el artículo segundo numeral 5, letra ñ) de la presente ley, será exigible dos años después de la entrada en vigencia de esta ley.”

Artículo vigesimocuarto.- Se prohibirá a los sostenedores, por sí o por tercera persona relacionada, ser dueños de una agencia de asistencia técnica educativa (ATE), que preste servicios educativos a los establecimientos educacionales que este mismo administra.

Los socios, asesores y administradores de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa, no podrán tener vínculos, en los términos que establece el artículo 3° bis, incorporado por esta ley, con los establecimientos educacionales ni con los sostenedores de los establecimientos a los que presten asesorías, en el plazo referido en el inciso primero del presente artículo.”.



Se designó diputado informante al señor MARIO VENEGAS CÁRDENAS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de octubre de 2014.

Acordado en sesiones de fechas 3, 9, 10, 16, 17 y 30 de junio, 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de julio, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de agosto, y 2, 9, 23, 24, 25, 29 y 30 de septiembre, y 1 de octubre de 2014, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Felipe Kast Sommerhoff, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente).

Por la vía del reemplazo, asistieron las diputadas Karol Cariola Oliva y Loreto Carvajal Ambiado, y los diputados Germán Becker Alvear, Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Alamos, José Manuel Edwards Silva, Sergio Gahona Salazar, Juan Enrique Morano Cornejo y Marcelo Schilling Rodríguez.

Asistieron, además, las diputadas Marcela Hernando Pérez, Andrea Molina Oliva, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y los diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Sergio Aguiló Melo, Osvaldo Andrade Lara, Bernardo Berger Fett, Pedro Browne Urrejola, Fuad Chahín Valenzuela, Aldo Cornejo González, Felipe De Mussy Hiriart, Marcos Espinosa Monardes, Nicolás Monckeberg Díaz, Felipe Letelier Norambuena, Javier Macaya Danús, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Leopoldo Pérez Lahsen, Roberto Poblete Zapata, Gaspar Rivas Sánchez, David Sandoval Plaza, Ernesto Silva Méndez, Arturo Squella Ovalle, Patricio Vallespín López, Matías Walker Prieto y Felipe Ward Edwards.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	3
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.....	5
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	5
II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.....	5
A) FUNDAMENTOS.....	6
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO.....	7
C) INFORME FINANCIERO.....	10
III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	12
A) INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	12
1. Constitución Política de la República.....	12
2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.....	13
3. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.....	13
4. Ley N° 20.529.....	14
5. Ley N° 20.248.....	15
B) LEGISLACIÓN COMPARADA.....	16
1. Estados Unidos.....	17
2. Francia.....	24
3. Holanda.....	27
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	34
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR NICOLÁS EYZAGUIRRE.....	34
AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	45
1. Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), hermano Jesús Triguero.....	46
2. Coordinadora del Consejo Nacional de Trabajadores de la Educación de la CUT, señora Yobana Salinas.....	47
3. Vicerrector Académico y Estudiantil del Instituto Nacional, profesor Mario Vega.....	48
4. Presidente de la Red de Colegios Particulares Subvencionados del BíoBío (REDCOL BíoBío), señor Andrés Carter.....	49
5. Presidente de Educación 2020, señor Mario Waissbluth.....	50
6. Director Ejecutivo de Res Pública, señor Jorge Acosta.....	53
7. Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete.....	54
8. Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera..	56
9. Gerente General de la Corporación Educacional de la Construcción (COREDUC), señora Rosana Sprovera.....	58
10. Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Cristián Bellei.....	60
11. Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Proyecto Estratégico Regional sobre Docentes para América Latina y el Caribe de la OREALC/UNESCO, señor Carlos Beca.....	62
12. Presidente de la Corporación de la Educación AptusChile, señor Tomás Ariztía.....	64
13. Consejera del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Patricia Matte.....	68
14. Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Raúl Figueroa.....	70
15. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Fernando Atria.....	72
16. Subdirector Nacional (S) del Servicio Nacional de Discapacitados (SENADIS), señor Christian Finsterbusch.....	75
17. Profesor del Magíster en Gestión Educacional de Calidad de la Escuela de Administración de Servicios de la Universidad de Los Andes, señor Rodrigo Bosch.....	77
18. Directora Académica del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señora Alejandra Mizala.....	79
19. Director del Instituto de Políticas Públicas de la Facultad de Economía y Empresas de la Universidad Diego Portales, señor Gregory Elacqua.....	81
20. Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor José Francisco García.....	83
21. Profesor de Derecho Administrativo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Juan Carlos Ferrada.....	85
22. Socio y Representante de la Sociedad Educacional Homel Ltda., señor Wladimir Homel.....	86

23. Presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFPEPA), señora Erika Muñoz.....	88
24. Directora de la Escuela “Francisco Ramírez” de la comuna de San Ramón, señora María Cristina Barahona.....	90
25. Alcalde de Las Condes, señor Francisco de la Maza.....	92
26. Director del Centro de Estudios Públicos (CEP), señor Harald Beyer.....	92
27. Ex Rector de la Universidad de Chile y Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Luis Riveros.....	95
28. Presidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo.....	96
29. Subdirector Ejecutivo de la Corporación Horizontal Chile, señor Ignacio Parot.....	98
30. Investigadora y Directora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo, señoras María Paz Arzola y Alejandra Candia.....	99
31. Vicario de la Educación del Arzobispado de Santiago, Pbro. Tomás Scherz, y Vicario de la Educación del Obispado de Valparaíso, Pbro. Edgardo Fernández.....	101
32. Director de la Oficina Regional de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señor Jorge Sequeira.....	104
33. Presidenta y Director Regional de la Asociación de Sostenedores de Escuelas Especiales de Lenguaje (ASEEL A.G.) - Zona Metropolitana, señora Gloria Veliz y señor Alejandro Aguilar.....	107
34. Director de la Asociación de Colegios Particulares Subvencionados de Los Lagos A.G., señor Roberto Galvez.....	108
35. Presidente Ejecutivo Internacional de la Fundación América Solidaria, señor Benito Baranda.....	110
36. Director de Investigación del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES), señor Pablo Ortúzar.....	111
37. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, Dr. Oscar Nail.....	114
38. Voceros de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES) señores Ricardo Paredes y Tomas Leighton.....	117
39. Voceras de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), señoritas Melissa Sepúlveda y Naschla Aburman.....	119
40. Ex Ministra de Educación y Directora de la Corporación Aprender, señora Mariana Aylwin.....	122
41. Profesor del Departamento de Economía de la Universidad de Maryland e Investigador Internacional Asociado a CLAPES-UC, señor Sergio Urzúa.....	126
42. Asesor del Programa Legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jorge Barrera.....	129
43. Presidenta de CORPADE, Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación, señora Dafne Concha.....	132
44. Directora académica y la asesora del directorio de la Fundación Astoreca, señoras Ximena Torres y Bárbara Eyzaguirre.....	134
45. Gerente General de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA EDUCA), señor Arsenio Fernández.....	136
46. Profesor de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Julio Pertuzé.....	137
47. Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Chile, señora Hai Kyung Jun y Consultor del Área Educación de la UNICEF en Santiago, señor Daniel Contreras.....	139
48. Rector de la Universidad Alberto Hurtado, padre Fernando Montes y Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) señor Juan Eduardo García-Huidobro.....	140
49. Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena (CONATECH) y Secretario General de la Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT Chile), señor Alfonso Pastene.....	141
50. Presidente de la Mesa Ampliada de las Iglesias Evangélicas de Chile, señor Emiliano Soto; en representación del Presidente del Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Chile, señor Luis Alberto González; Presidente del Consejo de Obispos y Pastores de Chile, y Presidente de CUPREM, señor Jorge Méndez, Presidente de la corporación en la zona sur de Chile y pastor de la Iglesia Adventista Milton Alaña.....	142
51. Director Ejecutivo de Enseña Chile, señor Tomás Recart.....	144
52. Presidente de la Corporación de Promoción Universitaria CPU Jaime Lavados.....	145
53. Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valparaíso, señor Jaime Bassa.....	146
54. Presidente de la Federación Regional de Funcionarios de los DEM o DAEM (FERFUDEM) - Región del BíoBío, señor Iván Zambrano.....	148
55. Presidenta de la Asociación Nacional de Educadores Diferenciales, señora Antonieta Amar.....	149
VOTACIÓN EN GENERAL.....	150
V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.....	157
ARTÍCULO 1º.....	159
ARTÍCULO 2º.....	177
ARTÍCULO 3º.....	205
ARTÍCULO 4º.....	206
ARTÍCULO 5º.....	210
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	210

<i>Párrafo 1º De la prohibición del lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.....</i>	<i>210</i>
<i>Párrafo 2º De la eliminación del Financiamiento Compartido.....</i>	<i>220</i>
<i>Párrafo 3º De los procesos de admisión.....</i>	<i>225</i>
<i>Párrafo 4º De la subvención por estudiantes preferentes.....</i>	<i>226</i>
VI. INDICACIONES RECHAZADAS.....	228
VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	247
VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	269